



Grupo de Acción Financiera
de Sudamérica (GAFISUD)

Informe de Evaluación Mutua

Anti Lavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo (3ra Ronda)

Diciembre 3, 2008

COLOMBIA

© 2008 GAFISUD

Prohibida su reproducción o traducción, total o parcial sin permiso previo.

Las solicitudes para ese permiso deberán ser dirigidas al Secretariado de GAFISUD, Santa Fe 1697, p 8, Buenos Aires, Argentina (fax +54 11 4816 9292 email contacto@gafisud.org)

INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

Introducción y metodología utilizadas para la evaluación

Esta evaluación del régimen antilavado de activos (ALA) y contra el financiamiento del terrorismo (CFT) de Colombia se basó en las 40 Recomendaciones del año 2003 y las 9 Recomendaciones Especiales sobre el financiamiento del terrorismo del Grupo de Acción Financiera (GAFI), que representan los estándares internacionales en la materia. La evaluación se basó en la leyes, reglamentos y otros materiales aportados por Colombia vigentes al momento de la visita de evaluación que se realizó los días 30 de junio al 9 de julio de 2008, y en la información obtenida por el equipo evaluador durante dicha visita. El equipo se reunió con funcionarios y representantes de los organismos gubernamentales competentes y del sector privado alcanzado por las normas ALA-CFT de Colombia.

La evaluación fue realizada por un equipo integrado por expertos del GAFISUD en derecho penal, aplicación de la ley y en cuestiones de reglamentación relacionados con el sector financiero y las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD), y miembros de la Secretaría del GAFISUD. Los expertos examinaron el marco institucional, las leyes, reglamentaciones, directrices y otros requisitos ALA/CFT pertinentes, los sistemas reglamentarios y otros sistemas vigentes para combatir el lavado de activos (LA) y el financiamiento del terrorismo (FT) por medio de instituciones financieras y actividades y APNFD. **En esta tercera ronda de evaluaciones, a partir de las modificaciones introducidas en la metodología de evaluación en el año 2007, se analiza especialmente la capacidad, instrumentación y eficacia de estos sistemas, lo cual implica una mayor relevancia de los aspectos vinculados a la efectividad en el cumplimiento de las recomendaciones**

El equipo de evaluación estuvo integrado por: **Álvaro Del Barrio Reyna**, Fiscal de la Unidad de Análisis Financiero de la República de Chile, como experto jurídico; **Flavia María Carneiro Bicalho**, Analista del Consejo de Control de Actividades Financieras de la República Federativa del Brasi y **Renato Raffo Regis**, Analista de la Unidad de Inteligencia Financiera de la República del Perú, como expertos financieros; y **Roberto Eduardo Trujillo Domínguez**, Director General Adjunto de Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales de la Unidad de Inteligencia Financiera de los Estados Unidos Mexicanos, como experto operativo. Asimismo, se contó con la participación, en calidad de observadores, de **Jorge Yumi**, Jefe de la Unidad Antilavado de CICAD – OEA y **Francisco Javier Martínez Sanchiz**, Consejero Legal del Directorio Ejecutivo del Comité contra el Terrorismo de las Naciones Unidas. El equipo estuvo coordinado por el Secretario Ejecutivo de GAFISUD, **Alejandro Montesdeoca Broquetas**.

El informe presenta un resumen de las medidas ALA/CFT de Colombia vigentes en la fecha de la visita de evaluación. Describe y analiza las medidas desarrolladas y el nivel de cumplimiento del país con las 40 + 9 Recomendaciones del GAFI (Ver tabla 1) y provee recomendaciones en como ciertos aspectos del sistema pueden fortalecerse (ver Tabla 2).

Tanto la Secretaria Ejecutiva como el equipo evaluador desean agradecer la colaboración prestada por todas las autoridades entrevistadas y en especial al Coordinador Nacional de la República de Colombia ante GAFISUD, **Mario Alejandro Aranguren Rincón**, Director de la Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia.

I. General

1.1 Información general sobre Colombia

Colombia es una república democrática ubicada en el extremo nororiental de Sudamérica, tiene una extensión de 1.141 kilómetros cuadrados, su división político administrativa se compone de 32 departamentos y 1098 municipios. El último censo, realizado el año anterior, arrojó que la población total del país es de 42 millones de habitantes. Del total de la población el 75% vive en el área urbana, en la composición por género, el 51% de la población son mujeres y el 88.3% de la población sabe leer y escribir.

Panorama de la economía y el sistema financiero

Colombia cuenta con abundantes recursos naturales y minerales dentro de los cuales se encuentran el petróleo, carbón y ferróníquel. También sobresale la producción de bienes de origen agrícola, tales como flores y banano. Colombia se destaca por ser el tercer productor mundial de café y ubicarse dentro de los principales productores de carbón térmico a nivel internacional. Dentro de los productos de exportación que más representativos se encuentran el petróleo, el carbón, y los de origen industrial, en particular las sustancias químicas, confecciones, alimentos y bebidas.

La estructura de la economía colombiana como porcentaje del producto interno bruto se compone en un 63.5% de actividades de servicios de los cuales se destacan los servicios sociales, la intermediación financiera y el comercio en general. La industria manufacturera participa con el 15.8% y agricultura con el 13.1%. El restante 7.6% lo comparten explotación de minas y electricidad.

Se estima que, en 2007, el PIB real de la economía creció alrededor del 7%. El PIB nominal en dólares se estima en US\$171 mil millones de dólares y la inflación alcanzó el 5.7% en este mismo año. La tasa de desempleo fue de 9.6% a noviembre de 2007.

En la presente década, la economía colombiana se ha beneficiado de un entorno externo favorable, al tiempo que el clima de los negocios en el país ha presentado una notable mejoría. Lo anterior se ha visto reflejado en flujo creciente de la inversión en la economía, en particular la inversión extranjera directa que se elevó de 2.9% del PIB al comienzo de la década (una de la más bajas de Latinoamérica) a 5% del PIB en 2007. En este mismo periodo, el grado de apertura de la economía expresado como la relación entre la suma de exportaciones e importaciones y el PIB, aumentó de 29.4% en 2000 a 35.9% en 2007.

Los mayores flujos de inversión extranjera se han canalizado hacia las actividades minera (petróleo y carbón), de manufacturas y transporte y comunicaciones, sobresaliendo la adquisición de empresas nacionales por parte de inversionistas extranjeros. Por otra parte, la dinámica del comercio exterior se explica por los mejores precios de los productos básicos y la mayor demanda de las economías de la región latinoamericana y de las asiáticas.

En materia financiera, el nivel de bancarización en Colombia es de casi el 30% de la población, es decir que más de 12 millones de habitantes tienen al menos un producto financiero.

Situación política

En plano político, Colombia vive una situación que la diferencia de los demás países de la región pues existe una coyuntura especial conflicto interno generado por la existencia de grupos armados al margen de la ley: la guerrilla y las autodefensas. Estos grupos son opuestos y están dispersos en algunas zonas del territorio colombiano. Entre los grupos guerrilleros, el más grande y beligerante antiguo son las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, conocidas como FARC y supuestamente la guerrilla mas antigua del planeta con más de 40 años de existencia. En contraposición, y más recientemente, se formaron las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia que en principio se conformaron para defender la propiedad privada de los ciudadanos que se veían afectados por las acciones de la guerrilla.

Mas allá de las razones políticas que generaron el surgimiento de estos grupos al margen de la ley, la guerrilla y las autodefensas tienen como mayor fuente de recursos la producción y venta de estupefacientes, en especial la producción de cocaína. Adicionalmente reciben ingresos de otros delitos como el secuestro, las extorsiones y la corrupción administrativa.

Como política gubernamental de lucha contra delitos como la corrupción, el Programa Presidencial de Lucha contra este problema fue creado mediante el Decreto 2405 del 30 de noviembre de 1998, el cual a partir del proceso de reestructuración del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, fue reemplazado por el decreto 127 del 19 de enero de 2001, y luego modificado por el Decreto 519 del 5 de marzo de 2003, por el cual se suprimen, se transforman y se crean las Consejerías y Programas Presidenciales en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Este programa presidencial responde al compromiso del Presidente de la República de atacar las causas estructurales que favorecen la existencia del fenómeno de la corrupción en la administración pública colombiana.

1.2 Situación general del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

De acuerdo a información proporcionada por la Fiscalía General de la Nación y en relación con el lavado de activos, la mayor fuente de ingresos de activos ilegales la constituye el narcotráfico. El delito de narcotráfico se inicia en el país y se consume en el exterior y el de lavado de activos se inicia en el exterior y se perfecciona en el país, cuando por medio de diferentes conductas se pretende darle apariencia de legalidad a bienes de origen ilícito.

El Ministerio de Defensa Nacional ha informado que se estima una producción de 610 toneladas de cocaína¹ y se incautan cerca de 127 de toneladas de cocaína cada año.

Por otro lado, de acuerdo a información proporcionada por el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, los delitos que constituyen la mayor fuente de ingresos ilegales en el país, de acuerdo con su competencia, son principalmente: lavado de activos, narcotráfico, peculado, secuestro extorsivo, extorsión, celebración indebida de contratos y tráfico de armas.

El país informa que, en los últimos cuatro años, ha cambiado la modalidad en la que se manifiestan las maniobras de lavado de activos, debido a que no se efectúan operaciones financieras u otra actividad comercial con el objeto de lavar dinero de forma individual, sino que se utilizan expertos en este tema u organizaciones criminales dedicadas única y exclusivamente a lavar activos, por ejemplo, por medio de personas jurídicas.

Las formas más comunes empleadas para lavar activos en Colombia, según las autoridades, son:

- Fraccionamiento
- Contrabando de divisas
- Utilización de compañías fachadas
- Utilización de fondos ilícitos para disminuir endeudamiento o capitalizar empresas legítimas.
- Transferencias que vienen del exterior de empresas inexistentes,
- Correos humanos,
- Inversiones en el sistema financiero,
- Giros a través de casas de cambio,
- Retiro de dinero a través de cajeros automáticos por parte de un número indeterminado de personas,
- Captación de dinero del público, etc.

En general se puede afirmar que se ha producido un cambio derivado de los controles que el país ha impuesto al sector financiero, lo que generó una tendencia a la utilización de sectores menos regulados y el uso del dinero en efectivo para evitar los controles establecidos. Por esto, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), en uso de su facultad legal de imponer la obligación de reporte a los diferentes sectores, ha expedido resoluciones para imponer y/o modificar la obligación de reporte de los notarios, los juegos de suerte y azar, los concesionarios de vehículos, profesionales del cambio de divisas y actividades de comercio exterior.

En lo que respecta al financiamiento del terrorismo, la UIAF ha desarrollado un estudio estratégico sobre las técnicas más usuales llevadas a cabo por los delincuentes, organizaciones terroristas; para realizar operaciones de Financiación de Terrorismo, a través de un documento se busca establecer parámetros de prevención que puedan ayudar a las entidades reportantes a identificar operaciones de financiamiento del terrorismo, de esta forma la UIAF se compromete con sus entidades reportantes para que tengan el mayor conocimiento posible sobre el tema, con el objeto que estas últimas amplíen, perfeccionen y ajusten sus medidas y controles.

Las tipologías documentadas y contextualizadas para Colombia mediante las cuales las organizaciones terroristas obtienen sus recursos para la financiación de sus actividades ilícitas son:

- Utilización de empresas legalmente establecidas para apoyar las actividades de organizaciones terroristas.
- Utilización de negocios de alta rotación de efectivo para mezclar dinero lícito con dinero de origen ilícito.
- Financiamiento de grupos terroristas por parte de las empresas privadas.
- Apropiación de partidas presupuestales públicas por parte de grupos armados.
- Utilización de fondos, cooperativas y demás organizaciones sin ánimo de lucro para captar recursos del sistema financiero.
- Compra de premios de loterías y juegos de suerte y azar por parte de una organización delictiva.
- Pago de extorsiones, secuestros o donaciones en especie para financiar grupos terroristas.
- Utilización de cuentas bancarias prestadas para ocultar pagos por secuestro y extorsión.

Estas tipologías se encuentran en un documento elaborado de forma conjunta con la OEA –CICAD, relacionado con este delito para el caso específico colombiano.

1.3 Panorama del sector financiero y las APNFD

Sector Financiero

El sector financiero vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, (la cual surge con la expedición del Decreto 4327 del 25 de noviembre de 2005 que perfecciona la fusión de la Superintendencia Bancaria de Colombia y de la Superintendencia de Valores) Superintendencia Bancaria está conformado por el siguiente grupo de entidades con mención de las actividades financieras en las que participan o están autorizadas a participar.

a) Establecimientos de crédito:

Bajo este grupo se catalogan las instituciones que se dedican principalmente a realizar la intermediación financiera, es decir, a captar en moneda legal recursos del público en depósitos, a la vista o a término, para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito. Su función se orienta a captar recursos del público y a realizar primordialmente operaciones activas de crédito de acuerdo con el régimen legal que regula su actividad.

Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes tipos de instituciones:

i) Establecimientos bancarios: son las instituciones financieras que tienen por función principal la captación de recursos en cuenta corriente bancaria, así como también la captación de otros depósitos a la vista o a término, con el objeto primordial de realizar operaciones activas de crédito.

ii) Corporaciones financieras: son aquellas instituciones que tienen por función principal la captación de recursos a término, a través de depósitos o de instrumentos de deuda a plazo, con el fin de realizar operaciones activas de crédito y efectuar inversiones, con el objeto primordial de fomentar o promover la creación, reorganización, fusión, transformación y expansión de empresas en los sectores que establezcan las normas que regulan su actividad.

iii) Compañías de financiamiento comercial: son las instituciones que tienen por función principal captar recursos mediante depósitos a término, con el objeto primordial de realizar operaciones activas de crédito para facilitar la comercialización de bienes o servicios. Las compañías de financiamiento comercial especializadas en leasing tienen como objeto primordial realizar operaciones de arrendamiento financiero o leasing.

iv) Las cooperativas financieras: son los organismos cooperativos especializados cuya función principal consiste en adelantar la actividad financiera, su naturaleza jurídica se rige por las disposiciones de la Ley 79 de 1988. Su actividad consiste en captar ahorro a través de depósitos a la vista o a término, de asociados o de terceros para colocarlos nuevamente a sus asociados o a terceros a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito y, en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados o de terceros

v) Las secciones de ahorro y crédito de las cajas de compensación: Su actividad financiera la constituye la captación en moneda legal de recursos en depósitos a término, ahorro programado y ahorro contractual de sus trabajadores, pensionados, independientes y desempleados afiliados para colocarlos nuevamente y de forma exclusiva entre estos a través de créditos. En cuanto a las empresas afiliadas la actividad financiera comprenderá solo la captación de recursos en cualquiera de las modalidades antes mencionadas.

vi) Entidades con Regímenes especiales: Son entidades públicas o sociedades de economía mixta de carácter especial: el Banco de la República, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fondo Nacional de Garantías S.A., Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Financiera Energética Nacional, Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Banco de Comercio Exterior y el Fondo Financiero de Proyectos de desarrollo FONADE.

b) Sociedades de Servicios Financieros:

Este tipo de entidades no son catalogadas como intermediarios financieros en razón de que no están instituidas para captar dinero y prestarlo; su actividad se orienta a invertir los recursos captados del público según la normatividad que las regula.

Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes tipos de instituciones:

i) Sociedades fiduciarias: son aquellas entidades especialmente autorizadas por la ley para tener la calidad de fiduciarios, celebrar contratos de fiducia mercantil, celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto realizar inversiones, administrar bienes o a ejecutar actividades según la finalidad determinada por el constituyente, obrar como agente de transferencia o registro de valores, obrar como representante de tenedores de bonos, obrar como síndico o curador de bienes por orden de autoridad judicial, prestar servicios de asesoría financiera, administrar fondos de pensiones de jubilación e invalidez (fondos voluntarios).

ii) Almacenes generales de depósito son las empresas que tienen como objeto: el depósito, la conservación y custodia, el manejo y distribución, la compra y venta por cuenta de sus clientes de mercancías y de productos de procedencia nacional o extranjera. En desarrollo de su actividad pueden expedir certificados de depósito y bonos de prenda, transferibles por endoso o destinados a acreditar, respectivamente, la propiedad y depósito de las mercancías y productos, y la constitución de garantía prendaria sobre ellos.

iii) Sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantía: tienen por objeto la administración y manejo de los fondos de cesantía que se constituyan en desarrollo de lo previsto en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

c) Sociedades de Capitalización:

Son instituciones financieras cuyo objeto consiste en estimular el ahorro mediante la constitución, en cualquier forma, de capitales determinados, a cambio de desembolsos únicos o periódicos, con posibilidad o sin ella de reembolsos anticipados por medio de sorteos.

d) Entidades aseguradoras e intermediarios:

Bajo este grupo se catalogan las entidades aseguradoras que se dedican a la realización de operaciones de seguro, bajo los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Pueden realizar operaciones de reaseguro. Son intermediarios quienes actúan a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador y cuya actividad se orienta ofrecer seguros y títulos de capitalización, promover su celebración y obtener su renovación. Igualmente son intermediarios quienes ofrezcan y promuevan el contrato de reaseguro.

Las categorías comprendidas son:

Entidades aseguradoras

i) compañías de seguros: su objeto es la realización de operaciones de seguro, bajo los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Pueden realizar operaciones de reaseguro.

ii) cooperativas de seguros: son entidades especializadas que prestan servicios de seguros en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Su objeto es la realización de operaciones de seguro, bajo los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Igualmente pueden prestar los servicios de previsión, asistencia y solidaridad entre sus miembros. Pueden realizar operaciones de reaseguro

e) Casas de cambio (casas de remesas):

Son entidades cuya actividad está orientada hacia operaciones que implican ingreso o egreso de giros en divisas y la negociación de divisas o títulos representativos de las mismas.

f) Las entidades vigiladas por la antigua Superintendencia de Valores hoy Superintendencia Financiera de Colombia, que realizan de acuerdo con la definición de GAFI-GAFISUD actividades que permiten clasificarlas como instituciones financieras, son las siguientes:

i) Comisionistas de Bolsas de Valores

Son sociedades anónimas y tienen como objeto exclusivo el desarrollo del contrato de comisión para la compra y venta de valores. Sin embargo pueden, previa autorización de la SFC, realizar entre otras las siguientes actividades:

a) Intermediar en la colocación de títulos; b) Otorgar préstamos con sus propios recursos para financiar la adquisición de valores; c) Administrar valores de sus comitentes; d) Administrar portafolios de valores de terceros; e) Administrar carteras colectivas; f) Intermediar en el mercado cambiario.

ii) Comisionistas Independientes de valores

Son sociedades que habitualmente y sin ser miembros de una bolsa de valores se ocupan de la compra y venta de valores en nombre propio y por cuenta ajena. Los comisionistas independientes de valores se sujetan, en lo pertinente, al régimen jurídico de las sociedades comisionistas de bolsa.

iii) Sociedades Comisionistas de Bolsas Agropecuarias.

Son sociedades anónimas o entidades cooperativas que tienen como objeto social exclusivo el desarrollo del contrato de comisión o de corretaje para la compra y venta de bienes, productos y servicios agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, títulos, valores, derivados, derechos y contratos con origen o subyacente en tales bienes, productos y servicios que se negocien por conducto de las bolsas.

iv) Sociedades Administradoras de Inversión.

Son sociedades anónimas que se encargan de administrar portafolios de inversión como mecanismos de captación y administración de recursos del público, mediante la constitución de carteras colectivas con el aporte de un número plural de suscriptores, quienes son propietarios de los mismos por partes alícuotas.

v) Sociedades Titularizadoras

Son sociedades anónimas especializadas en la titularización de activos hipotecarios, dentro del sistema especializado de financiación de vivienda a largo plazo. Dentro de sus actividades participan en emisiones de valores y prestación de servicios financieros relacionados con esas emisiones.

g) Entidades exceptuadas de dar aplicación a las normas sobre prevención LA/FT

La Superintendencia consideró pertinente exceptuar a algunas entidades de la aplicación de las normas sobre prevención LA/FT, a partir del 30 de junio de 2008 en mérito a la implementación de un enfoque de supervisión basado en riesgos. En el entendido de que, por su naturaleza y la actividad que desarrollan las expone a un muy bajo nivel de riesgo de LA/FT, se excluyó del régimen al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN-, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP, el Fondo Nacional de Garantías S.A.-F.N.G., los Fondos Mutuos de Inversión sometidos a vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, las Sociedades Calificadoras de Valores y/o Riesgo, las Oficinas de Representación de Instituciones Financieras y de Reaseguros del Exterior, los Intermediarios de Reaseguros, los Organismos de Autorregulación, los Proveedores de infraestructura y las Entidades Administradoras del Régimen de Prima Media con prestación definida.

Supervisión

Las mencionadas instituciones financieras se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Mediante la expedición del Decreto 4327 del 25 de noviembre de 2005 se decretó la fusión de la Superintendencia Bancaria de Colombia y de la Superintendencia de Valores, en la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC). En este sentido y de acuerdo con el artículo 72 del Decreto 4327 citado, corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia:

a) Ejercer la inspección y vigilancia de las entidades previstas en el numeral 2 del artículo 325 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -, y las normas que lo modifiquen o adicionen, es decir sobre

aquellas entidades que estaban sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria de Colombia y

b) Ejercer la inspección y vigilancia de las entidades y actividades previstas en el numeral primero del párrafo tercero del artículo 75 de la Ley 964 de 2005 y las normas que modifiquen o adicionen dichas disposiciones, es decir sobre aquellas que estaban sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores.

Tamaño del Sistema Financiero Colombiano

Colombia informó que, en la actualidad, el sistema bajo supervisión de la Superintendencia Financiera está conformado de la siguiente manera:

16	Bancos comerciales
03	Corporaciones Financieras
25	Compañías de Financiamiento Comercial
26	Sociedades Fiduciarias
05	Almacenes Generales de Depósito
01	Organismo Cooperativo de Grado Superior
06	Entidades Cooperativas
06	Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantía
08	Casas de cambio
05	Sociedades de Capitalización
38	Sociedades Corredoras de Seguros
22	Compañías de Seguros Generales
19	Compañías de Seguros de Vida
02	Cooperativas de seguros
38	Comisionistas de Bolsas de Valores
01	Comisionistas Independientes de valores
31	Sociedades Comisionistas de Bolsas Agropecuarias
06	Sociedades administradoras de inversión
01	Titularizadora

Los profesionales de compra y venta de divisas en efectivo (profesionales del cambio)

Los Profesionales de compra y venta de divisas son personas residentes en Colombia que pueden comprar y vender divisas de manera profesional, en efectivo y cheques de viajero, previa inscripción en el registro mercantil y en el Registro de Profesionales de Compra y Venta de Divisas, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN².

Estos profesionales se deben abstener de ejecutar operaciones propias de las casas de cambio y no pueden anunciarse ni utilizar publicidad que dé a entender que tienen la calidad de casas de cambio. No pueden ofrecer profesionalmente directa ni indirectamente, servicios como pagos, giros remesas internacionales ni ningún servicio de canalización a través del mercado cambiario a favor de terceros.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN ejerce el control y vigilancia sobre los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero.

Las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas

Las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, realizan actividad de intermediación financiera con personas naturales o jurídicas que ostentan la calidad de asociado y con las que se establece y/o se mantiene una relación contractual para la prestación de cualquier servicio y/o suministro de cualquier producto propio de la actividad financiera

Estas entidades se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia de Economía Solidaria

Las APNFD

En lo que respecta a las actividades y profesiones no financieras designadas, el sistema colombiano regula los siguientes sectores de actividad:

a) Supervisados por la Superintendencia Nacional de Salud y la Empresa Territorial para la Salud

-Personas jurídicas que operan el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar localizados;

-Personas jurídicas públicas o privadas que exploten o administren el monopolio rentístico de las loterías, juegos de apuestas permanentes o chance, juegos novedosos, apuestas en eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares y los eventos hípicas;

b) Supervisados por la Superintendencia de Notariado y Registro

-Notarios de todos los círculos del territorio nacional;

c) Supervisados por la Superintendencia de Sociedades

-Personas naturales, sociedades comerciales y empresas unipersonales dedicadas de manera profesional en el territorio nacional a la compraventa y/o compraventa mediante consignación de vehículos automotores nuevos y/o usados;

d) Supervisados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN

-Depósitos públicos y privados, sociedades de intermediación aduanera, sociedades portuarias, usuarios de zona franca, empresas transportadoras, agentes de carga internacional, usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores;

1.4 Panorama de la legislación y mecanismos comerciales vigentes para personas y estructuras jurídicas

Sólo los residentes en Colombia pueden constituir empresas en la forma de sociedades comerciales, empresas unipersonales, sociedades unipersonales o pluripersonales:

Sociedades Comerciales (Código de Comercio- Libro Segundo y Ley 222 de 1995):

Se pueden constituir sociedades comerciales anónimas, en comandita por acciones, en comandita simple, de responsabilidad limitada, y colectivas.

Las sociedades se constituyen por escritura pública, la cual debe contener lo consagrado en el artículo 110 del Código de Comercio, ajustándose a las normas sobre cada tipo de sociedad, debiendo acudir para ello a una notaría.

La escritura pública debe inscribirse en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar escogido como domicilio principal (artículo 111 ibídem). Si en la escritura constan aportes de bienes sujetos a registros especiales, se debe inscribir en las correspondientes oficinas de registro.

Adicionalmente, y respecto de las sociedades anónimas, se señala que pueden ser abiertas y cerradas. Las abiertas negocian sus acciones en el mercado público de valores.

Empresas Unipersonales (artículos 71 a 81 de la Ley 222 de 1995):

Mediante las empresas unipersonales una persona natural o jurídica que reúne las calidades requeridas para ejercer el comercio, puede destinar parte de sus activos para la realización de una o varias actividades de carácter mercantil.

Se constituye mediante documento escrito, el cual debe inscribirse en el registro mercantil.

Sociedades Unipersonales o Pluripersonales (Decreto 4463 de 2006):

Son sociedades con activos totales inferiores a 500 salarios mínimos mensuales vigentes o con una planta de personal no superior a 10 trabajadores, que se constituyen observando las normas de la empresa unipersonal, es decir, por documento privado, el cual debe presentarse ante la Cámara de Comercio del domicilio social para su registro.

Las sociedades unipersonales pueden ser de cualquier tipo o especie, excepto comanditarias.

En Colombia el documento que formaliza la constitución legal de una persona jurídica se denomina Escritura Pública de constitución, la cual debe contener lo siguiente:

- El nombre y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes. Con el nombre de las personas naturales debe indicarse su nacionalidad y documento de identificación y con el nombre de las personas jurídicas, la ley, decreto o escritura de que se deriva su existencia.
- La clase o tipo de sociedad y el nombre de la misma.
- El domicilio de la sociedad y el de las sucursales
- El objeto social
- El capital social
- La forma de administrar los negocios sociales
- La época y forma de convocar al máximo órgano social
- Las fechas de inventarios y balances generales
- La duración de la sociedad y causales de disolución anticipada
- La forma de hacer la liquidación
- El nombre del representante legal de la sociedad
- Las facultades y obligaciones del revisor fiscal

De lo anterior, se concluye que los accionistas o socios son quienes constituyen las compañías, siendo preciso anotar que pueden ser personas naturales o jurídicas, señalando que en la sociedad anónima deben ser mínimo 5 accionistas; en la sociedad limitada, mínimo 2 y máximo 25 socios; en la sociedad en comandita simple, un gestor y un comanditario y en la sociedad en comandita por acciones, un gestor y 5 comanditarios.

Asimismo, todas las sociedades deben tener un domicilio que es el lugar señalado para que la sociedad esté jurídicamente presente ante los asociados y terceros en general, allí normalmente se reúne el máximo órgano social, igualmente el domicilio es el que determina la cámara de comercio en donde ha de surtirse la inscripción de las escrituras.

Las sociedades comerciales no deben registrarse ante la Superintendencia de Sociedades. Sobre estas la Superintendencia de Sociedades ejerce funciones de Inspección, Vigilancia y Control, por mandato constitucional del artículo 189 numeral 24 de la Constitución Política.

Las causales de vigilancia están establecidas en el Decreto 4350 de 2006, el cual señala que esta Superintendencia vigilará las sociedades mercantiles y empresas unipersonales en los siguientes casos:

Que a 31 de diciembre de 2006 o al cierre de ejercicios sociales posteriores, presenten un total de activos superior al equivalente a 30.000 salarios mínimos legales mensuales; o un total de ingresos superiores al valor de 30.000 salarios mínimos legales mensuales.

Que a 31 de diciembre de 2006 o al cierre de los ejercicios sociales posteriores tengan pensionados a su cargo, en los casos señalado en el citado decreto.

Que actualmente tramiten o sean admitidas o convocadas por la Superintendencia a un proceso concursal, o que adelanten o sean admitidas a un acuerdo de reestructuración.

Que se encuentren en una situación de control o hagan parte de un grupo empresarial inscrito, en los casos señalados en el citado decreto.

Cuando del análisis de la situación jurídica, contable, y/o administrativa de la sociedad, o con ocasión de una investigación administrativa, se establezca que incurre en alguna de las irregularidades señaladas en el artículo 4 literal a) del decreto.

Cuando respecto de los bienes de la sociedad, o de las acciones, cuotas o partes de interés se inicie una acción de extinción de dominio.

Las sociedades administradoras de planes de autofinanciamiento comercial; las sociedades prestadoras de servicios técnicos o administrativos a las instituciones financieras; los fondos ganaderos; las empresas multinacionales andinas; las sucursales de sociedades extranjeras.

Cuando una sociedad se somete a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, debe enviar copia de la escritura pública de constitución y de las de reformas estatutarias; así mismo debe remitir estados financieros, los cuales son públicos, pues de conformidad con el artículo 41 de la Ley 222 de 1995, dentro del mes siguiente a la fecha de aprobación de los estados financieros, se debe depositar copia de los mismos, con las notas y el dictamen si lo hubiere, en la cámara de comercio del domicilio social, entidad que expedirá copia de tales documentos a quienes lo soliciten.

Las compañías deben tener información actualizada sobre sus asociados, en el caso de sociedades personalistas como la limitada, la Superintendencia tiene información actualizada de los asociados de las compañías vigiladas.

Aspecto diferente es cuando se presenta una situación de subordinación, que es cuando el poder de decisión de una compañía está sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual se denominará filial, o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, caso en el cual se llamará subsidiaria. En estos casos, la sociedad controlante debe hacer constar la situación de control en documento privado y este documento debe presentarse para su inscripción en el registro mercantil, pues de no realizarse, la Superintendencia de Sociedades declarará la situación de vinculación y ordenará la inscripción en el registro mercantil. Igual situación se predica cuando se dan los supuestos para que exista grupo empresarial, que es cuando además del vínculo de subordinación, existe entre las entidades unidad de propósito y dirección.

1.5. Panorama de la estrategia para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

a) Estrategias y prioridades ALA/CFT

En Colombia la política contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo se halla enmarcada principalmente en la lucha contra los grupos armados ilegales, el narcotráfico y la delincuencia organizada. En el marco de la Ley 1151 de 2007, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 se da continuidad a la política de defensa y seguridad democrática conforme a las líneas de acción previstas en el anterior Plan y en

el cuatrienio 2002-2006. En este orden, la actual política en la materia comprende acciones y estrategias dirigidas a garantizar el control del territorio, combatir frontalmente las drogas y el crimen organizado, garantizar la seguridad ciudadana, solucionar el flagelo del desplazamiento de la población, proteger y garantizar el respeto de los derechos humanos, procurar la reconciliación, vincular a los entes territoriales en el marco de una estrategia global y diseñar y promover un modelo de desarrollo y paz.

Para avanzar en la lucha contra el narcotráfico, el terrorismo y el crimen organizado, se considerará prioritaria la consecución de equipos, sistemas logísticos, infraestructura y capacidades técnicas que permitan ejercer un control efectivo sobre los distintos flujos que traspasan las fronteras nacionales.

Se mantendrá la política de extradición y se fortalecerán los mecanismos relacionados con el proceso de investigación judicial, al igual que se reestructurará, la Dirección Nacional de Estupeficientes.

Como políticas puntuales en la lucha ALA/FT, el Plan Nacional de Desarrollo enuncia que se fortalecerán las acciones y lineamientos de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos, CCICLA y las entidades encargadas de la detección, control del lavado de activos y extinción de dominio, a la vez que se aumentará la eficiencia y eficacia de este proceso. A tal efecto, dispone el Plan, se seguirán los estándares internacionales en materia de lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo determinados por el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica, GAFISUD, y plenamente acogidos por Colombia.

En desarrollo de las directrices contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Ministerio de Defensa Nacional ha elaborado el documento de la Política de Consolidación de la Seguridad Democrática (PCSD), que establece los objetivos estratégicos prioritarios hacia los cuales se deben enfocar todos los esfuerzos de cada una de las instituciones del sector defensa.

La Política de Defensa y Seguridad Democrática es el documento marco mediante el cual el Gobierno Nacional traza las líneas básicas para proteger los derechos de los colombianos y fortalecer, con la solidaridad de la ciudadanía, el Estado de Derecho y la autoridad democrática. Es una política de Estado de largo plazo, que se desarrolla en coordinación con todas las entidades del Gobierno y las demás ramas del poder.

En orden de esta política, se expresa la importancia que para el Estado representa la amenaza del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y se reafirma la preocupación del Gobierno Nacional al señalar que el lavado de los ingresos obtenidos por la comercialización de la cocaína y la heroína contribuye de manera singular al terrorismo, a la vez que perturba los mercados de divisas y otros mercados financieros, estimula la subfacturación de importaciones, distorsiona de manera general el buen funcionamiento de la economía y contribuye a la corrupción.

Como respuesta a estas acciones, el Gobierno Nacional hace especial énfasis en la desarticulación de las finanzas de las organizaciones terroristas y de narcotráfico, en concordancia con los compromisos internacionales adquiridos. En este propósito, se procura un mejor intercambio de información y, sobre todo, una mejor coordinación entre la producción de inteligencia financiera y la capacidad de los organismos correspondientes de operar con base en esa inteligencia.

Por último, la Política de Defensa y Seguridad Democrática acoge el entorno jurídico internacional contra la financiación del terrorismo, en particular, las previsiones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en la Resolución 1373 (2001), de la OEA en la Convención Interamericana contra el Terrorismo, de la Comunidad Andina en el Compromiso de Lima, de la Unión Europea en su Posición Común, de 27 de diciembre de 2001, del Grupo Internacional contra el lavado de activos, GAFI/FATF en sus Recomendaciones Especiales sobre la Financiación del Terrorismo, y de la Convención Internacional de Naciones Unidas para la Supresión de la Financiación del Terrorismo de 1999.

Las líneas de acción previstas en la Política de Defensa y Seguridad Democrática se encuentran inmersas en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 – “Estado Comunitario Desarrollo para todos”- Ley 1151 de julio de 2007- en lo relacionado con el combate al narcotráfico y el crimen organizado.

Además de los mecanismos de prevención y control ya enumerados, los más utilizados por la Fiscalía general de la Nación, hasta el momento para combatir el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, son los siguientes:

-Afectación de bienes mediante medidas cautelares, en el proceso penal (comiso) o con la aplicación de la acción de extinción del dominio.

- Bases de datos con el fin de llevar a cabo el cruce de información a nivel interinstitucional, a nivel nacional y mundial.
- Utilización de agente encubierto.
- Entrega controlada.
- Colaboración eficaz, Ley 600 de 2000
- Preacuerdos, artículo 348 de la Ley 906 de 2004
- Protección a testigos, víctimas e intervinientes en el proceso penal, funcionarios, Decreto 261 de 1991.
- Interceptación de comunicaciones telefónicas y similares, artículo 301 de la ley 600 de 2000 y artículo 235 de la ley 906 de 2004.
- Pago de recompensas por parte del Gobierno Nacional a través de la entidad respectiva.
- Extradición

Por su parte, la Policía Nacional menciona como de eficiente utilización el uso de los siguientes mecanismos:

- Promoción de la cooperación
- Aumento de la eficacia de los organismos encargados de hacer cumplir las leyes
- Organización de seminarios de capacitación y grupos de trabajo
- Implementación de mejores prácticas en regulación de servicios financieros
- Análisis del sistema legal e institucional
- El gobierno busca atacar el sistema económico de las organizaciones terroristas y la delincuencia organizada
- Creación de grupos especializados para combatir el delito tanto a nivel financiero como judicial.

Como ya se mencionó los lineamientos de la lucha contra el lavado de activos se encuentran descritos en la Política de Defensa y Seguridad Democrática contenida en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010. En esta se establece el control al lavado de activos y extinción de dominio como uno de los cinco pilares fundamentales en los que se basa el combate al problema de las drogas ilícitas y al crimen organizado, junto con el control a los cultivos ilícitos, la interdicción y control al tráfico de armas, la prevención de consumo de sustancias psicoactivas y la política de responsabilidad compartida y posicionamiento de Colombia en los escenarios multilaterales de decisión sobre el tema. Al respecto se señala: se fortalecerán las entidades encargadas de la detección y control de lavado de activos, entre las que se encuentra la Unidad Central de Extinción de Dominio y contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación (FGN), la cual tiene a cargo el reporte de operaciones sospechosas (ROS), y el sistema de alertas y la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). De la misma manera, se reforzarán los mecanismos de cooperación internacional con el fin de intercambiar información y experiencias en el tema, para así adelantar y mejorar investigaciones y acciones judiciales.

La extinción de dominio sobre los bienes de los narcotraficantes deberá ser más expedita y sus decisiones dirigidas al bien público. Para ello se fortalecerán las entidades vinculadas al proceso de extinción de dominio y se darán los cambios normativos y de arreglo institucional que sean necesarios. Adicionalmente, se dará continuidad al proceso de agilización de los fallos judiciales y se simplificará el proceso de extinción, lo que permitirá agilizar la transferencia de la propiedad de estos bienes a favor del Estado. Los recursos generados por la venta de éstos, pasarán al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO). Igualmente, se reestructurará organizacional y funcionalmente la DNE, con el fin de que se pueda hacer un control más eficiente a los bienes incautados producto del narcotráfico, para que estos se mantengan con el menor deterioro posible. Este fortalecimiento institucional permitirá completar en un 100% el inventario de bienes incautados y que se encuentran actualmente a disposición de la DNE.

De esta forma para dar cumplimiento a la política de gobierno y teniendo en cuenta la función institucional, es prioritaria la lucha contra los grupos terroristas, debiendo adelantar operaciones que conlleven al desvertebramiento y desarticulación de estructuras de las organizaciones criminales, actividades contempladas dentro de los cinco objetivos misionales. El objetivo es atacar las finanzas y obtener evidencias para que los bienes sean expropiados.

La UIAF ha presentado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público un proyecto de Decreto con el objetivo de hacer obligatorio el reporte a esta Unidad por parte de aquellas actividades (especialmente APFND) que aún no son sujeto del mismo.

La Fiscalía General de la Nación tiene como iniciativa presentar un proyecto de ley para dar aplicación al principio de oportunidad en los delitos contra el lavado de activos. con el fin de desarticular las organizaciones criminales comprometidas en esta conducta punible, el propósito es que el de bajo rango dentro de la organización

de manera eficaz ayude a identificar a los cabecillas de la misma, el modus operandi y la ubicación de bienes y dineros de la red.

Por su parte la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN continuará participando en el Sistema Integral de Lucha contra el Lavado de Activos aportando información más confiable y oportuna a través del Modelo Único de Ingresos y Servicios Automatizados –MUISCA- así como consolidar el apoyo interinstitucional con las entidades de control, prevención e investigación de LA/FT.

Igualmente se buscará implementar un sistema más amplio de capacitación integral en control y prevención de LA/FT dirigido a los funcionarios de la Entidad y a los sujetos obligados que vigila la DIAN.

Definitivamente un elemento importante en la política de lucha contra LA/FT es la capacitación y la sensibilización sobre estos delitos, por lo que para la Policía Nacional es importante la capacitación constante a oficiales de cumplimiento por parte de organismos internacionales y nacionales. Esto debido a que los hechos de terrorismo ocurridos en los últimos años, exigen de los oficiales de cumplimiento y los organismos de control, establecer procedimientos y mecanismos para prevenir, detectar, investigar y comprobar este delito, minimizando el riesgo legal, operativo y reputacional.

b) Marco institucional para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

Ministerio del Interior y de Justicia. Creado mediante Decreto 200 de 2003. Dentro de sus objetivos se encuentra la formulación de la política de Gobierno en materias relativas al orden público interno en coordinación con el Ministro de Defensa Nacional en lo que a este corresponda; la convivencia ciudadana y los derechos humanos; a la participación ciudadana en la vida y organización social y política de la Nación; al acceso a la justicia, a la defensa judicial de la Nación y del ordenamiento jurídico; a lo penitenciario y carcelario; al problema mundial de las drogas; a la seguridad jurídica.

Al Ministerio del Interior y de Justicia se le han asignado, entre otras funciones, las siguientes:

- Fijar, coordinar, apoyar y fomentar una política de Estado eficaz y pronta en materia de justicia, derecho y demás aspectos relacionados.
- Participar en el diseño y definición de los principios que rigen la política criminal y penitenciaria del Estado, prevención del delito, acciones contra la criminalidad organizada; y promover la generación de una moderna infraestructura para los establecimientos de reclusión.
- Promover y hacer cumplir, en el marco de su competencia, las normas sobre extinción de dominio y dirigir las políticas y agenda para la destinación de bienes incautados y decomisados en los términos de la ley.
- Coordinar la defensa del ordenamiento jurídico, proponer reformas normativas y asesorar al Estado y a sus entidades en la formulación de iniciativas normativas.
- Desarrollar, a través de la Dirección de Ordenamiento Jurídico, políticas tendientes a la armonización del derecho interno con el derecho internacional.

El **Ministerio de Defensa Nacional** tiene como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo Defensa Nacional, para la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial, así como para el mantenimiento del orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática.

Algunas de sus principales funciones son las siguientes:

- Participar en la definición, desarrollo y ejecución de las políticas de defensa y seguridad nacionales, para garantizar la soberanía nacional, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio y el derecho de libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.
- Coadyuvar al mantenimiento de la paz y la tranquilidad de los colombianos en procura de la seguridad que facilite el desarrollo económico, la protección y conservación de los recursos naturales y la promoción y protección de los Derechos Humanos.

Ministerio de Relaciones Exteriores. Corresponde al Ministerio, en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo:

- Coordinar la posición de Colombia en los diversos foros internacionales y reuniones bilaterales sobre la materia, conforme a las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional y los lineamientos establecidos por las instituciones nacionales competentes.
- Difundir a nivel internacional los logros y avances de la legislación colombiana para el control y contención en materia de lavado de activos y lucha contra el terrorismo.
- Coordinar con las entidades competentes la presentación al Congreso Nacional de los instrumentos internacionales suscritos por Colombia en la materia para que se adelante del trámite del caso.

La **Superintendencia de Sociedades** es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual se ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que le señala la Ley en relación con otras personas jurídicas o naturales.

La **Comisión de Coordinación Interinstitucional contra el Lavado de Activos** adscrita al Ministerio del Interior y de Justicia, se creó mediante Decreto 950 de 1995, modificado por el Decreto 3420 de 2004 como organismo consultivo del Gobierno Nacional y ente coordinador de las acciones que desarrolla el Estado colombiano para combatir el lavado de activos.

La comisión esta conformada por:

1. El Ministro del Interior y de Justicia o el Viceministro de Justicia, quien la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, quien deberá ser un viceministro.
3. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien deberá ser un viceministro.
4. El Director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, o su delegado quien será el Subdirector del Departamento.
5. El Fiscal General de la Nación o su delegado quien deberá ser el Vicefiscal General de la Nación.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero o su delegado, quien deberá ser Subdirector, ejercerá la Secretaría Técnica de la CCICLA en los términos que le señale el presente Decreto y el reglamento de la CCICLA.

- Como miembros permanentes:

- El Ministro de Justicia y del Derecho o el Viceministro, quien lo presidirá.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- El Fiscal General de la Nación o su delegado.
- El Director de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado.
- El Superintendente Bancario o delegado.
- El Superintendente de Valores o su delegado.
- El Superintendente de Sociedades o su delegado.
- El Director de la Unidad de información y Análisis Financiero asiste permanentemente con voz.

Como miembros no permanentes, pueden asistir: el Vicepresidente de la República quien cuando asista presidirá la reunión El Ministro de Comercio Exterior o su delegado; El Contralor General de la República o su delegado; El Director del Departamento Administrativo de Seguridad; El Gerente del Banco de la República o uno de los miembros de la Junta Directiva; El Director General de la Policía Nacional o el Subdirector; el Superintendente Nacional de Salud; y el Comandante de las Fuerzas Militares.

Sus funciones son:

1. Formular la política de Gobierno en contra de los fenómenos asociados al lavado de activos, el enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas. Consolidar y evaluar las propuestas de política presentadas por los Comités Operativos y recomendar a la instancia pertinente su adopción.

2. Coordinar, orientar y apoyar a las entidades estatales en la ejecución de las funciones relacionadas con la lucha contra las conductas asociadas al lavado de activos, enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas.

3. Conocer las propuestas de modificación normativa presentadas por los Comités Operativos y canalizarlas hacia la autoridad y/o Comité Operativo competente. Hacer seguimiento al proceso de estudio y adopción de estas, a través de la Secretaría Técnica.

4. Conocer los nuevos sectores o actividades de riesgo y posibles tipologías para orientar las acciones de las diferentes entidades. Promover la adopción de mejores prácticas.

5. Medir y evaluar el impacto social y económico de las conductas asociadas al lavado de activos, el enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas.

6. Velar por el seguimiento permanente al cumplimiento de los estándares internacionales en materia de lavado de activos, enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas y hacer las recomendaciones a que haya lugar.

7. Apoyar a la instancia nacional de coordinación o de contacto con organismos, instancias o foros internacionales relativos al lavado de activos, el enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas.

8. Definir mecanismos de retroalimentación entre las diferentes entidades relacionadas con el proceso de prevención-detección-investigación-sanción de las conductas asociadas al lavado de activos, el enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas.

9. Apoyar a las diferentes entidades en el acceso a nuevas fuentes de información, útil para las actividades de prevención, detección e investigación judicial.

10. Velar por la operatividad de un Sistema de Seguimiento Estadístico con el objeto de compilar y difundir las cifras oficiales del sistema integral de lucha contra el lavado de activos.

11. Rendir los informes que sean necesarios al Presidente de la República, sobre el funcionamiento de la Comisión, así como sobre las acciones que las distintas entidades estatales estén adelantando para dar cumplimiento a las políticas trazadas.

12. Aprobar la inclusión de nuevas entidades en los Comités Operativos y establecer si participarán como miembros permanentes o no permanentes.

13. Adoptar su reglamento de funcionamiento, así como de los Comités Operativos.

La Comisión podrá formular invitación a cualquier funcionario, dependencia del Estado o representante del Sector Privado, cuya presencia sea considerada conveniente para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

La Comisión se reunirá por lo menos una vez cada cuatro (4) meses, por convocatoria de la Secretaría Técnica o por solicitud que a esta le formule cualquiera de sus miembros, o en forma extraordinaria cuando sea necesario, y funcionará conforme al reglamento interno que para el efecto deberá expedir la misma Comisión.

.Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). Creada mediante la Ley 526 de 1999, modificada por la ley 1121 de 2006,, como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

La Unidad tiene como objetivo la detección, prevención y en general la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en todas las actividades económicas, a través de la centralización, sistematización y análisis de la información recaudada en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisoras, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar vinculada con operaciones de lavado de activos.

Dentro de las funciones asignadas a la Dirección General de la UIAF, se destacan:

- Diseñar las políticas para la detección, prevención y en general la lucha contra el lavado de activos en todas sus manifestaciones.

- Coordinar el estudio por parte de la Unidad de nuevos sectores afectados susceptibles de ser utilizados para el blanqueo de capitales, con el fin de diseñar los mecanismos de prevención y protección respectivos.
- Comunicar a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercer la acción de extinción del dominio cualquier información pertinente dentro del marco de la lucha integral contra el lavado de activos y las actividades descritas en el artículo 2º de la Ley 333 de 1996.
- Solicitar a cualquier entidad pública o privada la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, salvo la sujeta a reserva en poder de la Fiscalía General de la Nación.
- Celebrar convenios de cooperación con entidades de similar naturaleza de otros Estados y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar.
- Evaluar y decidir sobre la pertinencia de enviar a la Fiscalía General de la Nación, a las demás autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción del dominio la información que conozca en el desarrollo de su objeto.
- Entidades encargadas de la aplicación de la ley que incluyen la policía y otros organismos de investigación pertinentes.

Policía Nacional. La Policía Nacional es un cuerpo armado, permanente, de naturaleza civil. Su misión es contribuir a las necesidades de seguridad y tranquilidad públicas, mediante un efectivo servicio, fundamentado en la prevención, investigación y control de los delitos y contravenciones, generando una cultura de solidaridad que permita el mantenimiento de las condiciones necesarias para que los habitantes de Colombia puedan ejercer los derechos y libertades públicas.

La Policía Nacional cuenta con la Dirección Antinarcóticos, cuyas funciones son las siguientes:

- Planear, dirigir, coordinar y supervisar las operaciones policiales tendientes a la prevención y represión de las conductas delictivas y contravencionales relacionadas con el cultivo, financiación, producción, fabricación, exportación, importación, distribución, comercio, uso, suministro y posesión de estupefacientes en el territorio nacional.
- Coordinar y evaluar y realización de las operaciones de prevención y represión del narcotráfico y de los delitos conexos.
- Diseñar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades tendientes a mejorar el servicio aéreo y formular políticas, programas y proyectos.
- Coordinar con las misiones extranjeras con las cuales el Gobierno Nacional haya suscrito convenios, el apoyo técnico, suministro de repuestos, asistencia y asesoría del servicio aéreo.

En esta institución también se encuentra el Grupo Investigativo de Extinción de Dominio y Lavado de Activos, el cual tiene como misión investigar las organizaciones criminales dedicadas a actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, enriquecimiento ilícito, testaferrato y delitos conexos, mediante la identificación, individualización, ubicación y afectación de bienes con la aplicación de la ley de extinción de dominio, contribuyendo al desarrollo sostenible de la economía nacional, generando confianza social e inversión en el país, y cumple también con las siguientes funciones entre otras:

- Desarrollar el proceso de investigación, hacer el seguimiento, verificación y diligencias judiciales de los delitos especiales relacionados con el Lavado de Activos, enriquecimiento ilícito, testaferrato, finanzas de la subversión y grupos armados ilegales, así como la aplicación de la ley de extinción de dominio.
- Coordinar con las autoridades judiciales las actividades a realizar en el desarrollo de las investigaciones.
- Atender las actividades de actos urgentes y programas metodológicos de los casos relacionados con extinción de dominio y Lavado de Activos que sean de su conocimiento.
- Coordinar con los diferentes organismos del estado, entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional, el apoyo necesario en procura de lograr la efectividad en la investigación criminal orientada a neutralizar el delito de lavado de activos y aplicar la extinción del derecho de dominio sobre bienes de origen ilícito o utilizados en la comisión de actividades delictivas.
- Actualizar y analizar con el centro de investigaciones criminológicas, la estadística de los delitos de su competencia.

Departamento Administrativo de Seguridad, DAS. Tiene como objeto primordial la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo.

En desarrollo de su objeto el Departamento Administrativo de Seguridad producirá la inteligencia que requiere el Estado, como instrumento de Gobierno para la toma de decisiones y la formulación de políticas relacionadas con la seguridad interior y exterior del Estado, de conformidad con lo preceptuado en la Ley y la Constitución Política de Colombia.

Fiscalía General de la Nación. Conforme al artículo 250 de la Constitución Política de Colombia, la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No puede, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual esta sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, debe solicitar al juez que ejerza las funciones de control de garantías las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas.

La ley podrá facultar a la Fiscalía General de la Nación para realizar excepcionalmente capturas; igualmente, la ley fijará los límites y eventos en que proceda la captura. En estos casos el juez que cumpla la función de control de garantías lo realizará a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.

Unidad Nacional de Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación. Creada a través de la Resolución 0-0681 del 20 de marzo de 1998. Su principal función es la de adelantar investigación de los delitos de lavado de activos y omisión de control previstos en el Código Penal y la Acción de Extinción del Derecho de Dominio en aplicación de la Ley 793 de 2002.

Asimismo, corresponde a la Unidad asesorar al Fiscal General de la Nación para la firma de acuerdos con otras entidades del orden nacional y regional para compartir información que conduzca al desmantelamiento de las organizaciones criminales dedicadas al lavado de activos y que facilite el ejercicio de la acción de extinción de dominio.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Conforme al artículo 5 del decreto 1071 de 1999, por el cual se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) son competencia de la entidad las siguientes funciones:

- a) La administración de los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas; los derechos de aduana y los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al comercio exterior.
 - b) El control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario en materia de importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones.
 - c) La dirección y administración de la gestión aduanera que comprende el servicio y apoyo a las operaciones de comercio exterior, la aprehensión, decomiso o declaración en abandono de mercancías a favor de la Nación, su administración, control y disposición.
1. Así mismo, compete a la DIAN detectar las operaciones inusuales o sospechosas que al amparo de las actividades que vigila y controla, puedan provenir presuntamente del lavado de activos. Para ello, procura estrechar la vigilancia sobre las operaciones de cambio del mercado libre (aquellas que no tienen obligación de ser canalizadas a través del mercado cambiario), a fin de impedir su utilización en actividades delictivas de lavado de moneda extranjera, aprovechando el Régimen de Cambios respecto de las transacciones en divisas pertenecientes al mercado no cambiario.

Dirección Nacional de Estupefacientes. Es una entidad adscrita al Ministerio del Interior y de Justicia encargada, entre otras funciones, de:

- Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones y programas de la Dirección Nacional de Estupefacientes y de sus funcionarios.
- Dirigir el Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado.

Corresponde a la Subdirección de Bienes de la Dirección Nacional de Estupefacientes dirigir y controlar los procesos de administración de los bienes incautados y puestos a disposición de la entidad.

La Superintendencia Financiera de Colombia

Mediante la expedición del Decreto 4327 del 25 de noviembre de 2005 se decretó la fusión de la Superintendencia Bancaria de Colombia y de la Superintendencia de Valores, en la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC).

En el sector financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia es la entidad encargada de la supervisión, la vigilancia y el control de las entidades financieras y del sector valores, uno de los más utilizados por los delincuentes para realizar operaciones de LA/FT. Con respecto a esta entidad se debe mencionar que el Decreto 4327 de 2005 decretó la fusión de la Superintendencia Bancaria de Colombia y de la Superintendencia de Valores, en la Superintendencia Financiera de Colombia, en adelante la SFC. La Superintendencia Financiera es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio. Tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá, y desarrolla sus competencias en el ámbito nacional

Debe señalarse que la integración de las Superintendencias Bancaria y de Valores en una sola Entidad, ha sido un proceso altamente complejo que ha alcanzado hechos destacables en el corto plazo y que busca consolidarse en el mediano plazo con el desarrollo e implementación de varias acciones tendientes a superar la mera integración organizacional y, que comprenden aspectos tales como la mejora continua de la capacitación técnica de los funcionarios, la actualización de la normativa aplicable al sistema financiero, el uso de nuevas tecnologías para la adecuada vigilancia de los mercados y el diseño e implementación de nuevas metodologías de supervisión desde la perspectiva de una organización integrada.

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como, promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.” (Inc. 2, Art. 8 Decreto 4327/05)

Superintendencia de la Economía Solidaria. Creada por la Ley 454 de 1998, es la entidad encargada de ejercer el control, inspección y vigilancia sobre las entidades de la Economía Solidaria y particularmente de las cooperativas que ejercen actividad financiera con sus asociados, por medio de una delegación especializada en supervisión financiera. Esta entidad asumió las funciones asignadas por la Ley 454 de 1998 a partir del 27 de octubre de 1999.

Dentro de sus responsabilidades está, entre otras, la de instruir a sus vigiladas para que en primer lugar, adopten las medidas de control necesarias, para evitar que sean utilizadas como instrumento para ocultar actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las operaciones y recursos vinculados con las mismas, a través de cualquiera de los servicios o productos financieros autorizados que ofrecen y, en segundo lugar, contribuir al fortalecimiento de la confianza del público en el sector solidario, velando por la seguridad, transparencia y confiabilidad en las operaciones que desarrolla.

Banco de la República (Banco Central de Colombia). El artículo 371 de la Constitución Política establece que las funciones básicas del Banco de la República consisten en regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito, y servir como agente fiscal del Gobierno.

Es importante recordar, que el Banco de la República es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Desde 1996 se creó al interior del Banco de la República la Unidad de Análisis de Operaciones, UAO, para que aplicara en toda su extensión, pero manteniendo la proporcionalidad de los controles dada sus funciones de banca central, la normatividad en prevención de actividades delictivas.

La Superintendencia Nacional de Salud es un organismo de carácter técnico, que cumple funciones de inspección, vigilancia y control en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Salud.

Además de las funciones previstas en la Ley, la Superintendencia ejerce vigilancia sobre loterías y concesionarios de apuestas permanentes distribuidores de loterías, casinos y demás personas jurídicas dedicadas profesionalmente a la explotación de juegos de suerte y azar.

La Superintendencia Nacional de Salud concurrendo en una acción definida para que los vigilados desarrollen instrumentos adecuados para el control del lavado de activos, que permitan controlar su expansión en el sector y en desarrollo de las funciones instructivas que le corresponden sobre las entidades que explotan el Juego de Lotería y Apuestas Permanentes, sus concesionarios y distribuidores y la Empresa Colombiana de Recursos para la Salud, Ecosalud (hoy ETESA), a emitido instrucciones respecto del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los artículos 102 a 107 del Decreto 663 de 1993.

Superintendencia de Notariado y Registro. Es un organismo que goza de autonomía administrativa y financiera, con personería jurídica y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio del Interior y de Justicia.

Son funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro:

Instruir a los notarios sobre la aplicación de las normas que regulan su actividad.

Fijar los estándares de calidad requeridos para la prestación de los servicios de notariado y de registro de instrumentos públicos.

Ejercer la inspección, vigilancia y control de las notarías en los términos establecidos en las normas vigentes, mediante visitas generales, especiales, de seguimiento, por procedimientos, virtuales, o por cualquier otra modalidad.

Ordenar, cuando fuere pertinente de conformidad con la ley, la suspensión inmediata de aquellas actuaciones irregulares de los sujetos de vigilancia y disponer que se adopten las medidas correctivas del caso.

El **registro mercantil** se llevará por las **cámaras de comercio**. La **Superintendencia de Industria y Comercio** determina los libros necesarios para cumplir esa finalidad, la forma de hacer las inscripciones y da las instrucciones que tiendan al perfeccionamiento de la institución.

La ley establece que están obligadas a efectuar su registro ante las cámaras de comercio las siguientes entidades:

- Asociaciones, corporaciones, fundaciones e instituciones de utilidad común:
 - De beneficencia
 - Profesionales
 - Sociales
 - Cívicas y comunitarias
 - De rehabilitación social y ayuda a indigentes
- Entidades cuyo objeto sea el desarrollo de planes y programas de vivienda de interés social, excepto si se trata de entidades sin ánimo de lucro integradas por familias interesadas en la autoconstrucción de sus viviendas.
- Asociaciones sin ánimo de lucro o de economía solidaria formadas por padres de familia y educadores.
- Asociaciones agropecuarias y campesinas nacionales y no nacionales; y asociaciones de segundo y tercer grado:
 - - Corporaciones, asociaciones y fundaciones creadas para adelantar actividades en comunidades indígenas.
- Asociaciones mutuales.
- Empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas.
- Organizaciones populares de vivienda.
- Las demás organizaciones civiles, corporaciones, fundaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro no sujetas a excepción.

c) Enfoque basado en el riesgo

La Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la Circular Externa 22 de abril de 2007, modificada por la Circular Externa 061 de diciembre de 2007, adopta para sus vigiladas el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT – el cual, de acuerdo con la Circular externa 026 de 2008, entra en vigencia el 1 de julio de 2008. Las anteriores Circulares Externas se encuentran

incorporadas en el Capítulo Décimo Primero del Título 1 de la Circular 07 de 1996, denominada Circular Básica Jurídica

De acuerdo con el citado Capítulo 11 y el EOSF, el SARLAFT que diseñen e implementen las entidades vigiladas debe estar de acuerdo con los criterios y parámetros mínimos exigidos en la norma y además estar en consonancia con los estándares internacionales sobre la materia, especialmente los proferidos por el GAFI- GAFISUD.

Así y de acuerdo con las R21 y R22 las instituciones financieras y sus sucursales en el exterior, deben prestar especial atención a las relaciones comerciales y operaciones con personas, incluidas las empresas e instituciones financieras de países donde no se aplican las Recomendaciones del GAFI o no se las aplica suficientemente.

El SARLAFT contempla como “factores de **riesgo**” **es decir como** agentes generadores del riesgo de LA/FT. los siguientes, sin perjuicio de que las vigiladas incluyan otros:

- a) Clientes/usuarios,
- b) Productos,
- c) Canales de distribución y
- d) Jurisdicciones.

Cada uno de estos factores de riesgo debe ser segmentado de acuerdo con las características particulares de cada uno de ellos, garantizando homogeneidad al interior de los segmentos y heterogeneidad entre ellos.. Adicionalmente, sin perjuicio de cualquier otro criterio que establezca la entidad, deben segmentar atendiendo como mínimo los siguientes:

- a) Clientes: actividad económica, volumen o frecuencia de sus transacciones y monto de ingresos, egresos y patrimonio.
- b) Productos: naturaleza, características y nicho de mercado o destinatarios.
- c) Canales de distribución: naturaleza y características.
- d) Jurisdicciones: ubicación, características y naturaleza de las transacciones.

A través de la segmentación las entidades deben determinar las características usuales de las transacciones que se desarrollan y compararlas con aquellas que realicen los clientes, a efectos de detectar las operaciones inusuales

El SARLAFT se instrumenta a través de etapas y elementos, correspondiendo las primeras a las fases o pasos sistemáticos e interrelacionados mediante los cuales las entidades administran el riesgo de LA/FT y, los segundos al conjunto de componentes a través de los cuales se instrumenta de forma organizada y metódica la administración del riesgo de LA/FT en las entidades.”

Las etapas son las siguientes: 1 Identificación; 2 Medición o evaluación, 3 Control, y 4 Monitoreo.

Los elementos del SARLAFT son : 1.Políticas; 2. Procedimientos, 3.Documentación; 4.Estructura organizacional; 5.Órganos de control; 6.Infraestructura tecnológica; 7. Divulgación de información; 8. Capacitación.. Estos elementos deben desarrollar, siempre que resulte aplicable, las etapas del sistema:

Asi mismo, se establece que el SARLAFT que implementen las entidades vigiladas deberá atender a la naturaleza, objeto social y demás características particulares de cada una de ellas.

d) Adelantos desde la última evaluación mutua

LA LEY 1121

El 29 de diciembre de 2006, el Congreso de la República expidió la Ley 1121 "Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones".

Esta ley otorgó a la Unidad de Información y Análisis Financiero, nuevas atribuciones y funciones, así mismo, fortaleció el sistema penal colombiano, en el sentido de tipificar como delito autónomo y subyacente del lavado de activos, la Financiación del Terrorismo.

Estos cambios, pueden resumirse de la siguiente manera:

A. MODIFICACION AL CODIGO PENAL COLOMBIANO

- Modificó el artículo 345 de la Ley 599 de 2000: El artículo 16 de la Ley 1121 modificó expresamente esta disposición, tipificando como delito en nuestro ordenamiento jurídico la Financiación del Terrorismo; en consecuencia, a partir de la promulgación de ésta disposición, incurrirá en este ilícito el que:

“directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

- Modificó el inciso primero del artículo 323 de la Ley 599 de 2000: El artículo 17 modificó el tipo penal de Lavado de Activos, en el sentido de introducir como delito subyacente de este ilícito, la Financiación del Terrorismo y Administración de Recursos relacionados con Actividades Terroristas, estableciendo como pena para el que incurra en esta conducta, prisión de ocho (8) a veintidós (22) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.

B. MODIFICACIONES A LA LEY 526 DE 1999, AL DECRETO 663 DE 1993 Y A LA LEY 365 DE 1997.

- Modificación del artículo 3° de la Ley 526 de 1999: En términos generales, el artículo 4° le impone a la UIAF, aparte de sus funciones de intervención en materia de Lavado de Activos, la de prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.
- Modificación del artículo 9° de la ley 526 de 1999: El artículo 8° de la Ley de Financiación del Terrorismo, introdujo cambios profundos en el artículo 9° de la Ley 526 de 1999, el cual regula lo atinente al manejo de la información, estos cambios se pueden concretar así:

a) Estableció de manera expresa que a la UIAF para los temas de su competencia, no le es oponible la reserva bursátil (antes sólo se mencionaba la reserva bancaria, cambiaria y tributaria).

b) Amplió el espectro para solicitar otro tipo de información de carácter reservada, a los siguientes eventos:

- Los datos de suscriptores y equipos que suministran los concesionarios y licenciatarios que prestan los servicios de comunicaciones previsto en el artículo 32 de la Ley 782 de 2002.
- El registro de extranjeros.
- Los datos sobre información judicial e investigaciones de carácter migratorio.
- El movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros.
- Antecedentes y anotaciones penales.
- Datos sobre la existencia y estado de investigaciones en los entes de control.

C. MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO

- Modificación del artículo 102 del Decreto 663 de 1993: El artículo 1° de la nueva ley, orienta la reforma del artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, desde dos perspectivas:

1. Establece que las instituciones obligadas a cumplir con lo dispuesto en el artículo 102, están obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para la Financiación del Terrorismo.

2. El literal d) del mencionado artículo quedó con el siguiente tenor:

“d) Reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características

no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.” (subrayado extra texto)

Es decir, que adicional al reporte de operaciones sospechosas -ROS - sobre Lavado de Activos, las entidades obligadas a reportar a la UIAF, deberán hacerlo adicionalmente, en los mismos términos y condiciones, sobre operaciones inusuales o sospechosas relacionadas con actividades asociadas a prácticas de Financiación del Terrorismo. Lo anterior, a partir de la promulgación de la Ley 1121 de 2006.

- Modificación del artículo 105 del Decreto 663 de 1993: El artículo 2º de la Ley 1121, modificó el parágrafo 2º del artículo 105 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el sentido de ampliar el rango de sujetos obligados a mantener la reserva sobre la información reportada, así:

“Las autoridades, las entidades, sus administradores y sus funcionarios que tengan conocimiento por cualquier motivo de las informaciones y documentos a que se refieren los artículos anteriores deberán mantener reserva sobre los mismos.” (subrayado extra texto)

En consecuencia, la obligación de mantener esta reserva se extiende a las entidades, sus administradores y funcionarios.

- Modificación al artículo 23 de la Ley 365 de 1997: El artículo 9 de la comentada ley, modificó lo atinente al deber de reporte a la UIAF de las entidades del sector solidario, en los siguientes términos:

“Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, deberán informar a la UIAF la totalidad de las transacciones en efectivo de que trata el artículo 103 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, conforme a las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria.”

ESTABLECIMIENTO DEL SARLAFT

Con la expedición de la Circular Externa 061 de 2007 – Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo -SARLAFT- que entra a regir el 01/07/08, se eliminan las asimetrías regulatorias existentes entre la antigua Superintendencia Bancaria (SBC) y la Superintendencia de Valores (SV). Se definen los distintos términos utilizados en la citada circular, dentro de los cuales está el de “beneficiario final” y se dictan instrucciones específicas sobre las transferencias por cable, denominadas por la legislación colombiana genéricamente como “transferencias” (numeral 5.1.1). Se acogen en la nueva normatividad las instrucciones emanadas de la antigua SBC (SIPLA) y se incluye específicamente el tema de la financiación del terrorismo.

El SARLAFT es el sistema de administración del riesgo LA/FT y tiene las etapas y elementos de todo sistema de administración de riesgo, con los ajustes necesarios para atender las particularidades propias de este riesgo.. Así, se establecen como factores de riesgo los clientes, los productos/operaciones, las jurisdicciones y los canales de distribución. Así mismo se establecen los riesgos asociados, es decir los riesgos a través de los cuales se materializa el riesgo de LA/FT; estos son: el riesgo reputacional, el legal, el operativo y el de contagio.

El SARLAFT se basa en administración del riesgo LA/FT. Por ello se establecen como factores de riesgo los clientes, los productos/operaciones, las jurisdicciones y los canales de distribución.

El nuevo enfoque de supervisión basado en riesgos asumido por la SFC, y por virtud del cual se encuentra dentro de las funciones del Despacho del Superintendente, la de “*Instruir a las instituciones vigiladas y controladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento e tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación, así como instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben administrar los riesgos implícitos en sus actividades*” (Decreto 4327 de 2005, artículo 11, numeral 9.). se expidió con base en tal facultad la citada CE061/07 relacionada con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT.

AVANCES PRODUCIDOS EN LA UIAF

A) PROCESO DE REESTRUCTURACION Y AMPLIACION DE LA PLANTA DE PERSONAL

Cuando se creó la UIAF, mediante la Ley 526 del 15 de agosto de 1999, se definió la estructura orgánica con veintinueve (29) funcionarios, distribuidos entre la Dirección General, Oficina de Control Interno, Subdirección Administrativa y Financiera, Subdirección de Análisis de Operaciones y Subdirección de Análisis Estratégico.

El 21 de julio de 2005, según Decreto No. 2515 de 2005, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, firmado por el Presidente de la República, se modificó la planta de personal de la UIAF, aumentando a cuarenta y cinco (45) funcionarios.

El 2 de marzo de 2007, mediante el Decreto No. 587 de 2007, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, firmado por el Presidente de la República, se modificó la planta de personal de la UIAF, con un total de sesenta y cinco (65) funcionarios. Con este Decreto, se crea la Subdirección de Informática y la Oficina Jurídica.

De los sesenta y cinco (65) funcionarios que conforman la UIAF, el 75% se encuentra concentrado en áreas misionales (Dirección General, Subdirección de Análisis de Operaciones, Subdirección de Análisis Estratégico y Subdirección de Informática), es decir cuarenta y nueve (49) funcionarios, de los cuales, veintisiete (27) son analistas de casos de LA/FT, cuatro (4) analistas de estudios estratégicos y siete (7) funcionarios dedicados a la recepción, centralización y sistematización de la información que recauda la UIAF.

Todo el compendio de normas, procesos, procedimientos, manuales, resoluciones, circulares, se consolidó con la implementación del Sistema de Gestión de Calidad, basado en la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2004. En este mismo sentido y con el fin de cumplir estándares internacionales se dio alcance al sistema, mediante la Norma Técnica de Calidad - NTC ISO 9001:2000. El 12 de diciembre de 2007, la UIAF fue ratificada en las normas NTC ISO 9001:2000 y NTCGP 1000:2004, en donde obtuvo las siguientes certificaciones:

- NTCGP 1000:2004.
- ISO 9001:2000
- IQNet - Quality Management System

Estos certificados son aplicables a las siguientes actividades: “Detección, prevención y lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo en todas las actividades económicas, mediante la centralización, sistematización y análisis de información recaudada, con destino a las autoridades competentes que adelanten investigaciones en relación con estos delitos”.

B) ESTUDIOS ESTRATEGICOS Y SECTORIALES

Dentro de los principales estudios realizados por la UIAF vale la pena destacar los referentes a la recopilación y análisis de tipologías de lavado relacionadas con temas o delitos específicos y el estudio sobre señales de alerta. A continuación se relacionan estos estudios:

- Tipologías de lavado relacionadas con negocios fiduciarios (disponible en la página Web de la UIAF).
- Tipologías de lavado relacionadas con negocios propios del sector Valores. La Unidad elaboró este documento
- Tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo relacionadas con operaciones bursátiles, que incluye señales de alerta y buenas prácticas. Esta información le permite a las empresas de este sector alimentar sus sistemas de prevención de riesgos, de cara a la entrada en vigencia a partir de julio de 2008 de la Circular Externa 022 de 2007 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Documento sobre señales de alerta. Este documento incluye una recopilación de las señales de alerta conocidas en los distintos tipos de entidades reportantes, así como pautas para el fortalecimiento del SARLAF (Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) y para la adecuada valoración de las señales de alerta por parte de dichas entidades con miras al posible reporte de operaciones sospechosas (disponible en la página Web de la UIAF)
- Documento de tipologías de lavado realizado por GAFISUD: La UIAF tuvo una muy activa participación en la elaboración de este documento y fue anfitriona de la reunión en la que analistas de las distintas Unidades de Inteligencia Financiera de la región aprobaron el listado de tipologías. Este documento está disponible en la página Web de GAFISUD (www.gafisud.org)
- Tipologías relacionadas con secuestro extorsivo y extorsión (disponible en la página Web de la UIAF).

- Tipologías relacionadas con la cadena productiva del sector del arroz (en página Web)
- Tipologías de lavado relacionadas con el contrabando (en página Web)
- Recomendaciones a las empresas del sector real para evitar ser usados en operaciones de LA/FT.
- Tipologías de lavado de activos relacionadas con situaciones surgidas con ocasión de las campañas políticas cumplidas durante al año 2006. Este es de uso interno por parte de la UIAF.
- Estudio sobre la compraventa y/o compraventa mediante consignación de vehículos automotores nuevos y/o usados.
- Notariado (Este estudio identificó el riesgo potencial existentes en las operaciones notariales relacionadas con los sectores inmobiliario y las inversiones en finca raíz. Con base en este estudio la UIAF expidió la resolución 033 de 2007 que modifica la obligación de reporte a los Notarios del país).
- Tipologías y riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en los Almacenes Generales de Depósito
- Construcción (Este estudio se realizó con el propósito de mostrar la vulnerabilidad del sector a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de tal forma que se puedan establecer controles y posibles reportes de información directa a la Unidad, dada la importancia y dinámica que tiene el sector en la economía de nuestro país)
- Tipologías de Financiación del Terrorismo (actualmente la UIAF trabaja en coordinación con la CICAD/OEA en la identificación de tipologías de financiación del terrorismo en el ámbito local. El documento está dirigido a autoridades, supervisores y entidades reportantes, se espera tener el documento final a más tardar el 28 de febrero de 2008).
- Metales y piedras preciosas

C) RETROALIMENTACIÓN A ENTIDADES REPORTANTES

La UIAF, en cabeza de la Subdirección de Análisis Estratégico –SAE-, lleva a cabo el proceso de retroalimentación a las entidades reportantes, con el objeto de:

- Informar a la entidad reportante sobre la calidad en cuanto a cumplimiento y contenido de la información enviada a la UIAF
- Resolver dudas sobre los mecanismos de reporte, solicitudes de información y demás inquietudes planteadas por la entidad reportante
- Sugerir a las entidades, mecanismos de validación de calidad de la información antes de enviar los archivos a la UIAF

El proceso de retroalimentación fue certificado en diciembre de 2007, por el ICONTEC en la NTC-ISO 9001: 2000 y la NTGP 1000: 2004.

Los establecimientos bancarios y las casas de cambio son las entidades que envían a la UIAF el mayor número de reportes, esta es la razón por la cual tienen prioridad en la retroalimentación. Entre los otros tipos de entidades retroalimentadas se encuentran algunas del sector financiero como: compañías de financiamiento comercial, corporaciones financieras, fiduciarias, almacenes generales de depósito, seguros y fondos de pensiones.

D) CREACION DE LA SUBDIRECCION DE INFORMATICA

De otra parte y para fortalecer los aspectos tecnológicos que apoyan las labores misionales, durante el 2007 se creó la Subdirección de Informática, área conformada por un subdirector, dos asesores, un profesional especializado, dos técnicos operativos y tres auxiliares administrativos.

Este equipo de trabajo tiene bajo su responsabilidad la administración física, operativa y funcional de toda la plataforma tecnológica y de telecomunicaciones, así como la administración segura de la información recibida mediante los reportes allegados a la UIAF. Provee a las áreas misionales herramientas de consulta de la información y todo el apoyo técnico necesario. También tiene a cargo la administración del sistema PIJAO y la interventoría del contrato de operación hasta el año 2008.

Como logros en el fortalecimiento tecnológico de la Unidad se cuenta la adopción del Manual de Seguridad Informática; la elaboración del documento guía para desarrollar el Plan de Continuidad del Negocio; la contratación del desarrollo para el Sistema de Reporte en Línea vía Internet; la adecuación de las estructuras de Bases de Datos para poder recibir información de nuevos sectores reportantes regulados durante el 2007; la consolidación de la Base de Datos de IGAC; la recepción de nuevas fuentes de información integradas a nuestras

bases de datos (por ej. información de telefonía); y finalmente los convenios de intercambio de información con DIAN (Información exógena tributaria y cambiaria) y Superintendencia de Notariado y Registro (Información de registro).

E) SISTEMA CENTRALIZADO DE CONSULTAS DE INFORMACION SCCI – PIJAO

El sistema Centralizado de Consultas de Información SCCI – PIJAO nace como respuesta a la necesidad de integración y estandarización de fuentes de información relacionada con individuos o empresas, con el fin de agilizar los análisis e investigaciones orientados a detectar actividades ilícitas asociadas al delito de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Este sistema se encuentra en funcionamiento desde el 1 de junio de 2006. El total de tiempo para el diseño y desarrollo del sistema fue de 5 Años.

El contrato para los dos primeros años de operación fue otorgado a IBM-PSL a través de proceso licitatorio y está vigente hasta 1 Junio de 2008; la financiación la hizo la AGENDA DE CONECTIVIDAD con recursos del Fondo de Comunicaciones, administrados por FONADE. Cuenta con 16 entidades participantes.

La UIAF además de usuario, es el administrador del sistema durante los dos primeros años de operación.

La UIAF adicionalmente es el interventor del contrato de operación.

F) SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

La UIAF adoptó su manual de políticas de seguridad informática mediante la Resolución interna 042 de mayo del 2007. De manera consecuente con tal resolución se han implantado los procedimientos pertinentes que contribuyen a mitigar los riesgos de pérdida o fuga de información confidencial, dando cumplimiento a la reserva a que por Ley está obligada la UIAF.

El mencionado manual está basado en los estándares internacionales y en las mejores prácticas para la protección de información; en él se abordan tópicos en relación con la seguridad física y en mayor medida con la seguridad electrónica.

Se ha informado que la seguridad de la información y de las instalaciones físicas es el primer objetivo estratégico de calidad y una de las prioridades de la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF.

Además de las certificaciones ISO 9001:2000 y NTCGP 1000:2004 implementadas en la UIAF en el año 2007, durante el 2008 se comenzó el proyecto de implementación de la Norma ISO 27001:2005 SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE INFORMACIÓN, con el fin de certificar las medidas que actualmente se vienen aplicando en este campo.

G) CAMPAÑAS EN MEDIOS

La Unidad de Información y Análisis Financiero, en cumplimiento de las funciones de de prevención, gestionó, diseñó y produjo una campaña de medios que buscaba alertar a los ciudadanos sobre el riesgo de ser usados por los delincuentes en operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

La campaña fue una iniciativa de la Unidad de Información y Análisis Financiero, patrocinada por la Asociación Bancaria de Colombia, que contó con el apoyo de la Dirección Nacional de Estupefacientes, la Comisión Nacional de Televisión y Fondelibertad del Ministerio de Defensa Nacional.

H) CAPACITACIONES

Otro componente que realiza la Unidad para cumplir sus funciones de prevención y detección es la capacitación a los reportantes, gremios, autoridades y sectores relacionados en la lucha contra los delitos. Los objetivos de estas sesiones son:

- Fortalecer el conocimiento de los sectores obligados a reportar información a la UIAF.
- Dar a conocer las obligaciones de reporte que impone la Unidad a los nuevos sectores.
- Reforzar las competencias de las autoridades que combaten el delito en las metodologías de investigación financiera.

Desde el 2006 la Unidad estableció metodologías y públicos a capacitar, planes que han tenido como resultados:

Durante el 2006 la Unidad realizó 41 sesiones y jornadas de capacitación en las que participaron 2.241 personas, de las cuales el 36% fueron funcionarios públicos de diversas entidades y el 64% restante pertenecen al sector privado.

Los asistentes a las capacitaciones por el sector público fueron funcionarios de entidades como la Fiscalía General de la Nación, del Departamento Administrativo de Seguridad, la Policía Nacional, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como organismos de inteligencia de países suramericanos. Con el sector privado se brindó capacitación a empleados de empresas de comercio exterior, bancos, aseguradores, contadores, fiduciarias, comisionistas de Bolsa, entre otros.

NUEVOS SECTORES REPORTANTES.

El parágrafo 1° del artículo 3° de la ley 526 de 1999 dispone que: “*El Gobierno Nacional para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero por parte de otros sectores, podrá establecer las modificaciones necesarias de acuerdo con la actividad económica de los mismos.*”

En cumplimiento y dando alcance a este precepto normativo, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1497 de 2002 impuso lo siguiente:

*Artículo 2°. Sin perjuicio de las obligaciones de las entidades que adelantan las actividades financiera, aseguradora o propias del mercado de valores **las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes a estos, deberán reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información de que tratan el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 a 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que esta señale.***

De las anteriores normas, es factible colegir que la UIAF puede obligar a otras entidades o sectores económicos no sometidos a la vigilancia de la Superfinanciera, a que le reporten periódicamente en las mismas condiciones estipuladas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Con fundamento en estas atribuciones legales y para dar cumplimiento a los estándares internacionales, la UIAF ha regulado nuevos sectores de la economía nacional que presentan riesgos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo. Por lo anterior la UIAF, profirió entre otras las siguientes resoluciones, para los sectores que se describen a continuación³:

- **Resolución 141 de 2006** de la Unidad de Información y Análisis Financiero: Impone a todos los operadores legalmente autorizados por el Estado Colombiano para concesionar juegos de suerte y azar localizados, el deber de reporte de manera inmediata y directa a la UIAF.
- **Resolución 142 de 2006** de la Unidad de Información y Análisis Financiero: Impone a todas las personas naturales y jurídicas públicas o privadas que de manera directa o indirecta, exploten, administren o gestionen, bajo cualquier modalidad, el monopolio de loterías, juegos de apuestas permanentes o chance, juegos novedosos, apuestas en eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares y la explotación de apuestas hípicas nacionales y extranjeras, el deber de reporte de manera inmediata y directa a la UIAF..
- **Resolución 033 de 2007** de la Unidad de Información y Análisis Financiero: Impone a todos los notarios de los diferentes círculos del territorio nacional, el deber de reporte de manera inmediata y directa a la UIAF..
- **Resolución 062 de 2007** de la Unidad de Información y Análisis Financiero: Impone a todos los profesionales de compra y venta de divisas, el deber de reporte de manera inmediata y directa a la UIAF.
- **Resolución 114 de 2007** de la Unidad de Información y Análisis Financiero: Todas las personas naturales, sociedades comerciales y empresas unipersonales dedicadas de manera profesional en el territorio nacional a la compraventa y/o compraventa mediante consignación, de vehículos automotores nuevos y/o usados, el deber de reporte de manera inmediata y directa a la UIAF.
- **Resolución 285 de 2007** de la Unidad de Información y Análisis Financiero: Los depósitos públicos y privados, sociedades de intermediación aduanera, sociedades portuarias, usuarios de zona franca, empresas transportadoras, agentes de carga internacional, usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores, debidamente reconocidos e inscritos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el deber de reporte de manera inmediata y directa a la UIAF.



Adicionalmente la UIAF se encuentra trabajando desde el año 2007, en la regulación de nuevos sectores a través de estudios estratégicos y proyectos de resolución – las cuales e encuentran en la página web de la UIAF para comentarios del sector – con el objetivo de imponer a los siguientes sectores el deber de reporte a la UIAF, así:

1. Proyecto de modificación a la normatividad existente en materia de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo en cuanto a los reportes que deben efectuar los sujetos vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Proyecto de resolución UIAF para reporte de cuentas de campañas y partidos políticos:

En la actualidad la UIAF se encuentra estudiando un proyecto de resolución mediante el cual se imponga a todas las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que tengan cuentas o productos financieros cuyo titular sean campañas o partidos políticos, la obligación de reportar de manera directa a la UIAF.

2. Sistema legal y medidas institucionales relacionadas

Leves y reglamentaciones

2.1. Tipificación como delito del lavado de activos (R.1 y R.2)

2.1.1. Descripción y análisis⁴

El delito de lavado de activos se encuentra tipificado en el Código Penal en el Título X “Delitos Contra el Orden Económico Social” que considera el Capítulo Quinto “Del Lavado de Activos”, específicamente en el artículo 323, últimamente modificado por la Ley 1121 de 2006, que señala:

“El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, financiamiento del terrorismo y administración de recursos provenientes de actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de ocho (8) a veintidós (22) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.

Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional.

El aumento de pena previsto en el inciso anterior, también se aplicará cuando se introdujeran mercancías de contrabando al territorio nacional”

Como elemento previo al análisis jurídico del tipo antes descrito a la luz de las recomendaciones 1 y 2 de la presente evaluación y sus criterios esenciales, se hace necesario señalar que Colombia ha hecho un cambio determinante en materia procesal penal pasando a un sistema acusatorio pleno, en concordancia con los principios internacionales que rigen la especie, cambio que realizó de manera gradual y que hoy rige en todo su territorio.

De acuerdo a este tipo de sistema procesal, en la normativa examinada se ven reflejados de manera muy adecuada el catálogo de garantías propias de un estado de derecho, conteniendo además, herramientas procesales modernas que permiten inferir su eficacia contra la delincuencia organizada.

Dicho lo anterior y como elemento propio de la recomendación se debe señalar que en Colombia, tanto la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de Viena de 1988, como la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de Palermo de 2000, se encuentran plenamente vigentes.

El tipo penal en comento contiene tanto los verbos rectores como los elementos físicos y materiales que ambas Convenciones han establecido en los artículos 3.1 letras b) y c) y artículo 6.1 respectivamente .

El tipo penal de lavado de activos muestra suficiencia respecto a la extensión de los bienes a que puede afectar al señalar expresamente que comprende a los bienes que tengan su origen “mediato o inmediato” en la lista de delitos precedentes.

Por otro lado, y hecho el análisis de los elementos o normas comunes o generales establecidas en el Código Procedimental Penal –Art. 82- en relación con el Comiso, esta figura se extiende a bienes, recursos producto

directo o indirecto del delito, ya sea que sean mezclados o encubiertos con bienes de lícita procedencia, y sobre los bienes del penalmente responsable cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto del delito.

Asimismo, Colombia posee dentro de su legislación un sistema denominado de “Extinción de Dominio” -Ley 793 de 2002-, que si bien es autónomo de la acción penal y de la responsabilidad penal de los involucrados, permite privar del derecho real principal, de dominio, a favor del Estado, a todos aquellos bienes que se hubieren adquirido directa o indirectamente con una origen ilícito, incluso extendiéndose a bienes por equivalencia.

Con relación a la exigencia de autonomía del delito de lavado de activos, que permite la penalización de su o sus autores o el inicio de sus procedimientos sin tener que probar que exista una condena previa por el delito determinante o subyacente, criterio esencial para el cumplimiento cabal de la recomendación, corresponde señalar lo siguiente.

Desde el análisis estrictamente legislativo de su tipificación, o sea, visto el artículo 323 desde su configuración literal, esto no se encuentra contemplado, y por ende muestra una tipicidad incompleta a la luz de la recomendación en análisis.

Por otro lado, y según se ha hecho entrega por parte de Colombia, existe jurisprudencia clara y reciente de la Corte Suprema que reconoce esta autonomía.

A modo de ejemplo se citan los siguientes párrafos considerativos de una sentencia de casación de fecha 28/11/2007 de la Corte Suprema

“Suponer que, para poder sentenciar por lavado de activos tiene que demostrarse en el proceso con “una decisión judicial en firme” el delito matriz (las actividades de tráfico de migrantes, etc.), es tanto como garantizar la impunidad en los eventos en que el procesado logra simular la conducta subyacente y sin embargo...adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforma, custodia o administra determinados activos de los que es deducible que provienen de actividades al margen de la ley...

No es dable asociar la demostración “con certeza” de la actividad ilícita antecedente, o la “prueba” de la conducta subyacente o el requerimiento de una declaración judicial “en firme” que declare la existencia del delito base para fundamentar el elemento normativo del tipo en la conducta de lavado de activos. La Sala reitera la tesis de que lavar activos es una conducta punible autónoma y no subordinada”

...”. Es claro entonces que para sentenciar por lavado de activos no se requiere de una decisión judicial que involucre al procesado en la comisión del comportamiento subyacente (delito base), entre otras razones porque el delito base puede ser cometido por terceros (éste es el caso) y no necesariamente por el lavador del activo. La norma tampoco exige de la existencia de una condena (contra el procesado o contra terceros) por el comportamiento subyacente que genera el activo.

Se insiste: la imputación por lavado de activos es autónoma e independiente de cualquier otra conducta punible y para fundamentar la imputación y la sentencia basta que se acredite la existencia de la conducta punible subyacente a título de mera inferencia por la libertad probatoria que marca el sistema penal colombiano.”

Iguals consideraciones fueron expuestas por los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación como del Poder Judicial en la visita de estilo de la presente evaluación.

Sin embargo, los operadores jurídicos del sistema tanto Poder Judicial y Fiscalía General de la Nación también reconocen que ha habido jurisprudencia anterior en el sentido contrario, mencionándose en la entrevista un fallo de la propia Corte Suprema de febrero de 2007 que no reconocía tal autonomía al delito de lavado de activos.

Queda demostrado entonces, que la explicitud de la autonomía del delito de lavado de activos en Colombia es una cuestión de índole jurisprudencial, y que en la actualidad es la interpretación que de dicho tipo penal se hace, no obstante, por ser la jurisprudencia judicial esencialmente mutable, y fuente indirecta de derecho, eventualmente se podrían otorgar sentencias que no concordaran con dicha autonomía.

El señalamiento explícito de la autonomía del delito de lavado de activos en la norma o tipo penal que lo contiene eliminaría de manera total y absoluta la posibilidad de una interpretación en el sentido contrario, lo cual pasa a ser de obligado comentario y recomendación.

En relación a la gama de delitos subyacentes Colombia ha optado por el sistema de listado de conductas típicas que le pueden dar origen, a saber: tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir. Analizados estos delitos o grupos de delitos en relación al Código Penal se contemplan más de sesenta (60) tipos penales diferentes.

Al optarse por el sistema de listas, y de acuerdo con las recomendaciones en evaluación, estos deben comprender a lo menos los contemplados en el listado o glosario de las mismas. Si bien mediante la expedición de la Ley 1121 de 2006 se tipificó el delito de financiación del terrorismo y se estableció además éste como subyacente del de lavado de activos en concordancia con la recomendación, aún subsiste la deficiencia, tal como se observara en la evaluación anterior realizada el año 2004, de no contemplar el delito de “contrabando”. Asimismo, se puede observar que si bien están contempladas la mayoría de los delitos de mayor impacto en casos de lavado de activos faltan, falsificación, piratería, falsificación de dinero, falsificación de productos, delitos ambientales, homicidio y lesiones corporales graves.

En las entrevistas realizadas se expresó al equipo de evaluación que existe un proyecto de ley que introduciría el contrabando como delito subyacente de lavado de activos. Con la aprobación del mismo se completaría la recomendación en este criterio

En el orden de la extensión del delito de lavado de activos a toda conducta sobrevenida en otro país, que constituya delito en ese país, y que hubiera constituido delito si se hubiera cometido internamente, el tipo penal es claro al señalar en su inciso tercero:

“El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.”

Analizada la posibilidad de sancionar por lavado de activos a la misma persona que cometió el delito subyacente y de conformidad con lo expuesto por el país, ello es posible en razón de la aplicación del sistema concursal de penas y con la interpretación de autonomía que se tiene del tipo penal de lavado de activos.

La tipificación de delitos accesorios al de lavado de activos en Colombia se encuentra desarrollada en los siguientes tipos penales:

Concierto para delinquir –Artículo 340 Código Penal-, *Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o Financiamiento del Terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2700) hasta treinta mil (30000) salarios mínimos legales mensuales vigentes*

La colaboración y a instigación, estas dos últimas figuras son consideradas en relación a dispositivos amplificadores del tipo penal contenidos en la Parte General del Código Penal. *Artículo 28. Concurso de personas en la conducta punible. Concurren en la realización de la conducta punible los autores y los partícipes.*

Artículo 29. Autores. Es autor quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento.

Son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte.

También es autor quien actúa como miembro u órgano de representación autorizado o de hecho de una persona jurídica, de un ente colectivo sin tal atributo, o de una persona natural cuya representación voluntaria se detente, y realiza la conducta punible, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de la figura punible respectiva no concurran en él, pero sí en la persona o ente colectivo representado.

El autor en sus diversas modalidades incurrirá en la pena prevista para la conducta punible.

Artículo 30. Partícipes. Son partícipes el determinador y el cómplice.

Quien determine a otro a realizar la conducta antijurídica incurrirá en la pena prevista para la infracción.

Quien contribuya a la realización de la conducta antijurídica o preste una ayuda posterior, por concierto previo o concomitante a la misma, incurrirá en la pena prevista para la correspondiente infracción disminuida de una sexta parte a la mitad.

Al interviniente que no teniendo las calidades especiales exigidas en el tipo penal concurra en su realización, se le rebajará la pena en una cuarta parte”

También se considera como delito accesorio el de “Omisión de Control” –Artículo. 325 Código Penal-específicamente establecido para los directivos o empleados de las instituciones financieras con obligación de llevar el control de actividades reguladas en relación al lavado de activos.

El testaferrato Artículo 326. *Quien preste su nombre para adquirir bienes con dineros provenientes del delito de narcotráfico y conexos, incurrirá en prisión [...] y multa [...], sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.*

La misma pena se impondrá cuando la conducta descrita en el inciso anterior se realice con dineros provenientes del secuestro extorsivo, extorsión y conexos [...], sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.

Enriquecimiento Ilícito De Particulares Artículo 327.. *El que de manera directa o por interpuesta persona obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas incurrirá, por esa sola conducta, en prisión [...]y multa correspondiente al doble del valor del incremento ilícito logrado, sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Omisión de denuncia de particular Artículo 441 “*Omisión de denuncia de particular. El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el Título II y en el Capítulo IV del Título IV de este libro, en este último caso cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años.*

En relación a la **Tentativa**, situación observada en la última evaluación ya citada como una deficiencia de aplicación, y preguntado el tema específicamente a los operadores judiciales, no se pudo establecer con claridad cual es la situación actual en relación a su aplicación real. Por una parte el representante del Poder Judicial señaló que, si bien no tenía conocimientos de la existencia de sentencias condenatorias en este sentido, debían aplicarse las normas generales del iter criminis. Por otro lado las representantes de la Fiscalía General señalaron que no es aplicable la tentativa para el delito de lavado de activos por ser considerado éste un delito de resultado.

Como elemento adicional de la presente recomendación en relación a la posibilidad de sancionar el lavado de activos cuando la conducta subyacente se realiza en otro país donde no se encuentra tipificada como delito, se señala que es perfectamente posible por lo establecido en el propio artículo 323 que tipifica tal delito en el sentido que contempla la comisión de conducta en el extranjero sin entrar a distinguir si debe o no ser delito en dicho lugar.

Con respecto a la penalización del delito de lavado de activos y su alcance a las personas físicas que a sabiendas lo realizan, esto se encuentra perfectamente encuadrado, tanto en las normas generales de derecho penal colombiano, como en el propio tipo penal de lavado de activos.

Por otro lado del tipo penal en comento se establece con claridad que requiere para su materialización jurídica el elemento subjetivo dolo, misma conclusión emana de la sentencia de casación previamente citada, concluyéndose que cumple con este criterio.

Con respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas se ha explicado con detalle que no es posible establecerla por cuestiones que lo impiden los principios fundamentales en que se basa la legislación interna, situación que en general afecta a los sistemas jurídicos de índole continental. En el caso Colombiano se hace presente que en el capítulo constitucional de garantías se establece, en lo relativo a la justicia y al debido proceso, una serie de derechos que solo son aplicables por su naturaleza a personas naturales. Por otro lado en el Código Penal en los arts. 29 y 30 que tratan la participación penal, autor y partícipes, se establece que la responsabilidad penal solo corresponde a personas naturales

No obstante ello, Colombia posee normativa en el Código de Procedimiento Penal que permite lograr por la vía accesoria en la sentencia la cancelación misma de la personalidad jurídica, pudiendo incluso previamente determinar su suspensión durante el proceso por lavado de activos.

“Artículo 91. Suspensión y cancelación de la personería jurídica. En cualquier momento y antes de presentarse la acusación, a petición de la Fiscalía, el juez de control de garantías ordenará a la autoridad competente que, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ello, proceda a la suspensión de la personería jurídica o al cierre temporal de los locales o establecimientos abiertos al público, de personas jurídicas o naturales, cuando existan motivos fundados que permitan inferir que se han dedicado total o parcialmente al desarrollo de actividades delictivas.

Las anteriores medidas se dispondrán con carácter definitivo en la sentencia condenatoria cuando exista convencimiento más allá de toda duda razonable sobre las circunstancias que las originaron.”

Por otro lado se cuenta con las medidas establecidas en la Ley de Extinción de Dominio que puede lograr efectos similares con beneficios directos para el Estado

Las sanciones establecidas para el lavado de activos aparecen desde un punto de vista legislativo como desde su aplicación efectiva, como eficaces, proporcionadas y disuasivas.

Siendo dable destacar el hecho que la pena prevista para el delito de lavado de activos da lugar a medida de detención preventiva. En razón al quantum punitivo no procede la aplicación del principio de oportunidad (6 a 22 años) . De igual forma, se establece la sanción pecuniaria más alta prevista en el Código Penal hasta 650 mil salarios mínimos.

A continuación se agregan estadísticas de procesos y condenas entregadas por el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia

Ingresos y egresos por Lavado de activos 2004 - 2007

AÑO	Ingresos	Egresos
2004	99	86
2005	38	24
2006	123	83
2007	83	108

La demanda de justicia presentada en procesos por lavado de activos en el año 2004 fue de 99 procesos, para el año 2005 tuvo un decrecimiento del 62% llegando a 38 procesos. Para el 2006 se incrementó considerablemente en 224% alcanzando los 123 procesos y para el 2007 disminuyó 33 puntos porcentuales con respecto al año anterior.

Egresos por sentencia de los procesos por lavado de activos 2004 – 2007 y número de personas absueltas y condenadas

Año	Total Egresos	Egresos por Sentencia		Absueltos	Condenados
		Anticipada	Ordinaria		
2004	86	17	19	14	80
2005	24	5	6	1	23
2006	83	22	27	8	74
2007	108	25	24	28	86

Ahora estas cifras de condenados y absueltos si son llevadas a porcentajes se puede señalar que, para el año 2004 hubo un total de 36 sentencias de procesos por lavado de activos, en los cuales se vieron implicadas 94 personas, es decir, un promedio de 3 personas por proceso. De los 94 implicados el 15% fue absuelto y el 85% fueron declarados culpables por lo cual fueron condenados. Para los años 2005, 2006 y 2007 el promedio de implicados por procesos con sentencia fue de 2 personas. En el 2005 el 4.2% fueron absueltos resultando como condenados el 95.8%, resultado que varió para el 2006 en donde como absueltos resultó el 9.8% y condenados disminuyó a 90.2%.

Para el año 2007 el número de condenados y absueltos tuvo una relación tres a uno, ya que el porcentaje de condenados fue del 75,4% y el de absueltos fue de 24.6%.

El mayor número de implicados se presentó para el año 2007 con 114 personas.

Condenados y Absueltos en procesos por lavado de activos 2004 – 2007

Año	Sentencias	Implicados	Promedio de Implicados por caso	Absueltos	Condenados	% Absueltos	% Condenados
2004	36	94	3	14	80	14,9%	85,1%
2005	11	24	2	1	23	4,2%	95,8%
2006	49	82	2	8	74	9,8%	90,2%
2007	49	114	2	28	86	24,6%	75,4%

2.1.2. Recomendaciones y comentarios

En relación con la autonomía del delito respecto del delito subyacente, no obstante haberse señalado que desde un punto de vista jurisprudencial es la interpretación que actualmente se aplica, sería de total utilidad introducir expresamente en el tipo penal de lavado dicha autonomía con el objeto de despejar toda posibilidad de un eventual cambio en dicha jurisprudencia.

Por otro lado, para completar el listado de delitos precedentes en concordancia con la recomendación se debería incluir expresamente a las categorías faltantes en la lista de delitos subyacentes al lavado de activos, esto es, falsificación, piratería, falsificación de dinero, falsificación de productos, delitos ambientales, homicidio y lesiones corporales graves.

Según lo manifestado en las entrevistas no hay claridad respecto a la posibilidad de sancionar la tentativa en el delito de lavado de activos.

2.1.3. Cumplimiento con las Recomendaciones 1 y 2

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación ⁵
R.1	MC	<ul style="list-style-type: none"> - La autonomía del delito está consagrada solo a nivel jurisprudencial. - No se contemplan todos los delitos subyacentes del Glosario. - Existe una interpretación entre los operadores jurídicos de que la tentativa no es punible.
R.2	C	

2.2. Tipificación como delito del financiamiento del terrorismo (RE.II)

2.2.1. Descripción y análisis

El Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 fue aprobado por la Ley 808 del 27 de mayo de 2003 y entró en vigor el 14 de octubre de 2004.

Mediante la expedición de la Ley 1121 de 2006, que modificó diversas normas en relación al lavado de activos y estableció un marco punitivo para el financiamiento del terrorismo, se tipificó dicho delito en relación con el mandato contenido en la Convención de Naciones Unidas antes citada, a saber:

Artículo 345 del Código Penal: “*El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o terrorista nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes*”.

El sujeto activo al no encontrarse calificado o definido, sino que se señala como “El que...” permite tener un carácter amplio siendo posible su aplicación a toda persona penalmente responsable.

Por otro lado tampoco la disposición en comento se restringe a establecer los medios de comisión por lo que permite cualquiera posible ya sea de una manera directa o indirecta.

Con respecto alcance del concepto de fondos exigido, éste se encuentra satisfecho por la redacción del artículo 345 ya transcrito y, con el objeto de evitar posibles exclusiones utiliza las acepciones de “*fondos, bienes o recursos*” cubriendo a cabalidad el criterio exigido.

No se incluyen ingredientes normativos innecesarios para la adecuación típica, así el tipo abarca, además de las conductas descritas en el Convenio de las Naciones Unidas de 1999, todas las posibles actividades terroristas y de los grupos terroristas o de los grupos armados al margen de la ley.

Dado el propósito de esta normatividad, y el carácter transnacional del tipo penal, éste hace referencia a grupos u organizaciones que pueden ser nacionales o extranjeros. Así mismo se diferencian grupos armados al margen de la ley y grupos terroristas como tal.

Se entiende por grupo armado al margen de la ley como aquel “grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos, como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la Ley 782 de 2002”.

Con ello satisface adecuadamente las exigencia de la recomendación en ordena a una tipificación donde el alcance del concepto de acto terrorista, terrorista y la organización terrorista se adecuen a la Convención de Naciones Unidas de 1999.

El delito de financiamiento del terrorismo se establece como un delito de peligro abstracto, no requiriéndose que las actividades terroristas se hayan realizado porque el bien jurídico se lesiona con la sola realización de las conductas tipificadas contemplándose expresamente las situaciones descritas en el criterio esencial que regula la especie.

Colombia lo informa como una conducta contra la Seguridad Pública, pues lo que se quiere proteger con el tipo penal propuesto es a la sociedad de acciones que le provoquen o la mantengan en estado de zozobra o terror.

Con respecto a la tentativa, tanto lo informado por Colombia como lo aseverado en las entrevistas sostenidas con el representantes del Poder Judicial como de la Fiscalía General de la Nación existe unanimidad en señalar que es completamente aplicable la tentativa en este tipo penal.

En relación a la exigencia que el delito de financiamiento de terrorismo sea subyacente al de lavado, fue la misma ley 1121 de 2006 que al modificar el tipo penal de lavado de activos contenido en su artículo 323, lo incluyó expresamente en el listado de los delitos predicados del mismo, a saber:

*“El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, **financiamiento del terrorismo** y administración de recursos provenientes de actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito incurrirá...”*

La ley 1121 de 2006 prevé la aplicación extraterritorial de ley penal colombiana a la persona que cometa en el extranjero el delito de financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, aun cuando hubiere sido absuelta o condenada en el exterior a una pena menor que la prevista en la ley colombiana. Con ello se satisface el criterio que dice relación con la aplicación del delito de financiamiento aún cuando, el terrorista, la organización o la actividad terrorista a financiar ocurrida o no, se encuentre en otro país.

Para las sanciones a personas jurídicas se debe estar a lo señalado para el delito de lavado de activos en la cual la legislación de Colombia por medio de su normativa punitiva, (aplicando la cancelación como pena accesoria), administrativa y de extinción de dominio, satisfacen el criterio.

Desde un punto de vista de la suficiencia de las sanciones y otras medidas de índole civil y administrativo se puede afirmar que implican que este delito sea considerado de gravedad estableciéndose su penalidad de la siguiente manera “..... incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Por otro lado se incluye la figura de financiamiento del terrorismo en los delitos de omisión de denuncia de particular Artículo 441 del Código Penal y en el de concierto para delinquir Artículo 340 del Código Penal, aumentándose en ambos casos la penalidad.

*“Omisión de denuncia de particular. El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, terrorismo, **financiación del terrorismo** y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el Título II y en el Capítulo IV del*

Título IV de este libro, en este último caso cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años.

“Concierto para delinquir. Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o **financiamiento del terrorismo** y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2700) hasta treinta mil (30000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Pese al poco tiempo de entrada en vigor de la ley 1121 a la fecha del informe existen sentencias de la Corte Suprema en las cuales se ha puesto en aplicación la normativa relativa al financiamiento del terrorismo:

“1) Colisión de competencia 26922

Magistrado ponente: SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ

Fecha: 07/03/2007

Decisión: Asigna competencia

Colisión de competencia-Concierto para organizar, promover o financiar grupos al margen de la Ley: Alcance de la Ley 1121 de 2006

“Con ocasión de la expedición de la Ley 1121 del 29 de diciembre de 2006 por cuyo medio, entre otras disposiciones que tomó el Congreso de la República, modificó los Arts. 340, en su inciso 2º, y 345 del C. Penal - Ley 599 de 2000-, que tipificaban, en su orden, las conductas punibles de concierto para delinquir agravado y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, resulta oportuno que la Sala haga las siguientes precisiones:

Deviene evidente que con la entrada en vigencia de la Ley 1121 de 29 de diciembre de 2006, se ha suscitado, entre otras, una importante modificación típica de algunas conductas sancionadas en el Título XII, Capítulo I del Código Penal, bajo la denominación general “Del concierto, el terrorismo, las amenazas y la instigación”, motivo por el cual la Sala debe entrar a verificar los alcances de la misma, específicamente el impacto que tuvo en el concierto para “organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley”, en orden a establecer si en relación con ese comportamiento se generó su descriminalización, o si lo que se presenta es un desplazamiento de su tipicidad o una readecuación típica de la conducta.

Desde ya advierte la Sala que el legislador al expedir la Ley 1121 de 29 de diciembre de 2006, publicada al día siguiente en el Diario Oficial N° 46497, lo que quiso fue regular de una manera más técnica los comportamientos que tienen que ver con la financiación del terrorismo, con el fin de adaptarlos a las nuevas necesidades y requerimientos surgidos con ocasión de los compromisos internacionales adquiridos a través de la aprobación de tratados internacionales como el Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo, aprobado mediante Ley 808 de 2003, operándose así un tránsito legislativo hacia nuevas disposiciones modificativas de las ya existentes, pero nunca una despenalización de alguna de las conductas consagradas en el citado apartado de la Ley 599 de 2000.”

“2) Sentencia de Única Instancia 23973

Magistrado ponente: JAVIER ZAPATA ORTÍZ

Fecha: 21/03/2007

Decisión: Condena

Este fallo tiene igual parte considerativa que el anterior en la cual se reconoce el nuevo tipo penal pero no puede aplicarlo, por cuanto los hechos investigados y a sancionar fueron cometidos con anterioridad a la entrada en

vigencia de la ley, todo ello en atención a la aplicación del principio constitucional de favorabilidad consagrado en el artículo 29 de la Carta Política Constitucional

2.2.2. *Recomendaciones y comentarios*

Se ha puesto en aplicación un tipo penal acorde con los requerimientos internacionales.

2.3.1. *Cumplimiento con la Recomendación especial II*

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
RE.II	C	

2.3. Decomiso, congelamiento e incautación del producto del delito (R.3)

3.1.1. *Descripción y análisis*

En materia de decomiso el sistema jurídico colombiano aparece robusto, puesto que además de contemplar medidas eficientes y eficaces en el ámbito procesal penal mediante sendas normas específicas que regulan la especie, contempla un sistema denominado de “Extinción de Dominio” establecido mediante la ley 793 de 2002.

Según lo informado por el país en evaluación este sistema de extinción de dominio se fundamenta en la necesidad de evitar que, de una parte, las organizaciones criminales continuaran fortaleciéndose financieramente, permeando el ámbito económico del país con bienes adquiridos ilícitamente, lo que además constituía un peligroso estímulo a la actividad delictiva.

La figura de extinción de dominio tiene un origen constitucional, con específicos fines de consolidar y hacer efectiva la protección de derechos fundamentales, entre ellos el de la propiedad y su función social. Fue así como se desarrolló la acción de la extinción de dominio que tiene su fundamento en los artículos 34 y 58 de la Constitución colombiana.

Entre las características que sobresalen de esta figura encontramos su carácter real, como asimismo, autónomo de las acciones penales que se pudieren estar llevando a cabo e incluso pudiendo operar sin que se haya consolidado la responsabilidad penal de alguna persona. Contempla de manera expresa la posibilidad de hacerla efectiva en bienes equivalentes o de “valor por sustitución”. Por último tiene expresa y latamente regulados los mecanismos de un debido proceso que salvaguarde los derechos de terceros de buena fe que pudieren verse afectados.

Por su parte, y específicamente en el ámbito procesal penal la materia se encuentra regulada en el artículo 82 del Código del ramo que dispone:

“El comiso procederá sobre los bienes y recursos del penalmente responsable que provengan o sean producto directo o indirecto del delito, o sobre aquellos utilizados o destinados a ser utilizados en los delitos dolosos como medio o instrumentos para la ejecución del mismo, sin perjuicio de los derechos que tengan sobre ellos los sujetos pasivos o los terceros de buena fe.

Cuando los bienes o recursos producto directo o indirecto del delito sean mezclados o encubiertos con bienes de lícita procedencia, el comiso procederá hasta el valor estimado del producto ilícito, salvo que con tal conducta se configure otro delito, pues en este último evento procederá sobre la totalidad de los bienes comprometidos en ella.

Sin perjuicio también de los derechos de las víctimas y terceros de buena fe, el comiso procederá sobre los bienes del penalmente responsable cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto del delito, cuando de estos no sea posible su localización, identificación o afectación material, o no resulte procedente el comiso en los términos previstos en los incisos precedentes.

Decretado el comiso, los bienes pasarán en forma definitiva a la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes, a menos que la ley disponga su destrucción o destinación diferente.

Para los efectos del comiso se entenderán por bienes todos los que sean susceptibles de valoración económica o sobre los cuales pueda recaer derecho de dominio, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos que pongan de manifiesto el derecho sobre los mismos.”

El artículo antes transcrito da muestras literales de suficiencia en relación a la amplitud a que abarca el concepto de decomiso de bienes objeto del lavado tales como el producto, los instrumentos utilizados y los instrumentos destinados al uso en la comisión del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de los delitos subyacentes.

Asimismo satisface la exigencia que se pueda hacer extensivo a bienes por equivalencia o de un valor correspondiente.

Por otra parte ante el requerimiento que además se aplique a bienes derivados directa o indirectamente del producto del delito incluidos ingresos y ganancias, incluso de manera independiente al hecho que el propietario no sea el imputado por la acción penal, este se ve claramente satisfecho en los tres primeros incisos del referido artículo 82.

En relación a contemplar medidas preventivas previas al decomiso, -que corresponde decretarlo a la sentencia definitiva-, que permitan impedir su transferencia, el Código de Procedimiento Penal contempla una variada gama de disposiciones en los artículos 83 a 101.

Artículo 83. Medidas cautelares sobre bienes susceptibles de comiso. *Se tendrán como medidas materiales con el fin de garantizar el comiso la incautación y ocupación, y como medida jurídica la suspensión del poder dispositivo.*

Las anteriores medidas procederán cuando se tengan motivos fundados para inferir que los bienes o recursos son producto directo o indirecto de un delito doloso, que su valor equivale a dicho producto, que han sido utilizados o estén destinados a ser utilizados como medio o instrumento de un delito doloso, o que constituyen el objeto material del mismo, salvo que deban ser devueltos al sujeto pasivo, a las víctimas o a terceros.

Estas medidas pueden aplicarse a sola solicitud del Fiscal de la causa ya sea en la audiencia de imputación o bien en una audiencia preliminar especial para estos efectos, -a instancias de única parte o sin aviso previo- y se mantendrá hasta que se resuelva el comiso definitivo o se decrete su devolución. Lo anterior se deduce claramente del artículo 84 del Código de Procedimiento Penal:

“Trámite en la incautación u ocupación de bienes con fines de comiso. *Dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la incautación u ocupación de bienes o recursos con fines de comiso, efectuadas por orden del Fiscal General de la Nación o su delegado, o por acción de la Policía Judicial en los eventos señalados en este código, el fiscal comparecerá ante el juez de control de garantías para que realice la audiencia de revisión de la legalidad sobre lo actuado.*

En Colombia todos los organismos encargados de coadyuvar en la persecución criminal, incluida la UIAF, pueden identificar rastrear bienes susceptibles de decomiso. En todo caso corresponderá de manera principal dicha labor a la Policía Judicial bajo la dirección del Fiscal.

Tal como se ha señalado precedentemente las normas del derecho colombiano en materia de extinción de dominio contemplan de manera adecuada la protección a terceros de buena fe específicamente el artículo 3° de la ley 793 que señala:

“Cuando no resultare posible ubicar, o extinguir el dominio de los bienes determinados sobre los cuales verse la extinción del dominio, al momento de la sentencia, podrá el Juez declarar extinguido el dominio sobre bienes o valores equivalentes del mismo titular. Lo dispuesto en el presente artículo no podría interpretarse en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe exentos de culpa.”

Por su parte el Código de Procedimiento Penal contiene normas que permiten que se salvaguarden de manera adecuada los derechos de terceros de buena fe frente al comiso.

En relación a las facultades para impedir o invalidar actos, se contempla la posibilidad tanto en el Sistema Procesal Penal como en la Ley de Extinción de Dominio de una manera clara. Por su parte el artículo 97 del Código del ramo señala:

“El imputado dentro del proceso penal no podrá enajenar bienes sujetos a registro durante los seis (6) meses siguientes a la formulación de la imputación, a no ser que antes se garantice la indemnización de perjuicios o haya pronunciamiento de fondo sobre su inocencia.

Esta obligación deberá ser impuesta expresamente en la audiencia correspondiente. Cualquier negociación que se haga sobre los bienes sin autorización del juez será nula y así se deberá decretar.

Para los efectos del presente artículo el juez comunicará la prohibición a la oficina de registro correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio de los negocios jurídicos realizados con anterioridad y que deban perfeccionarse en el transcurso del proceso y de los derechos de los terceros de buena fe, quienes podrán hacerlos valer, personalmente o por intermedio de abogado dentro de una audiencia preliminar que deberá proponerse, para ese único fin, desde la formulación de la imputación hasta antes de iniciarse el juicio oral, con base en los motivos existentes al tiempo de su formulación. El juez que conozca del asunto resolverá de plano.”

Como elemento adicional se puede señalar que también es posible aplicar estas medidas a organizaciones delictivas como también aplicar el denominado comiso civil sin necesidad de condena criminal previa mediante la acción constitucional de “extinción de dominio”

En Colombia la Dirección Nacional de Estupefacientes DNE tiene registros de activos puestos a su disposición desde 1978. El acumulado a diciembre 31 de 2007 asciende a 80.860 registros de bienes en el sistema de información “Faro”. Este sistema fue implementado en el 2004 y es el medio que sirve para el seguimiento de los bienes. Como se aprecia en la diapositiva la cantidad más alta la registra el grupo de otros bienes con 22.714 registros, correspondiente a obras de arte, tiquetes aéreos, muebles y enseres, entre otros.

Así, el grupo de inmuebles urbanos está integrado por casas, apartamentos, oficinas, entre otros. El grupo de sustancias incluye las sustancias químicas que las autoridades han puesto a disposición de la entidad, por ejemplo, en un registro puede incluir cantidades en kilogramos o galones de sustancias químicas utilizadas en la extracción de drogas ilícitas.

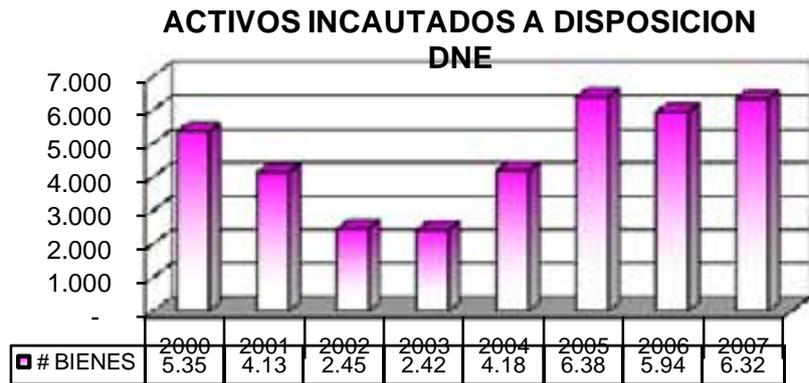
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Alta Consejería Presidencial
Consejo de Ministros

REGISTROS DE BIENES INCAUTADOS Y PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA DNE POR GRUPOS A 2007

	DEVUELTOS POR DECISIÓN JUDICIAL	EN PROCESOS JUDICIALES	EXTINCIÓN DE DOMINIO	TOTAL HISTÓRICO
URBANOS	2.571	11.790	2.965	17.326
RURALES	1.282	3.659	695	5.636
SOCIEDADES	62	2.541	287	2.890
DINEROS	410	5.420	327	6.157
SUSTANCIAS	525	9.439	653	10.617
VEHÍCULOS	3.823	9.198	585	13.606
AERONAVES	361	660	44	1.065
MOTONAVES	179	571	99	849
OTROS	3.184	17.451	2.079	22.714
TOTALES	12.397	60.729	7.734	80.860

Fuente: DNE – Subdirección de Bienes

Como se observa en la gráfica Activos Incautados a Disposición de la DNE, el promedio anual de bienes puestos a disposición de la DNE asciende a 4.600. Los bienes de manera principal tienen medida cautelar por procesos de tráfico de drogas ilícitas o lavado de activos.



3.1.2. Recomendaciones y comentarios

3.1.3. Cumplimiento con la Recomendación 3

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
R.3	C	

3.2. Congelamiento de los fondos utilizados para el financiamiento del terrorismo (RE.III)

3.2.1. Descripción y análisis:

Esta recomendación explícitamente hace referencia a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, específicamente la No.1267 y las que le sucedieron relativas al imperativo de **“congelar fondos u otros activos sin dilación”** a personas u organizaciones vinculadas a Al Qaeda y Los Talibanes, Usama Bin Laden. Asimismo, exige que **se deben tener leyes y procedimientos eficaces para congelar fondos** de las personas designadas en la Resolución No. 1373 que se relaciona con aquellas personas o entidades que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo o participen en ellos o faciliten su comisión; de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos de esas personas; y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades, o bajo sus órdenes, inclusive los fondos u otros activos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades asociadas con ellos.

La regulación de orden legal que dice relación con las Resoluciones en comento se encuentra en la Ley 1121 de 2006, norma que específicamente en su artículo 20 señala

“El Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas.

Las autoridades consultadas deberán realizar las verificaciones pertinentes e informar a la Fiscalía General de la Nación, quien evaluará la pertinencia de la información y comunicará los resultados obtenidos al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los particulares que conozcan de la presencia o tránsito de una persona incluida en una de las listas mencionadas o de bienes o fondos relacionados con estas deberán informar oportunamente al Departamento Administrativo de Seguridad, DAS y a la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF, para lo de su competencia. Al suministro de esta información se le aplicará el régimen de responsabilidad previsto en el artículo 42 de la ley 190 de 1995.

Si alguna persona considera que fue indebidamente incluida en una lista internacional en materia del terrorismo o financiación del terrorismo, vinculante para Colombia conforme al Derecho Internacional, podrá solicitar al Defensor del Pueblo iniciar las gestiones necesarias para presentar las acciones pertinentes ante la respectiva instancia internacional, destinadas a proteger los derechos del afectado. El trámite de esta solicitud no suspenderá los términos y procedimientos mencionados en el inciso anterior.”

Colombia ha informado y posteriormente ratificado por medio de las entrevistas de estilo de esta evaluación, que no existen leyes ni procedimientos especiales que permitan realizar tal congelamiento de manera inmediata como lo señala el texto y el espíritu de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Han señalado que para implementar tales resoluciones se utilizarían las normas comunes de derecho penal que se aplican a todos los delitos, -incluido el de lavado de activos- previa iniciación de la respectiva investigación criminal por parte de la Fiscalía., situación que a juicio de este equipo evaluador no se condice con las exigencias de inmediatez y eficacia de la recomendación en evaluación.

Los representantes de la Fiscalía General de la Nación manifestaron no tener conocimiento de ningún caso relativo a la especie.

A su vez, en las entrevistas se ha establecido que muchos sectores privados, tanto de índole financiero u otros sectores de la economía o del ámbito registral, no tienen conocimiento de estas Resoluciones y por ende nada podrían comunicar a las autoridades señaladas en la ley 1121, para proceder a aplicarlas.

Para el evento de identificarse a una persona listada se debería seguir el procedimiento de un Reporte de Operación Sospechosa a la UIAF para que a su vez ésta Unidad le entregue un informe a la Fiscalía General de la Nación, la que previo inicio de una investigación pueda poner a resguardo los activos o fondos, es decir, no se adecua a exigencia de las Resoluciones que es congelarlos de inmediato o sin dilación.

3.2.2. *Recomendaciones y comentarios*

No existen leyes ni procedimientos especiales que permitan congelar activos de manera inmediata como lo señala el texto y el espíritu de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Las autoridades colombianas han señalado que para implementar tales resoluciones se utilizarían las normas comunes de derecho penal que se aplican a todos los delitos, -incluido el de lavado de activos- previa iniciación de la respectiva investigación criminal por parte de la Fiscalía., situación que a juicio de este equipo evaluador no se condice con las exigencias de inmediatez y eficacia de la recomendación en evaluación.

Se recomienda, en consecuencia, realizar el trabajo normativo que se menciona en las Resoluciones a la luz de los criterios esenciales de la Recomendación especial III

3.2.3. *Cumplimiento con la Recomendación especial III*

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
RE.III	PC	-No existen procedimientos específicos que permitan congelar activos vinculados al terrorismo de manera inmediata.

Autoridades

2.5. Unidad de información y análisis financiero y sus funciones (R.26)

2.5.1. *Descripción y análisis*

Recomendación 26

La UIAF-Colombia

La Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia, UIAF-Colombia, fue creada mediante la Ley 526 del 15 de agosto de 1999, como una Unidad administrativa especial con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente y regímenes especiales en materia de administración de personal, nomenclatura, clasificación, salarios y prestaciones, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyas funciones son de intervención del Estado con el fin de detectar practicas asociadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

La UIAF tiene como misión prevenir y detectar operaciones relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, mediante la centralización, sistematización y análisis de información que recauda,

con el fin de entregar información a las autoridades competentes. Asimismo, divulga información relacionada con estos delitos para prevenir y mejorar los controles de aquellas personas (naturales o jurídicas) que sean susceptibles de ser usadas.

Las funciones de la Unidad de Información y Análisis Financiero, están determinadas en el artículo 3° de la Ley 1121 (modificado por el artículo 4° de la Ley 1121 de 2006):

“1. Asesorar al Gobierno Nacional en la adopción de políticas y el desarrollo de normas relacionadas con la prevención y control de los delitos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.”

Dentro de esta función se incluye la de establecer lineamientos y directrices a las diferentes entidades del Estado encargadas de la regulación de las políticas de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, para que estas instruyan a su vez a sus respectivos vigilados en la manera de reportar a la UIAF y de establecer mecanismos para prevenir y detectar los delitos mencionados.

Función Depositaria: La UIAF-Colombia es la entidad encargada de recibir los Reportes de Operaciones Sospechosas, estando facultada para solicitar y recabar ampliación de información.

Función analítica y de transmisión: Al respecto el artículo 3° de la Ley 1121 mencionada refiere:

“2. Centralizar, sistematizar y analizar la información suministrada por quienes están obligados a cumplir con lo establecido en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias y complementarias, las normas tributarias, aduaneras, cambiarias y demás información que conozcan las entidades del Estado y privadas que pueda resultar vinculada con operaciones de lavado de activos o de financiación del terrorismo, la cual podrá reposar en las bases de datos de cada entidad si no fuere necesario mantenerla de manera permanente en la Unidad.”

- Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)
- Reporte de transacciones cambiarias de la UIAF
- Reporte de transacciones en efectivo.
- Reporte de Transacciones Notariales.
- Reporte de Juegos de Suerte y Azar
- Reporte de los Profesionales de Compra y Venta de Divisas
- Reporte del sector de comercio exterior
- Reporte de Vehículos
- Reporte de Transportadoras de Valores

La UIAF mediante la Resolución 019 de febrero 13 de 2007, reglamentó el trámite a seguir con respecto a los Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), provenientes de particulares y sectores no reportantes.

Adicionalmente la Unidad de Información y Análisis Financiero, tiene las siguientes bases de datos:

- * Base de datos de terceras fuentes
- * Base de datos de Información Catastral.
- * Base de datos de Telefonía Móvil.
- * Bases de datos PIJAO.

Esta función de centralización, recopilación y análisis, ha aumentado significativamente por las siguientes razones:

A. La UIAF hasta diciembre de 2006, centralizaba, sistematizaba y analizaba la información relativa a posibles operaciones relacionadas con Lavado de Activos. Sin embargo el Gobierno Colombiano dando cumplimiento a los estándares internacionales, lideró a través del Ministerio de Interior y de Justicia el proyecto de ley por el cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo, ante el Congreso de la República, el cual fue avalado por este órgano mediante la expedición de la Ley 1121 de 2006, con el propósito de asegurar que los países tengan capacidad para procesar y aplicar sanciones penales a las personas que financian el terrorismo.

B. De igual manera, el número de reportes ha crecido como se muestra a continuación:

Reportes de Operación Sospechosa (ROS) por año:

ROS	
AÑO	Numero Reportes
1999	6.166
2000	8.840
2001	12.247
2002	13.316
2003	12.020
2004	9.939
2005	8.901
2006	8.579
2007	8.487
2008	2.056
TOTAL	90.551

Tabla UIAF: Cantidad de ROS recibidos. Fuente UIAF.

“3. Coordinar el estudio por parte de la Unidad de nuevos sectores afectados o susceptibles de ser utilizados para el lavado de activos o la financiación del terrorismo”.

Todos los sectores reportantes de la UIAF, por disposición del Gobierno Colombiano, tienen una entidad de inspección, vigilancia y control, encargada de entre otros aspectos de emitir instructivos, obligaciones y sanciones a los correspondientes sujetos vigilados.

La Unidad de Información y Análisis Financiero, no tiene facultades sancionatorias por concepto de incumplimiento en las obligaciones de reporte de operaciones sospechosas y reportes objetivos, por lo cual es la respectiva entidad de supervisión y control la entidad competente para imponer la respectiva sanción.

Cooperación con las funciones de Supervisión: Todos los sectores reportantes de la UIAF, por disposición del Gobierno Colombiano, tienen una entidad de inspección, vigilancia y control, encargada de entre otros aspectos de emitir instructivos, obligaciones y sanciones a los correspondientes sujetos vigilados.

Las entidades de supervisión y control de los sectores reportantes de la UIAF, son las siguientes:

1. Superintendencia Financiera de Colombia: Personas que realicen la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público.
2. Superintendencia de Notariado y Registro: Todos los Notarios del territorio Colombiano
3. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada: Transportadoras de Valores
4. Superintendencia de Sociedades: Concesionarios de vehículos, Sector real.
5. Superintendencia de Economía Solidaria: Cooperativas
6. Superintendencia de Salud: Personas jurídicas que exploten, administren o gestionen, bajo cualquier modalidad, el monopolio de loterías, apuestas permanentes y demás modalidades de juegos de suerte y azar.
7. Empresa Territorial para la Salud: Juegos de suerte y azar localizados.
8. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN: Comercio exterior, Profesionales del cambio

El artículo 10° de la ley 526, obliga a las entidades del estado que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control (es decir todas las superintendencias), a instruir a sus vigilados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la Unidad Administrativa Especial de que trata esta ley, de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de ésta sobre el particular.

Este precepto jurídico le otorga a la UIAF la facultad de establecer y ordenar directrices a todas las Superintendencias, para que ordenen a todos o a algunos de sus vigilados, reportar información a la UIAF, en los términos y condiciones que esta establezca.

Asimismo, el parágrafo del artículo 1° del Decreto 1497 de 2002. dispone:

“En todo caso, las Superintendencias y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, informarán a la Unidad de Información y Análisis Financiero sobre las operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de activos de las que tengan conocimiento por virtud de sus funciones.”

Es decir, que la ley impone con carácter obligatorio a todas las Superintendencias y a la DIAN, la obligación de informar cuándo en virtud de sus funciones conozcan operaciones que estén vinculadas al lavado de activos. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad que le concede el artículo 2° del Decreto 1497 de 2002 a la UIAF para obligar a reportar a las entidades públicas o privadas de los sectores económicos que estime conveniente.

Dentro de las funciones asignadas a la UIAF, también se tienen:

“4. Comunicar a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción del dominio cualquier información pertinente dentro del marco de la lucha integral contra el lavado de activos, la financiación de terrorismo y las actividades que den origen a la acción de extinción de dominio.

5. Solicitar a cualquier entidad pública o privada la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, salvo la sujeta a reserva en poder de la Fiscalía General de la Nación.

6. Celebrar dentro del ámbito de su competencia, convenios de cooperación con entidades de similar naturaleza de otros Estados e instancias internacionales pertinentes y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar.

7. Participar en las modificaciones legales a que haya lugar para el efectivo control del lavado de activos y de la financiación de terrorismo.

8. Rendir los informes que le soliciten los Ministros de Hacienda y Crédito Público y del Interior y Justicia, en relación con el control al lavado de activos y la financiación del terrorismo.

9. Evaluar y decidir sobre la pertinencia de enviar a la Fiscalía General de la Nación y a las demás autoridades competentes, para su verificación, la información que conozca en desarrollo de su objeto.

10. Las demás que le asigne el Gobierno Nacional, de acuerdo con su naturaleza”.

Función de Prevención: Durante el año 2007 la Unidad ejecutó totalmente su plan de capacitación, que tiene como fin dar a conocer los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en los ámbitos de prevención y detección a las entidades del Estado, autoridades, entidades obligadas a reportar y sectores de la economía relacionados directa e indirectamente con los delitos. Este programa fue presentado y aprobado por la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos – CICLA. En el 2007 la UIAF reporta haber realizado 76 sesiones de capacitación a las que asistieron 2474 personas, distribuidas de la manera siguiente:

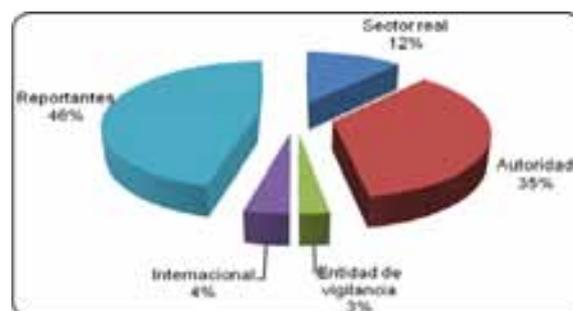


Ilustración IUIAF: Capacitaciones por Destinatario año 2007. Fuente UIAF

El siguiente cuadro muestra el número y porcentaje de entidades de los sectores financiero retroalimentadas en los últimos 4 años

Número de entidades del sector financiero y retroalimentadas por la UIAF. Período: enero 2004 - diciembre de 2007												
Tipo de entidad	2004			2005			2006			2007		
	Total	Retroalimentadas		Total	Retroalimentadas		Total	Retroalimentadas		Total	Retroalimentadas	
		Número	%									
Establecimientos bancarios	23	18	78.26	24	17	70.83	22	8	36.36	21	11	52.38
Casas de cambio	12	5	41.67	11	11	100.00	10	7	70.00	10	7	70.00
Otros tipos de entidad	72	13	18.06	82	47	57.32	88	25	28.41	106	33	31.13
Total	107	36	33.64	117	75	64.10	120	40	33.33	137	51	37.23

Tabla 2UIAF: Estadísticas Retroalimentación. Fuente UIAF

En 2005 se retroalimentó el mayor número de entidades del sector financiero (75) que representó el 64% del total. Para 2008 se tiene programado retroalimentar 100 entidades pertenecientes a los diferentes sectores reportantes. La retroalimentación ha contribuido a mejorar la calidad de la información, la oportunidad y el cumplimiento en el envío de los diferentes reportes, a diseñar mejores documentos técnicos, a controlar en forma eficiente el cargue de la información al interior de la UIAF.

Función de Asistencia Técnica: Brindar asistencia técnica nacional (Poder Judicial, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, entre otros) consistente en colaborar con investigaciones de lavado de activos y financiamiento de terrorismo.

La autonomía técnica alude a la especialización de la UIF-Colombia en materia de prevención y detección de lavado de activos y financiamiento de terrorismo, iniciando su labor de análisis con la recepción de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) remitidos por un Sujeto Obligado (SO).

Función de Investigación: Es la única institución especializada que, luego del análisis y tratamiento de los ROS, comunica a la Fiscalía General de la Nación, como titular de la acción penal, aquellos casos en los que se presume existen indicios de la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como sus delitos precedentes

Función de Coordinación: La UIAF comunica a las autoridades competentes la siguiente información:

A. Informes de Inteligencia Financiera: Se constituye en el principal producto de la UIAF y es un documento reservado en el que se plasma la labor de detección y análisis realizada por la Entidad. En el caso de los informes de inteligencia una vez se han consolidado se envían a las autoridades competentes que mejor los pueden utilizar, es el caso de la Fiscalía General de la Nación y sus unidades de Lavado de Activos y Extinción de Dominio, Anticorrupción, Antisecuestro, los Cuerpos Técnicos de Investigación, el Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, la Dirección de Inteligencia de la Policía, la Dirección de Policía Judicial, Antinarcóticos, entre otras.

Estos informes cada vez son más apreciados por las autoridades ya que:

- Consultan diferentes fuentes de información
- Permiten encontrar vínculos entre personas y eventos aislados que aparentemente no tienen relación.
- Permiten establecer el nivel de participación de las personas involucradas en las transacciones financieras que tengan que ver con el caso en estudio.
- Pueden ser útiles para ampliar el espectro de búsqueda de personas y/o sociedades vinculadas a la investigación penal.
- Permiten conocer e identificar relaciones económicas entre las personas consultadas, lo cual facilita la labor posterior de la Policía Judicial, que deba verificar y realizar los respectivos informes contables o financieros que serán objeto de controversia probatoria dentro del proceso.
- Pueden ayudar a delimitar o complementar la hipótesis delictiva y el programa metodológico.
- Es ventajoso en la etapa de indagación, pues permite un trabajo más exhaustivo de búsqueda de información en las diferentes bases de datos.

B. Requerimientos de información: Por medio de estas solicitudes la UIAF remite a las autoridades competentes la información contenida en sus bases de datos sobre personas naturales y jurídicas relacionadas con posibles casos de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

Respecto de los sujetos obligados a informar, es la encargada de cumplir y hacer cumplir la ley y ser el contacto de intercambio de información a nivel internacional con autoridades análogas competentes, realizando las acciones correspondientes en el ámbito nacional a tales efectos.

Los Sujetos Obligados a informar a la UIAF-Colombia involucran a una amplia gama de operadores de distintos sectores de la economía.

El numeral 5° del artículo 4° y el artículo 9° de la ley 526 de 1999, facultan directa y expresamente al Director General de la UIAF a solicitar a cualquier entidad pública o privada la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, salvo la sujeta a reserva en poder de la Fiscalía General de la Nación.

Al respecto, el Decreto 1497 de 2002, impone en su artículo 1°:

“Las entidades públicas y sus funcionarios deberán prestar toda su colaboración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, no podrán oponer reserva de la información solicitada y deberán hacerla llegar en el plazo que determine la Unidad de Información y Análisis Financiero. El plazo se fijará de acuerdo con el tipo de información que se solicite y su complejidad.”

La Unidad de Información y Análisis Financiero, recibe de los sectores obligados, los siguientes reportes:

INFORMACION DISPONIBLE EN LAS BD DE LA UIAF	CLASES DE REPORTES	OBSERVACIONES
SECTOR FINANCIERO (Superintendencia Financiera de Colombia)		
ROS POSITIVO Circular 040 de 2003 Información a partir de: 1999 Norma vigente desde: Junio de 2003	1. ROS: Inmediato	<ul style="list-style-type: none"> ○ Definición de ROS: Es una comunicación dirigida a la UIAF, por la cual el reportante comunica la existencia de una operación sospechosa. El Ros es el principal mecanismo para la detección de operaciones de LA/FT. ○ Concepto de Operación Sospechosa: Fue definido por el legislador en el literal d) del artículo 102 del E.O.S.F, como aquella operación que por su cuantía, cantidades transadas o características particulares, puede conducir razonablemente a sospechar que el cliente o usuario están usando los servicios de la entidad para el LA/FT.
ROS NEGATIVO Circular 040 de 2003 Información a partir de: 1999 Norma vigente desde: Junio de 2003	1. Reporte de ausencia de operación Sospechosa: Mensual	<ul style="list-style-type: none"> ○ Reporte de ausencia de operaciones sospechosas: Se debe reportar mensualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, cuando las entidades vigiladas no hayan determinado la existencia de operaciones sospechosas .
TRANSACCIONES EN EFECTIVO Circular 040 de 2003 Información a partir de: Julio de 2003 Norma vigente desde: Junio de 2003	2. Reporte objetivo de transacciones Individuales: Mensual 3. Reporte objetivo de transacciones múltiples: Mensual	<ul style="list-style-type: none"> ○ Reporte de transacciones individuales en efectivo: Se deben reportar mensualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente todas las operaciones que realiza una persona y que son iguales o superiores a \$10.000.000 ó USD \$ 5000 o su equivalente en otras monedas ○ Reporte de transacciones múltiples en efectivo: Se deben reportar mensualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente todas las operaciones que durante un mes calendario, se realicen por o en beneficio de una persona y que en su conjunto igualen o superen \$50.000.000 o USD \$50.000 ó su equivalente en otras monedas
CLIENTES EXONERADOS Circular 040 de 2003	1. Reporte de clientes exonerados: Mensual	<ul style="list-style-type: none"> ○ Reporte de clientes exonerados : Se deben reportar mensualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente

INFORMACION DISPONIBLE EN LAS BD DE LA UIAF	CLASES DE REPORTES	OBSERVACIONES
Información a partir de: 2003 Norma vigente desde: Junio de 2003		
CAMPAÑAS POLITICAS Circular 22 de 2007 Información a partir de: 1 de Junio de 2007 Norma vigente desde: Junio de 2007	1. Reporte de Campañas Políticas: Mensual	<ul style="list-style-type: none"> ○ Reporte de campañas políticas: Dentro de los diez primeros días calendario del mes siguiente
TRANSACCIONES CAMBIARIAS Circular 040 de 2003 Información a partir de: Enero de 2005 Vigente: Junio d 2003	1. Reporte objetivo: Mensual	<ul style="list-style-type: none"> ○ Reporte de transacciones cambiarias: Se debe reportar mensualmente durante los diez primeros días del mes siguiente, todas las operaciones que igualen o superen los USD \$200 o su equivalente en otras monedas
CONCESIONARIOS DE VEHICULOS (Superintendencia de Sociedades)		
OPERACIONES CONCESIONARIOS Resolución No. 114 de 2007 Información a partir de : 1 de Diciembre de 2007 Norma vigente desde : 1º de Noviembre de 2007	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reporte de Transacciones de Compraventa de Vehículos Automotores: Mensual 2. Reporte de Ausencia de de Compraventa de Vehículos Automotores: Mensual 	<ul style="list-style-type: none"> • Reporte de Transacciones de Compraventa de Vehículos Automotores: Dentro de los 15 primeros días calendario del mes siguiente, todas las transacciones efectivamente realizadas durante el mes anterior de compraventa y/o compraventa mediante consignación de vehículos automotores , sin que importe la cuantía de la transacción o la forma de pago. • Reporte de Ausencia de de Compraventa de Vehículos Automotores: Los sujetos obligados que no hayan determinado la existencia de las transacciones de compraventa de vehículos durante el mes, descritas en el artículo 3º de la resolución, deben reportar este hecho a la UIAF, dentro de los 15 primeros días calendario del mes siguiente. <p>El anexo técnico establece que sólo en caso de presentarse novedades en las operaciones reportadas en na fecha anterior, se debe enviar un archivo adicional con los datos de las operaciones a modificar, entendiendo como novedad la anulación, devolución o modificación de una transacción inicialmente reportada.</p>
SECTOR DE NOTARIADO Y REGISTRO (Superintendencia de Notariado y Registro)		
OPERACIONES NOTARIALES Resolución No. 033 de 2007 Resolución No. 044 de 2007 (Vigencia) UIAF	<ol style="list-style-type: none"> 1. ROS: Inmediato 2. Reporte ausencia de ROS: Trimestral 3. Reporte objetivo de operaciones notariales 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Reporte de ausencia de ROS: Se debe realizar el reporte cada 3 meses dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al trimestre. ○ Reporte de operaciones notariales individuales: Se debe realizar el reporte dentro de los 10 primeros días del mes siguiente de todos los actos o negocios jurídicos notariales que realice una persona jurídica o natural y que representen individualmente un valor

INFORMACION DISPONIBLE EN LAS BD DE LA UIAF	CLASES DE REPORTES	OBSERVACIONES
<p>Información a partir de: Año 2002 Norma vigente desde: 1 de Agosto de 2007</p>	<p>Individuales: Mensual</p> <p>4. Reporte objetivo de operaciones notariales múltiples: Mensual</p> <p>5. Reporte de ausencia de operaciones notariales individuales o múltiples: Mensual</p>	<p>igual o superior a 300 smlmv</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Reporte de operaciones notariales múltiples: Se debe realizar el reporte mensualmente, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, todos los actos o negocios jurídicos notariales que en un (1) mes calendario se realicen por parte de una persona natural o jurídica en la misma notaría y que en su conjunto superen los 1500 smlmv . <p>Reporte de ausencia de operaciones notariales individuales o múltiples: Se debe realizar el reporte mensualmente, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, cuando en un (1) mes calendario los notarios no hayan determinado la existencia de operaciones notariales múltiples o individuales.</p>
<p>SECTOR DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR (Superintendencia de Salud y Etesa)</p>		
<p>JUEGOS DE SUERTE Y AZAR Loterías, apuestas perman, Chance, Juegos novedosos, apuestas Res. 142 de 2006 y 78 de 2007 Información a partir de: 1 de Abril de 2007 Norma Vigente desde : 1 de Febrero de 2007</p>	<p>1. ROS: Inmediato</p> <p>2. Reporte de Ausencia de ROS: Trimestral</p> <p>3. Reporte de ganadores de premios: Mensual</p> <p>4. Reporte de Ausencia de Ganadores de Premios: Trimestral</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ Reporte de ganadores de premios: Se debe reportar dentro de los 10 (diez) primeros días del mes siguiente, todos los ganadores de premios por un valor igual o superior a 25 smlmv ○ Reporte de Ausencia de ROS: Trimestralmente, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al trimestre <p>Reporte de Ausencia de Ganadores de Premios: Trimestralmente, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al trimestre</p>
<p>JUEGOS DE SUERTE Y AZAR Juegos de suerte y azar localizados Resolución 141 de 2006 Resolución 78 de 2007 (Aclara)</p> <p>Información a partir de: 1 de Abril de 2007</p>	<p>1. ROS: Inmediato</p> <p>2. Reporte de ausencia de ROS: Trimestral</p> <p>3. Reporte objetivo de transacciones individuales: Mensual</p> <p>4. Reporte objetivo de transacciones múltiples: Mensual</p> <p>5. Reporte de ganadores de premios: Mensual</p> <p>6. Reporte de Ausencia de Transacciones en efectivo Individuales: Trimestral</p> <p>7. Reporte de Ausencia de</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ Reporte de Operaciones Sospechosas: Inmediato. ○ Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas: Los concesionarios operadores de casinos, deben reportar cada tres meses, dentro de los últimos 10 días del tercer mes, cuando no hayan determinado la existencia de operaciones sospechosas. ○ Reporte de Transacciones individuales: Se debe reportar mensualmente, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, todas las transacciones en efectivo realizadas en un solo día por un cliente, por un valor igual o superior a 25 smlmv. (Solo casinos) ○ Reporte de transacciones múltiples: Se debe reportar mensualmente, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, cuando se realice la compra de fichas u otros instrumentos representativos de dinero en 1 mes calendario por parte de un mismo cliente y que sea igual o superior a 125 smlmv (Solo Casinos) ○ Reporte de ganadores de premios Se debe reportar mensualmente, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, todos los ganadores de premios con un valor igual o superior a 25 smlmv ○ Reporte de Ausencia de Ganadores de Premios: Trimestralmente, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al trimestre ○ Reporte de Ausencia de ROS: Trimestralmente, dentro de los diez (10) primeros días calendario del

INFORMACION DISPONIBLE EN LAS BD DE LA UIAF	CLASES DE REPORTES	OBSERVACIONES
Norma vigente desde: Febrero de de 2007	Transacciones en efectivo Múltiples: Trimestral 8. Reporte de Ausencia de Ganadores de Premios: Trimestral	mes siguiente al trimestre <ul style="list-style-type: none"> ○ Reporte de Ausencia de Transacciones en Efectivo Individuales: Trimestralmente, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al trimestre ○ Reporte de Ausencia de Transacciones en Efectivo Múltiples: Trimestralmente, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al trimestre
DIVISAS (Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales)		
PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Resolución 062 de 2007 Resolución 111 de 2007 (Modi. monto) UIAF Información a partir de: 1 de Octubre de 2007 Norma Vigente desde : 1 de Julio de 2007	<ol style="list-style-type: none"> 1. ROS: Inmediato 2. Reporte de ausencia de ROS: Trimestral 3. Reporte de objetivo de transacciones Individuales: Trimestral 4. Reporte objetivo de transacciones Múltiples: Trimestral 5. Reporte de ausencia de transacciones en efectivo: Trimestral 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Sujetos Obligados: Todos los profesionales del cambio de divisas que ejerzan las siguientes operaciones: Transacciones de compra y venta de divisas en efectivo, cuya cuantía sea igual o superior a USD \$ 500 su equivalente en otras monedas. ○ Reporte de Ausencia de ROS: Se realiza el reporte dentro de 10 primeros días calendario del mes siguiente al trimestre ○ Reporte de Transacciones Individual: Se realiza dentro de 10 primeros días calendario del mes siguiente al trimestre, el reporte de todas las transacciones de compra y venta de divisas o su equivalente en pesos superiores a USD \$500 ○ Reporte de Transacciones Múltiples: Se realiza dentro de 10 primeros días calendario del mes siguiente al trimestre, el reporte de todas las transacciones de compra y venta de divisas o su equivalente en pesos superiores a USD \$2500 ○ Reporte de Ausencia de Transacciones en Efectivo: Se realiza dentro de 10 primeros días calendario del mes siguiente al trimestre
TRANSPORTADORA DE VALORES (Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada)		
EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE VALORES Y EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDA PRIVADA AUTORIZADAS Circular Externa 007 de 2006 Supervigilancia Información a partir de: 1 de Octubre de 2006 Norma vigente desde: Junio de 2006	<ol style="list-style-type: none"> 1. ROS: Inmediato 2. Reporte objetivo de operaciones Individuales: Mensual 3. Reporte objetivo de operaciones múltiples: Mensual 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Reporte de transacciones en efectivo individual: Se debe reportar todas las operaciones al interior del país de transporte en efectivo en moneda local o extranjera con clientes en donde no intervenga una entidad vigilada por la SFC, cuyo monto sea superior a \$50.000.000 o su equivalente en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado del día que se realce la operación según la tasa publicada por la SFC. Este reporte es mensual y se efectúa dentro de los 10 primeros días calendario del mes siguiente al que se realizaron las operaciones. ○ Reporte de transacciones múltiples: Todas las operaciones al interior del país de transporte en efectivo en moneda local o extranjera con clientes en donde no intervenga una entidad vigilada por la SFC, durante 1 mes calendario, por o en beneficio de una misma persona y que en su conjunto igualen o superen los \$500.000.000 o su equivalente en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado publicada por la SCF. Este reporte es mensual y se realiza dentro de los 10 primeros días calendario del mes siguiente.

INFORMACION DISPONIBLE EN LAS BD DE LA UIAF	CLASES DE REPORTES	OBSERVACIONES
COMERCIO EXTERIOR (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales)		
<p>DEPOSITOS PUBLICOS Y PRIVADOS, SOCIEDADES DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA, SOCIEDADES PORTUARIOS, USUARIOS DE ZONA FRANCA, EMPRESAS TRANSPORTADORAS, AGENTES DE CARGA INTERNACIONAL, USUARIOS ADUANEROS PERMANENTES Y USUARIOS ALTAMENTE EXPORTADORES</p> <p>Resolución UIAF 285 de 2007 Información a partir de: Mayo de 2008 Norma vigente desde: 1 de Abril de 2008</p>	<p>1. ROS: Inmediato 2. Reporte de Transacciones Individuales en Efectivo: Mensual</p>	<p>o Reporte de Transacción Individual en Efectivo: Todos los sujetos obligados deben reportar mensualmente a la UIAF, dentro de los 10 primeros días calendario del mes siguiente, todas las transacciones que en desarrollo del giro ordinario de sus negocios, realice el sujeto obligado y que involucre pagos mediante entrega o recibo de dinero en efectivo (billetes o monedas) por un monto igual o superior a \$10.000.000 o su equivalente en otras monedas.</p>

Tabla 3UIAF1: Reportes que recibe la UIAF. Fuente UIAF.

El Decreto 1497 de 2002 impuso lo siguiente:

“Artículo 2º. Sin perjuicio de las obligaciones de las entidades que adelantan las actividades financiera, aseguradora o propias del mercado de valores las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes a estos, deberán reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información de que tratan el literal d) del numeral 2 del artículo 102y los artículos 103 a 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que esta señale.”

La UIAF cuenta con el sustento normativo necesario para requerir toda la información que considere útil y pertinente en su labor de prevención y detección de operaciones económicas asociadas a posibles ilícitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, especialmente datos que enriquezcan los informes de inteligencia financiera que se elaboran, y con el fin de responder a las autoridades judiciales los requerimientos de información de personas naturales y jurídicas.

Amparada en todas las potestades legales, la UIAF tuvo en consideración además de la Estrategia del Estado Colombiano contra el Lavado de Activos, la recomendación número 20 de las 40 Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI), la cual insta a los países a considerar la aplicación de las recomendaciones del GAFI a otras actividades y profesiones financieras no designadas que presenten un potencial riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

En cumplimiento de esos lineamientos, la UIAF desde diciembre de 2006 a la fecha, ha proferido varios actos administrativos mediante los cuales se impone a diversos sectores de la economía nacional, la obligación de reportar directamente a esta entidad bajo ciertos parámetros previamente establecidos, a saber:

- **Resolución UIAF 141 de diciembre 7 de 2006:** “Por la cual se impone a las personas jurídicas que operan el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar localizados, la obligación de reportar de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero.”
- **Resolución UIAF 142 de diciembre 7 de 2006:** “Por la cual se impone a las personas jurídicas públicas y privadas que exploten o administren el monopolio rentístico de las loterías, juegos de apuestas permanentes o chance, juegos novedosos, apuestas en eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares y los eventos hípicos, la obligación de reportar de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero.”
- **Resolución UIAF 033 de abril 9 de 2007:** “Por la cual se impone a los Notarios de todos los Círculos del territorio nacional, la obligación de reportar de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero.”
- **Resolución UIAF 062 de junio 12 de 2007:** “Por la cual se impone a los profesionales de compra y venta de divisas, la obligación de reportar de manera directa a la unidad de información y análisis financiero.”
- **Resolución UIAF 114 de agosto 31 de 2007:** “Por la cual se impone a las personas naturales, sociedades comerciales y empresas unipersonales dedicadas de manera profesional en el territorio nacional a la compraventa y/o compraventa mediante consignación de vehículos automotores nuevos y/o usados, la obligación de reportar de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero.”
- **Resolución 285 de 2007** de la Unidad de Información y Análisis Financiero: Los depósitos públicos y privados, sociedades de intermediación aduanera, sociedades portuarias, usuarios de zona franca, empresas transportadoras, agentes de carga internacional, usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores, debidamente reconocidos e inscritos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el deber de reporte de manera inmediata y directa a la UIAF.

El levantamiento y procedimiento de análisis de información se efectúa de la manera siguiente:

A) Recepción de reportes

Información proporcionada por sujetos obligados:

-Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS): El reporte de operaciones sospechosas incluye toda operación realizada por una persona natural o jurídica, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado y que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no haya podido ser razonablemente justificada. Estos reportes provienen de todos los sujetos obligados por la normativa vigente y de personas anónimas que efectuaron el reporte a través de la página Web de la UIAF. Las entidades reportantes obligadas a remitir ROS a la UIAF, hasta la fecha, son las vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, algunas de la Superintendencia de la Economía Solidaria, algunas entidades vigiladas por la DIAN, las transportadoras de valores vigiladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, notarios vigilados por la Superintendencia de Notariado y Registro y negocios de juegos de suerte y azar vigilados por la Superintendencia Nacional de Salud.

Los Reportes de Operaciones Sospechosas pueden llegar a la Unidad de la siguiente manera:

Reportes Electrónicos: Son los Reportes de Operaciones Sospechosas recibidos mediante correo electrónico al buzón ros@uiaf.gov.co.

Reportes Físicos: Son los Reportes de Operaciones Sospechosas recibidos en las Instalaciones de la UIAF mediante oficios, estos deben estar diligenciados en el formato REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS de la Superintendencia Financiera.

Reportes Anónimos: Son los Reportes de Operaciones Sospechosas o denuncias recibidas por medio de la página web www.uiaf.gov.co/QuejasyReclamos/Sospechadeoperacionesdelavado por aquellas personas o entidades que aunque no tienen la obligación legal de hacerlo, lo realizan de manera voluntaria.

Todos los Reportes de Operaciones Sospechas deben ser cargados en la Base de Datos de la UIAF diariamente, cada ROS debe quedar registrado y guardado en la Base de Datos de la UIAF en un lapso no mayor a 2 días hábiles después de ser recibido el correo electrónico o el oficio correspondiente. La recepción y el cargue de los reportes enviados por las entidades reportantes se deben realizar mensualmente.

Los Reportes de Operaciones Sospechas contienen la siguiente información:

- Datos de la operación (valor; fecha inicial y final; tipo de transacción; moneda).
- Productos asociados a la operación (número; tipo; fecha de apertura o cancelación).
- Breve descripción de los hechos (relaciones entre las personas involucradas).
- Datos de las personas naturales y jurídicas involucradas (datos personales; datos del tipo de vinculación con el reportante (cliente, usuario); actividad económica; información sobre el perfil financiero; características y montos de los ingresos y egresos, información patrimonial, comparación con el sector económico; datos del representante legal y otros funcionarios (en caso de ser persona jurídica).
- Productos financieros relacionados con las personas involucradas dentro de la operación.

De igual manera la UIAF, manejan dos tipos de reportes, los Reportes Positivos y los Reportes Negativos. Los Reportes Positivos, son los reportes en los cuales la entidad reportante identifica en el desarrollo normal de sus actividades transacciones u operaciones que puedan estar vinculadas con operaciones de Lavado de Activos y/o Financiación del terrorismo. Los Reportes Negativos son los que la entidad reportante no identifica en el desarrollo normal de sus actividades transacciones u operaciones que puedan estar vinculadas con operaciones de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

-Ampliación de Reportes de Operaciones Sospechosas: El artículo 4° de la Ley 526 de 1999, otorga la posibilidad al Director General de la UIAF de solicitar a cualquier entidad pública o privada la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, salvo la sujeta a reserva en poder de la Fiscalía General de la Nación.

El anterior artículo, guarda consonancia con lo preceptuado por el artículo 4° del Decreto 1497 de 2002, que otorga a la UIAF, la posibilidad de solicitar información adicional a las entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando ésta lo requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones, así:

*“Artículo 4°: **Información adicional.** Las entidades obligadas a cumplir con lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las incorporadas en el artículo 2° del presente decreto, deberán aportar la información adicional que requiera la Unidad de Información y Análisis Financiero, en el plazo y con las especificaciones que establezca dicha Unidad. Las entidades y funcionarios que incumplan con los plazos o especificaciones de la solicitud, serán responsables administrativamente ante los órganos competentes, de acuerdo con las normas que rigen la materia.”*

El numeral 5° del artículo 4° de la Ley 526 de 1999, establece dentro de las funciones del director general de la UIAF, lo siguiente:

“5. Solicitar a cualquier entidad pública o privada la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, salvo la sujeta a reserva en poder de la Fiscalía General de la Nación”

Asimismo, el artículo 2° del Decreto 1497 de 2002, establece:

“Artículo 2°: Sin perjuicio de las obligaciones de las entidades que adelantan las actividades financiera, aseguradora o propias del mercado de valores, las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes a estos, deberán reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información de que trata el literal d) del numeral 2° del artículo 102 y los artículos 103 a 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que esta señale.”

Con relación a la reserva que eventualmente le puede imponer a la UIAF alguna entidad pública o privada, la Ley 526 de 1999, imperiosamente dispuso en su artículo 9° (modificado por el artículo 8° de la Ley 1121 de 2006, así:

“Artículo 9°: Para los temas de competencia de la UIAF, no será oponible la reserva bancaria, cambiaria, bursátil y tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, así como aquella que exista sobre los datos de suscriptores y equipos que suministran los concesionarios y licenciarios que prestan los servicios de comunicaciones previstos en el artículo 32 de la Ley 782 de 2002, el registro de extranjeros, los datos sobre información judicial e investigaciones de carácter migratorio, el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros, antecedentes y anotaciones penales, y datos sobre la existencia y estado de investigaciones en los entes de control, lo anterior sin perjuicio de la obligación de las entidades públicas y de los particulares de suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el artículo 3 de esta ley.”

La facultad atribuida a la UIAF para levantar la reserva, no sólo aplica con relación a los particulares, sino que por el contrario, se hace extensiva a las entidades públicas, con la excepción de la Fiscalía General de la Nación, en efecto el Decreto 1497, establece en su artículo 1°:

“Artículo 1°: Las entidades públicas y sus funcionarios deberán prestar toda su colaboración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, no podrán oponer reserva de la información solicitada y deberán hacerla llegar en el plazo que determine la Unidad de Información y Análisis Financiero. El plazo se fijará de acuerdo con el tipo de información que se solicite y su complejidad”

Información en línea proporcionada por entidades del Estado:

Existe una herramienta denominada Sistema Centralizado de Consultas de Información SCCI – PIJAO que nace como respuesta a la necesidad de integración y estandarización de fuentes de información relacionada con individuos o empresas, con el fin de agilizar los análisis e investigaciones orientados a detectar actividades ilícitas asociadas al delito de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Este sistema se encuentra en funcionamiento desde el 1 de junio de 2006. El total de tiempo para el diseño y desarrollo del sistema fue de 5 Años.

Estado de las entidades a las que se tiene acceso:

No.	ENTIDAD	Estado	Observación
1	Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF	En línea	En línea desde Junio de 2006
2	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN		En línea desde Diciembre de 2006
3	Superintendencia Financiera		En línea desde Agosto de 2006
4	Superintendencia de Sociedades		En línea desde Agosto de 2006
5	Dirección Nacional de Estupefacentes		En línea desde Julio de 2006
6	Banco de la República		En línea desde Septiembre de 2006
7	Contraloría General de la República		En línea desde Diciembre de 2006
8	DIJIN		En línea desde Octubre de 2006
9	Fiscalía General de la Nación		En línea desde Mayo de 2007
10	Asociación Bancaria de Colombia - Asobancaria		En línea desde Diciembre de 2007
11	Registraduría Nacional del Estado Civil	En proceso	Falta activar servicios
12	Superintendencia de Notariado y Registro		Falta activar servicios
13	Ministerio de Transporte		Falta activar servicios
14	Departamento Administrativo de Seguridad DAS		Falta activar servicios
15	Procuraduría General de la Nación		Falta instalar infraestructura de conexión
16	Ministerio de Protección Social		Falta acta de convenios, crear usuarios y activar servicios

B) Levantamiento de Información Específica

Base de datos a las que accede la UIAF:

Central de Información Financiera CIFIN de la Asociación Bancaria de Colombia, Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Registraduría Nacional del Estado Civil, Banco de la República, DIAN, DAS, CISAD de la Fiscalía General de la Nación, DIJIN de la Policía Nacional, Confecámaras, Superintendencia de Sociedades, BACEX del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Relaciones Exteriores, PIJAO, Cámaras de Comercio de Bogotá, Cali y Medellín, Ministerio de Defensa Nacional y DECEVAL.

- CIFIN de la Asociación Bancaria de Colombia:

Base de datos en la cual se puede consultar, a través de internet, los productos financieros (Cuentas de ahorro, Cuentas Corrientes, Tarjeta de Crédito, Cartera y Leasing), el comportamiento de pago y la actividad económica que registra una persona natural o jurídica.

Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda:

Base de datos en la cual se puede consultar, por Internet, el nombre, número de identificación, fecha y lugar de expedición del documento. Igualmente se pueden consultar los números de identificación tributaria – NIT y validar información de cédulas de extranjería.

Registraduría Nacional del Estado Civil

Base de datos en la cual se puede consultar, por acceso remoto o mediante oficio, información del nombre, número de identificación, fecha y lugar de expedición del documento, fecha en la cual se registra la muerte de una persona. De igual manera, por Internet se puede consultar la lista de personas elegidas por voto popular.

Banco de la República:

Base de datos en la cual se puede consultar, mediante correo electrónico, información de cuentas corrientes, cuentas de compensación en moneda extranjera, importaciones, exportaciones, inversión extranjera, deuda externa, avales y garantías, giros – remesas, compra – venta de divisas, infracción al régimen de cambios internacionales y depósito central de valores DCV.

DIAN:

Base de datos en la cual se puede consultar, mediante correo electrónico, información de declaraciones de renta, declaraciones de importaciones y exportaciones, información exógena, cuentas corrientes, certificados de embarque (bill of landing), certificados del proveedor, formato de reserva de embarque, autorización de embarque, exportación de servicios, infracciones administrativas cambiarias.

Departamento Administrativo de Seguridad - DAS:

Base de datos en la cual se puede consultar, mediante correo electrónico, Información de movimientos migratorios, antecedentes penales y registro de la INTERPOL.

Fiscalía General de la Nación:

Base de datos en la cual se puede consultar, mediante correo electrónico, información de antecedentes penales y procesos judiciales vigentes del Sistema de Información de Antecedentes y Anotaciones del CISAD. Así mismo, a través de Internet se puede consultar información sobre personas postuladas a la Ley de Justicia y Paz y acceso a los boletines de prensa de la Fiscalía.

La Dirección de Investigación Criminal - DIJIN de la Policía Nacional:

Base de datos en la cual se puede consultar, mediante correo electrónico, información de antecedentes penales.

Confederación de Cámara de Comercio - Confecamaras:

Base de datos en la cual se puede consultar, a través de internet, información de nombres y números de identificación tributaria NIT, con los cuales se identifica una persona jurídica. De igual manera, se pueden consultar las copias de los certificados de existencia y representación legal y la información de personas registradas como comerciantes en las diferentes cámaras de comercio del país.

Superintendencia de Sociedades:

Base de datos en la cual se puede consultar, a través de Internet, información de los estados financieros de las empresas que están obligadas a reportar a esta superintendencia. De igual manera, acceso al sistema GALEÓN, el cual permite establecer los vínculos comerciales de una persona natural o jurídica.

BACEX del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:

Base de datos en la cual se puede consultar, a través de Internet, información de las declaraciones de importación y exportación, así como de las partidas arancelarias.

Ministerio de Relaciones Exteriores:

Base de datos en la cual se puede consultar, mediante correo electrónico, información relacionada con pasaportes, números, nombres y fechas de expedición y de vencimiento.

PIJAO:



Consulta a través de Internet, a la que se puede acceder a la información de 16 diferentes entidades públicas, tales como la UIAF, la Fiscalía General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Dirección Nacional de Estupefacientes, el Banco de la República, el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, la Procuraduría General de la Nación, la Superintendencia Financiera de Colombia, el Ministerio de Protección Social, el Ministerio de Transporte, la DIJIN de la Policía Nacional.

Cámaras de Comercio de Bogotá, Cali y Medellín:

Base de datos en la cual se puede consultar, a través de internet, información registrada en las Cámaras de Comercio de Bogotá, Cali y Medellín, de los nombres y de los números de identificación tributaria – NIT., con los cuales se identifica una persona jurídica. De igual manera, se puede consultar las copias de los certificados de existencia y representación legal y personas registradas como comerciantes.

Ministerio de Defensa Nacional

Consulta a través de Internet, de la información relacionada con la lista de terroristas de las FARC.

DECEVAL

Base de datos en la cual se puede consultar, a través de correo electrónico, información sobre los títulos registrados en este depósito centralizado de valores.

Información proporcionada en base a Convenios Internacionales (MOU)

La UIAF ha suscrito Memorandos de Entendimiento con algunas Unidades de Inteligencia pertenecientes al Grupo Egmont, con fundamento en los principios establecidos por dicho organismo. En desarrollo de lo anterior, la UIAF, ha suscrito los siguientes memorandos de entendimiento:

PAIS	ENTIDAD	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA
FRANCIA	Célula de Tratamiento de la Información y Acción contra los Circuitos Financieros (TRACFIN) del Ministerio de Economía y Finanzas e Industria de la República Francesa.	15 de Septiembre de 2000	Se encuentra vigente
ESPAÑA	El Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) del Reino de España.	15 de Mayo de 2000	Se encuentra vigente
PORTUGAL	La Brigada de Investigación del Blanqueo/ Unidad de Información Financiera de la Policía Judicial de la República Portuguesa.	4 de Septiembre de 2000	Se encuentra vigente
VENEZUELA	La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras	16 de Noviembre de 2000	Se encuentra vigente
BRASIL	El Conselho de Controle de Atividades Financieras (COAF)	16 de Noviembre de 2000	Se encuentra vigente
BOLIVIA	La Unidad de Investigaciones Financieras de la República de Bolivia (UIF)	5 de Octubre de 2001	Se encuentra vigente
PANAMA	La Unidad de Análisis Financiero de la República de Panamá (UAF)	25 de Mayo de 2001	Se encuentra vigente
COSTA RICA	El Centro de Inteligencia Conjunto Antidrogas de la República de Costa Rica (CICAD)	14 de Diciembre de 2001	Se encuentra vigente
GUATEMALA	La Superintendencia de Bancos de la República de Guatemala, a través de la Intendencia de Verificación Especial -IVE-	17 de Mayo de 2002	Se encuentra vigente
BELGICA	The Financial Intelligence Processing Unit of Belgium CTIF/CFI	6 de Junio de 2002	Se encuentra vigente
REINO UNIDO	El Servicio de Inteligencia del Reino Unido (S.I.S)	25 de Junio de 2002	Se encuentra vigente
	El Servicio Nacional de Inteligencia Criminal del Reino Unido (N.C.I.S.)	6 de Junio de 2002	Se encuentra vigente
ARGENTINA	La Unidad de Información Financiera de la República de Argentina	29 de Enero de 2003	Se encuentra vigente
PERÚ	La Unidad de Inteligencia Financiera(UIF) de la República del Perú.	3 de Septiembre de 2003	No se encuentra vigente
	La Unidad de Inteligencia Financiera(UIF) de la República del Perú.	16 de Diciembre de 2004	Se encuentra vigente
	La Superintendencia de Banca, seguros y AFP de la República del Perú.	27 de Diciembre de 2007	Se encuentra vigente
COREA	The Korea Financial Intelligence Unit (KoFIU)	7 de Octubre de 2003	Se encuentra vigente
RUSIA	El Servicio Federal de Monitoreo	25 de Junio de 2004	Se encuentra vigente
MEXICO	La Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos.	24 de Junio de 2004	Se encuentra vigente
UCRANIA	The State Department for Financial Monitoring within the Ministry of Finance of Ukraine	17 de Octubre de 2004	Se encuentra vigente
CHILE	La Unidad de Análisis Financiero (UAF)	18 de Noviembre de 2004	Se encuentra vigente
ARUBA	The Meldpunt Ongebruikelijke Transacties - Centro de Reporte de Transacciones inusuales-ARUBA	21 de Enero de 2005	Se encuentra vigente
CANADA	El Centro de Análisis de Operaciones y Declaraciones Financieras de Canadá (FINTRAC)	3 de Mayo de 2005	Se encuentra vigente
RUMANIA	The National Office of Prevention and Control of Money Laundering - Romania	26 de Mayo de 2005	Se encuentra vigente
SUDAFRICA	The Financial Intelligence Centre of the Republic of South Africa	21 de Junio de 2005	Se encuentra vigente
SUECIA	the National Criminal Intelligence Service, Financial Intelligence Unit of the Kingdom of Sweden	17 de Octubre de 2007	Se encuentra vigente
ECUADOR	Unidad de Inteligencia Financiera - UIF de la República del Ecuador	30 de Noviembre de 2007	Se encuentra vigente
PARAGUAY	Unidad de Análisis Financiero de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o de Bienes de la República de Paraguay	17 de enero de 2008	Se encuentra vigente
GAFISUD	GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL DE SUDAMERICA -GAFISUD		En trámite

Tabla 4UIAF: Memorandos de Entendimiento suscritos por la UIAF.

Estos memorandos de Entendimiento se han firmado bajo los lineamientos establecidos en la declaración de principios que rigen a las UIF miembros del Grupo Egmont (Ver documento anexo), los cuales fueron suscritos

inicialmente en junio de 1997 en Madrid – España y han sido modificados en tres ocasiones: junio de 2001 en La Haya – Holanda, julio de 2003 en Sidney – Australia y en junio de 2004 en Puerto de San Pedro – Guernsey.

Información proporcionada por otras entidades

Información proporcionada por organismos, empresas o entidades del exterior, tanto en línea, a través de su página Web, como en medios escritos o magnéticos.

Acceso a información protegida por normas de confidencialidad

El Decreto 1497 de 2002, establece lo siguiente:

“Artículo 2º. Sin perjuicio de las obligaciones de las entidades que adelantan las actividades financiera, aseguradora o propias del mercado de valores las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes a estos, deberán reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información de que tratan el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 a 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que esta señale”

Por lo anterior la UIAF puede obligar a otras entidades o sectores económicos no sometidos a la vigilancia de la Superfinanciera, a que le reporten periódicamente en las mismas condiciones estipuladas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En adición a lo anterior, el artículo 4º de la Ley 526 de 1999, señala como una de las funciones del Director General:

“Solicitar a cualquier entidad pública o privada la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, salvo la sujeta a reserva en poder de la Fiscalía General de la Nación.”

La UIAF podrá solicitar la información que considere necesaria a cualquier entidad pública, salvo la información reservada en poder de la Fiscalía General de la Nación. No será oponible la reserva bancaria, cambiaria, tributaria y bursátil respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias. La información que recaude y produzca la Unidad de está sujeta a reserva.

Así mismo, el artículo 9º de la Ley 526 de 1999, modificado por el artículo 8º de la Ley 1121 de 2006, a la UIAF no le es oponible reserva respecto de datos de suscriptores y equipos que suministran los concesionarios y licenciarios que prestan los servicios de comunicaciones previsto en el artículo 32 de la ley 782 de 2002, el registro de extranjeros, los datos sobre información judicial e investigaciones de carácter migratorio, el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros, antecedentes y anotaciones penales, y datos sobre la existencia y estado de investigaciones en los entes de control.

Toda Entidad Pública o Privada puede ser objeto de solicitud de requerimiento de información pertinente para realizar el análisis. Es así, como a las entidades financieras se les puede solicitar información correspondiente a los soportes del ROS, formatos de vinculación, extractos y soportes de operaciones de depósito o de retiro.

Así mismo, la UIAF puede solicitar a:

- La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN: declaraciones de renta, información exógena, registros de importaciones y exportaciones de personas naturales o jurídicas.
- El Departamento Administrativo de Seguridad DAS: información correspondiente a migración de personas naturales (cédulas de ciudadanía extranjera, movimientos migratorios)
- Centro de Información sobre Actividades Delictivas

En general la UIAF, para realizar el análisis de un ROS puede solicitar a la autoridad que corresponda, entre otra, la siguiente información; antecedentes judiciales, registros migratorios, declaraciones de cambio, escrituras de constitución o de reformas, certificados de tradición y libertad de inmuebles, entre otros.

Autonomía de la UIAF-Colombia

De conformidad con lo señalado en la Ley 526 de 1999, la UIAF es una Unidad administrativa especial con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente y regimenes especiales en materia de administración personal, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Al respecto, la Ley 489 de 1998 indica:

ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

(...)

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública, Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

ARTICULO 82. UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES Y SUPERINTENDENCIAS CON PERSONERIA JURIDICA.

Las unidades administrativas especiales y las superintendencias con personería jurídica, **son entidades descentralizadas**, con autonomía administrativa y patrimonial, las cuales se sujetan al régimen jurídico contenido en la ley que las crea y en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos.

ARTICULO 71. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos.

Protección de la información

La UIAF adoptó su manual de políticas de seguridad informática mediante la Resolución interna 042 de mayo del 2007. De manera consecuente con tal resolución se han implantado los procedimientos pertinentes que contribuyen a mitigar los riesgos de pérdida o fuga de información confidencial, dando cumplimiento a la reserva a que por Ley está obligada la UIAF.

Publicación de informes

El artículo 4°, numeral 8. de la Ley 526 de 1999 hace referencia a que, dentro de las funciones de la Dirección General estará la de “Rendir los informes que le soliciten los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Justicia y del Derecho, en relación con el control al lavado de activos”.

Pertenencia al Grupo Egmont

Como Unidad de Inteligencia Financiera, la UIAF desde el año 2000 hace parte del Grupo Egmont acogiendo la declaración de principios constitutivos y los lineamientos para el intercambio de información de inteligencia establecidos por este organismo. (Ver documentos anexos).

La actuación del Grupo Egmont se sustenta en su declaración de principios redactada en Madrid (España) en junio de 1997 y revisada en La Haya (Países Bajos) en junio de 2001. Esta declaración incorpora un anexo sobre los principios a los que se somete el intercambio de información: la reciprocidad, la confidencialidad y la limitación de su uso para los fines previstos, no pudiendo ser transmitida a terceras partes sin el previo consentimiento de la unidad de inteligencia financiera de la que proviene. En la reunión plenaria del grupo en Guernsey en junio de 2004, se modificó la definición de unidad de inteligencia financiera, incorporando dentro de su competencia los asuntos relacionados con el combate al financiamiento del terrorismo, condición que es actualmente una exigencia para pertenecer al Grupo Egmont.

2.5.2. Recomendaciones y comentarios

2.5.3. Cumplimiento con las Recomendación 26

	Calificación	Resumen de los factores pertinentes que influyen en la calificación general de s.2.5
R.26	C	

2.6. Autoridades de aplicación de la ley, ministerio público y otras autoridades competentes: marco legal para la investigación y enjuiciamiento de delitos, decomisos y congelamientos (R.27 y 28)

2.6.1. Descripción y análisis

Recomendación 27

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 116 la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.

El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales.

Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos.

Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.

La Fiscalía General de la Nación cuenta con las Unidades Especializadas en estos delitos para la investigación y acusación, correspondiendo el conocimiento a un Juez Penal del Circuito Especializado.

De otra parte, el DAS es una de las entidades encargadas de adelantar investigaciones de L.A. y F.T. y realiza todas la actividades a su alcance para descubrir o determinar actividades ilícitas relacionadas con éstos delitos..

Actualmente la fiscalía puede determinar la captura de presuntos autores de delitos relacionados. El DAS cumple con las órdenes de captura emitidas por la Fiscalía una vez existan evidencias, es este ente quien solicita la orden de captura ante el juez de control de garantías y del conocimiento. .

La Unidad Nacional Contral el Lavado de Activos UNCLA, de la Fiscalía General de la Nación cuenta con un grupo de investigadores especializados en estos delitos, para allegar elementos materiales probatorios, análisis de documentos, estudios financieros, en cuanto a la afectación de bienes producto del delito o utilizados en la comisión de delito, la orden la da el Fiscal en la ley 600 de 2000 y en la acción de extinción del dominio en el nuevo sistema acusatorio, ley 906 de 2004 se debe acudir al control del juez con funciones de control de garantías.

En virtud de solicitud de asistencia judicial, se llevan a cabo investigaciones en cooperación con las autoridades competentes de otros países, de conformidad con el derecho interno Colombiano.

Por su parte el DAS, en todas las investigaciones de lavado de activos asigna un profesional experto en ciencias económicas quien colabora con sus conocimientos y técnicas con el fin de determinar la legal procedencia de recursos económicos, de acuerdo a la ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. Así mismo los jueces de control de garantías son protectores de los derechos fundamentales

Recomendación 28

La ley contra el lavado de activos otorga las facultades pertinentes a las autoridades designadas por ley para que puedan realizar las pesquisas necesarias.

En Colombia esto es posible, de acuerdo con lo establecido en la ley 600 de 2000 como en la Ley 906 de 2004, siempre y cuando existan motivos fundados para ello.

Por su parte, El DAS ejerce funciones de policía judicial de carácter permanente y adelanta investigaciones de LA. y FT, se ciñe a lo contemplado en la norma de procedimiento penal, Ley 906 de 2004; para este caso, con la previa autorización del fiscal que coordina la investigación si puede exigir que se exhiban, registrar personas o locales, realizar incautaciones y obtener información de diferente índole

Como se ha mencionado anteriormente, la UIAF tiene facultad para solicitar información a cualquier entidad pública o privada y no le es oponible la reserva. De acuerdo con la Ley 526 de 1999 la UIAF puede solicitar a la Fiscalía General de la Nación facultades de policía judicial de manera transitoria lo que le permitiría, si fuera el caso, realizar inspecciones judiciales.

2.6.2. Recomendaciones y comentarios

2.6.3. Cumplimiento con las Recomendaciones 27 y 28

	Calificación	Resumen de los factores pertinentes que influyen en la calificación general de s.2.6
R.27	C	
R.28	C	

2.7. Declaración transfronteriza (RE.IX)

2.7.1. Descripción y análisis

El Artículo 82 de la Resolución Externa 8 de 2000, modificado por las Resoluciones Externas 1 de 2003 y 6 de 2004, todas de la Junta Directiva del Banco de la República, dispone que la entrada o salida de divisas o moneda legal colombiana en efectivo por un monto superior a USD 10.000 o su equivalente en otras monedas solo podrá efectuarse por medio de las empresas de transporte de valores autorizadas o los intermediarios del mercado cambiario y que las personas que ingresen o saquen del país divisas o moneda legal colombiana en efectivo por conducto de las empresas de transporte de valores así como estas últimas, están obligadas a declarar ante la autoridad aduanera dichas operaciones en el formulario que para el efecto se establezca.

Señala también que las personas que ingresen o saquen del país títulos representativos de divisas o de moneda legal colombiana, por un monto superior a USD 10.000 o su equivalente en otras monedas, cualquiera que sea la modalidad de ingreso o salida, deberá informarlo a la autoridad aduanera en el formulario que ella indique.

Para efectos de lo anterior, la DIAN expidió las Resoluciones 14 y 2652 de 2005 y 11880 de 2007 señalando las condiciones y formulario para declarar ante la autoridad aduanera el ingreso o salida del país de divisas o moneda legal colombiana en efectivo por valor superior a USD 10.000 o su equivalente en otras monedas por conducto de las empresas de transporte de valores autorizadas (formulario 532) y de títulos representativos de divisas o de moneda legal colombiana por un monto superior al indicado anteriormente, que deberá ser declarado ante la autoridad aduanera en el formulario 530.

Finalmente, la Resolución 3833 de abril 3 de 2007 de la DIAN, por medio de la cual se señala el trámite manual de la “Declaración de Ingreso-Salida de dinero en efectivo”, se establecen procedimientos de control para el ingreso o salida de dinero en efectivo y se adoptan otras determinaciones. Mediante esta Resolución se establecen los procedimientos de control y los sistemas de verificación sobre las operaciones de ingreso o salida de dinero en efectivo del país, los cuales deben ser aplicados por los funcionarios de la Subdirección de Comercio Exterior de la DIAN en los sitios de arribo o salida de viajeros internacionales y en las zonas primarias aduaneras habilitadas para la realización de las operaciones de recepción, almacenamiento y movilización de mercancías que entran o salen del país.

El DAS ejerce el control migratorio de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 643 de 2004 y en el Decreto 4000 de 2004.

La Circular Externa No. 007 de agosto de 2006 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, reglamenta la labor que en este sentido desempeña esta entidad.

La Junta Directiva del Banco de la República será la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, conforme a las funciones que le asigne la ley. En tal sentido, dicha Junta ha expedido varias resoluciones externas regulando los cambios internacionales. La más reciente, fue la Resolución 8 de 2000, y sus modificaciones, que compendia el régimen de cambios internacionales.

Las obligaciones previstas en el artículo 82 de la mencionada Resolución se aplican a todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, incluyendo a los intermediarios del mercado cambiario, que actúen por cuenta propia o de terceros. Estas obligaciones no aplican al Banco de la República, por ser el ejecutor de la política cambiaria y por tratarse del administrador de las reservas internacionales.

la DIAN como autoridad aduanera, a través de los funcionarios de la Subdirección de Comercio Exterior, ejerce vigilancia permanente en los sitios de arribo o salida de viajeros internacionales y en las zonas primarias aduaneras habilitadas para la realización de las operaciones de recepción, almacenamiento y movilización de mercancías que entran o salen del país. Esta clase de funcionarios pueden aplicar la medida de retención preventiva de las divisas en efectivo, los títulos representativos de las mismas y el dinero colombiano en efectivo que se encuentre en situación de posible infracción cambiaria, en uso de las facultades señaladas para la DIAN por el artículo 8º, literal f) del Decreto Ley 1092 de 1996.

El ingreso o salida del país de divisas o moneda legal colombiana en efectivo por valor superior a USD 10.000 o su equivalente en otras monedas debe ser declarado ante la autoridad aduanera en el formulario 532 y la entrada y salida de títulos representativos de divisas o de moneda legal colombiana por un monto superior a USD 10.000 o su equivalente en otras monedas deberá ser declarado ante la autoridad aduanera en el formulario 530.

Frente a la información contenida en las declaraciones antes mencionadas, la DIAN puede iniciar de oficio investigaciones cambiarias utilizando el procedimiento administrativo previsto en los títulos I, II y III del Código Contencioso Administrativo y las facultades de inspección cambiaria previstas en el artículo 8 del Decreto Ley 1092 de 1996.

La DIAN cuenta con el apoyo de la Policía Fiscal y Aduanera - POLFA, para ejercer el control sobre los viajeros y las mercancías que ingresan o salen del país, a fin de detectar operaciones de ingreso o salida de dinero en efectivo por montos superiores a los permitidos por la norma cambiaria.

Estas facultades van guiadas a investigar y sancionar las infracciones cambiarias, correspondiendo al G.I.T de Control y Prevención de Lavado de Activos la sustanciación de los R.O.S relacionados con actividades sospechosas de LA/FT que se presuman en la actividad de ingreso o salida física de dinero del o al territorio nacional, para su posterior envío a la UIAF y/o la Fiscalía General de la Nación.

Las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada son de carácter nacional, es decir sus actividades son exclusivamente ejercidas dentro del territorio colombiano, en virtud de lo cual el control de la Superintendencia se sujeta a los límites propios del territorio.

El DAS actúa en casos de flagrancia respaldado en las funciones de policía judicial y en caso de detectar irregularidad en algunos de estos casos comunica al organismo competente.

Respecto al origen del dinero en efectivo o su intención de uso la DIAN a través de las facultades de Fiscalización que la ley le otorga puede solicitar al transportista información relacionada con esos ítem a efecto de eventualmente consolidar los R.O.S a enviarse a la UIAF.

Dentro de la competencia y objetivos misionales del DAS, no se contempla la función de detectar una falsa declaración de dinero o instrumentos negociables, esto se puede obtener mediante información que suministre, la DIAN porque la competencia y conocimiento en el tema lo domina el ente anterior.

La DIAN no tiene facultades para incautación de dinero por sospecha de LA /FT, sino por el incumplimiento a las disposiciones administrativas, sin embargo, cuando la DIAN presume de la ilicitud del origen del dinero pone en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación. Adicionalmente en los procesos administrativos de retención de

divisas se indaga con la Fiscalía, a fin de conocer si la persona a quien se le retuvo divisas tiene alguna investigación que induzca al decomiso de los bienes para hacer entrega a la Autoridad del excedente a devolver, una vez descontada la sanción administrativa.

Con la entrada en vigencia del Sistema Penal Acusatorio y la cadena de custodia, los dineros retenidos cuando existen indicios del origen ilícito se deben colocar en su totalidad a disposición de la Fiscalía. No obstante la DIAN tiene estadístico del valor en dólares de las retenciones en divisas que ha efectuado por los períodos 2002 a febrero 17 de 2008 así:

AÑO	Valor en Dólares Retención Efectivo y Títulos Valores
2002	3,256,330.00
2003	8,934,017.00
2004	11,826,294.00
2005	8,502,780.00
2006	21,965,836.00
2007	15,239,950.00
Enero 1 a Febrero 17 de 2008	1,524,817.00

Tabla 5UIAF: Estadísticas De retención de divisas. Fuente DIAN.

De acuerdo con las actividades que se adelantan en los aeropuertos nacionales, los detectives de policía judicial, pueden detener e incautar dinero en efectivo y realizar las diligencias de policía judicial, con el único objetivo de obtener evidencias, en un tiempo no superior a treinta y seis horas , para detectar inicialmente alguna conducta enmarcada en estos delitos.

La declaración se presenta no en forma directa por el interesado ante la Autoridad Aduanera, sino necesariamente por conducto de una empresa de transporte de valores autorizada en Colombia, la cual obligatoriamente debe efectuar la movilización física del dinero en efectivo entre el exterior y Colombia.

Dicha empresa de transporte de valores autorizada en Colombia debe tener suscrito y vigente un contrato de representación o de uso de nombre comercial con una empresa de transporte de valores del exterior, con la cual se efectúe el transporte de dinero en efectivo desde el exterior hacia Colombia, de acuerdo con lo señalado por el Parágrafo del artículo 6° de la Resolución 14 de 2005 de la DIAN.

Del procedimiento adelantado en la Retención de Divisas se diligencia un Acta de Retención, la cual hace parte de un expediente Administrativo que lo conserva la DIAN.

Por otra parte, la información contenida en los formularios 532, son almacenados en la plataforma de Modelo Único de Ingresos y Servicios Automatizados (MUISCA) de la DIAN.

Frente a los otros informes diferentes a los ROS, la DIAN envía semanalmente a la UIAF listado de personas a quienes en desarrollo de las funciones de control al ingreso y salida de divisas y títulos representativos de las mismas, le fueron retenidas por infracción a la norma cambiaria y el listado de declaraciones de ingreso y salida de divisas en efectivo presentadas a través de empresas transportadoras de valores.

En atención a los términos establecidos en la respuesta del criterio IX. 1, la Superintendencia de Vigilancia no cuenta con la información especificada, la cual será objeto de evaluación dentro de los aspectos que se modificarán en la Circular 007 de 2006.

Cuando se detectan operaciones sospechosas o el transporte transfronterizo de dinero en efectivo sin el cumplimiento del régimen cambiario, las autoridades migratorias –DAS- y la DIAN trabajan coordinadamente con el fin de judicializar a los responsables, de acuerdo a los procedimientos administrativos propios de cada Entidad; es decir la DIAN inicia el proceso sancionatorio contenido en el Decreto Ley 1074 de 1999 y el DAS sigue la investigación penal correspondiente.

Así mismo la DIAN se apoya para el control de estas actividades con la Policía Fiscal Aduanera (POLFA), que cuenta con facultades de policía judicial .

Para el caso de presentarse ante la DIAN declaraciones de cambio falsas, el procedimiento que se sigue es el de denunciar el hecho ante la autoridad penal correspondiente por el delito de falsedad que se configura.

2.7.2. *Recomendaciones y comentarios*

Se sugiere buscar la efectividad en la aplicación de la reglamentación y en las facultades tanto del Banco de la República, así como de la DIAN con el fin de poder establecer un procedimiento aplicable para la incautación o decomiso del dinero por sospechas de LD/FT.

Debería definirse la optimización del sistema MUISCA ya que le fue informado al equipo evaluador que se encuentran deficiencias en el mismo.

Se recomienda implementar las medidas necesarias para que la Superintendencia de Vigilancia cuente con la información obtenida por la DIAN respecto del listado de personas a quienes les fueron detenidas divisas y/o títulos representativos de las mismas y el listado de declaraciones de ingreso y salida de divisas en efectivo presentadas a través de empresas transportadoras de valores.

2.7.3. *Cumplimiento con las Recomendación RE IX*

	Calificación	Resumen de los factores pertinentes que influyen en la calificación general de s.2.7
RE.IX	MC	-Deberá verificarse la efectividad de las normas vigentes y el adecuado conocimiento de la información que generan las instancias con competencia en la materia.

III. Medidas preventivas – Instituciones financieras

Diligencia debida respecto del cliente y mantenimiento de registros

3.1. Riesgo de lavado de activos o financiación del terrorismo

La Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la Circular Externa 22 de abril de 2007, modificada por la Circular Externa 061 de diciembre de 2007, implementa el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT – vigente desde el 1 de julio de 2008

Corresponde a las entidades vigiladas diseñar e implementar el SARLAFT, de acuerdo con los criterios y parámetros mínimos exigidos en el presente capítulo, sin perjuicio de advertir que de acuerdo con el literal e) del numeral 2 del artículo 102 del EOSF deberá estar en consonancia con los estándares internacionales sobre la materia, especialmente los proferidos por el GAFI- GAFISUD.

Las entidades deben segmentar cada uno de los factores de riesgo de acuerdo con las características particulares de cada uno de ellos, garantizando homogeneidad al interior de los segmentos y heterogeneidad entre ellos, según la metodología que previamente haya establecido la entidad. Sin perjuicio de cualquier otro criterio que establezca la entidad, deben atender como mínimo los siguientes:

- a) Clientes: actividad económica, volumen o frecuencia de sus transacciones y monto de ingresos, egresos y patrimonio.
- b) Productos: naturaleza, características y nicho de mercado o destinatarios.
- c) Canales de distribución: naturaleza y características.
- d) Jurisdicciones: ubicación, características y naturaleza de las transacciones.

A través de la segmentación las entidades deben determinar las características usuales de las transacciones que se desarrollan y compararlas con aquellas que realicen los clientes, a efectos de detectar las operaciones inusuales.

3.2. Diligencia debida respecto del cliente que incluye intensificación o reducción de medidas (R.5 a 8)

3.2.1. Descripción y análisis

Los procedimientos de debida diligencia aplicables al sistema financiero que se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, incluyendo los relacionados con el mantenimiento de registros actualizados, están establecidos en las siguientes normas:

- a) E.O.S.F: Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por la Ley 1121, de 29 de diciembre de 2006) Capítulo XVI. Prevención de Actividades Delictivas. Art. 102 – 106.
- b) Ley 964 de 2005 conocida como la ley del Mercado Público de Valores.
- c) Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República.
- d) Sistema para la prevención y control del lavado de activos - SIPLA: El capítulo Decimoprimer (11) de la Circular Básica Jurídica (CBJ) de la antigua Superintendencia Bancaria de Colombia y sus anexos. Vigente hasta el 30/06/08.
- e) Circular Externa 03 de 2005 de la antigua Superintendencia de Valores y sus anexos. Vigente hasta el 30/06/08 (CE 03/05) SIPLA de Valores.
- f) Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT: Circular Externa 61 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Vigente a partir del 01/07/08. Sustituye en su totalidad las normas citadas en los literales d) SIPLA y e) CE 03/05.

A través de la Circular Externa 22 de abril de 2007, modificada por la Circular Externa 061 de diciembre de 2007, se implementa el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT – vigente desde el 1 de julio de 2008.

El SARLAFT sustituye en su integridad el Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos – SIPLA – contenido en el Capítulo 11 del Título Primero de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Bancaria y en la Circular externa 03 de 2005 de la Superintendencia de Valores.

El nuevo sistema es una consecuencia de la fusión de las mencionadas superintendencias en la Superintendencia Financiera de Colombia y, en su elaboración y puesta en funcionamiento le ha cabido un rol central su Delegatura para el Riesgo de Lavado de Activos. Debe señalarse que el SARLAFT, entró en vigencia el 1º. de julio de 2008, durante la visita de evaluación, por lo cual no se ha podido evaluar la efectividad del mismo. No obstante, sí es posible hacerlo respecto de aquellas disposiciones contenidas en el nuevo sistema que se encontraban ya vigentes en el SIPLA y vienen, por tanto, siendo cumplidas por los sujetos obligados bajo su imperio.

Por otra parte, cabe mencionar que, en lo que respecta a las instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), su actividad se encuentra reglamentada por las siguientes normativas:

- a) La Circular Básica Jurídica N° 007 de 2003 de la Superintendencia de la Economía Solidaria es aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas;
- b) La Circular Externa N° 170 de 2002 de la DIAN es aplicable a los profesionales del cambio.

Recomendación 5

Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera

La Ley 1121 de 29 de diciembre de 2006 (por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones), en su artículo 1º. Modifica el

numeral 1 y el literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), estableciendo lo siguiente:

“Artículo 102. Régimen general.

1. Obligación y control a actividades delictivas. Las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas”.

Las normas que aplican hasta el 30/06/08 a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como el SARLAFT, vigente desde el 01/07/08 no permiten la apertura de cuentas anónimas; exigen la DDC siempre que se inicien relaciones comerciales sin excepción alguna; el cliente y el beneficiario y quien actúa en su nombre tienen que estar identificados plenamente y la información suministrada debe ser verificada; se debe conocer el objeto social y la naturaleza de la relación comercial.

Son clientes de una entidad vigilada, aquellas personas naturales o jurídicas con las que se establece y mantiene una relación de origen legal o contractual para la prestación de algún servicio o el suministro de cualquier producto propio de su actividad.

Las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, están obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. (EOSF artículo 102).

Las instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera deben contar con procedimientos adecuados que le permitan a la entidad tener un adecuado conocimiento de las personas que aspiran a ser vinculadas como clientes así como de sus clientes vigentes. El conocimiento del cliente actual y potencial supone acceder de manera permanente, cuando menos, a los siguientes datos: identificación, actividad económica, características y montos de sus ingresos y egresos.

Según el SARLAFT la identificación supone el conocimiento y verificación de todos los datos exigidos en el formulario que permiten individualizar plenamente la persona natural o jurídica que se pretende vincular.

El mecanismo de conocimiento del cliente debe servir cuando menos al propósito de: suministrarle a la entidad información que le permita comparar las características de sus transacciones con las de su actividad económica, monitorear continuamente las operaciones de los clientes, contar con elementos objetivos que permitan evaluar si amerita entablar vínculos comerciales con personas que no pueden ser identificadas, contar con elementos de juicio y soportes documentales que permitan analizar las transacciones inusuales de esos clientes y determinar la existencia de operaciones sospechosas.

El conocimiento del cliente comienza desde el momento en que una persona solicita su vinculación como cliente. Para ello la entidad, salvo en los casos expresamente exceptuados, debe verificar y asegurarse de que el formulario de vinculación de clientes esté adecuadamente diligenciado. La entidad debe realizar las diligencias necesarias para confirmar y actualizar como mínimo anualmente los datos suministrados en el formulario de vinculación de clientes y que por su naturaleza puedan variar. La información que no sea actualizada o una vez actualizada no pueda confirmarse, constituye una señal de alerta para la entidad.

Se debe contar con procedimientos claros que permitan el análisis de la información, su archivo ordenado y conservación adecuada, de modo que sea de fácil y rápido acceso para los funcionarios directamente a cargo del deber de prevenir y controlar el lavado y de las autoridades que la soliciten.

Salvo en los casos específicamente señalados, el conocimiento del cliente supone la realización de una entrevista al potencial cliente. De ello debe dejarse constancia documental en la que se indique la fecha y hora en que se efectuó la entrevista y sus resultados.

Al momento de decidir sobre la aceptación (vinculación definitiva) de un cliente, la entidad debe prestar especial atención, entre otros, a aspectos tales como el volumen histórico de los fondos que maneja, el país de origen de los mismos (si el país cumple con los estándares mínimos de conocimiento del cliente), la calidad y el perfil del solicitante (determinar si es no residente, etc.), si las negociaciones se van a conducir a través de medios electrónicos o similares y si la persona administra recursos públicos.

Tratándose de la vinculación de personas jurídicas, el conocimiento del cliente supone además conocer la estructura de su propiedad, es decir, la identidad de sus accionistas o asociados que tengan directa o indirectamente más del 5% de su capital social, aporte o participación en la entidad.

El SARLAFT define beneficiario final como toda persona natural o jurídica que, sin tener la condición de cliente, es la propietaria o destinataria de los recursos o bienes objeto del contrato o se encuentra autorizada o facultada para disponer de los mismos. Es deber permanente de las entidades vigiladas identificar al (os) beneficiario(s) final(es) de todos los productos que suministren. En todo caso, cuando por virtud de la naturaleza o estructura de un contrato en el momento de la vinculación del cliente no sea posible conocer la identidad de otras personas que se vinculan como clientes, (p. ej. beneficiarios de contratos de seguro y fiducia, cuya identidad sólo se establece en el futuro) la información relativa a ellos debe obtenerse en el momento en que se individualicen.

Las instituciones financieras no podrán iniciar relaciones contractuales o legales con el potencial cliente mientras no se haya diligenciado en su integridad el formulario, realizado la entrevista, adjuntados los soportes exigidos y aprobado la vinculación del mismo, como mínimo. La SFC califica como práctica insegura y no autorizada, conforme lo establecido en el literal a. del numeral 5° del artículo 326 EOSF, la realización de operaciones sin el cumplimiento de las referidas disposiciones.

De acuerdo con el SARLAFT, para que los mecanismos adoptados por las entidades operen de manera efectiva, eficiente y oportuna, deben contar como mínimo con los siguientes instrumentos: señales de alerta, segmentación de los factores de riesgo en relación al mercado (clientes: actividad económica, volumen o frecuencia de sus transacciones y monto de ingresos, egresos y patrimonio); productos: naturaleza, características y nicho de mercado o destinatarios; canales de distribución: naturaleza y características; jurisdicciones: ubicación, características y naturaleza de las transacciones), seguimiento de operaciones, y consolidación electrónica de operaciones.

No obstante, no existe norma que establezca que, cuando la institución financiera no puede cumplir con la DDC deba considerar presentar un reporte de operación sospechosa.

El SIPLA/SARLAFT debe prever procedimientos más estrictos de vinculación de clientes y de monitoreo de operaciones de personas que por su perfil o por las funciones que desempeñan podrían estar expuestos en mayor grado al riesgo de lavado. En tal sentido, las entidades deben llevar un control más detallado de las operaciones que realizan personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, detentan algún grado de poder público o gozan de reconocimiento público. En estos casos se debe contar con procedimientos particulares para el control y monitoreo del cliente.

No está contemplada la posibilidad de aplicar medidas reducidas a clientes no residentes.

Las normas aplicables no permiten a las entidades determinar el alcance de las medidas DDC en base a la exposición al riesgo. Están en la obligación de aplicar las medidas señaladas en las normas SIPLA o SARLAFT, las cuales constituyen el mínimo a aplicarse. A partir de los requerimientos consagrados en la norma, la cual en algunos casos exige mayores exigencias para determinados casos (Ej.: PEP) – las entidades pueden establecer niveles mas altos de exigencia pero nunca menores. La norma permite - con base en una lista taxativa eximir en determinados casos - no exigir algunos requisitos.

Sector Cambiario

a) El mercado cambiario

Las operaciones cambiarias están reglamentadas en Colombia a través del régimen de cambios internacionales (Resolución Externa No. 8 de 2000) expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, el cual define el

mercado cambiario, las operaciones de cambio y los Intermediarios de este Mercado IMC autorizados para la realización de dichas operaciones.

El mercado cambiario lo constituyen las divisas que deben canalizarse obligatoriamente por conducto de los intermediarios autorizados para el efecto o a través del mecanismo de compensación. También forman parte del mercado cambiario las divisas que, no obstante estar exentas de esa obligación, se canalicen voluntariamente a través del mismo.

Las operaciones de cambio que deben canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario son:

1. Importación y exportación de bienes.
2. Operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes en el país, así como los costos financieros inherentes a las mismas.
3. Inversiones de capital del exterior en el país, así como los rendimientos asociados a las mismas.
4. Inversiones de capital colombiano en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas.
5. Inversiones financieras en títulos emitidos y en activos radicados en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas, salvo cuando las inversiones se efectúen con divisas provenientes de operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario.
6. Avales y garantías en moneda extranjera.
7. Operaciones de derivados.

Los intermediarios del mercado cambiario según el art. 58 de la Resolución Externa N° 8/2000 del Banco de la República son los siguientes: los bancos comerciales, bancos hipotecarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento comercial, la Financiera Energética Nacional (FEN), el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. (BANCOLDEX), las cooperativas financieras, las sociedades comisionistas de bolsa y las casas de cambio.

Los anteriores intermediarios, salvo las cooperativas de Ahorro y Crédito y Multiactivas, están sometidos al control y vigilancia de la SFC y por lo tanto les es aplicable el Capítulo 11 del Título 1 de la CBJ – SARLAFT.. Las citadas cooperativas tienen como supervisor a la Superintendencia de Economía Solidaria.

No obstante que el Banco de la República no es supervisor bancario, en materia de régimen cambiario tiene contemplado algunos aspectos normativos tendientes a exigirles a los intermediarios del mercado cambiario la plena identificación de sus clientes, en operaciones cambiarias:

La Circular Reglamentaria Externa DCIN 83, de diciembre 16 de 2004 establece que, dentro de las responsabilidades de los “declarantes” y de los “intermediarios del mercado cambiario”, se encuentran las siguientes: el instrumento para declarar operaciones de cambio, previstas en la Resolución 8 de 2000, de la Junta Directiva del Banco de la República, se denomina “declaración de cambio”. Entre otros, ésta requiere, tanto del beneficiario de la operación, como del declarante, el nombre, el tipo y número de identificación. El declarante será responsable de “...presentar correctamente la declaración de cambio por las operaciones que realice y la veracidad de la información consignada en ésta...”. Los intermediarios del mercado cambiario serán responsable de “...Conocer adecuadamente al cliente, en ejercicio de los deberes de control y prevención a las actividades delictivas, para poder informar, en caso de ser requerido, a las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario, sobre las características básica de la operación cambiaria de la que son intermediarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sobre prevención de actividades delictivas; en los artículos 39 a 44 de la Ley 190 de 1995; y en los artículos 9 y 11 de la Ley 526 de 1999 y demás normas que las modifiquen o adicionen”; “...Verificar la identidad del declarante y que la cantidad de divisas que se declaren corresponda a las que se adquieren o venden por su conducto”.

La Resolución 8 de 2000, de la Junta Directiva del Banco de la República requiere, para los residentes que compren y vendan divisas, de manera profesional: “...exigir y conservar una declaración de cambio por sus compraventas de divisas y de cheques de viajero, la cual deberá contener la identificación del declarante, del beneficiario de la operación y demás características que el Banco de la República reglamente de manera general⁶”.

⁶ Artículo 75, numeral 3, literal a).

Cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público, la firma y huella requerida se debe estampar por quien sea designado para el efecto por la respectiva entidad. Cuando algún producto se constituya por intermedio de apoderado, debe exigirse además la acreditación del poder por escrito debidamente firmado y autenticado con reconocimiento de firma, huella y contenido, documento donde debe aparecer la firma y huella del beneficiario. En caso de ser varios beneficiarios, estos deben estar registrados en el poder y necesariamente quien firma el poder debe ser uno de ellos.

Para efectos de la declaración de cambio, ésta “...deberá suscribirse personalmente por quien realiza la operación, su representante, apoderado general o mandatario especial, aunque no sea abogado. La calidad de representante, apoderado o mandatario, se presumirá en quienes se anuncien como tal al momento de presentar la declaración de cambio...”.

Cuando por virtud de la naturaleza o estructura del contrato en el momento de vinculación del cliente no sea posible conocer la identidad de otras personas que se vinculan a la entidad como clientes, como sucedería en el caso de beneficiarios de ciertos contratos de seguro y de fiducia cuya identidad a veces sólo se establece en el futuro, queda claro que la información relativa a ellos debe obtenerse en el momento en que se individualicen.

b) El mercado de cambios “residual”. Los profesionales del cambio.

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 75 de la Resolución Externa 8 de 2000 emanada de la Junta Directiva del Banco de la República, se autoriza a los residentes para que realicen operaciones de compra y venta de divisas de manera profesional, señalando los requisitos que deben cumplir para el efecto y determina que la DIAN será su supervisor.

La Circular Externa N° 170 de 2002 de la DIAN, establece que las personas o empresas que presten servicios inherentes o relacionados con operaciones de comercio exterior o cambiarias e tienen el deber de establecer mecanismos de control orientados a seleccionar y conocer sus clientes, ya sean estos habituales u ocasionales, identificarlos y tener conocimiento de sus actividades económicas en aras de establecer la coherencia entre éstas y las operaciones de comercio exterior que realizan. Es necesario indagar acerca de datos personales, comerciales y financieros relevantes que permitan establecer quién es y a qué se dedica en realidad. Todos esos datos deben verificarse, estar documentados y actualizarse.

Para tal efecto los profesionales del cambio deben mantener actualizadas las informaciones: nombres y apellidos o razón social del cliente; número de identificación; domicilio y residencia; nombres, apellidos, identificación de los socios y representantes legales; cuando se trate de sociedades anónimas, nombres, identificación y dirección de representantes legales; actividad económica, capital social registrado.

De acuerdo con lo dispuesto en la Circular DCIN 30 de la JDBR, todo profesional en cambio de divisas debe dejar constancia en formulario especialmente diseñado para el efecto, de la información relativa a transacciones en efectivo cuyo valor, sea igual o superior a quinientos dólares (US\$ 500) o su equivalente en pesos u otras monedas. Esta información contendrá nombre completo y documento de identidad de quien efectúa el pago, en adición si es persona jurídica, razón social y número de identificación, cuantía y moneda en la que efectúa el pago, se es efectivo o título valor.

El empleado de cumplimiento debe estar en capacidad para realizar estudios necesarios para determinar si una operación inusual en las operaciones de comercio exterior o cambiaria, reviste el carácter de sospechosa.

Cooperativas de Ahorro y Crédito y Multiactivas

De acuerdo con La Circular Básica Jurídica N° 007 de 2003 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se entiende por cliente de las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, a la persona natural o jurídica que ostenta la calidad de asociado y con la que se establece y/o se mantiene una relación contractual para la prestación de cualquier servicio y/o suministro de cualquier producto propio de la actividad financiera

De acuerdo con las características particulares de los diferentes productos o servicios que se ofrezca, cada cooperativa deberá diseñar y poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento

adecuado de todos sus clientes, en cuanto a su identificación y a la determinación de su actividad económica, a efecto de definir su perfil financiero.

El conocimiento del cliente debe empezar por el registro de entrada al sistema y el cumplimiento de los requisitos que determine la entidad para cada uno de los productos o servicios a través de los cuales se puede vincular. Es necesario que las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito indaguen, por los medios que considere más eficaces, acerca de datos personales y comerciales relevantes

Todos estos datos deben verificarse, estar soportados adecuadamente y actualizarse cuando menos una vez al año.

Cada cooperativa de ahorro y crédito y multiactiva e integral con sección de ahorro y crédito deberá diseñar y poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento adecuado del mercado correspondiente a cada clase de producto o servicio que ofrezca, para determinar las características usuales de las transacciones que se desarrollan dentro del mismo y compararlas con las transacciones que realicen quienes negocien con esos productos o servicios.

Las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito deben adoptar parámetros de segmentación o cualquier otro instrumento de similar eficacia, por niveles de riesgo, por clase de producto, o por cualquier otro criterio, que les permita identificar las operaciones inusuales. Cada entidad deberá definir en su manual de procedimiento un listado de señales de alerta.

Recomendación 6

La normativa de la SFC prevé que las instituciones deben contener mecanismos adecuados que permitan identificar los clientes que, en razón de su cargo, manejen recursos públicos, detenten algún grado de poder público o gocen de reconocimiento público. En estos casos se debe contar con procedimientos particulares para el control y monitoreo del cliente. Es así que la normativa alcanza personas políticamente y públicamente expuestas.

En todo caso, el estudio y aprobación de la vinculación de tales clientes deberá llevarse a cabo por una instancia o empleado de “jerarquía superior al que normalmente aprueba las vinculaciones en la entidad”. Sin embargo, la norma no exige que se obtenga la aprobación de la “alta gerencia” para establecer relaciones comerciales con una PEP.

El evento en que un cliente o beneficiario final pase a ser una persona públicamente expuesta en los términos señalados en la norma, deberá informarse a la instancia o empleado de jerarquía superior encargado.

Además al momento de decidir sobre la vinculación de un cliente, las entidades financieras deben requerir información sobre su actividad económica y capacidad financiera que permita comparar las características operacionales del cliente.

Recomendación 7

La Banca Corresponsal, de acuerdo con la definición de cliente que trae el SIPLA y el SARLAFT, es un cliente más de las entidades vigiladas y por lo tanto se le deben aplicar todos los requerimientos y requisitos que la norma exige a los clientes. Esta es la razón por la cual no tienen un tratamiento aparte y especial.

El SARLAFT señala que las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deben aplicar todo lo establecido en la Recomendación 5 respecto de sus clientes, lo cual incluye la “banca corresponsal.”

Se estableció, tanto en el artículo 102 del EOSF como en el numeral 2 de la Circular Externa 61 de 2007 modificada por la 026 de 2008 sobre “Ámbito de aplicación” del SARLAFT, la obligación para las entidades vigiladas de diseñar el SARLAFT en consonancia con los estándares internacionales sobre la materia, “especialmente los proferidos por el GAFI- GAFISUD.”

Con respecto a los procesos de diferenciación de la banca corresponsal transnacional, de acuerdo a lo declarado por el país evaluado, la supervisión es integral y por lo tanto en los exámenes in-situ se evalúa el cumplimiento normativo con respecto a todo tipo de clientes incluida la banca corresponsal, sin embargo en el SARLAFT no se

contemplan normas específicas sobre relaciones de corresponsalía bancaria transnacional,. Igualmente, las normas vigentes no exigen la aprobación de la alta gerencia para establecer relaciones de corresponsalía.

Según el país evaluado, la entidad vigilada debe obtener toda la información que aparece en el formulario de vinculación de clientes y verificarla. No hay excepciones relacionadas con el hecho de si la institución o cliente es nacional o extranjero.

Recomendación 8

El artículo 102 del EOSF obliga las instituciones a que adopten medidas de control apropiadas y orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para LAFT.

En cuanto a las normas anteriores al SARLAFT, el SIPLA señala que para la adecuada prevención y control del lavado es deber de las entidades adoptar y poner en práctica metodologías y procedimientos propios dentro de un sistema integral para la prevención del lavado de activos. Como instrumento vital para el desarrollo del SIPLA, las entidades deben contar con herramientas tecnológicas adecuadas.

Con el establecimiento del SARLAFT se especifica que las entidades deben de tener en cuenta como un agente generador de riesgo los canales de distribución que utilizan medios tecnológicos. Además las entidades deben contar con una adecuada infraestructura tecnológica y con sistemas necesarios para llevar a cabo una adecuada administración del riesgo.

El SARLAFT debe permitir a las entidades vigiladas identificar los riesgos de LA/FT inherentes al desarrollo de su actividad, teniendo en cuenta los factores de riesgo, en esta etapa debe realizarse previamente al lanzamiento de cualquier producto, la modificación de sus características, la incursión en un nuevo mercado, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones y el lanzamiento o modificación de los canales de distribución.

Para ello, deben contar con un soporte tecnológico acorde con sus actividades, operaciones, riesgos y tamaño, que cumpla como mínimo con las siguientes características:

- a) contar con la posibilidad de captura y actualización periódica de la información de los distintos factores de riesgo,
- b) consolidar las operaciones de los distintos factores de riesgo de acuerdo con los criterios establecidos por la entidad,
- c) centralizar los registros correspondientes a cada uno de los factores de riesgo y en forma particular a cada uno de los clientes.

Anteriormente, durante la vigencia del SIPLA se exigía que las entidades contaran con herramientas tecnológicas adecuadas, especificando que la prevención y control del lavado de activos se extendía a la realización de operaciones y actividades correspondientes al desarrollo de su objeto social, fueran éstas documentarias, electrónicas, en efectivo o desarrolladas en cualquier otra forma.

En las entrevistas los oficiales de cumplimiento de los bancos señalaron que en Colombia no es posible abrir cuentas bancarias a través de Internet.

Según los informado por el país en el cuestionario, el conocimiento del cliente implica por regla general, una entrevista personal. En la normativa, las entidades podrán excepcionalmente y por tipo de producto o servicio, prever dentro de su SIPLA procedimientos de entrevista distintos al presencial. En estos casos, la entidad debe diseñar y adoptar dentro de su SIPLA procedimientos y mecanismos suplementarios de carácter especial que permitan conocer adecuadamente a su potencial cliente.

Con relación a las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, para facilitar la detección de las operaciones inusuales deben implementarse niveles de desarrollo tecnológico que aseguren la mayor cobertura y alcance de los mecanismos de control. El nivel de tecnología implementado por estas cooperativas deberá permitirles cubrir las operaciones realizadas en todas sus oficinas, con el fin de consolidar la información relacionada con transacciones efectuadas por un mismo cliente.

De acuerdo con lo dispuesto por el literal j) del artículo 2° de la Resolución No. 00396 de 2005 de la DIAN, la autorización como profesionales de compra y venta de divisas se otorgará a quienes cuenten con los equipos e infraestructura de computación, informática y comunicaciones que garanticen la presentación y transmisión electrónica a DIAN de la información de las operaciones de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero que celebren. Tales operaciones deben ser realizadas en la presencia del comprador.

3.2.2. Recomendaciones y comentarios

Recomendación 5

Con respecto al proceso de debida diligencia, las normativas aplicadas a las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas sujetas a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria contemplan directrices generales no definiendo criterios específicos y **mínimos** para el proceso de debida diligencia, **ni tampoco** con respecto a la identificación de los beneficiarios finales. Las cooperativas son autónomas para fijar los requisitos de información y documentación para vinculación de sus asociados.

En el proyecto de modificación de la normatividad para el control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo se contempla entre otros aspectos, la información mínima que las entidades vigiladas deberán exigir al potencial asociado (cliente) como requisito previo para definir su vinculación a la cooperativa y antes de celebrar cualquier tipo de operación, la cual se debe plasmar en un formato de obligatorio diligenciamiento. Tal formato contempla datos personales, comerciales y financieros que permitan identificar quién es y a qué se dedica el potencial asociado:

- Identificación del cliente: mediante el suministro de una información personal que permite identificar plenamente la persona natural o jurídica que se pretende vincular como asociado. Cuando se trate de personas jurídicas, se solicita además identificar los accionistas o asociados que tengan directa o indirectamente más del 5% del capital social, aporte o participación en la entidad que se pretenda vincular a la cooperativa.
- Actividad económica del asociado (cliente);
- Características, montos y procedencia de sus ingresos y egresos;
- Adicionalmente, conocimiento de las características y montos de las transacciones y operaciones de los asociados (clientes) actuales.

También se reiteran las instrucciones para que la entidad confirme la veracidad de la información contenida en el formulario de vinculación y se ratifica la obligación de actualizarla por lo menos una vez al año. En dicho formato se incluye además la autorización para consultar y reportar a centrales de riesgo y la declaración de origen de fondos.

En el sector cooperativo, la vinculación de una persona como asociado de la entidad, debe realizarse en forma personal, por lo cual el contacto es directo con el potencial cliente quien debe firmar el formulario de admisión

En las entrevistas se constató una muy escasa efectividad de la normativa vigente. Asimismo, de las entrevistas mantenidas con las autoridades de supervisión y con los representantes del sector, se evidenció la falta de percepción del riesgo que pueden presentar las cooperativas que realizan actividad financiera, no obstante tratarse de un segmento económico significativo que supera el millón de clientes.

Con respecto a la participación de las cooperativas sobre el total de depósitos a la vista del sistema financiero, representan cerca de 3%, de acuerdo con datos informados por la Superintendencia Solidaria y Superintendencia Financiera. Los depósitos de las instituciones fiscalizadas por Superintendencia Financiera suman US\$ 32.959 millones, en tanto que las cooperativas alcanzan los US\$ 883 millones.

La normativa aplicada a los profesionales del cambio no es específica con respecto a la debida diligencia permanente y escrutinio de las operaciones llevadas a cabo durante el curso de la relación con el cliente. Tampoco fue posible, en las entrevistas, confirmar la efectividad de la normativa vigente.

El punto 5.2.1 de la Circular Externa N° 0170 se refiere a lo siguiente: “Para tal efecto **los auxiliares de la función aduanera** deberán diseñar y mantener actualizado dentro de sus archivos e información comercial ‘formato de identificación del cliente’...”. En dicho párrafo no se menciona que los profesionales del cambio deban contemplar la recolección de la información detallada en dicho formato sino únicamente los auxiliares de la función aduanera. Con respecto a los profesionales del cambio, en la misma circular se especifica que “Los profesionales de cambio tendrán un ‘formato de identificación del cliente’ con los requisitos similares a los antes citados, ajustados en la naturaleza de su negocio.” Sin embargo no se especifica qué información es la que los profesionales del cambio están obligados a recoger.

Con respecto a la circular reglamentaria externa DCIN 83 emitida por el Banco de la República, se considera que se trata más de un proceso de registro de operaciones que de un proceso de debida diligencia con el cliente, tomando en consideración que conocer al cliente tiene una connotación mucho más integral que llenar un formulario, es saber cuál es su actividad, cual es su comportamiento transaccional, entre otros muchos aspectos.

Con respecto a las medidas simplificadas de debida diligencia con el cliente, el equipo evaluador ha detectado que se han establecido controles simplificados para el manejo de fondos sociales. En efecto, no rige la obligación de exigir el formulario de solicitud de vinculación ni realizar entrevista al potencial cliente cuando se tratan de alguno de los productos o servicios financieros abiertos a nombre de los beneficiarios del programa “Familias en Acción” y “Familias Guardabosques” que forman parte del programa “Contra Cultivos Ilícitos” administrados por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social), siempre que estén destinadas exclusivamente al manejo de los recursos provenientes de dichos programas. No son contundentes, en opinión de los evaluadores, las razones por las cuales las cuentas que manejan recursos públicos y las vinculadas a programas sociales son exceptuadas de la aplicación de algunas de las normas de debida diligencia del cliente.

Acerca de este punto, las autoridades colombianas reiteraron que lo que se permite es que no se diligencie el formulario ni se realice la entrevista; pero no exime las entidades vigiladas de llevar a cabo el conocimiento de sus clientes de acuerdo con los parámetros establecidos, identificando plenamente al cliente, en sentido integral de conocimiento del cliente.

En la normativa de SFC no se prevé expresamente la obligación de que las tentativas de vinculación comercial sean consideradas como materia de un reporte de operaciones sospechosas. Solamente, señala en el numeral 2 del EOSF que las entidades deben adoptar mecanismos de control, los cuales deben “estar en consonancia con los estándares internacionales en la materia”; y a su vez la Circular Externa 022 de 2008 (SARLAFT) en el numeral 2 Ámbito de aplicación, señala expresamente: “Corresponde a las entidades vigiladas diseñar e implementar el SARLAFT, de acuerdo con los criterios y parámetros mínimos exigidos en el presente capítulo, sin perjuicio de advertir que de acuerdo con el literal e) del numeral 2 del artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) deberá estar en consonancia con los estándares internacionales sobre la materia, especialmente los proferidos por el GAFI- GAFISUD”. De esa forma, según las autoridades colombianas, el texto transcrito obliga a que las entidades vigiladas por la SFC adopten, sin excepción, los criterios de las 40 + 9 Recomendaciones en su SARLAFT.

Tomando en consideración la información consignada en el SARLAFT, esta normativa define beneficiario final y establece su identificación, sin embargo, es conveniente destacar que el SIPLA no hacía mención a este punto. Por lo tanto, el equipo de evaluadores no se encuentra en condición de opinar sobre su efectividad.

Recomendación 6

Se deja a cargo de las entidades la construcción de sus respectivas listas de personas públicas y políticamente expuestas no habiendo una uniformidad al respecto de las personas que podrían ser incluidas en esta relación. De las entrevistas realizadas, se percibe que las instituciones con mejores estructuras manejan esta situación de una manera más eficiente que las entidades con menores recursos.

No existe previsión en las normativas de SFC ni de los otros supervisados, para que se obtenga la aprobación de la alta gerencia para que se obtenga la aprobación de la vinculación con PEPs. Solamente a partir de la normativa con vigencia a partir de la vigencia del SARLAFT (01/07/2008) es que se pasa a realizar el estudio de la vinculación de tal tipo de clientes por una instancia o empleado de jerarquía superior al que normalmente aprueba las vinculaciones. Esto último también se aplica cuando un cliente o beneficiario final pasa a tener el carácter de PEP.

La normativa de la SFC determina que las instituciones financieras deben obtener una declaración voluntaria con respecto al origen de los bienes y/o fondos, así como realizar el debido monitoreo de sus operaciones. Sin embargo, no existe una regla específica de comprobación del origen de los fondos, especialmente de las personas expuestas políticamente vinculadas a entidades gubernamentales.

Las autoridades colombianas aclararon que como no existe una definición de qué es alta gerencia en los estándares internacionales, al momento de publicar los proyectos de la normatividad hoy vigente, las entidades interpretaron y fue de aceptado por la SFC, que respecto de todo PEP local, por más apartado que fuera el lugar donde estableciera la relación de cliente, debía enviarse la aprobación, carpeta de cliente y documentos soporte a Bogotá, Cali o Medellín, donde generalmente tienen sede las altas gerencias de las entidades, lo cual haría extremadamente dispendioso y burocrático el procedimiento. No obstante se optó por darle un nivel superior de aprobación al ordinario a la vinculación de los clientes, para que fuera de mayor nivel en el orden regional o zonal según el caso.

No hay normativa específica con respecto a este punto para las instituciones supervisadas por la Superintendencia Solidaria y DIAN.

En lo que respecta a los sujetos controlados por la DIAN, ante la ausencia de listado de PEPs, la DIAN a través de su normativa interna (Orden Administrativa No. 02 del 22 de noviembre de 2005) y la Circular Externa No 170/02, como Supervisor de las operaciones efectuadas por los Profesionales del Cambio y del sector de Comercio Exterior, ha generado señales de alerta de posibles operaciones de LA/FT para estos sectores económicos.

La Entidad tiene establecido a través de la Orden Administrativa 002 de noviembre 22 de 2005, mecanismos internos para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos tanto de personas naturales como de personas jurídicas, a través de los cuales se han previsto señales de alerta para que los funcionarios que se encuentran en las áreas misionales de la Entidad pueden reconocer e identificar operaciones inusuales o sospechosas para ser reportadas a la UIAF, previo al procedimiento establecido en la citada Orden Administrativa.

En el caso del sector cooperativo, el proyecto de modificación de la Circular que se puso a consideración del sector, se señala que los parámetros para el conocimiento del cliente deben ser más estrictos cuando se trata de personas que por su perfil o por las funciones que desempeñan podrían exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT, como es el caso de personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, detentan algún grado de poder público o gozan de reconocimiento público.

Se instruye a las cooperativas obligadas para que el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo que adopten, contenga procedimientos más estrictos para evaluar la vinculación de tales clientes. También debe incluir parámetros que permitan identificar los clientes actuales que responden a tales perfiles y realizar un monitoreo más exigente de las operaciones que realicen tales personas. Y adicionalmente, se establece que la aprobación de la vinculación de tales clientes debe realizarla el Consejo de Administración, que es el órgano permanente de administración en las cooperativas, superior jerárquico del gerente y representante legal. Igualmente se fija como una de las responsabilidades del consejo evaluar la continuación de la vinculación de aquellos asociados (clientes actuales) que respondan a tales perfiles, respetando los derechos fundamentales de los asociados.

Recomendación 7

En el SARLAFT no se contemplan normas específicas sobre relaciones de corresponsalía bancaria transnacional,. Igualmente, las normas vigentes no exigen la aprobación de la alta gerencia para establecer relaciones de corresponsalía.

Recomendación 8

El establecimiento de políticas o la adopción de las medidas para impedir el uso indebido de los desarrollos tecnológicos en maniobras de lavado de activos o financiamiento del terrorismo ya existía con SIPLA y solamente se incluyó de un modo más explícito con SARLAFT, vigente a partir del 1º. de julio de 2008, por lo cual no ha sido posible evaluar su efectividad.

La normativa de DIAN no es específica a este respecto.

3.2.3. Cumplimiento con las Recomendaciones 5 a 8

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
R.5	PC	<p>-Las normativas aplicadas a las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas contemplan directrices generales no definiendo criterios específicos para el proceso de debida diligencia, en especial con respecto de la identificación de beneficiarios finales.</p> <p>-No existe percepción del riesgo potencial que presenta el sector de las cooperativas que realizan actividad financiera.</p> <p>-Existe un escaso cumplimiento de las normas de DDC por parte del sector de las cooperativas que realizan actividad financiera.</p> <p>-Las normativas aplicadas a los profesionales del cambio contemplan directrices generales no definiendo criterios específicos para el proceso de debida diligencia permanente y escrutinio de las operaciones llevadas a cabo durante el curso e la relación con el cliente. Tampoco fue posible, en las entrevistas confirmar la efectividad de la normativa vigente.</p> <p>-Con respecto a las medidas simplificadas de debida diligencia con el cliente, se han establecido controles simplificados para el manejo de fondos sociales. No están obligadas a exigir el formulario de solicitud de vinculación ni realizar entrevista al potencial cliente cuando se tratan de alguno de los productos o servicios financieros abiertos a nombre de los beneficiarios de programas sociales.</p> <p>- La normativa de SFC no prevé expresamente la obligación de que las tentativas de vinculación comercial sean consideradas como materia de un reporte de operación sospechosa.</p> <p>- No existe norma que establezca que, cuando la institución financiera no puede cumplir con la DDC deba considerar presentar un reporte de operación sospechosa.</p>
R.6	PC	<p>-No existe normativa específica con respecto, de los PEPs, para las instituciones supervisadas por la Superintendencia Solidaria y DIAN. Solamente a partir de la normativa con vigencia a partir de la vigencia del SARLAFT (01/07/2008) se comienza a realizar el estudio de la vinculación de tal tipo de clientes por una instancia o empleado de jerarquía superior al que normalmente aprueba las vinculaciones, sólo para las entidades supervisadas por la SFC. No se exige que esa instancia de “jerarquía superior” equivalga a la alta gerencia.</p>
R.7	PC	<p>-En la normativa vigente no existen medidas de debida diligencia dirigidas a la banca corresponsal transnacional y otras relaciones similares.</p>
R.8	MC	<p>-El establecimiento de políticas o la adopción de las medidas para impedir el uso indebido de los desarrollos tecnológicos en maniobras de lavado de activos o financiamiento del terrorismo se instituyó de modo mas explicito con SARLAFT, en julio de 2008, por lo cual no ha sido posible evaluar su efectividad.</p> <p>-La normativa de DIAN no es especifica a este respecto.</p>

3.3. Terceros y negocios presentados por éstos (R.9)

3.3.1. Descripción y análisis

Las entidades vigiladas por la SFC no pueden delegar ningún tipo de responsabilidad. En temas ALA/CFT sólo se pueden utilizar servicios de terceros para temas estrictamente operativos como son: a) obtener la firma y huella del potencial cliente, actividad que se puede contratar con cualquier tercero profesional; b) diligenciamiento del formulario y recolección de la información necesaria para la identificación de los potenciales clientes y verificar

su identidad, sólo se permite para entidades financieras del mismo grupo; c) servicios prestados por los establecimientos de crédito a través de corresponsales no bancarios y d) diligenciamiento del formulario y recolección de la información necesaria para la identificación de los potenciales clientes y verificar su identidad, en el tema de seguros, los terceros deben ser intermediarios de seguros.

Al respecto de servicios prestados por los establecimientos de crédito a través de corresponsales no bancarios, el Decreto 2233 de 2006 menciona que los servicios financieros prestados a través de terceros conectados a los sistemas de transmisión de datos de las empresas vigiladas podrán ser prestados, siempre bajo la plena responsabilidad de estas.

Las entidades vigiladas vinculadas a un mismo grupo financiero, pueden desarrollar el cumplimiento de las instrucciones en materia de diligenciamiento del formulario de vinculación de clientes, a través de la entidad del grupo que establezca una relación contractual y vincule por primera vez al cliente. En los únicos casos en que se permite delegar en terceros el diligenciamiento de formularios, es cuando se trata de entidades financieras del mismo grupo y en la intermediación de seguros.

Las entidades financieras del mismo grupo tienen un supervisor, sea la Superintendencia Financiera, la de Economía Solidaria o la de Sociedades. En el caso de seguros, estos intermediarios están supervisados y regulados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El SARLAFT especifica que la recolección de la firma y la huella del potencial cliente podrán contratarse con terceros.

Este documento también menciona que en el evento en que la contratación de los productos ofrecidos por las entidades aseguradoras o de capitalización se lleve a cabo por parte de intermediarios de seguros o de capitalización, el proceso de conocimiento del cliente podrá dejarse a cargo del intermediario, siempre que se haga bajo los parámetros, procedimientos y metodologías previamente establecidos por la entidad vigilada contratante y la responsabilidad seguirá radicada en cabeza de ésta última.

Asimismo, se especifica que no podrán contratarse con terceros las funciones asignadas al Oficial de cumplimiento, ni aquellas relacionadas con la identificación y reporte de operaciones inusuales, así como las relacionadas con la determinación y reporte de operaciones sospechosas.

3.3.2. *Recomendaciones y comentarios*

No es posible la delegación de responsabilidad y los únicos casos en que las entidades se valen de servicios de terceros para el diligenciamiento de formularios de vinculación de clientes, es cuando se trata de entidades financieras del mismo grupo y en la intermediación de seguros.

3.3.2. *Cumplimiento con la Recomendación 9*

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
R.9	C	

3.4. **Secreto o confidencialidad de las instituciones financieras (R.4)**

3.4.1. *Descripción y análisis*

No obstante la consagración normativa de los distintos tipos de reserva en Colombia, el artículo 15 de la Constitución Nacional establece:

“ARTICULO 15 C.N.: Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley”

Teniendo en cuenta la obligación de los particulares de colaborar con las autoridades y de efectuar reportes de las operaciones sospechosas a las autoridades competentes, es claro que la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo es un límite legal impuesto a todas las modalidades de la reserva, toda vez que el

Estado Colombiano ha determinado que la reserva no puede ser un obstáculo en la lucha que pretende salvaguardar el orden público y el interés general, y en donde por las mismas características de estos delitos requieren un alto grado de cooperación a nivel nacional e internacional.

Por lo anterior, El tema se ha regulado en el ordenamiento jurídico colombiano, así:

LÍMITE DE LA RESERVA TRIBUTARIA

Artículo 89 de la Ley 488 de 1998: *“Para fines de control al lavado de activos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá remitir, a solicitud de la dependencia encargada de investigar el lavado de activos, la información relativa a las declaraciones e investigaciones de carácter tributario, aduanero y cambiario, que posea en sus archivos físicos y/o en sus bases de datos.”*

Complemento de lo anterior, la Resolución 711 de 2003 de la DIAN, establece en el artículo 31:

“Según el estatuto tributario, las personas que pueden acceder a los documentos reservados, sin exceder sus atribuciones, son las siguientes:

8. Y las demás autoridades que en virtud de la ley y en ejercicio de sus funciones estén autorizadas para hacerlo.

Si algún funcionario viola la reserva o excede sus atribuciones sobre la información, éste hecho dará origen a una investigación disciplinaria, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. “

LÍMITE DE LA RESERVA BANCARIA

La Circular Básica Jurídica Capítulo en el numeral 2.1.4., señala:

“La reserva bancaria no es oponible a las solicitudes de información formuladas de manera específica por las autoridades dentro de las investigaciones de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Nacional y en los artículos 63 C.Co., 260 del Código de Procedimiento Penal, 288 del Código de Procedimiento Civil y 105 del E.O.S.F., o en aquellas normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.”
(Subrayado fuera de texto)

LÍMITE DE LA RESERVA BURSÁTIL

La Superintendencia de Valores en Concepto Número 20039 –389, señaló sobre el tema lo siguiente:

“SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA. – Reserva Bursátil-Las sociedades comisionistas de bolsa en su calidad de mandatarios profesionales, tienen la obligación de guardar reserva de la información privada obtenida de su cliente, entendiéndose por tales aquellas que adquieren en virtud de su relación comercial que no está a disposición del público y que el cliente no está obligado a revelar a terceros, salvo que exista la autorización expresa del interesado o en los casos determinados por la Constitución y la ley .

Sin embargo, es necesario mencionar sobre la existencia del deber de reserva y confidencialidad de cierta información, que este principio del estado social de derecho, no puede obstaculizar la obligación que le asiste a todo ciudadano de colaborar con las autoridades cuando ellas lo requieran para el ejercicio de sus funciones. Es por ello que la reserva, puede levantarse en casos excepcionales para la revisión e interceptación de información, siempre que concurra orden de autoridad judicial competente, para efectos tributarios o judiciales y en los casos de inspección, vigilancia e intervención del estado.”

Consultadas las autoridades de ejecución de la ley, así como los operadores de los sectores de actividad que poseen información protegida por normas de confidencialidad, se pudo constatar que, en la práctica no existe ningún obstáculo a acceder a dicha información en forma expedita en tanto para su solicitud medie autorización de la Fiscalía.

Con relación a la reserva que eventualmente le pueda oponer a la UIAF alguna entidad pública o privada, la Ley 526 de 1999, dispuso en su artículo 9º (modificado por el artículo 8º de la Ley 1121 de 2006):

“ARTICULO 9º.- MANEJO DE INFORMACIÓN.- Para los temas de competencia de la UIAF, no será oponible la reserva bancaria, cambiaria, bursátil y tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada

de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, así como aquella que exista sobre los datos de suscriptores y equipos que suministran los concesionarios y licenciarios que prestan los servicios de comunicaciones previsto en el artículo 32 de la ley 782 de 2002, el registro de extranjeros, los datos sobre información judicial e investigaciones de carácter migratorio, el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros, antecedentes y anotaciones penales, y datos sobre la existencia y estado de investigaciones en los entes de control, lo anterior sin perjuicio de la obligación de las entidades públicas y de los particulares de suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el artículo 3º de esta Ley.”

La información que recaude la Unidad de que trata la referida ley en cumplimiento de sus funciones y la que se produzca como resultado de su análisis, estará sujeta a reserva, salvo solicitud de las autoridades competentes y las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio quienes deberán mantener la reserva aquí prevista.

Para el acceso a la información reservada a la cual tiene acceso la UIAF de acuerdo con la referida ley, y que esté bajo la custodia de otra autoridad, la UIAF podrá celebrar convenios en los que se precisen las condiciones para el acceso a la información y se garantice el mantenimiento de la reserva.

Es importante así mismo, señalar los cambios que se dieron en el ordenamiento jurídico Colombiano con la expedición de la Ley 1121 de 2006, con relación a la UIAF y el tema de la reserva, así se tiene que:

1. Estableció de manera expresa que a la UIAF para los temas de su competencia, no le es oponible la reserva bursátil (antes sólo se mencionaba la reserva bancaria, cambiaria y tributaria).

2. Amplió el espectro para solicitar otro tipo de información de carácter reservada, a los siguientes eventos:

-Los datos de suscriptores y equipos que suministran los concesionarios y licenciarios que prestan los servicios de comunicaciones previsto en el artículo 32 de la Ley 782 de 2002.

-El registro de extranjeros.

-Los datos sobre información judicial e investigaciones de carácter migratorio.

-El movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros.

-Antecedentes y anotaciones penales.

-Datos sobre la existencia y estado de investigaciones en los entes de control.

El régimen del secreto o confidencialidad de la información esta básicamente normado respecto del tema que nos ocupa en el Artículo 1 de la Ley 526 de 1999, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1121 del 2006, que indica que se debe reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

Según el Artículo 105, modificado por el artículo 2 de la ley 1121 de 2006, sobre la información reportada, sin perjuicio de la obligación de reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información a que se refiere la letra d) del numeral 2 del artículo 102, las instituciones financieras solo estarán obligadas a suministrar información obtenida en desarrollo de los mecanismos previstos en los artículos anteriores cuando así lo solicite la Unidad de Información y Análisis Financiero o la Fiscalía General de la Nación.

Las autoridades, las entidades, sus administradores y sus funcionarios que tengan conocimiento por cualquier motivo de las informaciones y documentos a que se refieren los artículos anteriores deberán mantener reserva sobre los mismos.

Las autoridades, las entidades, sus administradores y sus funcionarios no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que se ha comunicado a la Unidad de Información y Análisis Financiero información sobre las mismas, y deberán guardar reserva sobre dicha información.

3.4.2. Recomendaciones y comentarios

3.4.3. Cumplimiento con la Recomendación 4

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
R.4	C	

3.5. Reglas sobre mantenimiento de registros y giros telegráficos (R.10 y RE. VII)

3.5.1. Descripción y análisis

Recomendación 10

Las instituciones supervisadas por la SFC deben tener la documentación física durante 5 años. Luego de transcurrido ese plazo la misma se puede guardar por cualquier otro medio (microfilmación). De acuerdo con el artículo 60 del Código de Comercio, norma de aplicación subsidiaria del ESOF, los documentos deben conservarse por 20 años antes de poder ser destruidos.

Asimismo, las etapas y los elementos implementados por la entidad relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado de activos deben constar en documentos y registros, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida. La documentación como mínimo deberá:

- 1.-Contar con un respaldo físico.
- 2.-Contar con requisitos de seguridad de forma tal que se permita su consulta sólo por quienes estén autorizados.
- 3.-Contar con los criterios y procesos de manejo, guarda y conservación de la misma.

Por otra parte, el Banco de la República establece que “...los intermediarios del mercado cambiario podrían recibir y conservar la información de las declaraciones de cambio por medios electrónicos siempre y cuando se ajuste a lo dispuesto por la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y las normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten, en la forma y con los requisitos tecnológicos y de seguridad, que el Banco de la República señale”.

Adicionalmente, sobre la responsabilidad de los declarantes y de los intermediarios del mercado cambiario, prevé en su numeral 8, que éstos, deberán “...conservar en documento físico o electrónicamente (cumpliendo los requisitos de la Ley 527) las declaraciones de cambio debidamente suscritas, por el término previsto en el artículo 3º de la Resolución Externa 8 de 2000...”.

Respecto de los documentos que respaldan la decisión de determinar una operación como sospechosa, la entidad debe disponer la conservación centralizada de tales documentos con las debidas seguridades, junto con el respectivo reporte a la UIAF, con el propósito de hacerlos llegar en forma completa y oportuna a las autoridades cuando éstas los soliciten.

En cuanto a los formularios establecidos en el numeral 1 del artículo 103 EOSF, las entidades vigiladas los deben conservar debidamente organizados a disposición de las autoridades. La información debe reposar como mínimo en la oficina de radicación durante los primeros tres (3) años sin perjuicio del deber de conservación de documentos establecido en el presente numeral. La información contenida en estos formularios debe organizarse internamente en forma centralizada en una base datos por orden alfabético, número de identificación y por oficina, de manera que permita atender de forma inmediata los requerimientos de las autoridades y ser utilizada eficientemente por cada entidad para la detección de operaciones inusuales y sospechosas.

Con respecto a la exoneración de clientes del diligenciamiento del formulario de transacciones en efectivo, copia del estudio mediante el cual se compruebe la existencia de las condiciones de exoneración debe ser archivada de

manera centralizada. El original del estudio acompañado de los respectivos soportes puede reposar en la correspondiente oficina.

Al respecto de la Superintendencia Solidaria, de acuerdo con la Circular Básica Jurídica 007, de 2003, las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito deben conservar los documentos relativos a la prevención de lavado de activos por un período no menor de diez (10) años. Esta disposición es aplicable también a los casos de fusión e incorporación de entidades.

Recomendación Especial VII

De acuerdo al SARLAFT, vigente desde el 01/07/2008, sólo pueden realizar transferencias de fondos internas y transnacionales quienes tengan la calidad de intermediarios del mercado cambiario, de acuerdo con lo señalado en el artículo 58 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República. Todos los intermediarios están sometidos al control y vigilancia de la SFC.

En las transferencias de fondos realizadas dentro del territorio nacional, así como en las transferencias internacionales, es decir, aquellas operaciones en virtud de las cuales salen o ingresan divisas al país, debe capturarse y conservarse la información relacionada con el ordenante y con el beneficiario de acuerdo con las instrucciones del presente numeral.

En toda transferencia se debe capturar y conservar toda la información que aparezca en el mensaje relacionada con el/los ordenante(s) y el/los beneficiario(s).

“Quien realice como ordenante, o reciba como beneficiario, tres (3) o más operaciones de transferencia en el trimestre, o cinco (5) o más en el semestre, o seis (6) o más en un año, se considerará como cliente.

5.1. Transferencias internacionales

5.1.1. Transferencias realizadas a través de SWIFT

5.1.1.1. Información del ordenante

La siguiente es la información mínima del ordenante que debe permanecer con la transferencia o mensaje relacionado a través de la cadena de pago: nombre/s y apellido/s, dirección, país, ciudad y entidad financiera originadora.

En el caso en que el mensaje relacionado contenga información adicional debe capturarse tal información.

5.1.1.2. Información del beneficiario

La siguiente es la información mínima del beneficiario que debe permanecer con la transferencia o mensaje relacionado a través de la cadena de pago: nombre/s y apellido/s, dirección, país y ciudad.

5.1.1.3. Pagos de transferencias

Al momento de pagar transferencias del exterior, las entidades vigiladas deben exigir a las personas que sin ser clientes sean beneficiarias de la transferencia la siguiente información:

- En el caso de personas naturales: nombre/s y apellido/s; tipo y número de identificación, domicilio y número telefónico.*
- En el caso de personas jurídicas: Nombre o razón social, NIT, tipo y número de identificación de quien actúa como representante legal, domicilio y número telefónico.*

Cuando se actúe a través de mandatario deberá exigirse además el nombre/s y apellido/s y tipo y número de identificación.

5.1.2. Transferencias realizadas a través de Money Remitters o cualquier otro sistema

5.1.2.1. Información del ordenante

La siguiente es la información mínima del ordenante que debe permanecer con la transferencia o mensaje relacionado a través de la cadena de pago: nombres y apellidos, país, ciudad y entidad originadora/Money Remitters.

En el caso en que el mensaje relacionado contenga información adicional debe capturarse tal información.

5.1.2.2. Pagos de transferencias

Al momento de pagar transferencias del exterior, las entidades vigiladas deben exigir a las personas que sin ser clientes sean beneficiarias de la transferencia, la siguiente información:

- En el caso de personas naturales: nombre/s y apellido/s; tipo y número de identificación, domicilio y número telefónico.
- En el caso de personas jurídicas: Nombre o razón social, NIT, tipo y número de identificación de quien actúa como representante legal, domicilio y número telefónico.

Cuando se actúe a través de mandatario deberá exigirse además el nombre/s y apellido/s y tipo y número de identificación.

5.2. Transferencias Nacionales

En el caso de transferencias nacionales, la siguiente es la información mínima del ordenante y beneficiario que debe permanecer con la transferencia o mensaje relacionado a través de la cadena de pago:

- En el caso de personas naturales: nombre/s y apellido/s; tipo y número de identificación, domicilio, número telefónico y ciudad.
- En el caso de personas jurídicas: Nombre o razón social, NIT, tipo y número de identificación de quien actúa como representante legal, domicilio, número telefónico y ciudad.

Cuando se actúe a través de mandatario deberá exigirse además el nombre/s y apellido/s y tipo y número de identificación.

VII.1 Para todas las transferencias por cable de Euros/ dólares 1.000 o mayores, se debe exigir a las instituciones financieras remitentes que obtengan y conserven⁷ la siguiente información relativa al ordenante de la transferencia:

- el nombre del ordenante;
- el número de cuenta del ordenante (o, en su defecto, un número de referencia especial), y
- el domicilio del ordenante (los países pueden permitir que las instituciones financieras reemplacen el domicilio con un número de identidad nacional, un número de identificación del cliente, o la fecha y el lugar de nacimiento).

(Este conjunto de datos se denomina información completa del ordenante.)

Para todas las transferencias por cable de Euros/ dólares 1.000 o mayores, las instituciones financieras remitentes deben requerir verificar la identidad del ordenante en concordancia con la Recomendación 5⁷.

Con respecto a las transferencias efectuadas dentro del territorio colombiano, se utiliza el sistema CENIT que provee el servicio de procesamiento electrónico de transacciones a cualquier entidad, persona natural o jurídica, cliente de una entidad financiera, que tenga cuenta corriente o de ahorros para realizar sus operaciones a través de todas las entidades financieras del país.

⁷ Las instituciones financieras no tienen que obtener y verificar repetidamente la información del ordenante cada vez que un cliente hace una transferencia por cable. Las instituciones financieras pueden basarse en la información que ya tienen disponible si, como parte del proceso de debida diligencia con el cliente ya obtuvieron:

(i) el nombre del ordenante;
(ii) el número de cuenta (o un número de referencia si el número de cuenta no existe); y
(iii) el domicilio (o el número de identidad nacional, número de identificación del cliente, o la fecha y el lugar de nacimiento si el país permite que alguna de esta información pueda sustituir el domicilio) y verifica la identidad del ordenante en concordancia con la Recomendación 5 (ver en particular el criterio 5.3). Esto no se aplica a clientes ocasionales.

El Banco de la República como operador del CENIT compensa y liquida el efecto monetario de las instrucciones de pago en las cuentas de depósito de las Entidades Autorizadas participantes en la operación del CENIT, siempre y cuando se tenga disponibilidad de los recursos en las mismas.

3.5.2. *Recomendaciones y comentarios*

Recomendación 10

En la entrevistas los órganos que hacen investigaciones declararon obtener registros, informaciones y documentos oportunamente de las instituciones financieras, no informando dificultades a respecto del tema.

Con relación a los profesionales del cambio regulados e vigilados por DIAN, no fue identificada normativa que establezca plazo de conservación de documentos en consonancia con lo exigido por la Recomendación. A este respecto, si bien existe normatividad en el campo comercial, tributario y cambiario que regula en forma específica la obligación de conservación y mantenimiento de registros, documentos soporte, libros de contabilidad y papeles comerciales en los que queden plasmadas las operaciones vigiladas por parte de los sujetos obligados por la DIAN, la misma no se adecua para los fines ALA/CFT, dado que no necesariamente tales documentos contienen los suficientes datos de identificación de quien realiza las operaciones.

Recomendación Especial VII

Debido a la reciente implementación del SARLAFT, no se ha podido comprobar la aplicación efectiva de los requisitos establecidos en el mismo con respecto al tratamiento de las transferencias electrónicas según las recomendaciones del GAFI.

3.5.3. *Cumplimiento con la Recomendación 10 y la Recomendación especial VII*

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
R.10	MC	-Al respecto de los profesionales del cambio, regulados e vigilados por DIAN, no existe normativa respecto de la conservación de documentos.
RE.VII	MC	-No se ha comprobado la efectividad de las medidas establecidas en el SARLAFT, dada su reciente implementación.

Operaciones inusuales y sospechosas

3.6. Supervisión de las operaciones y relaciones (R.11 y 21)

3.6.1. Descripción y análisis

Recomendación N° 11

Las normas aplicables a las entidades vigiladas por la SFC exigen que sus mecanismos de administración del riesgo de LA/FT detecten operaciones inusuales, las analicen y determinen si se trata o no de operaciones sospechosas.

La SFC indica a sus vigiladas que se debe permitir a las entidades establecer cuándo una operación se considera como inusual. Para ello debe contar con metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales, entendidas éstas como aquellas transacciones que cumplen, cuando menos con las siguientes características: 1) no guardan relación con la actividad económica o se salen de los parámetros adicionales fijados por la entidad y, 2) respecto de las cuales la entidad no ha encontrado explicación o justificación que se considere razonable.

En el caso de identificación y análisis de las operaciones de usuarios, las entidades deberán determinar cuáles de éstas resultan relevantes, teniendo en cuenta el riesgo al que exponen a la entidad y basados en los criterios previamente establecidos por las mismas.

Las entidades deben dejar constancia de cada una de las operaciones inusuales detectadas, así como del responsable o responsables de su análisis y los resultados del mismo.

En su normativa la SFC menciona que las señales de alerta, son entre otras, hechos, situaciones, eventos, cuantías o indicadores financieros que la experiencia nacional e internacional ha identificado como elementos de juicio a partir de los cuales se puede inferir la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la entidad en el giro ordinario de sus operaciones ha determinado como normal.

Estas señales de alerta deben considerar la naturaleza específica de cada entidad, las diversas clases de productos o servicios que ofrece, los niveles de riesgo, cualquier otro criterio que a su juicio resulte adecuado y los demás mecanismos e instrumentos señalados.

En el caso de identificación y análisis de las operaciones de usuarios, las entidades deberán determinar cuáles de éstas resultan relevantes, teniendo en cuenta el riesgo al que exponen a la entidad y basados en los criterios previamente establecidos por las mismas.

Las entidades deben **dejar constancia** de cada una de las operaciones inusuales detectadas, así como del responsable o responsables de su análisis y los resultados del mismo.

Las etapas y los elementos del SARLAFT implementados por la entidad deben constar en documentos y registros, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida. La documentación como mínimo deberá:

- Contar con un respaldo físico.
- Contar con requisitos de seguridad de forma tal que se permita su consulta sólo por quienes estén autorizados.
- Contar con los criterios y procesos de manejo, guarda y conservación de la misma.

Las entidades deben diseñar un sistema efectivo, eficiente y oportuno de reportes tanto internos como externos que garantice el funcionamiento de sus procedimientos y los requerimientos de las autoridades competentes.

Por parte de los profesionales del cambio, vigilados por la DIAN, la Circular Externa N° 170 de 2002, define operaciones sospechosas como aquellas que por su número, cantidad, frecuencia o características pueda conducir razonablemente a concluir que se está ocultando o encubriendo cualquier tipo de bienes provenientes de actividades delictivas. Las operaciones sospechosas se identifican porque no guardan relación con el giro ordinario del negocio del cliente, exceden los parámetros de normalidad establecidos para el segmento de mercado, o sobre las que existen serias dudas o indicios en cuanto a la naturaleza de las mercancías o su procedencia, igualmente por su origen, destino o que por su ubicación conduzca a prever que pueden estar vinculados con actividades ilícitas.

La misma normativa define señal de alerta como cualquier tipo de información, conducta o actividad que debe llamar la atención, pues puede ser un indicio que permite detectar la realización de una operación inusual o sospechosa, y en el anexo se nombran algunas situaciones, relacionadas con actividades o conductas asociadas con la actividad del comercio exterior, cambiario o tributario.

Con respecto a las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, vigiladas por Superintendencia de Economía Solidaria, la Circular Básica Jurídica N. 7 de 2003, establece que cada entidad deberá definir en su manual de procedimiento un listado de señales de alerta, considerando la naturaleza de cada entidad, las diversas clases de productos o servicios que ofrecen, los niveles de riesgo o cualquier otro criterio.

Son consideradas inusuales aquellas operaciones cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de los clientes, o que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado. Por el lado de las instituciones vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y la DIAN, éstas cuentan con la Circular Básica Jurídica N° 007 de 2003 y la Circular Externa N° 170 de 2002, documentos que no son específicos al respecto de la obligación de tomar en consideración las transacciones complejas, inusualmente grandes o con patrones de comportamiento inusual.

El perfil básico de operaciones de un cliente debe inscribirse dentro del segmento de mercado que corresponda a las características de sus transacciones, de tal forma que se detecten las operaciones inusuales con la ayuda de tecnología adecuada, con base en señales de alerta predefinidas y en el criterio prudente de la entidad.

El conocimiento del mercado y su segmentación de acuerdo con los lineamientos determinados por las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito y la identificación de las transacciones que se salgan de esos parámetros, apoyado por un adecuado nivel de desarrollo.

La confrontación de las operaciones detectadas como inusuales con la información acerca de los clientes y los mercados, debe permitir identificar si una operación es o no sospechosa. Con todo, la cooperativa podrá considerar como sospechosas aquellas operaciones del cliente que, no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil financiero, con buen criterio estime en todo caso irregular o extraño, a tal punto que escapa de lo simplemente inusual.

Con el propósito de garantizar un mayor grado de colaboración con las autoridades, las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito deben conservar los documentos relativos a la prevención de lavado de activos por un período no menor de diez (10) años.

Recomendación N° 21

Con respecto a las empresas vigiladas por la SFC, el artículo 102 del EOSF, modificado por la Ley 1121 de 2006 sobre financiación del terrorismo, señala que los mecanismos adoptados por las entidades vigiladas como medidas de control apropiadas y suficientes para evitar ser utilizadas para la comisión de actividades delictivas (LA/FT) deben: e) “Estar en consonancia con los estándares internacionales en la materia”.

En concordancia con lo anterior, la CE 061/07 SARLAFT en el numeral 2 señala:

”Corresponde a las entidades vigiladas diseñar e implementar el SARLAFT, de acuerdo con los criterios y parámetros mínimos exigidos en el presente capítulo, sin perjuicio de advertir que de acuerdo con el literal e) del numeral 2 del artículo 102 del EOSF deberá estar en consonancia con los estándares internacionales sobre la materia, especialmente los proferidos por el GAFI- GAFISUD”.

Las entidades deben segmentar cada uno de los factores de riesgo de acuerdo con las características particulares de cada uno de ellos, garantizando homogeneidad al interior de los segmentos y heterogeneidad entre ellos, según la metodología que previamente haya establecido la entidad. Sin perjuicio de cualquier otro criterio que establezca la entidad, deben segmentar atendiendo como mínimo los siguientes:

- a) Clientes: actividad económica, volumen o frecuencia de sus transacciones y monto de ingresos, egresos y patrimonio.
- b) Productos: naturaleza, características y nicho de mercado o destinatarios.
- c) Canales de distribución: naturaleza y características.
- d) Jurisdicciones: ubicación, características y naturaleza de las transacciones.

A través de la segmentación las entidades deben determinar las características usuales de las transacciones que se desarrollan y compararlas con aquellas que realicen los clientes, a efectos de detectar las operaciones inusuales.

El SARLAFT debe permitir a las entidades establecer cuándo una operación se considera como inusual. Para ello debe contar con metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales, entendidas éstas como aquellas transacciones que cumplen, cuando menos con las siguientes características: 1) no guardan relación con la actividad económica o se salen de los parámetros adicionales fijados por la entidad y, 2) respecto de las cuales la entidad no ha encontrado explicación o justificación que se considere razonable.

En el caso de identificación y análisis de las operaciones de usuarios, las entidades deberán determinar cuáles de éstas resultan relevantes, teniendo en cuenta el riesgo al que exponen a la entidad y basados en los criterios previamente establecidos por las mismas.

Las entidades deben dejar constancia de cada una de las operaciones inusuales detectadas, así como del responsable o responsables de su análisis y los resultados del mismo.

Las cooperativas con actividad financiera vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria no están autorizadas legalmente para realizar operaciones cambiarias y por consiguiente no les es aplicable, en forma directa, el riesgo de jurisdicción. Este tipo de entidades podrían realizar transacciones cambiarias únicamente a través de un intermediario del mercado cambiario, los cuales, a su vez, son vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y deben dar cumplimiento a todas las normas aplicables al SARLAFT.

3.6.2. Recomendaciones y comentarios

Recomendación N° 11

Las instituciones vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y la DIAN cuentan con la Circular Básica Jurídica N° 007 de 2003 y la Circular Externa N° 170 de 2002, respectivamente. Dichos documentos no son específicos al respecto de la obligación de tomar en consideración las transacciones complejas, inusualmente grandes o con patrones de comportamiento inusual. Por lo tanto, es recomendable emitir normativa específica al respecto.

Asimismo, de la información expuesta en las declaraciones proporcionadas en las entrevistas el equipo evaluador ha encontrado que las cooperativas y los profesionales del cambio presentan algunas deficiencias en la exigencia y el cumplimiento de esta recomendación.

Recomendación N° 21

De las normas emitidas por la SFC y de las entrevistas se obtuvo la percepción de eficacia respecto del sistema bancario. No se pudo llegar a la misma conclusión a partir de las entrevistas relacionadas con el tema en las casas de cambio. No obstante, corresponde destacar la reducción en el número de casas de cambio y la tendencia a la migración de llevar a cabo estas actividades hacia otras instituciones

3.6.3. Cumplimiento con las Recomendaciones 11 y 21

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
R.11	MC	-La Circular Externa No. 170 de 2002 de la DIAN no define, para los vigilados, un plazo mínimo de 5 años para el mantenimiento de los resultados de sus análisis de operaciones sospechosas o inusuales que tiene que estar a disposición de las autoridades competentes. - De la información suministrada durante las entrevistas al equipo evaluador surge que las cooperativas y los profesionales del cambio presentan deficiencias en el cumplimiento de esta recomendación.
R.21	MC	-De las normas emitidas por la SFC y de las entrevistas se obtuvo la percepción de eficacia respecto del sistema bancario. No se pudo llegar a la misma conclusión a partir de las entrevistas relacionadas con el tema en las casas de cambio

3.7. Informes de operaciones sospechosas y otros informes (R.13-14, 19, 25 y RE.IV)

3.7.1. Descripción y análisis

Recomendación 13 y Recomendación Especial IV

A este respecto, debe hacerse mención al artículo 102, numeral 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual obliga a la presentación de los reportes de operaciones sospechosas sobre actividades delictivas, incluyendo el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Las normas obligan a detectar operaciones inusuales, a analizarlas y determinar si se trata de operaciones sospechosas. Si se determina que la operación es sospechosa debe realizarse de inmediato el reporte a la UIAF.

La ley 1121 de 2006 por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo, establece como delito la financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; establece como delito subyacente al lavado de activos la financiación del terrorismo y establece la , obligación de denunciar tales delitos.

En Colombia, el ordenamiento legal, impone a diversos sectores la obligación de reporte de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero, de la siguiente manera:

-Circular Externa 170 de 2002 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN): Depósitos públicos y privados, sociedades de intermediación aduanera, sociedades portuarias, usuarios operadores, industriales y comerciales de zonas francas, empresas transportadoras, agentes de carga internacional, intermediarios de tráfico postal y envíos urgentes, empresas de mensajería, usuarios aduaneros permanentes, usuarios altamente exportadores, los demás auxiliares de la función aduanera y profesionales del cambio de divisas.

-Circular Externa 040 de 2004 de la Superintendencia Financiera de Colombia: Todas las entidades sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Bancaria de Colombia. (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia, según lo establecido por el Decreto 4327 de 2005 por el cual se fusiona la Superintendencia Bancaria de Colombia y la Superintendencia de Valores en la Superintendencia Financiera de Colombia).

-Circular Externa 025 de 2005 de la Superintendencia de Valores: Para todas las entidades sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Valores. (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia, según lo establecido por el Decreto 4327 de 2005 por el cual se fusiona la Superintendencia Bancaria de Colombia y la Superintendencia de Valores en la Superintendencia Financiera de Colombia).

-Circular Externa 007 de 2003 de la Superintendencia de Economía Solidaria: Entidades cooperativas sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria que ejercen la actividad financiera.

-Circular Externa 007 de 2006 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada: Empresas transportadoras de valores y Empresas de vigilancia y seguridad privada autorizadas en la modalidad de transporte de valores.

-Resolución 141 de 2006 de la Unidad de Información y Análisis Financiero: Todos los operadores legalmente autorizados por el Estado Colombiano para concesionar juegos de suerte y azar localizados.

-Resolución 142 de 2006 de la Unidad de Información y Análisis Financiero: Todas las personas naturales y jurídicas públicas o privadas que de manera directa o indirecta, exploten, administren o gestionen, bajo cualquier modalidad, el monopolio de loterías, juegos de apuestas permanentes o chance, juegos novedosos, apuestas en eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares y la explotación de apuestas hípcas nacionales y extranjeras.

-Resolución UIAF 019 de 2007: Por medio de esta resolución, reglamentó el trámite a seguir por parte del funcionario competente para revisar diariamente los mensajes electrónicos que lleguen a la página Web de la UIAF, el cual deberá remitir de manera directa o indirecta aquellos que puedan constituir un eventual reporte de Operaciones Sospechosas por parte de la ciudadanía o de entidades particulares y sujetos no obligados.

- Resolución 033 de 2007 de la Unidad de Información y Análisis Financiero: Todos los notarios de los diferentes círculos del territorio nacional.

-Resolución 062 de 2007 de la Unidad de Información y Análisis Financiero: Todos los profesionales de compra y venta de divisas.

-Resolución 114 de 2007 de la Unidad de Información y Análisis Financiero: Todas las personas naturales, sociedades comerciales y empresas unipersonales dedicadas de manera profesional en el territorio nacional a la compraventa y/o compraventa mediante consignación, de vehículos automotores nuevos y/o usados.

-Resolución 285 de 2007 de la Unidad de Información y Análisis Financiero: Los depósitos públicos y privados, sociedades de intermediación aduanera, sociedades portuarias, usuarios de zona franca, empresas transportadoras, agentes de carga internacional, usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores, debidamente reconocidos e inscritos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

-Instrucción Administrativa 02 de 2007 de la Superintendencia de Notariado y Registro: Notarios de todos los Círculos del territorio nacional.

Las instituciones deberán adoptar mecanismos y reglas de conducta que deberán observar sus representantes legales, directores, administradores y funcionarios, con el propósito de reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

Determinada la operación sospechosa, procede su reporte inmediato y directo a la UIAF, de acuerdo con las instrucciones impartidas en la respectiva pro forma.

Para efectos del ROS, no se requiere que la institución vigilada tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, así como tampoco debe identificar el tipo penal o que los recursos que maneja provienen de esas actividades. Sólo se requiere que la entidad considere que la operación es sospechosa.

En caso de que durante el respectivo mes, las entidades vigiladas no hayan determinado la existencia de operaciones sospechosas, deben informar este hecho a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente.

Respecto de los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, la entidad debe disponer la conservación centralizada de tales documentos con las debidas seguridades, junto con el respectivo reporte a la UIAF, con el propósito de hacerlos llegar en forma completa y oportuna a las autoridades cuando estas los soliciten.

Para garantizar un apoyo efectivo a las autoridades, las entidades deben conservar los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado de activos de conformidad con las normas que rigen la conservación de libros y papeles de comercio.

Las personas vinculadas a las entidades no podrán dar a conocer a quienes hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que han reportado a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) información sobre las mismas, y en consecuencia las entidades deberán guardar reserva sobre la información reportada a la UIAF, de acuerdo a la obligación consagrada en el literal d), del numeral 2º, del artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sector Financiero.

Corresponde a las entidades reportar a la UIAF en forma inmediata las operaciones que determinen como sospechosas, de acuerdo con el instructivo y la proforma establecidos. Asimismo, las entidades **deberán reportar las operaciones intentadas o rechazadas** que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas. Los reportes sobre operaciones sospechosas deben ajustarse a los criterios objetivos establecidos por la entidad.

El país no ha informado la existencia de normativa que indique la obligación de reportar operaciones tentadas para los profesionales del cambio.

El número de informes a la UIAF ha evolucionado como se muestra a continuación:

Reportes de Operación Sospechosa ROS por año:

ROS

AÑO	Numero Reportes
1999	6.166
2000	8.840
2001	12.247
2002	13.316
2003	12.020
2004	9.939
2005	8.901
2006	8.579
2007	8.487
2008	2.056
TOTAL	90.551

Cantidad de ROS recibidos. Fuente UIAF.

Reportes de Operación Sospechosa por tipo de entidad:

ROS		
Sector	Tipo Entidad	No ROS
DIAN	AGENCIAS DE CARGA	18
DIAN	ALMACENES DE DEPOSITO	187
DIAN	CAMBISTAS PROFESIONALES	406
DIAN	EMPRESAS DE MENSAJERIA	15
DIAN	EMPRESAS TRANSPORTADORAS	24
DIAN	SOCIEDADES DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA	56
DIAN	SOCIEDADES PORTUARIAS	1
DIAN	ZONA FRANCA	262
Financiero	ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO	3.211
Financiero	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	63
Financiero	BANCO DE LA REPUBLICA	289
Financiero	CASAS CAMBISTAS	30
Financiero	CASAS DE CAMBIO PLENAS	40.816
Financiero	COMPANIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	2.133
Financiero	COMPANIAS DE SEGUROS DE VIDA	537
Financiero	COMPANIAS DE SEGUROS GENERALES	1.214
Financiero	COOPERATIVAS DE SEGUROS	101
Financiero	CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA	947
Financiero	CORPORACIONES FINANCIERAS	262
Financiero	ENTIDADES COOPERATIVAS	52
Financiero	ENTIDADES COOPERATIVAS DE CARÁCTER FINANCIERO	62
Financiero	ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS	30.993
Financiero	INSTITUCIONES OFICIALES ESPECIALES	727
Financiero	ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR	51
Financiero	OTROS	31
Financiero	SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA AGROPECUARIA	1
Financiero	SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS	1.280
Financiero	SOCIEDADES CORREDORAS DE SEGUROS	54
Financiero	SOCIEDADES DE CAPITALIZACION	71
Financiero	SOCIEDADES FIDUCIARIAS	1.175
Internacional	FIUs	1
Notariado	NOTARIAS	1.140
Oficiales	MILITARES Y JUDICIALES	14
Oficiales	ORGANISMOS DE CONTROL	649
Real	HIDROCARBUROS	8
Supersalud	BINGOS	1
Supersalud	CASINOS	1
Supersalud	CHANCES	9
Supersalud	MAQUINAS	1
Supersolidaria	COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO	51
Supersolidaria	COOPERATIVAS ESPECIALIZADAS DIFERENTES A LAS DE AHORRO	1
Supersolidaria	MULTIACTIVAS O INTEGRALES CON SECCION DE AHORRO Y CRE	18
Supervalores	ARTICULOS VARIOS DE CONSUMO POPULAR	88
Supervalores	BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.	10
Supervalores	BOLSAS DE VALORES	40
Supervalores	CEMENTO	3
Supervalores	COMISIONISTAS DE BOLSA	3.238
Supervalores	MADERA Y CORCHO	4
Supervalores	PAPEL Y PULPA DE PAPEL	1
Supervalores	SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA AGROPECUARIA	6
Supervalores	SOCIEDAD FIDUCIARIA	4
Supervalores	SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE DEPOSITOS CENTRALIZAD	73
Supervalores	SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE INVERSIONES	33
Supervalores	SOCIEDADES COMISIONISTAS INDEPENDIENTES DE VALORES	2
Supervalores	SOCIEDADES INVERSORAS	2
Terceros	Personas Naturales	82
Vigilancia y Se	EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE VALORES	2
	TOTAL	90.551

Cantidad de ROS recibidos por Entidad Reportante. Fuente UIAF

Reportes de Transacciones en Efectivo por año:

EFECTIVO	
AÑO	Numero Reportes
2003	28.012.222
2004	81.423.637
2005	123.358.841
2006	122.490.607
2007	161.393.112
2008	40.924.392
TOTAL	557.602.811

Tabla 8UIAF: Reportes de Transacciones en Efectivo recibidos. Fuente UIAF

Reportes de Transacciones en Efectivo por tipo de entidad:

TRANSACCIONES EN EFECTIVO		
Sector	Tipo Entidad	No Reportes
Financiero	CASAS DE CAMBIO PLENAS	5.943.034
Financiero	COMISIONISTAS DE BOLSA	138.669
Financiero	SOCIEDADES DE CAPITALIZACION	145
Financiero	ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS	549.388.522
Financiero	SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS	70.464
Financiero	BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.	44
DIAN	ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO	143
Financiero	BANCO DE LA REPUBLICA	23.910
Financiero	ENTIDADES COOPERATIVAS	1.627
Financiero	COOPERATIVAS DE SEGUROS	596
Financiero	COMPANIAS DE SEGUROS DE VIDA	2.798
Financiero	SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE INVERSIONES	2.569
Financiero	SOCIEDADES COMISIONISTAS INDEPENDIENTES DE VALORES	27
Financiero	COMPANIAS DE SEGUROS GENERALES	4.303
Financiero	SOCIEDADES FIDUCIARIAS	1.082.523
Financiero	ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR	223.584
Financiero	ENTIDADES COOPERATIVAS DE CARÁCTER FINANCIERO	596.573
Financiero	SOCIEDADES CORREDORAS DE SEGUROS	14
Financiero	CORPORACIONES FINANCIERAS	1.662
Financiero	COMPANIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	120.742
Financiero	COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO	6
Financiero	SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA AGROPECUARIA	400
Real	HIDROCARBUROS	456
	TOTAL	557.602.811

Reportes de Transacciones en Efectivo recibidos por Entidad Reportante. Fuente UIAF

Reportes de Transacciones Cambiarias por año:

TRANSACCIONES CAMBIARIAS

AÑO	Numero Reportes
2000	180.419
2001	11.060.494
2002	6.151.147
2003	5.809.421
2004	14.822.464
2005	5.718.064
2006	6.866.861
2007	10.101.845
2008	2.729.309
TOTAL	63.440.024

Reportes de Transacciones Cambiarias recibidos. Fuente UIAF

Reportes de Transacciones Cambiarias por tipo de entidad:

TRANSACCIONES CAMBIARIAS		
Sector	Tipo Entidad	No Reportes
Financiero	CASAS DE CAMBIO PLENAS	42.237.029
Financiero	COMISIONISTAS DE BOLSA	2.013.551
DIAN	ALMACENES DE DEPOSITO	1.204
Financiero	ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS	6.731.372
Financiero	CORPORACIONES FINANCIERAS	90.420
DIAN	CAMBISTAS PROFESIONALES	3.401.422
Financiero	COMPANIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	8.965.026
	TOTAL	63.440.024

Reportes de Transacciones Cambiarias recibidos por Entidad Reportante. Fuente UIAF

Reportes de Operaciones Notariales por año:

OPERACIONES NOTARIALES

AÑO	Numero Reportes
2002	4.009
2003	3.076
2004	259
2005	5.902
2006	12.137
2007	42.498
2008	27.778
TOTAL	95.659

Reportes de Transacciones Notariales recibidos. Fuente UIAF

Reportes de Operaciones Notariales por tipo de entidad:

OPERACIONES NOTARIALES		
Sector	Tipo Entidad	No Reportes
Notariado	NOTARIAS	95.659

Reportes de Transacciones Notariales recibidos por Entidad Reportante. Fuente UIAF

Reportes de Compra y Venta de Vehículos por año:

VEHICULOS

AÑO	Numero Reportes
2007	95.107
2008	76.417
TOTAL	171.524

Reportes de Compra y Venta de Vehículos recibidos. Fuente UIAF

Reportes de Compra y Venta de Vehículos por tipo de entidad:

VEHICULOS		
Sector	Tipo Entidad	No Reportes
Supersociedad	COMERCIO DE VEHICULOS	171.524

Reportes de Compra y Venta de Vehículos recibidos por Entidad Reportante. Fuente UIAF

Reportes de Juegos de Suerte y Azar por año:

JUEGOS	
AÑO	Numero Reportes
2007	3.098
2008	487
TOTAL	3.585

Reportes de Juegos de Suerte y Azar recibidos. Fuente UIAF

Reportes de Juegos de Suerte y Azar por tipo de entidad:

JUEGOS		
Sector	Tipo Entidad	No Reportes
Supersalud	CASINOS	198
Supersalud	MAQUINAS	150
Supersalud	CHANCES	3.017
Supersalud	LOTERIAS	217
Supersalud	BINGOS	3
	TOTAL	3.585

Reportes de Juegos de Suerte y Azar recibidos por Entidad Reportante. Fuente UIAF

Reportes de Transporte de Valores por año:

VALORES	
AÑO	Numero Reportes
2006	52.479
2007	174.546
2008	25.346
TOTAL	252.371

Reportes de Transporte de Valores recibidos. Fuente UIAF

Reportes de Transporte de Valores por año:

VALORES		
Sector	Tipo Entidad	No Reportes
Vigilancia y Se	EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE VALORES	252.371

Reportes de Transporte de Valores recibidos por Entidad Reportante. Fuente UIAF

Recomendación Especial IV:

El artículo 105 del EOSF incluye como operación sospechosa las operaciones tentadas. Adicionalmente las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera no cuentan con una pro forma especial para el efecto, razón por la cual las incluyen dentro del reporte de ROS.

Por otro lado, al analizar las estadísticas de reporte de ROS a la UIAF, se observa un incremento en el número de ROS recibidos por parte de los profesionales del cambio, que es notorio a partir del año 2004:

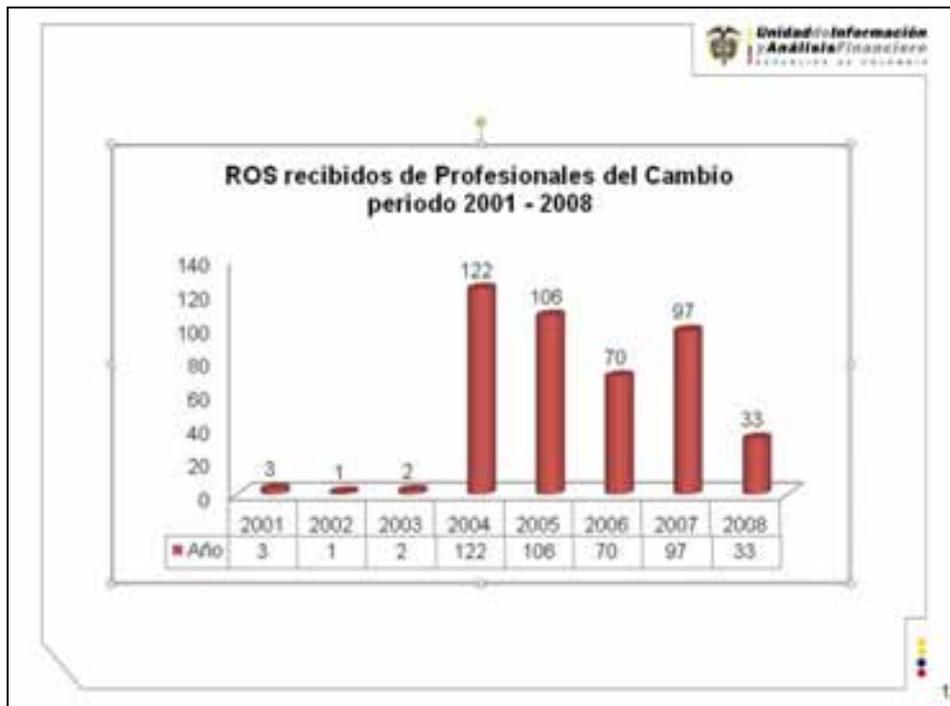


Ilustración 1: ROS recibidos de Profesionales del Cambio 2001-2008. Fuente UIAF.

El total de ROS del sector es de 434 reportes recibidos desde el año 2001 hasta la primera semana de julio de 2008, se observa un significativo incremento de reportes desde el año 2004, fecha en la que entraron en vigencia las regulaciones relacionadas con esta actividad.

Sin embargo, existe un riesgo de incumplimiento por lo que según el país evaluado, se han realizado acciones por parte del Ente Supervisor. Partiendo de la información suministrada por la UIAF respecto del incumplimiento por parte de los profesionales de compra venta de divisas de las obligaciones establecidas mediante las Resoluciones Nos 062 y 111 de 2007 de la UIAF, la DIAN a través de la Subdirección de Control Cambiario remitió el 25 de marzo de 2008 a nivel nacional el reporte de 231 profesionales de cambio que a la fecha no habían cumplido con el envío de la información exigida (Reportes de Operación Sospechosa y Transacciones).

Según el país evaluado, cada Administración de Impuestos y Aduanas del país actualmente se encuentra adelantando las respectivas investigaciones a los cambistas que incumplieron con sus obligaciones, teniendo como resultados parciales la imposición de cargos a trece (13) profesionales del cambio, proponiendo multas pecuniarias. Las respectivas investigaciones se encuentran en curso, recabando pruebas a fin de emitir próximamente las sanciones pecuniarias a cada omiso del cumplimiento de la normatividad.

Con respecto a la Superintendencia Nacional de Salud, el país evaluado informa que se han realizado a la fecha mas de 700 requerimientos a los operadores del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, dando instrucciones sobre el deber legal de reportar información de manera directa, oportuna y suficiente a la UIAF, indicándoles los parámetros y criterios establecidos para tal efecto, con lo cual se pretendió concientizar a los sujetos obligados del compromiso de contrarrestar el lavado de activos y la financiación al terrorismo.

A pesar de los esfuerzos emprendidos por el país, de las entrevistas efectuadas se pudo percibir que no todos las empresas vigiladas están concientes de la obligación de reportar operaciones tentadas.

Recomendación N° 14

La ley 190 o estatuto anticorrupción, protege a las entidades, sus directivos o administradores de cualquier tipo de responsabilidad: civil, penal o administrativa por reportar a la UIAF las operaciones que estimen están vinculadas con cualquier tipo de actividad delictiva.

Igualmente, el EOSF prohíbe a las entidades, sus administradores y sus funcionarios divulgar a personas distintas de las autoridades cualquier tipo de información que tengan relacionada con la prevención de actividades delictivas, ni lo relacionado con los ROS.

El ESOF, modificado por la ley 1121 de 2006, artículo 2° se menciona que las autoridades, las entidades, sus administradores y sus funcionarios que tengan conocimiento por cualquier motivo de las informaciones y documentos a que se refieren los artículos anteriores deberán mantener reserva sobre los mismos.

Las autoridades, las entidades, sus administradores y sus funcionarios no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que se ha comunicado a la Unidad de Información y Análisis Financiero información sobre las mismas, y deberán guardar reserva sobre dicha información.

La Ley 1121 de 2006, al modificar el artículo 105 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, impuso el deber de mantener la reserva sobre los documentos relacionados con la prevención y detección de operaciones de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, a las entidades, sus administradores y funcionarios, toda vez que el artículo 105 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, imponía dicha obligación, únicamente a las autoridades.

Recomendación N° 19

La normatividad de la SFC obliga a que las entidades vigiladas, que de alguna forma tengan relación con operaciones que involucren divisas, nacionales o internacionales las reporten a al UIAF, Tal reporte hasta el 30/06/08 debe ser sobre operaciones por encima de US\$ 200; a partir de esa fecha se debe reportar la transacción sin tener en cuenta el umbral.

La DIAN en desarrollo de las facultades de control en materia tributaria, aduanera y cambiaria, de acuerdo a las competencias establecidas en el Decreto No. 1071 de 1999, está en la capacidad legal de solicitar información de terceros respecto a operaciones en moneda por encima de determinados topes que fija el gobierno nacional, la cual alimenta la base de datos administrada por el MUISCA.

La Unidad de Información y Análisis Financiero, profirió la Resolución UIAF 062 de 2007 (Modificada por la Resolución UIAF 111 de Agosto 21 de 2007), por la cual impuso a los profesionales de compra y venta de divisas, la obligación de reportar de manera directa a la UIAF.

En el referido acto administrativo se impusieron los siguientes reportes:

-Reporte de Operaciones Sospechosas

-Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas

-Reporte de Transacciones Individuales en Efectivo: todos los sujetos obligados deberán reportar trimestralmente a la UIAF, todas las transacciones de compra y venta de divisas en efectivo, cuya cuantía sea igual o superior a QUNIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 500) o su equivalente en otras monedas.

-Reporte de Transacciones Múltiples en Efectivo: Todos los sujetos obligados deberán reportar trimestralmente a la UIAF, todas las transacciones de compra y venta de divisas en efectivo, que se realicen durante el trimestre por parte de una misma persona natural o jurídica, y que en su conjunto iguallen o superen la cuantía de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2500) o su equivalente en otras monedas.

-La Circular Externa No. 007 de agosto de 2006 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en concordancia con las demás normas regulatorias que las políticas de prevención al lavado de activos y financiación del terrorismo, establece los siguientes umbrales de reporte de operaciones:

-Las empresas transportadoras de valores deberán reportar a la UIAF:

-Todas las operaciones al interior del País de transporte en efectivo en moneda local o extranjera realizadas con clientes en donde no intervenga una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera cuyo monto sea superior a cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) o su equivalente en moneda extranjera.

-Todas las operaciones en donde se involucren operaciones de importación o exportación de títulos y/o bienes y valores.

-Las operaciones de ingreso y salida de efectivo del país deben ser reportadas a la UIAF a menos que se estén reportando a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

-Aquellas transacciones de transporte en efectivo al interior del País, en moneda local o extranjera realizadas con clientes en donde no intervenga una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, durante un mes calendario por o en beneficio de una misma persona y que en su conjunto iguallen o superen quinientos millones de pesos o su equivalente en moneda extranjera.

Recomendación N° 25 (criterio 25.2)

La UIAF, en cabeza de la Subdirección de Análisis Estratégico –SAE-, lleva a cabo el proceso de retroalimentación a las entidades reportantes, con el objeto de:

- Informar a la entidad reportante sobre la calidad en cuanto a cumplimiento y contenido de la información enviada a la UIAF;
- Resolver dudas sobre los mecanismos de reporte, solicitudes de información y demás inquietudes planteadas por la entidad reportante;
- Sugerir a las entidades, mecanismos de validación de calidad de la información antes de enviar los archivos a la UIAF.

La UIAF tiene definidos dos tipos de retroalimentación: la personalizada, que se realiza a cada uno de los Establecimientos Bancarios y Casas de Cambio, y la grupal, que puede ser gremial para el caso de otras entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera (entidades aseguradoras, sociedades fiduciarias, entre otras), o sectorial para las demás entidades reportantes vigiladas por otras superintendencias o supervisores. La retroalimentación e tipo grupal o sectorial se comienza a realizar a partir de 2008.

Los establecimientos bancarios y las casas de cambio son las entidades que envían a la UIAF el mayor número de reportes, esta es la razón por la cual tienen prioridad en la retroalimentación. Entre los otros tipos de entidades retroalimentadas se encuentran algunas del sector financiero como: compañías de financiamiento comercial, corporaciones financieras, fiduciarias, almacenes generales de depósito, seguros y fondos de pensiones.

El siguiente cuadro muestra el número y porcentaje de entidades de los sectores financiero retroalimentadas en los últimos 4 años

Número de entidades del sector financiero y retroalimentadas por la UIAF. Período: enero 2004 - diciembre de 2007												
Tipo de entidad	2004			2005			2006			2007		
	Total	Retroalimentadas		Total	Retroalimentadas		Total	Retroalimentadas		Total	Retroalimentadas	
		Número	%									
Establecimientos bancarios	23	18	78.26	24	17	70.83	22	8	36.36	21	11	52.38
Casas de cambio	12	5	41.67	11	11	100.00	10	7	70.00	10	7	70.00
Otros tipos de entidad	72	13	18.06	82	47	57.32	88	25	28.41	106	33	31.13
Total	107	36	33.64	117	75	64.10	120	40	33.33	137	51	37.23

En 2005 se retroalimentó el mayor número de entidades del sector financiero (75) que representó el 64% del total. Para 2008 se tiene programado retroalimentar 100 entidades pertenecientes a los diferentes sectores reportantes.

3.7.2. Recomendaciones y comentarios

Recomendación 13

En razón de la importancia que reviste la aplicación efectiva de la norma en cuanto a la obligación de los sujetos obligados para la elaboración y envío oportuno de los Reportes de Operaciones Sospechosas y su altísima

importancia en materia de ALA/CFT, se considera conveniente que las entidades no financieras se encuentren enteramente informadas respecto de los distintos aspectos que involucra la obligación de reportar operaciones sospechosas.

Derivado de las diversas entrevistas sostenidas, el equipo evaluador percibe un bajo cumplimiento respecto de las Cooperativas en particular, asimismo se detectó un alto riesgo en el sector de Profesionales de Cambio y Venta de Divisas.

Se recomienda aclarar el alcance efectivo de la norma en su aplicación con relación a la obligación del reporte de operaciones intentadas o rechazadas.

Recomendación 25 (criterio 25.2)

La retroalimentación es realizada por la UIAF preferentemente para los segmentos que envían mayor número de reportes, fundamentalmente las instituciones financieras. No obstante, de acuerdo a las entrevistas realizadas, no es considerada suficiente la retroalimentación realizada respecto de las APNFD, en especial por el sector de notarios.

Recomendación Especial IV

Es recomendable instruir a los sujetos obligados de la necesidad de realizar los esfuerzos necesarios para emitir ROS sobre operaciones tentadas.

3.7.3. Cumplimiento con las Recomendaciones 13, 14, 19 y 25 (criterios 25.2), y la Recomendación especial IV

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
R.13	MC	-De acuerdo al análisis de las estadísticas, existirían deficiencias en el cumplimiento de esta recomendación por parte de los sectores de Profesionales del Cambio y Cooperativas. -Si bien se cuenta con normativa que lo indica, los sujetos obligados supervisados por la SFC no estarían realizando los esfuerzos necesarios para reportar operaciones tentadas.
R.14	C	
R.19	C	
R.25	MC	Las directrices y la retroalimentación brindada a las APNFD, en especial al sector de notarios, no es considerada aún suficiente.
RE.IV	MC	Si bien se cuenta con normativa que lo indica, algunos sujetos obligados no estarían realizando los esfuerzos necesarios para reportar operaciones tentadas.

Controles internos y otras medidas

3.8. Controles internos, cumplimiento, auditoría y sucursales extranjeras (R.15 y 22)

3.8.1. Descripción y análisis

Recomendación N° 15

Para las instituciones financieras vigiladas por la SFC, estas deben tener un Sistema de Administración de Riesgo de LA/FT (SARLAFT) antes SIPLA, los cuales incluyen la necesidad de contar con políticas, procedimientos y controles para administrar adecuadamente este riesgo. También incluye la necesidad de capacitar a todos los empleados en las diversas instancias de la entidad.

Las entidades vigiladas deben contar con un Oficial de Cumplimiento responsable del tema LA/FT, También deben contar con un auditor interno y con un revisor fiscal (externo).

Las entidades deben establecer órganos e instancias responsables de efectuar una evaluación del SARLAFT, a fin de que se puedan determinar sus fallas o debilidades e informarlas a las instancias pertinentes. Sin embargo, los

órganos de control que se establezcan para el efecto no son responsables de las etapas de la administración del riesgo de LA/FT.

Los órganos de control serán por lo menos los siguientes: Revisoría Fiscal y Auditoría Interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces.

Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones al Revisor Fiscal, éste deberá elaborar un reporte trimestral dirigido a la Junta Directiva u órgano que haga sus veces, en el que informe acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas e instructivos sobre el SARLAFT.

Además, deberá poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones a la auditoría interna, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, ésta deberá evaluar anualmente la efectividad y cumplimiento de todas y cada una de las etapas y los elementos del SARLAFT, con el fin de determinar las deficiencias y sus posibles soluciones. Así mismo, deberá informar los resultados de la evaluación al oficial de cumplimiento y a la junta directiva.

Las entidades deben diseñar, programar y coordinar planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la entidad.

Tales programas deben, cuando menos, cumplir con las siguientes condiciones:

- Periodicidad anual.
- Ser impartidos durante el proceso de inducción de los nuevos funcionarios y a los terceros (no empleados de la entidad) cuando sea procedente su contratación en los términos del presente capítulo.
- Ser constantemente revisados y actualizados.
- Contar con los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos con el fin de determinar la eficacia de dichos programas y el alcance de los objetivos propuestos.
- Señalar el alcance de estos programas, los medios que se emplearán para ejecutarlos y los procedimientos que se adelantarán para evaluarlos. Los programas deben constar por escrito.

Con respecto a la Circular Externa N° 0170 de la DIAN, se encuentra como una exigencia diseñar un manual de procedimientos que contemple diversos aspectos relacionados a los mecanismos de prevención y control del lavado de activos; en dicha circular externa se especifica lo siguiente al respecto del manual de procedimientos:

- Conocimiento del cliente y del mercado;
- Canales de coordinación interna adecuados para atender con agilidad los requerimientos de la autoridad o dar trámite oportuno a los reportes de operaciones sospechosas;
- Controles para lograr el cumplimiento de las normas contenidas en el manual;
- Instancias de consulta y reporte para los empleados de la empresa con relación a sus actividades preventivas del lavado de activos;
- Uso de herramientas tecnológicas acordes con la naturaleza y tamaño de la empresa;
- Programas de capacitación interna;
- Funciones y categoría del empleado de cumplimiento; la auditoría y la revisoría fiscal;
- Responsabilidad en la detección y reporte interno de operaciones inusuales y sospechosas;
- Sanciones y correctivos por el incumplimiento de los procedimientos;
- Conservación de registros y documentos.

Por medio de la resolución 4320 del 2 de junio de 2005 de la DIAN, se creó el Grupo Interno de Trabajo de Control y Prevención de Lavado de Activos, que cuenta con recursos humanos y técnicos para realizar sus labores. En el caso de los profesionales de compra y venta de divisas en La DIAN el control y vigilancia se realiza a nivel operativo por la Subdirección de Control Cambiario a través de las diferentes Divisiones y Grupos a nivel nacional.

Al respecto, el artículo 1° de la resolución 4320 de 2005, señala las siguientes funciones para este grupo, así:

“Artículo 1°. Adicionar la Resolución 0157 del 9 de agosto de 1999, con el siguiente artículo:

"Artículo 196. Crear el Grupo Interno de Trabajo de Control y Prevención de Lavado de Activos, en el despacho del Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para el cumplimiento de las siguientes funciones:

- 1. Coordinar con los organismos oficiales, comisiones y comités competentes, las actuaciones necesarias para garantizar la prevención de actividades de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo, en los asuntos de competencia de la entidad.*
- 2. Canalizar la respuesta a las solicitudes de información que realicen otras entidades a la DIAN, para el control de operaciones de Lavado de Activos.*
- 3. Entregar a la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero, UIAF, la información sobre operaciones sospechosas reportadas y documentadas en las investigaciones realizadas por las dependencias de la entidad.*
- 4. Canalizar hacia las áreas respectivas la información que sea suministrada a la Entidad sobre operaciones sospechosas de Lavado de Activos con el fin de apoyar la lucha contra este flagelo.*
- 5. Proponer a la Dirección General la expedición de medidas para evitar que las operaciones de comercio exterior, tributarias y cambiarias, sean utilizadas como instrumento para el Lavado de Activos.*
- 6. Proponer normas para que los usuarios vigilados por la DIAN adopten esquemas internos de control tendientes a evitar operaciones de Lavado de Activos, asociadas con el comercio exterior, asuntos tributarios o cambiarios.*
- 7. Solicitar a las áreas competentes de la DIAN las actuaciones pertinentes a fin de obtener información relacionada con los aspectos sujetos a control para la prevención de actividades de Lavado de Activos.*
- 8. Proponer a la Dirección General de la Entidad la realización de Programas de Fiscalización y Control, que permitan detectar operaciones sospechosas relacionadas con el Lavado de Activos.*
- 9. Propugnar por el establecimiento de una metodología que permita contar con herramientas que faciliten la identificación y modo de operación de las empresas y personas involucradas en operaciones de lavado de activos.*
- 10. Las demás que le asigne el Director General, acorde con la naturaleza del mismo”.*

Segun informado, dichos grupos de trabajo se encuentran conformados por 154 funcionarios, quienes desempeñan las diferentes funciones relacionadas con el control cambiario de competencia de la Entidad, dentro de las cuales está el control y vigilancia de la actividad profesional del cambio de divisas.

Igualmente con respecto a las cooperativas, éstas cuentan con una base normativa dictada a través de la Circular Básica Jurídica N° 007 de 2003 que da cuenta de diversos aspectos relacionados a lo que se denomina Régimen de control y prevención de lavado de activos.

Recomendación N° 22

Para que una entidad financiera colombiana pueda constituir una filial o subsidiaria en el exterior, se requiere que la entidad realice una inversión de capital en la misma, inversión que debe ser autorizada por la SFC (artículo 326 do EOSF).

Con el fin de asegurar que la función de supervisión pueda desarrollarse de manera consolidada, la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, promoverá mecanismos de intercambio de información con organismos de supervisión de otros países en los cuales entidades financieras colombianas desarrollen operaciones o tengan filiales, o en los cuales estén domiciliadas entidades financieras matrices de entidades financieras colombianas. Cuando la información que se suministre tenga carácter confidencial, la Superintendencia Bancaria podrá entregarla con el compromiso de que la misma sea conservada por la autoridad de supervisión con tal carácter. Igualmente, la Superintendencia Bancaria podrá permitir que en las visitas o

inspecciones que realice a sus vigiladas participen agentes de organismos de supervisión de otros países en los cuales tengan su sede entidades vinculadas a entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, siempre y cuando se reconozca a esta entidad esa misma posibilidad. Adicionado por el artículo 45 de la Ley 510 de 1999.

En el artículo 102 del EOSF y el numeral 2 de la Circular Externa 61 de 2007 (Actualmente vigente a través de .a C.E. 026 de 2008) sobre “Ámbito de aplicación”, del SARLAFT, se establece la obligación para las entidades vigiladas de diseñar el SARLAFT en consonancia con los estándares internacionales sobre la materia, “especialmente los proferidos por el GAFI-GAFISUD.” De manera expresa se instruye a las entidades vigiladas para que adopten los criterios de las 40 + 9 Recomendaciones en su SARLAFT.

Obliga igualmente a que las juntas directivas de las matrices colombianas que establezcan subordinadas (filiales y subsidiarias) en el exterior, implementen en tales entidades los procedimientos similares a los implementados en Colombia. Las entidades subordinadas colombianas deben tener un SARLAFT como si fueran una entidades que operaran en Colombia, lo que implica que deben cumplir con las recomendaciones del GAFI, como lo hacen las entidades financieras colombianas.

El SIPLA debe permitirle a la entidad determinar el riesgo implícito en las operaciones que realicen con personas o entidades de países que no aplican las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Debe prever procedimientos para la ejecución de los distintos mecanismos de prevención y control que se adopten y políticas coordinadas de control y canales de comunicación entre la oficina principal y sus sucursales y agencias e instancias de reporte y consulta entre el Oficial de Cumplimiento y todas las dependencias de la institución.

Los manuales de procedimiento y el Código de Conducta deben distribuirse en todas las dependencias de la entidad vigilada, en especial, en las oficinas, agencias o sucursales, dejando evidencia escrita de su recepción y lectura por parte de todos sus funcionarios o empleados.

Los procedimientos de conocimiento del cliente, por corresponder a estándares mínimos a nivel internacional, deben ser incorporados en los manuales de las entidades subsidiarias en el extranjero.

Las entidades vigiladas deben prestar especial atención a las relaciones de negocios y a las transacciones con personas físicas y jurídicas incluidas las empresas e instituciones financieras o similares residentes en países que no aplican estas recomendaciones sobre la prevención del lavado de activos o que lo hacen de forma insuficiente.

De acuerdo con el SARLAFT , en el caso de grupos, corresponderá además a las juntas directivas de las matrices impartir los lineamientos y adoptar las medidas necesarias para que cada una de las subordinadas del grupo aplique procedimientos similares a los implementados por la matriz, atendiendo en todo caso las características particulares de la actividad desarrollada por cada una de ellas.

No existe ninguna norma que prohíba a una entidad financiera aplicar estándares más altos que los requeridos en Colombia. Lo que no puede hacer es aplicar estándares menores que los señalados en las normas Colombianas, por ello toda entidad vigilada que desarrolle operaciones a nivel doméstico o a nivel internacional debe cumplir con la reglas del SIPLA.

Según lo informado, la SFC no autoriza la apertura de subordinadas (filiales o subsidiarias) en el exterior que no permitan la incorporación del SARLAFT como una herramienta de gestión del riesgo ALA/CFT.

3.8.2. Recomendaciones y comentarios

Recomendación 15

Si bien para las cooperativas, el aspecto normativo de los criterios esenciales de la presente recomendación se encuentran cumplidos, del cuestionario de evaluación se desprende que la Superintendencia de la Economía Solidaria que supervisa a las cooperativas no tendría previsto dentro de sus gastos de funcionamiento y presupuestos de inversión, recursos destinados a desarrollar actividades dirigidas a la prevención de operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo por parte de sus vigiladas.

Por lo tanto, se entiende que la supervisión al respecto del cumplimiento de la normativa correspondiente no sería la adecuada, asimismo hay que tomar en consideración que, según estadísticas proporcionadas por la UIAF el número de ROS, proveniente de este sector asciende a sesenta y nueve (69).

El equipo evaluador considera que dado que existen 197 cooperativas supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, las que cuentan entre sus afiliados a 1,442,560 personas, el proceso de supervisión de riesgos ALA/CFT debería ser potenciado.

Con respecto al sector de los profesionales del cambio supervisado por la DIAN, en el cuestionario de evaluación se establece que el GIT de Control y Prevención de Lavado de Activos se encuentra conformado por 9 funcionarios y que adicionalmente como apoyo se encuentran los demás funcionarios de la entidad. Asimismo, se menciona que la DIAN no tiene partida específica bajo el rubro de “Control y Prevención de Lavado de Activos” sino que la misma se refleja en la partida de “gastos de personal”.

El equipo evaluador recomienda que tomando en cuenta que existe una tendencia al uso de sectores menos regulados y a la utilización de dinero en efectivo para evitar los controles establecidos y que el número de profesionales del cambio asciende a 1324, es necesario brindar a esta unidad mayores recursos.

Recomendación 22

Las sucursales y subsidiarias extranjeras de instituciones financieras Colombianas deben adoptar políticas, procedimientos y controles ALA/CFT iguales a los exigidos para las instituciones instaladas en Colombia y compatibles con las recomendaciones del GAFI.

Además, según informado, la SFC no autoriza la apertura de subordinadas (filiales o subsidiarias) en el exterior que no permitan la incorporación del SARLAFT como una herramienta de gestión del riesgo ALA/CFT.

3.8.3. Cumplimiento con las Recomendaciones 15 y 22

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
R.15	MC	- Con respecto a las instituciones vigiladas por Superintendencia de la Economía Solidaria y la DIAN, no fue posible evaluar la efectividad en cuanto a los procedimientos, políticas y controles internos para impedir LA y FT
R.22	C	

3.9. Bancos pantalla (R.18)

3.9.1. Descripción y análisis

El otorgamiento de la licencia de operaciones de un banco se encuentra sujeto a que el solicitante acredite el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en las normas. Uno de ellos es que tengan presencia física, es decir que se constituyan como sociedades mercantiles; que acrediten el origen de los recursos con que va a operar, y el carácter, responsabilidad e idoneidad de sus accionistas y administradores.

Al respecto el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en su artículo 326 menciona que se califican como prácticas inseguras la realización de operaciones sin el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo, en especial sin cumplir con la debida diligencia en el proceso de conocimiento del cliente. Los bancos corresponsales son considerados, por la normativa nacional, como clientes.

Para la SFC son clientes de una entidad vigilada, aquellas personas naturales o jurídicas con las que se establece y mantiene una relación de origen legal o contractual para la prestación de algún servicio o el suministro de cualquier producto propio de su actividad, por lo tanto los bancos corresponsales son considerados clientes de las instituciones supervisadas.

Las normas en Colombia no permiten establecer relaciones con ningún cliente que no exista físicamente, y esa existencia física no se limita a la demostración formal (documentaria). Las entidades deben “contar con procedimientos para obtener un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de todos los clientes actuales y

potenciales, así como para verificar la información y los soportes de la misma.”. En consecuencia, no es posible establecer relaciones comerciales con bancos pantalla.

3.9.2. *Cumplimiento con la Recomendación 18*

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
R.18	C	

Reglamentación, supervisión, control y sanciones

3.10. Sistema de supervisión y control: autoridades competentes y OAR

Rol, función, obligaciones y atribuciones (incluidas las sanciones) (R.17, 23, 25 y 29)

3.10.1. Descripción y análisis

Según el EOSF (Art. 107. Sanciones) el incumplimiento de lo dispuesto en sus artículos (artículos 102 a 106 del Capítulo XVI PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES DELICTIVAS) por la no adopción o aplicación de los mecanismos de control dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las consecuencias penales a que hubiere lugar.

Las siguientes son las sanciones de carácter administrativo que la SFC puede imponer (Art. 208 Mod. Ley N° 795 de 2003. Art. 45):

- a) Amonestación o llamado de atención;
- b) Multa pecuniaria a favor del Tesoro Nacional.
- c) Suspensión o inhabilitación hasta por cinco (5) años para el ejercicio de aquellos cargos en entidades vigiladas por la Superintendencia que requieran para su desempeño la posesión ante dicho organismo
- d) Remoción de los administradores, directores, representantes legales o de los revisores fiscales de las personas vigiladas por la Superintendencia. Esta sanción se aplica sin perjuicio de las que establezcan normas especiales.
- e) Clausura de las oficinas de representación de instituciones financieras y de reaseguros del exterior.

Las multas pecuniarias previstas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó.

El numeral 3° del artículo 211 del Decreto 663 de 1993, señala que Cuando la violación recaiga sobre las disposiciones contenidas en el Capítulo XVI de la Parte Tercera del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES DELICTIVAS), la multa que podrá imponerse será hasta de mil setecientos

cuarenta y dos millones de pesos (\$1.742.000.000.00) de 2002. (para el año 2007, la suma corresponde a \$2.293.793.003 m c/cte)

Establece el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que las sumas indicadas se ajustarán anualmente, en el mismo sentido y porcentaje en que varía el índice de precios al consumidor suministrado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Adicionalmente, el Superintendente Bancario (hoy Superintendente Financiero) podrá ordenar al establecimiento multado que destine una suma hasta de mil setecientos cuarenta y dos millones de pesos (\$1.742.000.000.00) de 2002⁸ a la implementación de mecanismos correctivos de carácter interno que deberá acordar con el mismo organismo de control.

En materia penal, además del tipo base de lavado de activos se han tipificado igualmente las siguientes conductas, relacionadas con el no cumplimiento de medidas ALA/CFT:

- **ARTICULO 325. OMISION DE CONTROL.** El empleado o director de una institución financiera o de cooperativas que ejerzan actividades de ahorro y crédito que, con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero, omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control establecidos por el ordenamiento jurídico para las transacciones en efectivo incurrirá, por esa sola conducta, en prisión [...] y multa [...].
- **ARTICULO 326. TESTAFERRATO.** Quien preste su nombre para adquirir bienes con dineros provenientes del delito de narcotráfico y conexos, incurrirá en prisión [...] y multa [...], sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.

La misma pena se impondrá cuando la conducta descrita se realice con dineros provenientes del secuestro extorsivo, extorsión y conexos [...], sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.

- **ARTICULO 327. ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES.** El que de manera directa o por interpuesta persona obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas incurrirá, por esa sola conducta, en prisión [...] y multa correspondiente al doble del valor del incremento ilícito logrado, sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- **ARTICULO 441. OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR.** El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el Título II y en el Capítulo IV del Título IV de este libro, en este último caso cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión.

La pena se aumentará en la mitad para el servidor público que cometa cualquiera de las anteriores conductas de omisión de denuncia.

Así, en el artículo 323 del código Penal para la persona que incurra en el delito de lavado de activos incurrirá en prisión de seis a quince años y multa de quinientos a cincuenta mil salarios mínimos legales vigentes. De igual forma lo estipulado en el artículo 325 del código penal nos dice que el empleado o director de una institución financiera que ejerzan actividades de ahorro y crédito que, con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero, omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control establecidos por el ordenamiento jurídico para las transacciones en efectivo incurrirá por esa sola conducta, en prisión de dos a seis años y multa de 100 a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes y de acuerdo al estatuto orgánico del sistema financiero en su artículo 10 dice sobre las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos del precitado estatuto por la no adopción o aplicación de los mecanismos de control, dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las consecuencias penales a que hubiere lugar.

⁸ el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que las sumas indicadas se ajustarán anualmente, en el mismo sentido y porcentaje en que varía el índice de precios al consumidor suministrado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

De otra parte, las resoluciones proferidas por la Unidad de Información y Análisis Financiero, señalan que las respectivas sanciones por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en cada una de ellas, corresponde al respectivo órganos de inspección, vigilancia y control de los sujetos obligados, así:

- **Resolución 141 de 2006** de la Unidad de Información y Análisis Financiero, por la cual se impuso a todos los operadores legalmente autorizados por el Estado Colombiano para concesionar juegos de suerte y azar localizados. El artículo 9° de este acto administrativo, señala que el incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, dará lugar a la imposición de las respectivas sanciones por parte de la Superintendencia Nacional de Salud o la entidad competente que haga sus veces. El incumplimiento de las obligaciones informativas o demás establecidas en la Circular Externa 81 de 1999, dará origen a la imposición de las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de las funciones que le señala el decreto 1259 de 1994 y demás normas pertinentes; sin perjuicio de las acciones que por acción u omisión puedan establecer las demás autoridades en materia penal o disciplinaria.
- **Resolución 142 de 2006** de la Unidad de Información y Análisis Financiero, por la cual se impuso a todas las personas naturales y jurídicas públicas o privadas que de manera directa o indirecta, exploten, administren o gestionen, bajo cualquier modalidad, el monopolio de loterías, juegos de apuestas permanentes o chance, juegos novedosos, apuestas en eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares y la explotación de apuestas hípcas nacionales y extranjeras. El artículo 6° de este acto administrativo, señala que el incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, dará lugar a la imposición de las respectivas sanciones por parte de la Superintendencia Nacional de Salud o la entidad competente que haga sus veces.
- **Resolución 033 de 2007** de la Unidad de Información y Análisis Financiero, por la cual se impuso a todos los notarios de los diferentes círculos del territorio nacional. El artículo 8° de este acto administrativo, señala que el incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, dará lugar a la imposición de las respectivas sanciones por parte de la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro o la entidad competente que haga sus veces, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que haya lugar.
- **Resolución 062 de 2007** de la Unidad de Información y Análisis Financiero (modificada por la Resolución UIAF 111 de 2007), por la cual se impuso a todos los profesionales de compra y venta de divisas. El artículo 10° de este acto administrativo, señala que el incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, dará lugar a la imposición de las respectivas sanciones por parte de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN o la entidad competente que haga sus veces, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que haya lugar.
- **Resolución 114 de 2007** de la Unidad de Información y Análisis Financiero, por la cual se impuso a todas las personas naturales, sociedades comerciales y empresas unipersonales dedicadas de manera profesional en el territorio nacional a la compraventa y/o compraventa mediante consignación, de vehículos automotores nuevos y/o usados. El artículo 7° de este acto administrativo, señala que el incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, dará lugar a la imposición de las respectivas sanciones por parte de la Superintendencia de Sociedades o la entidad que haga sus veces, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que haya lugar.
- **Resolución 285 de 2007** de la Unidad de Información y Análisis Financiero: Los depósitos públicos y privados, sociedades de intermediación aduanera, sociedades portuarias, usuarios de zona franca, empresas transportadoras, agentes de carga internacional, usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores, debidamente reconocidos e inscritos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El artículo 8° de este acto administrativo, señala que el incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, dará lugar a la imposición de las respectivas sanciones por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o la respectiva entidad competente, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que haya lugar.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1121 de 2006, señaló:

“El régimen previsto para las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, o de la entidad que haga sus veces, a que se refieren los artículos 209, 210 y 211 numeral 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, salvo norma especial se aplicará a las entidades o personas obligadas a cumplir con las normas y principios contenidos en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La aplicación del procedimiento e imposición de las sanciones será realizada por la respectiva autoridad que ejerza las funciones de inspección, control o vigilancia, para la cual dará cumplimiento a las normas administrativas de carácter especial que e sean aplicables o en su defecto se dará aplicación al procedimiento contemplado en el Código Contencioso Administrativo”

Asimismo para las entidades que no tienen previstas sanciones en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, el artículo 10 de la ley 1121 de 2006 dispone:

“Responsabilidad de entidades o personas obligadas a cumplir con las normas y principios contenidos en los art 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El régimen previsto para las instituciones sometidas a l control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, o de la entidad que haga sus veces, a que se refieren los artículos 209, 210 y 211 numeral 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, salvo norma especial, se aplicará a las entidades o personas obligadas a cumplir con las normas o principios contenidos en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La aplicación del procedimiento e imposición de las sanciones será realizada por la respectiva autoridad que ejerza las funciones de inspección, control o vigilancia, para lo cual dará cumplimiento a las normas administrativas de carácter especial que le sean aplicables o en su defecto dará aplicación al procedimiento contemplado en el Código Contencioso Administrativo.”

Para en la caso de las instituciones financieras, las respectivas entidades supervisoras son la SFC, la Superintendencia de la Economía Solidaria y la DIAN.

Con respecto a las instituciones financieras bajo la vigilancia de la SFC y de acuerdo a lo mencionado en los artículos 27 y 38 del Decreto 4327 de 2005, el Superintendente Delegado para Riesgo de Lavado de Activos ejerce la función de *“ordenar, dentro del ámbito de su competencia, las investigaciones administrativas, la práctica de pruebas, los traslados a los interesados y adoptar las decisiones y las sanciones a que hubiere lugar.”*

Frente al tema de control y prevención de LA/FT, la DIAN como Organismo supervisor en el tema de Profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero tiene establecidas, a través de la Resolución No. 3416 de 2006, sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de control y prevención en LA/FT o la omisión en el control. Las sanciones aplicables son multas y/o cancelación de la autorización para ejecutar la actividad económica por parte de la sociedad o la persona natural inscrita en el RUT.

Con respecto a las funciones establecidas para la Superintendencia de la Economía Solidaria, en Ley 454 de 1998 se establecen las siguientes:

-Imponer sanciones administrativas personales. Sin perjuicio de la responsabilidad civil a que haya lugar, cuando cualquier director, gerente, revisor, fiscal u otro funcionario o empleado de una entidad sujeta a la vigilancia del Superintendente de la Economía Solidaria autorice o ejecute actos violatorios del estatuto de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que el establecimiento deba sujetarse, el Superintendente de la Economía Solidaria podrá sancionarlo, por cada vez, con una multa hasta de doscientos (200) salarios mínimos a favor del Tesoro Nacional. El Superintendente de la Economía Solidaria podrá, además, exigir la remoción inmediata del infractor y comunicará esta determinación a todas las entidades vigiladas.

-Imponer sanciones administrativas institucionales. Cuando el Superintendente de la Economía Solidaria, después de pedir explicaciones a los administradores o a los representantes legales de cualquier institución sometida a su vigilancia, se cerciore de que estos han violado una norma de su estatuto o reglamento, o cualquiera otra legal a que deba estar sometido, impondrá al establecimiento, por cada vez, una multa a favor del Tesoro Nacional de hasta doscientos (200) salarios mínimos, graduándola a su juicio, según la gravedad de la infracción o el beneficio pecuniario obtenido, o según ambos factores.

-Ordenar la remoción de directivos, administradores, miembros de juntas de vigilancia, representantes legales, revisor fiscal y funcionarios o empleados de las organizaciones solidarias sometidas a su supervisión cuando se presenten irregularidades que así lo ameriten.

-Decretar la disolución de cualquiera de sus entidades vigiladas, por las causales previstas en la ley y en los estatutos.

-Ordenar la cancelación de la inscripción en el correspondiente registro del documento de constitución de una entidad sometida a su control, inspección y vigilancia o la inscripción que se haya efectuado de los nombramientos de sus órganos de administración, vigilancia, representantes legales y revisores fiscales, en caso

de advertir que la información presentada para su inscripción no se ajusta a las normas legales o estatutarias. La cancelación de la inscripción del documento de constitución conlleva la pérdida de la personería jurídica y a ella se procederá siempre que el defecto no sea subsanable, o cuando siéndolo ha transcurrido el plazo prudencial otorgado para su corrección.

De conformidad con lo establecido en la Ley 356 de 1994 la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejerce control inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada.

Asímismo, atendiendo las mismas funciones puede sancionar a los servicios que presenten un incumplimiento de las disposiciones que regulan el sector tal como la Circular Externa 007 de 2006 dirigida a las empresas transportadoras de valores y empresas de vigilancia y seguridad privada autorizadas en la modalidad de transporte de valores y que trata sobre los mecanismos para la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Con respecto a la Superintendencia de Notariado y Registro, según xxxx esta entidad tiene como una de sus funciones la de *“Investigar y sancionar las faltas disciplinarias de los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos, en el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio del poder preferente que podrá ejercer la Procuraduría General de la Nación.”* Así como la de *“ordenar, cuando fuere pertinente de conformidad con la ley, la suspensión inmediata de aquellas actuaciones irregulares de los sujetos de vigilancia y disponer que se adopten las medidas correctivas del caso. Tales medidas podrán estar orientadas desde un seguimiento especial hasta la propia intervención.”*.

El Decreto 1964 de 1998 determinó la existencia de una Unidad Especial de Información y Análisis para el Control del Lavado de Activos conformada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, en el artículo 11, el mismo documento determino que las autoridades que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control instruirán a sus vigilados sobre la manera como darán cumplimiento a las obligaciones de información correspondientes, de acuerdo a los criterios e indicaciones que se impartan, señalando que la Superintendencia Nacional de Salud debía adecuar las obligaciones previstas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Financiero a las actividades propias de las personas que se dedican profesionalmente al comercio exterior, casinos y juegos de azar.

Entre estas obligaciones, es necesario resaltar la establecida en el artículo 107, sobre las sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores por la no adopción o aplicación de los mecanismos de control dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las consecuencias penales a que hubiere lugar.

En virtud de esta exigencia, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Circular 81 de 1999, por medio de la cual instruye a los Gerentes de Loterías y concesionarios de apuestas permanentes, distribuidores de loterías, presidente de Ecosalud, gerentes o representantes legales de casinos y demás personas jurídicas dedicadas profesionalmente a la explotación de juegos de suerte y azar, *“respecto del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los artículos 1026 a 1077 del decreto 663 de 1993”*.

Entre las instrucciones dadas mediante tal Circular, se señala: *“El Sistema de Información implica para los vigilados por esta Superintendencia, el deber de organizar en sistemas documentarios o tecnológicos, la información requerida y ponerla en conocimiento de la Unidad Especial de Información y Análisis para el Control del Lavado de Activos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”*.

En la parte final de la Circular citada establece: *“El incumplimiento de las obligaciones informativas o demás establecidas en la presente Circular, dará origen a la imposición de las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de las funciones que le señala el decreto 1259 de 1994 y demás normas pertinentes; sin perjuicio de las acciones que por acción u omisión puedan establecer las demás autoridades en materia penal o disciplinaria”*.

Sin embargo en el documento, se declara que la Superintendencia Nacional de Salud no es la autoridad competente responsable de la supervisión y garantía de que sus supervisados cumplan los requisitos Anti Lavado de Activos y Contra el Financiamiento al Terrorismo.

Es de precisar que en la actualidad el marco jurídico de la UIAF no le atribuye potestades sancionatorias en lo propio de sus competencias. En consecuencia, la entidad pública que ejerza funciones de supervisión sobre el sujeto obligado, es la autoridad competente para velar por el cumplimiento de las obligaciones de reporte a la UIAF establecidas en el proyecto de norma y para imponer las respectivas multas y sanciones administrativas a que haya lugar.

Recomendación 23

Las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas (EOSF. Artículo 102)

La Superintendencia Bancaria es un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen la actividad financiera y aseguradora, y que tiene a su cargo supervisar de manera integral la actividad de las entidades sometidas a su control y vigilancia no sólo respecto del cumplimiento de las normas y regulaciones de tipo financiero, sino también en relación con las disposiciones de tipo cambiario. (EOSF. Artículo 325).

Según el Decreto 4327 de 2005 (Artículo 8°) el Presidente de la República, de acuerdo con la ley, ejercerá a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público.

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

El Superintendente Delegado para Riesgos de Crédito, el Superintendente Delegado para Riesgos de Mercados e Integridad, el Superintendente Delegado para Riesgos Operativos, el Superintendente Delegado para Riesgos de Lavado de Activos y el Superintendente Delegado para Riesgos de Conglomerados y Gobierno Corporativo, tendrán respecto de cada uno de los riesgos a su cargo, las siguientes funciones:

1. Ordenar y dirigir la práctica de visitas con el fin de obtener un conocimiento sobre los asuntos de su competencia.
2. Ordenar, dentro del ámbito de su competencia, las investigaciones administrativas, la práctica de pruebas, los traslados a los interesados y adoptar las decisiones y las sanciones a que hubiere lugar.
3. Supervisar que las entidades vigiladas adopten mecanismos para la administración, control y revelación de los riesgos a su cargo, hacer seguimiento a las evaluaciones del respectivo riesgo y adoptar las medidas que resulten procedentes.
4. Supervisar el cumplimiento de las normas sobre administración, control y revelación de riesgos.

Frente a los Profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero a nivel nacional, la DIAN ha desarrollado los siguientes procesos de normatización y control a esta actividad económica:

-Resolución Externa 8 del 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República en su artículo 75 estableció que los residentes en el país podrán comprar y vender divisas de manera profesional. Dicha actividad podrá realizarse previa inscripción en el registro mercantil.

-Resolución No. 1483 de 2003 contempló para los residentes en el país que se dediquen de manera profesional a la compra y venta de divisas, la obligación de presentar ante la DIAN copia del certificado del registro mercantil, reportándose un total de 2.048 profesionales, para la época.

-Resolución Externa No. 6 del 2004 de la Junta Directiva del Banco de la República, establece un plazo de seis (6) meses para que la DIAN adopte el registro de profesionales de compra y venta de divisas.

-Mediante la Resolución No. 0396 del 20 de enero de 2005, modificada por la Resolución 5610 de 2005, el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales estableció los requisitos y condiciones para la autorización como Profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero de las personas residentes en el país. –Derogadas por la Resolución No. 3416 del 10 de abril de 2006-; adicionalmente mediante la Resolución 1283 de 2005 estableció las especificaciones técnicas de tipo informático para que los profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero remitan información a la DIAN.

Algunas de las medidas reglamentarias y de supervisión prudencial que la SFC aplica y que tienen relación con el SARLAFT son las siguientes: 1. Todas las entidades bajo la órbita de la SFC deben contar con la debida licencia de funcionamiento expedida por este Ente de Control. 2. La SFC ha expedido las instrucciones sobre gestión de riesgo; la Circular Externa 061/07 SARLAFT atañe concretamente al Riesgo LA/FT. 3. Siempre supervisó de manera permanente este riesgo, y hoy la SFC tiene un área de supervisión especializada en el tema: la “Delegatura para Riesgo de Lavado de activos”. 5. Practica la supervisión consolidada cuando así se requiere.

Adicionalmente, la antigua Superintendencia Bancaria expidió desde 1996, con algunas modificaciones, el Capítulo 11 del Título 1 de la Circular Básica Jurídica -CE07/96- relacionado con las normas aplicables al Sistema Integral de Prevención y Control al Lavado de Activos – SIPLA de obligatorio cumplimiento para la totalidad de las entidades vigiladas. La Superintendencia de Valores expidió con el mismo fin la Circular Externa 03 de 2005.

Finalmente, debe señalarse que el nuevo enfoque de supervisión basado en riesgos asumido por la SFC, y por virtud del cual se encuentra dentro de las funciones del Despacho del Superintendente, la de *“Instruir a las instituciones vigiladas y controladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento e tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación, así como instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben administrar los riesgos implícitos en sus actividades”* (Decreto 4327 de 2005, artículo 11, numeral 9.). se expidió con base en tal facultad la citada CE061/07 relacionada con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT.

Con respecto a los profesionales del cambio, estos deben de registrarse en la Cámara de Comercio y cumplir las obligaciones mercantiles y tributarias derivadas de su condición de comerciantes. Adicionalmente, deberán registrarse en el registro de profesionales de compra y venta de divisas, establecido por la DIAN, conforme a los requisitos y condiciones que ésta establezca.

Por otro lado, los establecimientos que prestan servicios de transferencias de fondos son todos a excepción de las casas de cambio, supervisados por la SFC quien aprueba las licencias de operaciones y exige los registros correspondientes. Con respecto a las casas de cambio, siempre debe autorizarlas la Junta Directiva del Banco de la República, de conformidad con lo señalado en el párrafo del artículo 63 de la Resolución Externa 8 del 5 de mayo de 2000.

Entre los requisitos previstos por la normatividad atrás citada, aplicadas a los profesionales del cambio, merecen destacarse los siguientes:

- a) Que se encuentren registrados en el RUT como cambistas profesionales y que no presenten antecedentes penales por delitos dolosos, ni por infracciones administrativas por violación de las normas cambiarias que regulen la compra venta profesional de divisas;
- b) Que efectúen todas sus operaciones a través de su establecimiento comercial, el cual debe contar con una ventanilla de atención al público;
- c) Que exijan a sus clientes la declaración de cambio por compraventa profesional de divisas diseñado por el Banco de la República por cada operación que realicen.
- d) Que transmitan en forma trimestral a la DIAN a través del MUISCA la información de las declaraciones de cambio por compraventa profesional de divisas presentadas ante ellos por sus clientes.

- e) Que adopten y cuenten con un SIPLA (Sistema Integral para la Prevención y Control al Lavado de Activos con el cumplimiento de la Circular Externa No. 170 de 2002 de la DIAN;
- f) Que reporten a la UIAF la información y las operaciones exigidas por las resoluciones Nos 062 y 111 de 2007 de esa Entidad.
- g) Que posean una cuenta corriente en pesos colombianos abierta en un establecimiento bancario del país, a través de la cual puedan cumplir la obligación de pagar con cheque, girado con restricción de negociabilidad, las compras de divisas que celebren por monto superior a USD3.000 o su equivalente en otras monedas, de acuerdo con lo regulado por el literal b. del punto 3 del artículo 75 del Estatuto Cambiario.

Las Acciones de control emprendidas por la DIAN al sector de los profesionales de cambio son:

- 1) En cumplimiento de las resoluciones Nos 062 y 111 de 2007 de la UIAF, la Subdirección de Control Cambiario de la DIAN remitió el 25 de marzo de 2008 a nivel nacional la información sobre 231 profesionales de cambio que a la fecha no habían cumplido con el envío de la información exigida. Cada Administración de Impuestos y Aduanas del país en este momento se encuentra adelantando las respectivas investigaciones a los cambiistas omisos.
- 2) Teniendo en cuenta que uno de los principales requisitos exigidos respecto de las operaciones de compra y venta de divisas autorizada es el de diligenciar la respectiva declaración de cambio, instrumento que facilita el control sobre las divisas que se negocian en el mercado libre y facilita el conocimiento del cliente, toda vez que permite obtener datos concretos de la persona que realiza la transacción y además, considerando el contenido para el diligenciamiento de la declaración por los obligados, se han realizado por parte de la Entidad varias campañas de capacitación y concientización dirigidas a facilitar y potenciar el cumplimiento de esta obligación.

Para ello la DIAN expidió la Resolución No. 00425 de enero 16 de 2008, por medio de la cual se estableció la obligación de exhibir un afiche con los mensajes institucionales dirigidos al cliente del profesional de cambio que se acerca a comprar o vender divisas, a fin de que diligencie la respectiva declaración de cambio y, a su vez, **exija** al profesional de cambio con el cual celebra la transacción.

Con el fin de dar cumplimiento a dicha Resolución, se expidió el Memorando No. 159 de marzo 12 de 2008, por medio del cual se enviaron los afiches institucionales a cada Administración para que, previa capacitación a todos los profesionales de cambio autorizados, se procediera a fijar el aviso institucional en un lugar visible de cada establecimiento de comercio dedicado a la compraventa profesional de divisas advirtiendo que el no cumplimiento de esta obligación o el no diligenciamiento de la declaración de cambio, acarreará las sanciones cambiarias pertinentes, tanto al particular como al profesional autorizado.

- 3) Asimismo, en cumplimiento de lo ordenado por el Comité de la Dirección de Aduanas de fecha 29 de febrero de 2008 y con el fin de ejercer un mayor control cambiario y de prevención de operaciones sospechosas de lavado de activos sobre el sector, se incrementó en cada Administración de Impuestos y de Aduanas la meta relacionada con el número de visitas administrativas a realizar a los profesionales de cambio. Dicho aumento se verificó en un 30% y 50% adicional sobre la meta cumplida en el año 2007, lo cual arrojó una nueva meta de 1935 visitas en el año 2008.

Para el efecto se expidió el Memorando No. 181 de marzo 28 de 2008, en el que se impartieron instrucciones a cada Administración sobre el incremento de visitas y la ejecución de una labor de inteligencia con el apoyo de la Policía Fiscal y Aduanera - POLFA para determinar y sancionar a aquellas personas que se encuentran ejerciendo la actividad de compra y venta de divisas sin la autorización de la DIAN.

- 4) Utilizando la información de las operaciones de cambio reportadas a través del MUISCA por los profesionales de compra venta de divisas autorizados, en virtud de la expedición y puesta en marcha de las Resoluciones 09148 y 09149 de 2006 de la DIAN, ha permitido a la Entidad establecer los siguientes perfiles de riesgo:

- a) Verificación y cruce de las compraventas de divisas realizadas por el cambiista en un periodo determinado, con las ventas de divisas que el cambiista realiza a los intermediarios del mercado cambiario para el mismo periodo. El anterior cruce permite detectar distorsiones que señalen que el

cambista ha vendido al mercado cambiario más dinero del que ha comprado en ejercicio de su actividad.

- b) La detección de las distorsiones mencionadas permitirá realizar las visitas administrativas de control a los cambistas que presenten estas inconsistencias, a fin de detectar la existencia de posibles infracciones cambiarias relacionadas con la celebración de operaciones por fuera de la ventanilla y la contabilidad, que no cumplieron –además- con la obligación de exigir la respectiva declaración de cambio.
- c) El paso a seguir es el de generar el ROS de estas distorsiones e inconsistencias a la UIAF en la medida en que las mismas constituyen una operación sospechosa de ser constitutiva de un posible caso de Lavado de Activos.
- d) Respecto de los profesionales de cambio omisos que no han reportado información en un determinado periodo trimestral, se están seleccionando los mismos a fin de efectuar en cada caso visitas administrativas que permitan verificar contablemente si dentro del mismo periodo se realizaron operaciones de compraventa de divisas, así como para verificar si el establecimiento está abierto o cerrado y si en el mismo se están celebrando operaciones de compra o venta de divisas.
- e) Selección de los profesionales de cambio que han reportado el mayor monto de dinero transado. Al respecto se toman en cuenta los criterios de fecha de autorización y ubicación. Respecto de estos usuarios se ha solicitado la información tributaria, relacionada con la liquidación y pago del IVA. A estos usuarios se les está haciendo visitas administrativas para verificar sus operaciones in situ.
- f) Previa inteligencia realizada por la POLFA, se han recaudado pruebas (fotos, videos, testimonios) del ejercicio profesional de la actividad de compra y venta de divisas por parte de personas ubicadas en establecimientos y oficinas en donde se cambia moneda sin contar con la respectiva autorización de la DIAN. Se encuentran en curso varias investigaciones cambiarias en diferentes Administraciones del país en las cuales se han allegado válidamente estas pruebas en contra de las citadas personas, a quienes se les ha visitado y retenido dinero aplicado a la actividad ilegal. La multa aplicable en estos casos es del 100% liquidada sobre el valor de las operaciones de compra venta celebradas sin la respectiva autorización, de conformidad con el literal u) del artículo 3º del Decreto Ley 1092 de 1996, modificado por el artículo 1º del Decreto Ley 1074 de 1999.

Recomendación 25

La Superintendencia Bancaria de Colombia ha expedido las instrucciones contenidas en el Capítulo Decimoprimeros “Reglas Relativas a la Prevención y Control del Lavado de Activos” y sus anexos, de la Circular Básica Jurídica (CBJ), en el que se señalan las directrices - parámetros mínimos - que orientan a las instituciones financieras a aplicar las medidas destinadas a combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

No obstante que el Banco de la República no es supervisor bancario, ni autoridad administrativa o judicial, en materia de régimen cambiario, tiene contemplado varios aspectos normativos, tendientes a exigirles a los intermediarios del mercado cambiario la plena identificación de sus clientes, en operaciones cambiarias.

La DIAN en colaboración con la UIAF elaboró una cartilla de “Tipología de Lavado de Activos relacionadas con exportaciones ficticias y contrabando” como herramienta para la identificación de las señales de alerta que se deben tener en cuenta para evitar ser utilizados por los legitimadores de capitales ilícitos o por quienes financian organizaciones terroristas. Igualmente en la Circular Externa No. 170 de 2002 se indican señales de alerta. Respecto a sus vigilados la DIAN ha efectuado jornadas de capacitación y socialización de las tipologías de las responsabilidades de los mismos frente al control y prevención de LA.

A la fecha, la Superintendencia de Vigilancia posterior a la expedición de la Circular 007 de 2006, en colaboración con la UIAF ha coordinado capacitaciones con los oficiales de cumplimiento y directivos de las empresas transportadoras de valores sobre la aplicación y el cumplimiento de las metodologías y procedimientos propios para combatir con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

La UIAF, en cabeza de la Subdirección de Análisis Estratégico –SAE-, lleva a cabo el proceso de retroalimentación a las entidades reportantes, con el objeto de:

-Informar a la entidad reportante sobre la calidad en cuanto a cumplimiento y contenido de la información enviada a la UIAF

-Resolver dudas sobre los mecanismos de reporte, solicitudes de información y demás inquietudes planteadas por la entidad reportante

-Sugerir a las entidades, mecanismos de validación de calidad de la información antes de enviar los archivos a la UIAF.

La UIAF tiene definidos dos tipos de retroalimentación: la personalizada, que se realiza a cada uno de los Establecimientos Bancarios y Casas de Cambio, y la grupal, que puede ser gremial para el caso de otras entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera (entidades aseguradoras, sociedades fiduciarias, entre otras), o sectorial para las demás entidades reportantes vigiladas por otras superintendencias o supervisores. La retroalimentación e tipo grupal o sectorial se comienza a realizar a partir de 2008.

Los establecimientos bancarios y las casas de cambio son las entidades que envían a la UIAF el mayor número de reportes, esta es la razón por la cual tienen prioridad en la retroalimentación. Entre los otros tipos de entidades retroalimentadas se encuentran algunas del sector financiero como: compañías de financiamiento comercial, corporaciones financieras, fiduciarias, almacenes generales de depósito, seguros y fondos de pensiones.

Recomendación 29

La SFC tiene las facultades adecuadas para vigilar y asegurar el cumplimiento, por parte de las instituciones vigiladas, de las obligaciones para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluyendo la facultad para realizar inspecciones in situ y extra situ. Las entidades vigiladas deben suministrar toda la información que se les solicite pertinente para la supervisión del riesgo LA/FT. La SFC tiene también la facultad de imponer las sanciones administrativas por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas.

Frente al tema de control y prevención de LA/FT, la DIAN como Organismo supervisor en el tema de Profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero tiene establecidas, a través de la Resolución No. 3416 de 2006, sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de control y prevención en LA/FT o la omisión en el control. Las sanciones aplicables son multas y/o cancelación de la autorización para ejecutar la actividad económica por parte de la sociedad o la persona natural inscrita en el RUT.

Se anota que respecto al control y vigilancia de los profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero, la DIAN cuenta con amplias facultades de fiscalización que le permite efectuar visitas de inspección y solicitar la exhibición de los registros contables y demás información relacionada con la verificación.

Las personas naturales o jurídicas que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas por el funcionario competente en la actuación respectiva con multa a favor del Tesoro Nacional de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrencia de los hechos que dan lugar a la sanción, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por violación a las disposiciones que rigen la actividad de las instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

El incumplimiento de las disposiciones en materia de prevención y control del lavado de activos dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sin perjuicio de las consecuencias penales a que hubiere lugar.

3.10.2. Recomendaciones y comentarios

Recomendación 17

De acuerdo a la impresión obtenida de las entrevistas se ha establecido que el segmento de cooperativas bajo la supervisión de Superintendencia de Salud no se cuenta con una adecuada percepción del riesgo de lavado de

activos y financiamiento del terrorismo en el sector, además de lo señalado en el documento “Cuestionario de Evaluación Mutua sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”, en el sentido que la Superintendencia de la Economía Solidaria no tiene previsto dentro de sus gastos de funcionamiento y presupuestos de inversión, recursos destinados a desarrollar actividades dirigidas a la prevención de operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo por parte de sus vigiladas.

Asimismo, se declara que “la actual estructura administrativa de esta Superintendencia no responde a un esquema de evaluación por riesgos, por lo cual no cuenta con un grupo de trabajo dedicado exclusivamente a evaluar el riesgo de lavado de activos.”

La Superintendencia Nacional de Salud es una entidad de carácter técnico adscrita al Ministerio de la Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Sin embargo, su función no está encaminada a luchar contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, por lo cual no está dotada de la estructura, los fondos y el personal adecuado para ello.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, la Superintendencia Nacional de Salud no sería la autoridad competente responsable de la supervisión y garantía de que sus supervisados cumplan los requisitos ALA/CFT.

Entretanto, La Superintendencia Nacional de Salud informo a respecto de la Circular 49 de 2007, en la cual establece la obligación de las entidades vigiladas en reportar información directa y suficiente a la UIAF, so pena de ser sancionadas pecuniariamente o con la suspensión de la autorización, permiso o facultad para administrar, operar o explotar el monopolio. Conforme a la Ley 643 de 2001 y Ley 100 de 1993.

En consecuencia, actualmente la Superintendencia Nacional de Salud, abrió 80 investigaciones, las cuales se encuentran en espera de que rindan los respectivos descargos para tomar las medidas correspondientes, las que pueden terminar en sanciones.

Actualmente, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no ha sancionado a ninguna de sus empresas vigiladas por el incumplimiento de disposiciones relacionadas con las políticas de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, la Superintendencia Nacional de Salud no sería la autoridad competente responsable de la supervisión y garantía de que sus supervisados cumplan los requisitos ALA/CFT.

Bajo tales premisas se considera que dado que la supervisión en algunos de los entes supervisores no es específica para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, no se adecua a los parámetros establecidos por las 40 + 9 recomendaciones del GAFI, y por lo tanto dichas entidades encuentran dificultades para aplicar de manera eficiente los criterios esenciales de la recomendación 17. Por otra parte, su efectividad no pudo ser percibida durante las entrevistas.

Recomendación 23

Del análisis de la información consignada en el cuestionario y en las entrevistas se ha detectado una debilidad en la supervisión que se ejerce sobre el sector cooperativista vigilado por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Es así que para este caso específico, se considera que si bien las instituciones financieras se encuentran sujetas a una normativa y observan la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, no se ha comprobado que las recomendaciones del GAFI se estén llevando a la práctica de una manera efectiva, para los sectores anteriormente mencionados.

Al respecto el país evaluado ha dado respuesta al respecto de esta recomendación sobre el proceso de control que se ejerce sobre las entidades vigiladas por la SFC. Sin embargo no se han adoptado medidas específicas para contrarrestar este riesgo en lo que respecta al sector de las cooperativas y el de los profesionales del cambio.

Recomendación 25

Al respecto del establecimiento de pautas para ayudar las instituciones obligadas a aplicar e cumplir sus respectivos requisitos de ALA/CFT, se verifica que son divulgadas de forma eficiente para las instituciones financieras, no ocurriendo lo mismo con relación con la APNFD.

El sector de los notarios expresó la carencia de apoyo por parte de las autoridades en cuanto a la capacitación, divulgación, señales de alerta y retroalimentación.

Recomendación 29

Dado que la supervisión que se ejerce sobre el sector cooperativista vigilado por la Superintendencia de la Economía Solidaria no es específica para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, no se adecua a los parámetros establecidos por las 40 + 9 recomendaciones del GAFI.

3.10.3. Cumplimiento con las Recomendaciones 17, 23, 25 y 29

	Calificación	Resumen de los factores pertinentes que influyen en la calificación general de s.3.10
R.17	MC	-La supervisión en algunos de los entes supervisores no es específica para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, no se adecuan a los parámetros establecidos por las 40 + 9 recomendaciones del GAFI, y por lo tanto, el organismo competente (Superintendencia de Economía Solidaria y Superintendencia Nacional de Salud) encuentra dificultades para aplicar de manera eficiente los criterios esenciales de la recomendación 17.
R.23	MC	-Del análisis de la información consignada en el cuestionario y en las entrevistas se ha detectado una debilidad en la supervisión que se ejerce sobre el sector cooperativista vigilado por la Superintendencia de la Economía Solidaria. -No se han adoptado medidas específicas para contrarrestar el riesgo de LD/FT en el sector de las cooperativas.
R.25	MC	-Las directrices y la retroalimentación brindada a las APNFD, en especial al sector de notarios, no es considerada aún suficiente.
R.29	MC	-La supervisión en la Superintendencia de Economía Solidaria no es específica para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y no se adecua a los parámetros establecidos por las 40 + 9 recomendaciones del GAFI.

3.11. Servicios de transferencia y envíos de fondo (RE.VI)

3.11.1. Descripción y análisis

Según lo informado por Colombia en el cuestionario, todas las entidades autorizadas para la prestación de servicios de transmisión de dinero o títulos valores están bajo la supervisión de la SFC. Al estar bajo la supervisión de la SFC se les aplican las mismas normas que a las demás entidades, incluyendo la autorización previa para operar, y el despliegue de las facultades de instrucción y supervisión sobre ellas, así como el cumplimiento de las instrucciones sobre la administración del riesgo LA/FT que incluyen cumplir con las recomendaciones GAFI.

Las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera están obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. Para estos efectos, esas instituciones deberán adoptar mecanismos y reglas de conducta que deberán observar sus representantes legales, directores, administradores y funcionarios, con los siguientes propósitos e estar en consonancia con los estándares internacionales en la materia.

Los intermediarios del mercado cambiario están vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, y por ende se encuentran obligadas a cumplir la ley, y en especial lo relacionado con la prevención y combate del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

En cuanto al sistema de pago de bajo valor, que administra el Banco, denominado Compensación Electrónica Nacional Interbancaria, CENIT, en la que participan las entidades autorizadas, la Circular Reglamentaria Externa DSEP 152, les requiere el cumplir con "...las disposiciones y parámetros vigentes sobre prevención, detección y control del lavado de activos, teniendo en cuenta especialmente lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las instrucciones que expida la Superintendencia Financiera y las demás autoridades competentes".

La Resolución Externa 8, de 2000, da Junta Directiva del Banco de La República, determina que los intermediarios del mercado cambiario estarán obligados a suministrar la información y la colaboración que requieran las autoridades competentes, en especial la Fiscalía General de la Nación o la Unidad de Información y Análisis Financiero, para efectos de la prevención de actividades delictivas y de lavado de activos.

El incumplimiento total o parcial de las obligaciones y, en general, de las disposiciones previstas para los intermediarios del mercado cambiario, dará lugar a la imposición de sanciones por parte de la SFC, dentro de sus competencias, tanto a la entidad como a los funcionarios responsables que desacaten estas disposiciones.

Los intermediarios del mercado cambiario serán responsables de conocer adecuadamente al cliente en ejercicio de los deberes de control y prevención a las actividades delictivas, para poder informar, en caso de ser requerido, a las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario sobre las características básicas de la operación cambiaria de la que son intermediarios.

Se anota que en cuanto a la transferencia de dinero, cuando se realiza a través de las empresas transportadoras, estas deben estar debidamente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, siendo ésta la entidad encarga del control y vigilancia de las empresas transportadoras de valores.

De acuerdo con la Circular Externa 007, de 2006, de Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los representantes legales, directores, administradores y funcionarios de las empresas transportadoras de valores de terceros, deben adoptar y poner en práctica metodologías y procedimientos propios de un Sistema Integral en la Prevención del Lavado de Activos (SIPLA).

El SIPLA que adopte la empresa debe contener como mínimo los siguientes elementos: conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan sus clientes y las características básicas de las operaciones en que se involucran corrientemente; obrar con debida diligencia en materia de conocimiento al cliente, usuarios y beneficiario final, especialmente en cuanto: a) las relaciones comerciales o transacciones sin presencia física de los clientes; b) con personas con mayor grado de exposición al riesgo en razón a su posición social, económica, manejo de recursos públicos, etc.; c) personas corresponsales; d) personas domiciliadas en países cuyas normas en materia de prevención, control y administración del riesgo de exposición a actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo no sean acordes con los estándares internacionales en la materia; adoptar mecanismos y reglas de conducta que deberán observar los órganos de dirección y administración y demás empleados, con el propósito de estar en armonía con los estándares internacionales en la materia; capacitar en materia de prevención, control y administración del riesgo de exposición a actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo, de manera general a todos los funcionarios, y en forma específica según el área y funciones que cada uno de ellos desempeñe; reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), cualquier información relevante sobre manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre operaciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la empresa para transportar, custodiar, transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de lavado de activos y financiación del terrorismo; conservar los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención, control y administración del riesgo de exposición al lavado de activos y la financiación del terrorismo al menos por cinco (5) años.

Entre los procedimientos que se adopten deben designar al Oficial de Cumplimiento de conformidad con las calidades y requisitos requeridos para ocupar dicho cargo.

La confrontación de las operaciones detectadas como inusuales, con la información acerca de los clientes o de los mercados, debe permitir, conforme el buen criterio de la empresa, identificar si una operación es o no sospechosa y reportar de manera inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control, sancionará de conformidad con las normas respectivas, el incumplimiento de lo dispuesto en referida Circular. La UIAF informará a Superintendencia los posibles incumplimientos que observe en desarrollo de su labor.

3.11.2. *Recomendaciones y comentarios*

Las instituciones que prestan servicios de transmisión de dinero o títulos valores son registradas, autorizadas a funcionar por sus respectivos supervisores y deben observar los requisitos ALA/CFT previstos en sus normativas.

También están sujetos a la aplicación de sanciones por parte de los supervisores en el caso de que tales requisitos no fueran cumplidos.

Con relación a las casas de cambio, las entrevistas demostraron que pasaron por un proceso de formalización que redujo fuertemente el número de esas instituciones con actuación en el mercado de cambios, siendo sus transacciones asumidas por las demás instituciones financieras, reguladas y supervisadas por la SFC.

3.11.3. *Cumplimiento con la Recomendación especial VI*

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
RE.VI	C	.

IV. Medidas preventivas – Actividades y profesiones no financieras designadas

4.1. **Diligencia debida respecto del cliente y mantenimiento de registros (R.12)⁹** (R.5, 6, 8 a 11, & 17)

4.1.1. *Descripción y análisis*

Las normas vigentes en materia de actividades y profesiones no financieras designadas son las siguientes:

- a) Ley 190/95
- b) Leyes 643 de 2001, 80 de 1993 y sus respectivos decretos reglamentarios
- c) Ley 1121 de 2006
- d) Resolución de ETESA No. 1453 de julio 26 de 2006
- e) Resolución UIAF 141 de 2006. Por la cual se impone a las personas jurídicas que operan el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar localizados, la obligación de reportar de manera directa a la UIAF.
- f) Resolución UIAF 142 de 2006. Por la cual se impone a las personas jurídicas públicas o privadas que exploten o administren el monopolio rentístico de las loterías, juegos de apuestas permanentes o chance, juegos novedosos, apuestas en eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares y los eventos hípicas, la obligación de reporte a la UIAF.

g) Resolución UIAF 033 de 2007. Por la cual se impone a los Notarios de todos los círculos del territorio nacional, la obligación de reportar de manera directa a la UIAF.

h) Resolución UIAF 044 de 2007. Por la cual se fija nueva fecha para la entrada en vigor de las obligaciones de reporte a la uiaf.

i) Resolución UIAF 114 de 2007. Por la cual se impone a las personas naturales, sociedades comerciales y empresas unipersonales dedicadas de manera profesional en el territorio nacional a la compraventa y/o compraventa mediante consignación de vehículos automotores nuevos y/o usados, la obligación de reporte de la UIAF.

j) Resolución UIAF 285 de 2007. Por la cual se impone a los depósitos públicos y privados, sociedades de intermediación aduanera, sociedades portuarias, usuarios de zona franca, empresas transportadoras, agentes de carga internacional, usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores, la obligación de reporte de a la UIAF.

Los sujetos incluidos en la mencionada normativa son:

a) Personas jurídicas que operan el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar localizados;

b) Personas jurídicas públicas o privadas que exploten o administren el monopolio rentístico de las loterías, juegos de apuestas permanentes o chance, juegos novedosos, apuestas en eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares y los eventos hípicos;

c) Notarios de todos los círculos del territorio nacional;

d) Profesionales de compra y venta de divisas;

e) Personas naturales, sociedades comerciales y empresas unipersonales dedicadas de manera profesional en el territorio nacional a la compraventa y/o compraventa mediante consignación de vehículos automotores nuevos y/o usados;

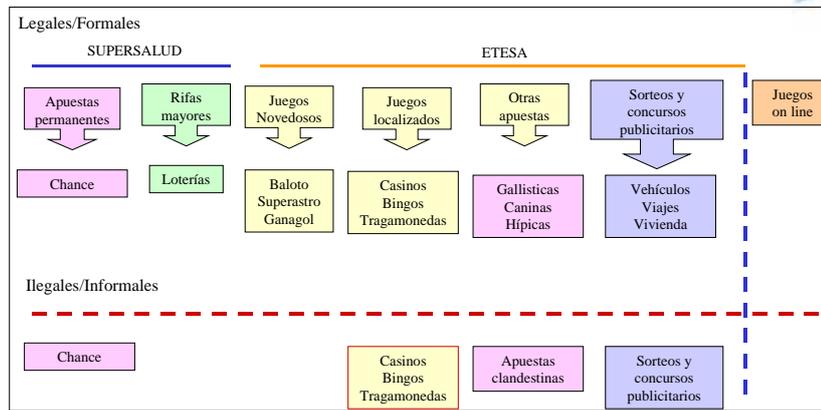
f) Depósitos públicos y privados, sociedades de intermediación aduanera, sociedades portuarias, usuarios de zona franca, empresas transportadoras, agentes de carga internacional, usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores;

El sector de juegos de suerte y azar incluidos los casinos, son considerados como aquellos juegos en los cuales, según las reglas predeterminadas por la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad. La Superintendencia Nacional de Salud anota que los juegos localizados son modalidades que se operan con equipos o elementos de juegos, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, video bingos, esferódromos, máquinas tragamonedas, y los operados en casinos y similares.

También se consideran locales de juegos los establecimientos en donde se combina la operación de distintos tipos de juegos de los considerados como localizados con otras actividades comerciales o de servicios.

Estos juegos deben ser operados por intermedio de terceros, previa autorización y suscripción de los contratos de concesión con la Empresa Territorial para la Salud – ETESA –, los derechos de explotación pertenecen a los municipios y el Distrito Capital y deben ser distribuidos mensualmente.

Es así que los organismos que llevan a cabo la supervisión, inspección y vigilancia de los casinos y similares son la Superintendencia Nacional de Salud y ETESA.



La Ley 190/95, “por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa”: hizo extensivas las obligaciones previstas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Financiero, a las personas que profesionalmente se dedicaran a actividades de casinos o juegos de azar.

El artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero señala que las instituciones deben adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. Para tales efectos, entre otros, deben conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan sus clientes, su magnitud, las características básicas de las transacciones en que se involucran corrientemente.

De acuerdo al cuestionario, el conocimiento del cliente por parte de los casinos y similares supervisados por la Empresa Territorial para la Salud - ETESA, es normado mediante los requisitos establecidos en las Leyes 643 de 2001, 80 de 1993 y sus respectivos decretos reglamentarios, incluyendo algunos aspectos y controles para prevenir el lavado de activos.

Mediante la resolución No. 1453 de julio 26 de 2006, “Por la cual se adicionan y se reiteran mecanismos de control a los operadores de juegos de suerte y azar de competencia de ETESA”, la entidad se comprometió con el seguimiento y control solicitándoles a los operadores reportar mensualmente en los cinco días hábiles de cada mes la siguiente información de las personas que realicen transacciones superiores a diez millones de pesos moneda corriente o su equivalente en moneda extranjera, tanto en los dineros apostados como en los premios obtenidos:

- Identificación completa
- Actividad económica
- Lugar de residencia
- Huella dactilar

La entidad encargada de vigilar, inspeccionar y supervisar al sector de comerciantes de metales y piedras preciosas (personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras), por tratarse de sociedades comerciales, es la Superintendencia de Sociedades. Este sector no cuenta con una normativa relacionada a implementar medidas anti lavado de activos y/o contra el financiamiento del terrorismo.

La compra de metales preciosos en el Banco de la República está prevista en el Artículo 24 de la Ley 31 de 1992, en el que se le faculta al Banco a comprar el oro de producción nacional que le sea ofrecido en venta. Por lo anterior, el Banco no compra oro explotado en otros países.

El Banco de la República no aplica el concepto de cliente previsto en el numeral 2.3.1.1.1 del Título I, Capítulo XI, de la Circular Externa 007 de 1996, de la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo tanto no cabe aplicar la “debida diligencia en conocimiento del cliente”.

No obstante lo anterior, y dada la calidad de usuarios que para el Banco de la República tienen las operaciones de compraventa de metales preciosos, con personas naturales o jurídicas, el Banco ha implementado desde tiempo atrás medidas de prevención al lavado de activos y ha establecido controles en dichas operaciones a fin de evitar que a través de ellas se puedan realizar operaciones de lavado.

De acuerdo a la información expuesta en las respuestas al cuestionario de evaluación GAFISUD, el sector inmobiliario presenta riesgos de ser utilizado en operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en cuatro aspectos fundamentales:

- Construcción
- Inmobiliaria
- Fiducia inmobiliaria / de preventiva
- Curadurías Urbanas

En cuanto a la Normatividad y Regulación de este sector, corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer las labores de inspección, vigilancia y control de todas las sociedades que registren un total de activos e ingresos totales igual o superiores a 20.000 SMMLV y que no estén vigilados por otra superintendencia. (Artículo 84 Ley 222 de 1995).

Igualmente la Superintendencia de Sociedades ejercerá la vigilancia de forma permanente sobre las sociedades comerciales no vigiladas por otra superintendencia (Artículo 84 Ley 222 de 1995).

Este sector no cuenta con una normativa relacionada a implementar medidas anti lavado de activos y/o contra el financiamiento del terrorismo.

En cuanto a los notarios, según la Instrucción Administrativa No. 08, de 2007, El Notario debe entender como parte integral de su negocio, la política de conocimiento al cliente, en consecuencia debe establecer procedimientos para obtener un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de todos los clientes y/o usuarios actuales y potenciales, así como para verificar la información y los soportes de la misma. En consecuencia debe por lo menos: determinar las características usuales de las transacciones o actos notariales que se desarrollan dentro de su Círculo Notarial, determinar la actividad económica de sus clientes, identificar a los clientes cuyas actividades pudieran involucrar lavado de dinero o financiación del terrorismo, realizar diligencia debida sobre sus clientes, conservar registros.

Los Notarios deberán efectuar un análisis ponderado de los actos que autoriza, a fin de establecer particularidades de los mismos que los hacen susceptibles de Reporte a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF.

Las Notarías deben establecer los procedimientos aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y las etapas del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, estos procedimientos deben estar escritos y ser aprobados por el Notario. El manual de procedimientos deberá contener entre otros, los siguientes elementos:

- las Políticas y canales de comunicación entre el Notario y sus empleados,
- procedimientos para controlar el cumplimiento de las normas contenidas en este Instructivo y en la Resolución 033 de 2007, proferida por la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, como de las demás disposiciones legales concordantes,
- definir instancias de reporte y consulta para los empleados de la Notaría con relación a sus actividades de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo,
- establecer los mecanismos para la detección de operaciones inusuales y sospechosas y el oportuno y eficiente reporte de estas últimas a la UIAF,
- identificar los actos notariales de alto riesgo para la comisión de los delitos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo,
- contener políticas, procedimientos y procesos de conocimiento al cliente,
- establecer controles y sistemas de monitoreo suficientes para la detección y reporte oportuno de operaciones sospechosas a la UIAF,
- desarrollo de los demás elementos con que cuenta la Notaría para la detección y reporte de Operaciones sospechosas tales como programas de capacitación, definición de funciones y responsabilidades del notario y de los empleados de la Notaría, de las sanciones y correctivos que se establezcan por incumplimiento de los procedimientos,
- procedimiento para atender los requerimientos de información por parte de la UIAF y demás autoridades competentes.

Para facilitar la detección de operaciones inusuales y/o sospechosas, las Notarías deben implementar niveles de desarrollo tecnológico, que aseguren la mayor cobertura y alcance de los Mecanismos de Control. El nivel de

tecnología implementado debe igualmente, permitirle a las Notarías consolidar la información relacionada con las transacciones individuales y múltiples.

Por Resolución UIAF 033 de 2007, la Unidad de Información y Análisis Financiero, impuso a todos los Notarios de todos los Círculos del Territorio Colombiano la obligación de reportar de manera directa a la UIAF.

Previo a la expedición de la referida Resolución, el sector de Notariado se encontraba sujeto a la regulación establecida por la Instrucción Administrativa 02 de 2002, en la cual la Superintendencia de Notariado y Registro, establecía el deber de reporte a la UIAF sobre todas las operaciones notariales que superaran los 800 salarios mínimos legales mensuales vigentes y el Reporte de Operaciones Sospechosas ROS.

Con la Resolución 033 de 2007, la UIAF impuso a todos los notarios de todos los círculos del país el reporte de:

- Operaciones sospechosas.
- Ausencia de operaciones sospechosas
- Operaciones Notariales Individuales: Sobre todos los actos o negocios jurídicos notariales que individualmente representen un valor igual o superior a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Operaciones Notariales Múltiples: Sobre todos los actos o negocios jurídicos notariales que en un mes calendario se realicen por parte de una misma persona natural o jurídica en la misma notaría y que en su conjunto iguallen o superen la cuantía de 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Dado lo anterior, la Superintendencia de Notariado y Registro, expidió la instrucción administrativa No. 02 de agosto 14 de 2007, por la cual instruyó a todos los notarios del territorio colombiano, sobre las reglas a tener en cuenta para la prevención y detección de operaciones relacionadas con Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo, incorporando los reportes ya establecidos por la Resolución UIAF 033 de 2007.

No se ha expedido una norma que de forma específica aborde medidas ALA/FT dirigidas a abogados y contadores.

Es pertinente aclarar que a pesar de que las citadas resoluciones se refieren a los “proveedores de servicios de sociedades y fideicomisos (trust)” como “actividades y profesiones no financieras”, por expresa disposición del artículo 3° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las sociedades de servicios financieros - dentro de las cuales están las sociedades fiduciarias - tienen el carácter de instituciones financieras.

Por lo tanto, las normas e instrucciones aplicables a las instituciones financieras propiamente dichas en el tema de prevención de lavado de activos, son también aplicables a las sociedades fiduciarias y a los productos que estas entidades ofrecen. Los proveedores de servicios de sociedades y fideicomisos (trust) son fiscalizados por SFC.

4.1.2. *Recomendaciones y comentarios*

Recomendación 12

El objetivo de la Resolución No. 1453 de julio 26 de 2006 de los casinos y juego supervisados por ETESA, no corresponde al debido conocimiento del cliente ni del mercado en que se desarrolla, sino que su objetivo es establecer medidas específicas para el reporte de clientes con operaciones mayores a un determinado umbral hecho que esta relacionado al establecimiento de una base de datos pero no a desarrollar un conocimiento adecuado del cliente a los efectos del cumplimiento de las Recomendaciones en exámen, por parte de los sujetos vigilados..

Adicionalmente, es necesaria la inclusión de sectores no considerados como obligados a informar como son las inmobiliarias y constructoras, comerciantes de metales y piedras preciosas, abogados y contadores.

4.1.3. *Cumplimiento con la Recomendación 12*

	Calificación	Resumen de los factores pertinentes que influyen en la calificación general de s.4.1
R.12	PC	-El sector de casinos y juegos de azar no contempla un adecuado proceso de debida diligencia con el cliente. El objetivo de la normativa en la que se ampara es el de crear una base de datos de operaciones por cliente pero no el de la debida identificación del cliente.

		-No se han incluidos los sectores de inmobiliarias y constructoras, comerciantes de metales y piedras preciosas, abogados y contadores como obligados a informar.
--	--	---

4.2. [Informe de operaciones sospechosas (R.16)¹⁰(R.13 a 15, 17 & 21)

4.2.1. Descripción y análisis

Los proveedores de servicios de sociedades y fideicomisos (trust) – Sociedades fiduciarias, al ser entidades sometidas a la supervisión y vigilancia de la SFC cumplen con las recomendaciones que se aplican a quienes caben dentro del término “Instituciones Financieras”.

Cuando las entidades y establecimientos de Comercio dedicadas a la explotación de juegos de suerte y azar detecten operaciones Sospechosas deben informar inmediatamente a la Unidad de Información y Análisis UIAF. Todas las Entidades y Establecimientos de Comercio dedicadas a la explotación de juegos de suerte y azar así como sus Administradores, Empleados y Revisores Fiscales están en la obligación de colaborar con las entidades administrativas, con la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, con la Fiscalía General De La Nación y demás autoridades atendiendo sus requerimientos y apoyando la Gestión en la lucha contra el delito de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.

La Resolución UIAF 141 de 2006 establece los siguientes reporte para las personas jurídicas que operan el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar: reporte de operaciones sospechosas, reporte de ausencia de operaciones sospechosas, trimestralmente; reporte de transacciones en efectivo individuales realizadas en un solo día por clientes, por un valor igual o superior a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes; reporte de transacciones en efectivo múltiples, que en un (1) mes calendario se realicen por parte de un mismo cliente en uno o varios establecimientos de comercio del mismo operador, y que en conjunto igualen o superen la cuantía de los 125 salarios mínimos legales mensuales vigentes; reporte de ganadores de premios con un valor igual o superior a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes; reporte de ausencia de transacciones en efectivo individuales, trimestralmente; reporte de ausencia de transacciones en efectivo múltiples, trimestralmente; reporte de ausencia de ganadores de premios, trimestralmente.

A su vez la Resolución UIAF 142 de 2006, impone el deber de reporte de manera directa a las personas jurídicas públicas y privadas que exploten o administren el monopolio rentístico de loterías, juegos de apuestas permanentes o chance, juegos novedosos, apuestas en eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares y los eventos hípicas, lo siguiente: reporte de ganadores de premios por un valor igual o superior a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes; reporte de ausencia de operaciones sospechosas, trimestralmente; reporte de ausencia de ganadores de premios, trimestralmente.

La Superintendencia de Notario y Registro ejerce sobre los notarios funciones de inspección, vigilancia y control. Las funciones de los notarios están establecidas en el Decreto 960 de 1970 en su artículo 3. La UIAF ha expedido Resolución 033 de 2007 en la cual se les obliga a realizar el reporte de operación sospechosa (ROS) de inmediato tanto para operaciones de lavado de activo como de financiación del terrorismo, reporte trimestral de ausencia de reportes de operación sospechosa dentro del período establecido y reporte de todas las operaciones notariales individuales iguales o superiores a los 300 SMMLV (USD\$ 69000) y aquellas operaciones notariales individuales por debajo de los 300 SMMLV que en conjunto igualen o superen los 1.500 SMMLV (USD\$ 346000).

4.2.2. Recomendaciones y comentarios

No se ha expedido norma que de forma específica aborde medidas ALA/FT dirigidas a abogados, contadores, comerciantes de metales y piedras preciosas, y agentes inmobiliarios.

De acuerdo con estadísticas presentadas por la UIAF en el cuestionario, el sector de notarios ha presentado 1140 ROS, en cuanto al sector de juegos de suerte (bingos, casinos, chances y maquinas) y de azar presento 12 ROS. Con respecto a los casinos, tales estadísticas apuntan solamente 01 ROS.

Las autoridades colombianas destacaron el esfuerzo emprendido en el año 2007, que ha mejorado considerablemente el desempeño del sector de los notarios, como se muestra a continuación.

Desde el año 2002 hasta mayo de 2008, la UIAF recibió del sector notarial 1.285 reportes, que corresponden al 1.4% del total de la información y es el segundo sector reportante, después del sistema financiero. No obstante, si se analiza la composición de los envíos por año, se encuentran grandes diferencias:



Ilustración 2: ROS enviados por el Sector Notariado 2002 – Abril 2008. Fuente UIAF

Como se observa en la gráfica, desde el año 2002 hasta el año 2006, antes de la entrada en vigencia de las resoluciones 033 y 044 de la UIAF, todo el sector notarial había enviado 34 Reportes de Operaciones Sospechosas en 5 años. Es más, en el año 2004 ninguna Notaría reportó operaciones sospechosas, y ya existía una norma que los obligaba a enviar la información, lo que no permite explicar la reducción de la calificación en el cumplimiento de esta recomendación.

En el año 2007 la situación cambió, que se explicó con la entrada en vigencia de las Resoluciones de la Unidad, jornadas de capacitación, el trabajo coordinado con la Superintendencia de Notariado y Registro, y el interés del sector en cumplir con la obligación legal.

Después de la entrada en vigencia de las Resoluciones 033 y 044 en agosto del año 2007 la UIAF recibió 392 Reportes de Operaciones Sospechosas, que es casi 10 veces lo que recibió en 5 años. Y desde enero hasta mayo de 2008 la UIAF recibió 859 reportes, que es el nivel más alto de envío de información en la historia de reporte del sector, es decir que en total se han recibido 1.251 ROS.

Aún considerando la mejora en el desempeño del sector de notarios, la cantidad de ROS y las impresiones recogidas en las entrevistas todavía indican una baja efectividad de las normas dirigidas a las APNFD.

La baja cantidad de ROS indica la baja efectividad de las normativas dirigidas a los APNFD.

4.2.3. Cumplimiento con la Recomendación 16

	Calificación	Resumen de los factores pertinentes que influyen en la calificación general de s.4.3
R.16	PC	-No se ha expedido norma que de forma específica aborde medidas ALA/CFT dirigidas a abogados, contadores, comerciantes de metales y piedras preciosas, agentes inmobiliarios. -La baja cantidad de ROS indica la poca efectividad de las normativas dirigidas a los casinos y notarios.

4.3. Reglamentación, supervisión y control (R.24-25)

4.3.1. Descripción y análisis

RECOMENDACIÓN 24

En Colombia, los juegos de suerte y azar deben ser operados por intermedio de terceros, previa autorización y suscripción de los contratos de concesión con la ETESA - Empresa Territorial para la Salud.

El ejercicio no autorizado de la actividad encuentra sanción en la Ley 599 de 2000, artículo 312, que regula ejercicio ilícito de actividad monopolística o de arbitrio rentístico, que además de la pena privativa de libertad conlleva penas de multas. La Ley 793 de 2002, señala que la obtención de bienes, producto de la exploración ilícita de una actividad de arbitrio rentístico, implica la extinción del derecho de dominio, en favor del Estado, sobre dichos bienes.

La Ley 190 de 1995 hizo extensivas las obligaciones previstas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663, de 1993) a las personas que profesionalmente se dedicaran a actividades de casinos o juegos de azar.

La Superintendencia Nacional de Salud concurriendo en una acción definida para que los vigilados desarrollen instrumentos adecuados para el control del lavado de activos, procede a instruirlos respecto del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los artículos 102 a 107 del Decreto 663 de 1993, por la Circular 81, de 1999. Los vigilados, se trate de personas naturales o jurídicas, y que son sujetos pasivos de control, vigilancia e inspección por parte de esta Superintendencia, están en la obligación de implementar un Sistema Integral para la Prevención de Lavado de Activos (SIPLA), que permita cumplir con el propósito de información a la Unidad Especial de Información y Análisis para el Control del Lavado de Activos.

Este Sistema debe comprender medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de cualquier operación en efectivo por concepto de la explotación del juego, a través de la apuesta o el premio en dinero en pesos o divisas, documentarias, de servicios financieros u otras, sean utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

El Sistema de Información implica para los vigilados por la Superintendencia, el deber de organizar en sistemas documentarios o tecnológicos, la información requerida y ponerla en conocimiento de la UIAF.

Para el adecuado cumplimiento del presente instructivo, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes presupuestos:

-Son inusuales aquellas operaciones cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica de los clientes o que por su número, periodicidad, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado;

-Es deber tanto de los directivos de las entidades vigiladas como administradores, empleados y revisores fiscales colaborar con las entidades administrativas, con la UIAF, la Fiscalía General de la Nación, no solo atendiendo los requerimientos expresos de las autoridades, sino auxiliándolas oficiosamente en la lucha contra el delito;

-La vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud y las órdenes que de ella emanen como las solicitudes de información formuladas de manera específica dentro de las investigaciones que adelante dentro de su competencia, no son oponibles a la libertad de empresa.

Para facilitar la detección de las operaciones inusuales, cada entidad deberá elaborar un manual de procedimiento definiendo un listado de señales de alerta, en donde debe considerarse la naturaleza específica de cada entidad, clases de productos o servicios ofrecidos, niveles de riesgo o cualquier otro criterio que a juicio de la entidad resulte adecuado para prevenir o detectar el lavado de activos. La Superintendencia efectuará visitas para el conocimiento de tales instructivos.

La confrontación de las operaciones detectadas como inusuales, con la información acerca de los clientes y los mercados debe permitir, conforme al buen criterio de la entidad, identificar si una operación es o no sospechosa.

Cuando extraordinariamente y por fuera de los plazos establecidos para el envío de la información, se detecten operaciones inusuales o sospechosas, se debe informar inmediatamente a la UIAF o a la Fiscalía General de la Nación.

Las entidades vigiladas por la Superintendencia están en la obligación de desarrollar programas de capacitación dirigidos a todos sus funcionarios o empleados con el fin de instruirlos en el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de prevención de lavado de activos.

El incumplimiento de las obligaciones informativas o demás establecidas en la referida Circular, dará origen a la imposición de las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, sin perjuicio de las acciones que por acción u omisión puedan establecer las demás autoridades en materia penal o disciplinaria.

Los juegos de suerte y azar deben ser operados por intermedio de terceros, previa autorización y suscripción de los contratos de concesión con la ETESA

Pela Resolución 1453, de 2006, debe ser implementado en la ETESA un sistema integral para la prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo, en desarrollo del cual se adoptarán entre otras las siguientes medidas de control y las siguientes metodologías y procedimientos orientados a ese fin:

1. Los operadores de juegos de suerte y azar de competencia de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA deben enviar a partir de la fecha y mensualmente en los primeros cinco días hábiles de cada mes la siguiente información de las personas que realicen transacciones superiores a diez millones de pesos moneda corriente o su equivalente en moneda extranjera, tanto en los dineros apostados como en los premios obtenidos: identificación completa, actividad económica, lugar de residencia, huella dactilar. Para el caso de los que operen mediante fichas, créditos o cualquier elemento físico representativo de un valor, se incluirá en la declaración anteriormente aludida, a los apostadores que soliciten al establecimiento el cambio de fichas a moneda legal por un valor superior a diez millones de pesos moneda corriente. Igualmente se reportarán en este formato los datos de las personas cuya reiterada ganancia en premios sea periódica.

2. A partir de la fecha los operadores de juegos de suerte y azar de competencia de ETESA le informarán en todos los casos, la venta, permuta, arriendo, usufructo, cesión u otras formas similares de las unidades comerciales y concesiones. Esta información se enviará a ETESA en el momento en que se realice dicho acto, independiente de que también se envíe a la Superintendencia Nacional de Salud.

3. Se deberá mantener al día toda la información contable, tributaria, libros de comercio etc, y deberá estar disponible a las autoridades pertinentes y a ETESA cuando esta les sea solicitada. Independientemente deberán llevar un sistema de información que contenga lo siguiente: valor total de las ventas del mes por cada tipo de juego, valores totales de reintegro por cada tipo de juego, cuando sea el caso, ingresos brutos y netos totales por establecimiento de juegos, valor bruto de apuestas, valor de las utilidades.

4. Los operadores de juegos y azar de competencia de ETESA darán aviso previo a esta entidad de cualquier cambio que se pretenda en la sociedad o persona jurídica titular, incluyendo la recomposición accionaria, cambio de representante legal, incrementos de capital. Para tal efecto se solicitara cada seis meses el certificado de cámara de comercio de las sociedades o personas jurídicas.

5. Los operadores de juegos de suerte y azar de competencia de ETESA, deben enviar a esta entidad fotocopia de los manifiestos de importación de la maquinaria importada referente a las maquinas instrumentos de juego relacionados en los contratos de concesión; en el caso de solicitar el aumento del numero de instrumentos autorizados deberá igualmente hacer llegar a ETESA la fotocopia de los manifiestos de dichos equipos.

6. Todas las Entidades y Establecimientos de Comercio dedicadas a la explotación de juegos de suerte y azar así como sus Administradores, Empleados y Revisores Fiscales están en la obligación de colaborar con las entidades administrativas, con la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, con la Fiscalía General De La Nación y demás autoridades atendiendo sus requerimientos y apoyando la Gestión en la lucha contra el delito de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.

7. Cuando las Entidades y establecimientos de Comercio dedicadas a la explotación de juegos de suerte y azar detecten operaciones Sospechosas deben informar inmediatamente a la UIAF.

8. Es esencial la implantación y permanente ejecución de programas de capacitación al personal de cada entidad sobre las normas vigentes y los mecanismos de control y prevención adoptados, se debe capacitar permanentemente en los procesos de inducción y anualmente actualizar dichos programas. Los programas se deben revisar y evaluar anualmente para mejorar su efectividad.

Con respecto a ETESA, los Decretos 1905 de mayo de 2008 y 2150 de 16 de junio de 2008, le está permitiendo a ETESA los siguientes aspectos:

- Profesionalización de los Juegos de suerte y azar de competencia de ETESA, de tal manera que en cada establecimiento deben existir un número mínimo de elementos de juego, dependiendo del número de habitantes de cada municipio, lo cual nos indica que existirán un menor número de locales para poder realizar una mejor labor de seguimiento, sin disminuir drásticamente el número de elementos de juego.
- Definir la actividad comercial y complementaria de cada uno de los operadores, para que no existan un sin número de establecimientos desarrollando varias actividades en un mismo lugar, con el fin de mejorar la labor de control y verificación de todos los eventos.
- Homologar y definir las características de las máquinas que se utilizan en los establecimientos, lo cual nos va a permitir que tengamos un parque de máquinas estandarizado y certificados con a las condiciones mínimas que garanticen la confiabilidad comercial a los usuarios de las mismas y que podamos identificar sin ningún problema.
- Un sistema en línea que permita efectuar el seguimiento en tiempo real, con el fin de determinar qué está sucediendo en cada máquina y que quede registrado tanto en el sistema como en los contadores la apuesta, fecha, hora, número de caracterización de la máquina y el premio que se paga hasta identificar el apostador, lo cual nos conlleva a un sistema de verificación y supervisión eficaz, en línea y en tiempo real para garantizar incluso la información sobre el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Para proteger el sector de juegos de suerte y azar incluidos los casinos, la UIF expidió la Resolución 141, de 2006, y la Resolución 142, de 2006.

La Resolución UIAF 141 de 2006 establece los siguientes reporte para las personas jurídicas que operan el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar: reporte de operaciones sospechosas, reporte de ausencia de operaciones sospechosas, trimestralmente; reporte de transacciones en efectivo individuales realizadas en un solo día por clientes, por un valor igual o superior a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes; reporte de transacciones en efectivo múltiples, que en un (1) mes calendario re realicen por parte de un mismo cliente en uno o varios establecimientos de comercio del mismo operador, y que en conjunto igualen o superen la cuantía de los 125 salarios mínimos legales mensuales vigentes; reporte de ganadores de premios con un valor igual o superior a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes; reporte de ausencia de transacciones en efectivo individuales, trimestralmente; reporte de ausencia de transacciones en efectivo múltiples, trimestralmente; reporte de ausencia de ganadores de premios, trimestralmente.

A su vez la Resolución UIAF 142 de 2006, impone el deber de reporte de manera directa a las personas jurídicas públicas y privadas que exploten o administren el monopolio rentístico de loterías, juegos de apuestas permanentes o chance, juegos novedosos, apuestas en eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares y los eventos hípicas, lo siguiente: reporte de ganadores de premios por un valor igual o superior a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes; reporte de ausencia de operaciones sospechosas, trimestralmente; reporte de ausencia de ganadores de premios, trimestralmente.

En cuanto al régimen sancionatorio, el incumplimiento en modo alguno de lo dispuesto en las resoluciones, dará lugar a la imposición de las respectivas multas y sanciones por parte de la Superintendencia Nacional de Salud o la entidad competente que haga sus veces, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar.

En cuanto a la entidad encargada de ejercer la inspección y supervisión sobre estas entidades, se señala lo siguiente:

1. El Decreto 1254 de 1999, establece en el numeral 8° del artículo 4°, que son sometidos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, los que exploten, administren o gestionen, bajo

cualquier modalidad, el monopolio de las loterías, apuestas permanentes y demás modalidades de juegos de suerte y azar.

2. El artículo 23 del Decreto 1259 de 1994, faculta a la Superintendencia Nacional de Salud a imponer a las instituciones respecto de las cuales tenga funciones de inspección y vigilancia, a los administradores, empleados o revisor fiscal de las mismas, multas sucesivas hasta 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sanción, a favor del Tesoro Nacional.

La Subdirección de Análisis Estratégico de la UIAF, envía cada tres meses a la entidad encargada de la Inspección, vigilancia y control de los sujetos obligados del reporte a la UIAF, un oficio y un CD con los archivos de las entidades que no han dado cumplimiento con el envío de los ROS tanto positivos como negativos; transacciones cambiarias y transacciones en efectivo, dentro de los plazos que han sido establecidos por la respectiva regulación (Circular o resolución).

Con fundamento en lo anterior, la Unidad de Información y Análisis Financiero, en el primer trimestre de 2008, ha enviado oficios a siete (7) entidades, incluyendo la relación de los sujetos obligados que han incumplido de alguna manera la obligación de reporte establecida en los referidos actos administrativos, para que sea esta la entidad competente, la encargada de proferir la respectiva sanción.

OTRAS CATEGORIAS DE APNFD

Los proveedores de servicios de sociedades y fideicomisos (trust) – sociedades fiduciarias están bajo la supervisión de la SFC, por lo tanto se les aplican las normas sobre ALA/CFT referidas a las instituciones financieras.

La Superintendencia del Notariado y Registro ejerce sobre los notarios funciones de inspección, vigilancia y control. Las funciones de los notarios están establecidas en el Decreto 960 de 1970 en su artículo 3. En la actualidad existen 884 notarías a nivel Nacional.

El decreto 1957 de 2001 impuso la obligación a los notarios de realizar el reporte de actividades sospechosas en desarrollo de las funciones ejercidas por los notarios, que a saber son el otorgamiento de escrituras públicas y demás actos notariales sospechosos que puedan involucrar actividades encaminadas a la ejecución de los delitos de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo

La UIAF reiteró tal obligación y ha expedido la Resolución 033 de 2007 en la cual se les obliga a realizar el reporte de operación sospechosa (ROS) de inmediato tanto para operaciones de lavado de activo como de financiación del terrorismo, reporte trimestral de ausencia de reportes de operación sospechosa dentro del período establecido y reporte de todas las operaciones notariales individuales iguales o superiores a los 300 SMMLV (USD\$ 69000) y aquellas operaciones notariales individuales por debajo de los 300 SMMLV que en conjunto igualen o superen los 1.500 SMMLV (USD\$ 346000).

La Superintendencia de Notariado expidió la Instrucción Administrativa No. 08 de 14 de agosto de 2007 que establece que las Notarías deben implementar mecanismos de control, para la detección de operaciones sospechosas y el reporte de operaciones notariales individuales y múltiples, con el fin de prevenir los delitos anteriormente señalados.

Conjuntamente con la UIAF, entre otras entidades, se han adelantado Jornadas de Capacitación a todos los notarios de los departamentos que han sido visitados por la Superintendencia de Notariado y Registro, en ejercicio de la facultad de inspección y vigilancia prevista en el Decreto 412 de 2007.

El numeral 3° del artículo 58 de la Ley 734 de 2000, establece como falta gravísima “Desatender las instrucciones o directrices contenidas en los actos administrativos de los organismos de regulación y control y vigilancia o de la autoridad o entidad pública titular de la función”. En consecuencia, la Superintendencia de Notariado y Registro está facultada para imponer sanciones en desarrollo de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 734 de 2002.

En la actualidad están en curso cuatro (4) investigaciones disciplinarias por parte de la Superintendencia de Notariado en cumplimiento de la lucha en contra de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Ha sido impuesta una (1) sanción que está siendo objeto de revisión en segunda instancia. Usualmente cuando se le informa a la Procuraduría General de la apertura de las investigaciones disciplinarias por hechos relacionados con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, ésta ejerce el Poder Preferente y requiere la remisión de los expedientes.

No se ha expedido norma que de forma específica aborde medidas ALA/FT dirigidas a abogados, contadores, comerciantes de metales y piedras preciosas, agentes inmobiliarios.

Recomendación 25

La Superintendencia Financiera de Colombia ha expedido las instrucciones contenidas en el Capítulo Decimoprimer "Reglas Relativas a la Prevención y Control del Lavado de Activos" y sus anexos, de la Circular Básica Jurídica (CBJ), en el que se señalan las directrices - parámetros mínimos - que orientan a las instituciones financieras a aplicar las medidas destinadas a combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

No obstante que el Banco de la República no es supervisor bancario, ni autoridad administrativa o judicial, en materia de régimen cambiario, tiene contemplado varios aspectos normativos, tendientes a exigirles a los intermediarios del mercado cambiario la plena identificación de sus clientes, en operaciones cambiarias.

La DIAN en colaboración con la UIAF elaboró una cartilla de "Tipología de Lavado de Activos relacionadas con exportaciones ficticias y contrabando" como herramienta para la identificación de las señales de alerta que se deben tener en cuenta para evitar ser utilizados por los legitimadores de capitales ilícitos o por quienes financian organizaciones terroristas. Igualmente en la Circular Externa No. 170 de 2002 se indican señales de alerta. Respecto a sus vigilados la DIAN ha efectuado jornadas de capacitación y socialización de las tipologías de las responsabilidades de los mismos frente al control y prevención de LA.

A la fecha, la Superintendencia de Vigilancia posterior a la expedición de la Circular 007 de 2006, en colaboración con la UIAF ha coordinado capacitaciones con los oficiales de cumplimiento y directivos de las empresas transportadoras de valores sobre la aplicación y el cumplimiento de las metodologías y procedimientos propios para combatir con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

La UIAF, en cabeza de la Subdirección de Análisis Estratégico -SAE-, lleva a cabo el proceso de retroalimentación a las entidades reportantes, con el objeto de:

- Informar a la entidad reportante sobre la calidad en cuanto a cumplimiento y contenido de la información enviada a la UIAF;
- Resolver dudas sobre los mecanismos de reporte, solicitudes de información y demás inquietudes planteadas por la entidad reportante;
- Sugerir a las entidades, mecanismos de validación de calidad de la información antes de enviar los archivos a la UIAF.

La UIAF tiene definidos dos tipos de retroalimentación: la personalizada, que se realiza a cada uno de los Establecimientos Bancarios y Casas de Cambio, y la grupal, que puede ser gremial para el caso de otras entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera (entidades aseguradoras, sociedades fiduciarias, entre otras), o sectorial para las demás entidades reportantes vigiladas por otras superintendencias o supervisores. La retroalimentación e tipo grupal o sectorial se comienza a realizar a partir de 2008.

Los establecimientos bancarios y las casas de cambio son las entidades que envían a la UIAF el mayor número de reportes, esta es la razón por la cual tienen prioridad en la retroalimentación. Entre los otros tipos de entidades retroalimentadas se encuentran algunas del sector financiero como: compañías de financiamiento comercial, corporaciones financieras, fiduciarias, almacenes generales de depósito, seguros y fondos de pensiones.

El siguiente cuadro muestra el número y porcentaje de entidades de los sectores financiero retroalimentadas en los últimos 4 años

Número de entidades del sector financiero y retroalimentadas por la UIAF. Período: enero 2004 - diciembre de 2007												
Tipo de entidad	2004			2005			2006			2007		
	Total	Retroalimentadas		Total	Retroalimentadas		Total	Retroalimentadas		Total	Retroalimentadas	
		Número	%									
Establecimientos bancarios	23	18	78.26	24	17	70.83	22	8	36.36	21	11	52.38
Casas de cambio	12	5	41.67	11	11	100.00	10	7	70.00	10	7	70.00
Otros tipos de entidad	72	13	18.06	82	47	57.32	88	25	28.41	106	33	31.13
Total	107	36	33.64	117	75	64.10	120	40	33.33	137	51	37.23

Tabla 2: Estadísticas Retroalimentación. Fuente UIAF

En 2005 se retroalimentó el mayor número de entidades del sector financiero (75) que representó el 64% del total. Para 2008 se tiene programado retroalimentar 100 entidades pertenecientes a los diferentes sectores reportantes.

4.3.2. Recomendaciones y comentarios

Recomendación 24

No obstante la existencia de normativas con respecto a la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo para el sector de juegos de suerte y azar, se verificó en las entrevistas que no existe una supervisión eficaz de las medidas para prevención de los citados delitos. Además, dos autoridades, Superintendencia Nacional de Salud e ETESA se presentaron con competencia para regular e vigilar el segmento en aspectos diferenciados. Según lo informado, la primera no contaría con funcionarios para ejercer la supervisión y se mencionó, por parte de ETESA, la existencia de dificultades para impedir que personas con antecedentes en la comisión de actividades ilícitas tengan participación en la propiedad de un casino.

ETESA ha dictado actos administrativos con el fin de instruir a sus vigilados sobre la forma de aplicar y cumplir los requisitos para el reporte de información a la UIAF. La Superintendencia Nacional de Salud no tiene competencia ni facultades para imponer sanciones por el incumplimiento o cumplimiento deficiente de los requisitos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, sin embargo, puede imponer sanciones administrativas a sus vigilados por el incumplimiento de instrucciones dadas por ella.

Lo mismo se verificó en relación a los notarios, que cuentan con medidas ALA/FT específicas, pero carecen de una supervisión efectiva para garantizar su cumplimiento. Fue informado, inclusive, que muchos notarios no disponen de recursos tecnológicos adecuados para implantar de forma eficaz medidas e controles de ALA/FT.

No se ha expedido normativa que de forma específica aborde medidas ALA/FT dirigidas a abogados, contadores, comerciantes de metales y piedras preciosas, agentes inmobiliarios.

Recomendación 25

Al respecto del establecimiento de pautas para ayudar las instituciones obligadas a aplicar e cumplir sus respectivos requisitos de ALA/CFT, se verifica que son divulgadas de forma eficiente para las instituciones financieras, no ocurriendo lo mismo con relación con la APNFD.

El sector de los notarios expresó la carencia de apoyo por parte de las autoridades en cuanto a la capacitación, divulgación, señales de alerta y retroalimentación.

4.3.3. Cumplimiento con las Recomendaciones 24 y 25 (criterios 25.1, APNFD)

	Calificación	Resumen de los factores pertinentes que influyen en la calificación general de s.4.5
R.24	PC	-Los casinos y notarios carecen de un sistema de supervisión eficaz para garantizar el cumplimiento de las medidas ALA/CFT - Ausencia de un sistema de regulación y supervisión dirigido a abogados, contadores, comerciantes de metales y piedras preciosas, y agentes inmobiliarios

R.25	MC	-Las directrices y la retroalimentación brindada a las APNFD, en especial al sector de notarios, no es considerada aún suficiente
-------------	-----------	---

4.4. Otras actividades y profesiones no financieras **Técnicas modernas y seguras para las transacciones (R.20)**

4.4.1. Descripción y análisis

De acuerdo con el cuestionario, además de los servicios de juegos y azar, dentro del universo de vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud no existen otras actividades que hayan sido calificadas como riesgosas para el lavado de dinero o financiación del terrorismo.

La UIAF, impuso, por la Resolución 285, de 2007, el deber de reporte de manera directa a la UIAF a los depósitos públicos y privados, sociedades de intermediación aduanera, sociedades portuarias, usuarios de zona franca, empresas transportadoras, agentes de carga internacional, usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores, debidamente reconocidos e inscritos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Esta resolución estableció los siguientes reportes: reporte de Operaciones Sospechosas e reporte de transacciones individuales en efectivo por un monto igual o superior a la suma de \$10.000.000.

La UIAF impuso, por la Resolución 114, de 2007, el deber de reporte de manera directa a la UIAF, a las personas naturales, sociedades comerciales y empresas unipersonales dedicadas de manera profesional en el territorio nacional a la compraventa y/o compraventa mediante consignación de vehículos automotores nuevos y/o usados, así: reporte de transacciones de compraventa de vehículos automotores de todas las transacciones efectivamente realizadas durante el mes anterior de compraventa y/o compraventa mediante consignación de vehículos automotores, sin que importe la cuantía de la transacción o la forma de pago, reporte de ausencia de transacciones de compraventa de vehículos automotores durante el mes anterior.

Dentro de los servicios vigilados por la Superintendencia de Vigilancia se encuentran los servicios de blindadoras de vehículos, sobre los cuales si bien no encuadran dentro de las categorías de APNFD, se analizará la necesidad de establecer un sistema de supervisión en las mismas.

La UIAF desarrolló en el primer trimestre del año 2008, una exploración del estado actual de los socios de los equipos de fútbol profesional colombiano, categoría A y B, que en total suman 36 clubes, donde se realizó con el listado de los socios de cada club un análisis cruzado de la información contenida en las bases de datos existentes en la UIAF (ROS, cambiarias, efectivo y terceras fuentes). De acuerdo a los hallazgos se determinará la necesidad de realizar un informe de inteligencia por parte del área operativa para cada uno de los equipos.

A respecto de medidas para fomentar el desarrollo y uso de técnicas modernas y seguras para realizar operaciones financieras que sean menos susceptibles al lavado de activos, la UIAF a través de las resoluciones que ha emitido ha incluido reportes de transacciones en efectivo, de tal forma que la unidad accede a información de las operaciones realizadas con este tipo de pagos.

4.4.2. Recomendaciones y comentarios

Fueran aplicados requisitos ALD/CFT a actividades e profesiones distintas de APNFD e adoptadas medidas para reducir la utilización de dinero en efectivo.

4.4.3. Cumplimiento con la Recomendación 20

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
R.20	C	

V. Personas y estructuras jurídicas, y organizaciones sin fines de lucro

5.1. Personas jurídicas: acceso a los beneficiarios finales e información de control (R.33)

5.1.1. Descripción y análisis

Con respecto a los tipos de personas o estructuras jurídicas que se pueden establecer o crear, o que pueden poseer propiedades en Colombia, el Banco de la República señala que el único impedimento es que la persona o persona responsables de este proceso sean no residentes, tal como se define a continuación (Decreto 1735, de 1993):

No residente: Para efectos del régimen cambiario, “...se consideran no residentes, las personas naturales que no habitan el territorio nacional, y las personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro tengan domicilio dentro del territorio nacional. Tampoco se consideran residentes los o que no extranjeros cuya permanencia en el territorio nacional no exceda de seis meses continuos o discontinuos, en un periodo de doce meses”.

De este modo, aquellos que se consideren residentes pueden constituir empresas en Colombia en la forma de sociedades comerciales, empresas unipersonales, sociedades unipersonales o pluripersonales.

Sociedades Comerciales (Código de Comercio- Libro Segundo y Ley 222 de 1995):

Se pueden constituir sociedades comerciales anónimas, en comandita por acciones, en comandita simples, de responsabilidad limitada y colectivas. Las sociedades se constituyen por escritura pública, debiendo acudirse para ello a una notaría. La escritura pública debe inscribirse en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar escogido como domicilio principal. Si en la escritura constan aportes de bienes sujetos a registros especiales, se debe inscribir en las correspondientes oficinas de registro.

Empresas Unipersonales (artículos 71 a 81 de la Ley 222 de 1995):

Se constituye mediante documento escrito, el cual debe inscribirse en el registro mercantil. El empresario es la persona natural o jurídica que constituye la empresa unipersonal. El documento de constitución debe expresarse el nombre, documento de identidad, domicilio y dirección del empresario; denominación o razón social de la empresa; el domicilio; el término de duración aunque en este caso, puede ser indefinido; las actividades principales; el capital; el número de cuotas en que se divide el capital; y la forma de administración, así como el nombre, documento de identidad y facultades de sus administradores, siendo del caso señalar que cuando se delega totalmente la administración, el empresario no puede realizar actos y contratos a nombre de la empresa, pues éstos son realizados por el representante legal.

Sociedades Unipersonales o Pluripersonales (Decreto 4463 de 2006):

Quiénes la constituyen son el socio en el caso de sociedad unipersonal, y los socios en el caso de sociedad pluripersonal. Son sociedades con activos totales inferiores a 500 salarios mínimos mensuales vigentes o con una planta de personal no superior a 10 trabajadores, que se constituyen observando las normas de la empresa unipersonal, es decir, por documento privado, el cual debe presentarse ante la Cámara de Comercio del domicilio social para su registro. Las sociedades unipersonales pueden ser de cualquier tipo o especie, excepto comanditarias.

En el documento privado de constitución, debe expresarse, nombre, documento de identidad, domicilio y dirección del socio o socios; el domicilio social; el término de duración, aunque en este caso también puede ser indefinido; una enunciación de las actividades; el monto del capital haciendo una descripción de los bienes aportados; el número de acciones, cuotas o partes de interés en que se divide el capital; la forma de administración; y la declaración del constituyente o constituyentes, o sus representantes o apoderados, sobre el cumplimiento de al menos uno de los requisitos señalados relacionados con los trabajadores o los activos.

En Colombia el documento que formaliza la constitución legal de una empresa se denomina Escritura Pública de constitución, la cual debe contener lo siguiente: el nombre y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes, su nacionalidad y documento de identificación, y con el nombre de las personas jurídicas, la ley, decreto o escritura de que se deriva su existencia; la clase o tipo de sociedad y el nombre de la misma; el domicilio de la sociedad y el de las sucursales; el objeto social; el capital social; la forma de administrar los negocios sociales; la época y forma de convocar al máximo órgano social, las fechas de inventarios y balances generales; la duración de la sociedad y causales de disolución anticipada; la forma de hacer la liquidación; el nombre del representante legal de la sociedad; las facultades y obligaciones del revisor fiscal.

Todas las sociedades deben surtir diferentes procesos de legalización y registro, dentro de los cuales los principales son la suscripción y registro de la Escritura Pública de Constitución, la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil y en la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde va a desarrollar sus actividades.

La Superintendencia de Industria y Comercio, en desarrollo de las atribuciones conferidas por mandato legal, ha impartido instrucciones relacionadas con las cámaras de comercio y con los registros públicos a su cargo. De esta forma, en el Registro Mercantil deben estar matriculados todos los comerciantes, sean persona natural o jurídica, y las personas naturales o jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar.

Anualmente debe renovarse la matrícula mercantil y actualizarse la información sobre la pérdida de la calidad de comerciante, el cambio de domicilio y/o cualquier otra mutación referente a la actividad comercial del inscrito.

El incumplimiento al deber legal de matricularse en el registro mercantil o de matricular un establecimiento de comercio da lugar a la imposición de una multa por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.

El Registro Mercantil es público, de manera que cualquier persona puede consultar la información que en él reposa y obtener certificación de los actos y documentos en él inscritos.

Las sociedades comerciales no deben registrarse ante la Superintendencia de Sociedades, salvo cuando están incurso en alguna de las causales de vigilancia y en tal caso la Superintendencia ejerce vigilancia sobre las mismas. Las causales de vigilancia están establecidas en el Decreto 4350 de 2006. Las compañías deben tener información actualizada sobre sus asociados, en el caso de sociedades personalistas como la limitada, la Superintendencia tiene información actualizada de los asociados de las compañías vigiladas.

De acuerdo con el Decreto 4350 de 2006, están sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, las sociedades mercantiles y las empresas unipersonales que a 31 de diciembre de 2006, o al cierre de los ejercicios posteriores, registren un total de activos incluidos los ajustes integrales por inflación, superior al equivalente a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales; ingresos totales incluidos los ajustes integrales por inflación, superiores al valor de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales.

Existen otros causales que conllevan a que una sociedad comercial quede sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, según el Decreto 4350, como las sociedades mercantiles y las empresas unipersonales que, a 31 de diciembre de 2006 o al cierre de los ejercicios sociales posteriores, tengan pensionados a su cargo, siempre y cuando se encuentren en una de las siguientes situaciones:

- a) Cuando después de descontadas las valorizaciones, el pasivo externo supere el monto del activo total;
- b) Cuando registren gastos financieros que representen el cincuenta por ciento (50%) o más de los ingresos netos operacionales.
- c) Cuando el monto de las pérdidas reduzca el patrimonio neto por debajo del setenta por ciento (70%) del capital social;
- d) Cuando el flujo de efectivo neto en actividades de operación sea negativo.

La Superintendencia de Sociedades tiene suscrito un convenio, en ejecución, mediante el cual tiene acceso en línea a la información relacionada con la existencia, representación legal y demás registros de acceso público que tienen las cámaras de comercio para sus usuarios en general, denominado Registro Único Empresarial –RUE, en funcionamiento desde enero de 2005

RUE permite el acceso en línea desde cualquier cámara de comercio a la información contenida en el Registro Mercantil de todas y cada una de la cincuenta y siete (57) cámaras de comercio que existen en Colombia. Este servicio puede ser utilizado por cualquier persona a través del portal del RUE, www.rue.com.co, con un acceso limitado el cual puede ser incrementado con la suscripción de convenios con la Confederación de Cámaras de Comercio – CONFECÁMARAS – a quien se delegó la administración del RUE. Igualmente se puede pedir a CONFECÁMARAS la configuración de bases de datos con información específica debido a los filtros con que cuenta el sistema

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y dado que los accionistas iniciales de las sociedades deben ser registrados, así como debe ser registrada cualquier modificación accionaria, en Colombia no es posible la emisión de acciones al portador.

La UIAF tiene acceso a la información de constitución de empresa en el país, a través de información de las Cámaras de Comercio del país y del sistema Galeón de la Superintendencia de Sociedades.

La Superintendencia de Industria y Comercio advierte que no todas las inscripciones que se certifican por parte de las Cámaras de Comercio relacionadas con la propiedad de las personas jurídicas, son meramente declarativas. En el caso de las sociedades personalistas, como la limitada¹¹ y la en comandita simple¹², la propiedad de las cuotas o partes de interés, con las cuales se representa la participación de los socios en el capital de la compañía, se adquiere, con posterioridad a la inscripción de la constitución de la sociedad, con la inscripción de su transferencia en el registro mercantil. En este sentido, la inscripción del contrato de cesión es constitutiva de la calidad de socio adquirente de las cuotas o partes de interés en la sociedad, por lo que el certificado de existencia y representación legal informará plenamente sobre la propiedad final de tales sociedades a la fecha de su expedición.

En el caso de las sociedades por acciones, de conformidad con la ley la certificación de la composición del capital accionario no corresponde a las cámaras de comercio y la transferencia de las acciones se efectúa como se señala en el Código de Comercio, esto es, mediante su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas. Así, para tener conocimiento acerca de la propiedad de tales compañías, deberá acudir al mencionado libro

5.1.2. *Recomendaciones y comentarios*

Existen registros acerca de la constitución legal de empresas y sociedades que son declarativos, no siendo posible garantizar la información exacta y al día respecto de la propiedad final y control de la totalidad de las personas jurídicas.

Según declaraciones de las autoridades colombianas, es posible concluir que RUE constituye el sistema nacional centralizado de informaciones sobre las compañías y demás personas jurídicas registradas, y que se encuentra en pleno funcionamiento. Entretanto, lo informado en las entrevistas la Cámara de Comercio fue que RUE estaría en proceso de unificar y centralizar el sistema de registros y que, por medio de convenios, las informaciones serían puestas a disposición de entidades públicas y privadas.

5.1.3. *Cumplimiento con la Recomendación 33*

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
R.33	MC	-Existen registros respecto de la constitución legal de empresas y sociedades que son declarativos, no siendo posible garantizar la información exacta y al día respecto de la propiedad final y control de la totalidad de las personas jurídicas.

5.2. *Estructuras jurídicas: acceso a los beneficiarios finales e información de control (R.34)*

5.2.1. *Descripción y análisis*

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) y en el Código de Comercio, se entiende por negocios fiduciarios aquellos actos de confianza en virtud de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos, con el propósito de que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, bien sea en beneficio del fideicomitente o de un tercero.

Dentro de este concepto se incluyen la fiducia mercantil y los encargos fiduciarios al igual que los negocios denominados de fiducia pública y los encargos fiduciarios públicos de que tratan la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Cuando haya transferencia de la propiedad de los bienes se estará ante la denominada fiducia mercantil regulada en el artículo 1226 y siguientes del Código de Comercio. Si no hay transferencia de la propiedad se estará ante un encargo fiduciario. Para la interpretación de los encargos fiduciarios se aplicarán las disposiciones que regulan el contrato de fiducia mercantil y, subsidiariamente, las disposiciones del Código de Comercio que regulan el contrato de mandato en los términos señalados en el numeral 1° del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

¹¹ Código de Comercio, artículo 366

¹² *Ibidem*, artículo 341 en concordancia con el artículo 366

Asimismo, se consideran otras operaciones y/o contratos autorizados a las sociedades fiduciarias, incluidas las operaciones y contratos permitidos a las sociedades fiduciarias, enumerados en el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, éstas podrán:

- Celebrar contratos de Cuentas de Margen en los términos señalados por el Decreto 666 de 2007 o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.
- Administrar Fondos de Pensiones Voluntarias (Fondos de Pensiones de Jubilación e Invalidez) en los términos del numeral 1º del artículo 168 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.
- Administrar Carteras Colectivas en los términos del Decreto 2175 de 2007 y en el Título VIII de la Circular Externa 007 de 1996 (Circular Básica Jurídica) o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.
- Actuar como custodios de los activos provenientes de las carteras colectivas, en los términos del artículo 75 y siguientes del Decreto 2175 de 2007 o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.
- Actuar como Agente Liquidador de las entidades públicas del orden nacional, en los términos del Decreto 254 de 2000 y como agentes liquidadores de empresas de acuerdo con lo señalado en la Resolución No. 100-000285 del 2 de marzo de 2004 de la Superintendencia de Sociedades.
- Actuar como Representantes Legales de Tenedores de Bonos y/o valores emitidos en procesos de titularización en los términos del literal d) del artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las disposiciones contenidas en la Resolución 400 de 1995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.

En la celebración de cualquier negocio fiduciario, además de las normas propias contenidas en el artículo 1226 y siguientes del Código de Comercio y en los artículos 146 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, deberán atenderse las demás disposiciones imperativas aplicables a cada negocio en particular; así como, las propias de la naturaleza del contrato según la ley, la costumbre y la equidad natural al tenor de lo dispuesto en el artículo 1603 del Código Civil y en el artículo 871 del Código de Comercio.

En la celebración de todo negocio fiduciario, la sociedad fiduciaria deberá tener en cuenta y observar los deberes que le asisten de acuerdo con lo señalado en el artículo 1234 del Código de Comercio, en el Decreto 1049 de 2006, los principios generales del negocio fiduciario y la jurisprudencia.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 326, numeral 5º, literal a) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia califica como práctica ilegal e insegura la estructuración y celebración de contratos de fiducia mercantil en cuyo objeto esté previsto que para la obtención de recursos se permita la vinculación de terceros, llámense inversionistas, cesionarios de beneficios, acreedores, o cualquier otra denominación similar, o que impliquen la recepción de recursos en calidad de aportes con cargo al pago del precio de los derechos de beneficio cedidos, en los cuales la Fiduciaria no se haya reservado la potestad de oponerse al ingreso de dichos terceros o no asuma responsabilidad alguna en la verificación de la legalidad de tales operaciones y en la procedencia y origen lícito de tales recursos.

Es así que los proveedores de servicios de sociedades y fideicomisos que en Colombia reciben la denominación de “Sociedades Fiduciarias” están bajo la supervisión de la SFC y en razón a lo establecido por el artículo 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF – Decreto Ley 663), son consideradas instituciones financieras.

Por lo tanto, las normas sobre ALA/CFT que aplican en su totalidad a las instituciones financieras, son también aplicables a estas sociedades, a los productos que ofrecen y a las operaciones que desarrollan, según lo detallado en el según lo detallado en las Recomendaciones N.5, 6, 8 y 11 del presente informe de evaluación.

Es por este motivo, que las normas e instrucciones aplicables a las instituciones financieras propiamente dichas en el tema de prevención de lavado de activos, son aplicables a las sociedades fiduciarias y a los productos que estas entidades ofrecen. Las normas pertinentes están contempladas en el Capítulo XVI “Prevención de actividades delictivas” Artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el Título I Capítulo XI de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 “*Instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo*”. En ese sentido, los requisitos del procedimiento de debida diligencia respecto del cliente que permitirán contar con la información de acceso a los beneficiarios finales e información de control y de conservación de los registros se aplican también a ellos.

A las sociedades fiduciarias les aplican todas las disposiciones normativas para los vigilados de la SFC, es decir, Arts. 102 a 107 del EOSF y del Título I Capítulo XI de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 “*Instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo*”, como se mencionó anteriormente.

5.2.2. Recomendaciones y comentarios

Las sociedades fiduciarias son consideradas instituciones financieras y se subordinan a las reglas aplicables al sistema financiero, que contienen medidas adecuadas para impedir el uso ilegal de tales instituciones en lavado de dinero y financiación del terrorismo.

Las instituciones financieras son autorizadas reguladas e vigiladas por SFC, que dispone de informaciones actualizadas a respecto de propiedad final y control de las personas jurídicas, en especial de fideicomitentes, fiduciarios y beneficiarios.

Tomando en consideración la información consignada en el SARLAFT, esta normativa define beneficiario final y establece su identificación, sin embargo, es conveniente destacar que el SIPLA no hacía mención a este punto. Por lo tanto, el equipo de evaluadores no se encuentra en condición de opinar sobre su efectividad.

5.2.3. Cumplimiento con la Recomendación 34

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
R.34	MC	No ha sido posible verificar la efectividad de la normativa que define el concepto de beneficiario final y establece su identificación, debido a su reciente vigencia.

5.3. Organizaciones sin fines de lucro (RE.VIII)

5.3.1. Descripción y análisis

De acuerdo a lo establecido en las entrevistas por los representantes de las autoridades colombianas que pudieran tener competencia en la implementación de esta recomendación, específicamente el Ministerio del Interior y Justicia, se ha podido establecer que si bien existe normativa para la inscripción y reconocimiento de las Personas Jurídicas sin fines de Lucro, específicamente el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, es una normativa estrictamente formal y no permite realizar una real supervisión del sector, con lo que se hace imposible cubrir los estándares propios de esta recomendación, esto es, utilizar todas las fuentes de información disponibles para realizar revisiones domésticas o tener la capacidad de obtener en forma oportuna, información acerca de las actividades, tamaño y otras características relevantes de sus sectores para el propósito de identificar los perfiles y tipos de organizaciones sin fines de lucro (OSFL) que corren riesgo de ser indebidamente utilizadas para el financiamiento del terrorismo en virtud de sus actividades y características; y (iii) volver a evaluar periódicamente el sector revisando la nueva información en relación con sus vulnerabilidades potenciales ante actividades terroristas.

Asimismo, se constata el hecho que existen diferentes tipos de personas jurídicas, además de las clásicas corporaciones y fundaciones, (que se inscriben en la Cámara de Comercio que acepta la inscripción solo basado en el principio de la buena fe de quien representa a la Persona Jurídica) y cuyo registro y autorización está entregado a diferentes autoridades, lo que muestra un alto nivel de dispersión que en nada coadyuva a tener un control claro, uniforme y efectivo en materia de financiamiento potencial del terrorismo.

En las entrevistas se ratifica el hecho que la Cámara de Comercio solo hace el registro y no realiza ninguna gestión de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Igual situación se devela en materia de supervisión de las Personas Jurídicas sin Fines de Lucro en donde por la vía de la delegación está entregada a los respectivos gobernadores y al Alcalde Mayor de Bogotá.

Realizadas las consultas a la Superintendencia de Economía Solidaria, esta señaló que dichas Personas Jurídicas sin Fines de Lucro no son materia de su supervisión.

Se ha informado además, que se encuentra en calidad de proyecto en el Ministerio de Hacienda un decreto que vendría a solucionar los temas relativos a las Personas Jurídicas sin Animo de Lucro.

No se pudo acceder a ningún documento oficial que diera cuenta de un acercamiento con dicho sector a fin de alertarlos de los riesgos a que están expuestos.

Ante el panorama descrito precedentemente el equipo de evaluador tiene por No cumplida la recomendación.

5.3.2. *Recomendaciones y comentarios*

Se constató un sector disperso en cuanto a las formas de registro de las diferentes tipos de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, por otro lado no se pudo constatar supervisión real de las mismas en materia de obtención periódica de información de sus actividades, tamaño y características relevantes de los distintos sectores en relación al riesgo de ser utilizadas para el financiamiento del terrorismo.

Se requiere la implementación de un sistema de monitoreo y supervisión que abarque a todo el sector como asimismo la entrega de directrices claras para resguardarlas de los riesgos de financiamiento de terrorismo.

5.3.3. *Cumplimiento con la Recomendación especial VIII*

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
RE.V III	NC	No se detectó un sistema normativo que regule y supervise de manera uniforme las personas jurídicas sin fines de lucro, como tampoco la entrega a dicho sector de directrices claras que las alerten de riesgos de financiamiento de terrorismo.

VI Cooperación nacional e internacional

6.1. Cooperación y coordinación nacional (R.31)

6.1.1. Descripción y análisis

El Gobierno Nacional con la expedición del Decreto 950 del 6 de junio de 1995, (modificado por los decretos 754 de 1996 y 3420 de 2004) estableció la creación de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos, CCICLA, como mecanismo de coordinación interinstitucional que permitiera actuar eficazmente al Estado, a partir del intercambio de información, entre autoridades competentes, haciendo uso de las tecnologías de información y comunicación y de un sistema de seguimiento estadístico que compile y difunda las cifras oficiales del sistema integral de lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

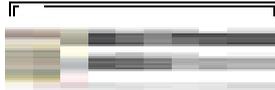
Bajo este marco, mediante decreto 950 de 1995 se creó la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el control al lavado de activos, como organismo consultivo del Gobierno Nacional y ente coordinador de las acciones que desarrolla el Estado colombiano para combatir el lavado de activos.

El citado decreto fue subrogado por el Decreto 3420 de 2004, por medio del cual el Gobierno Nacional modificó la composición y funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos, atendiendo, entre otras consideraciones, que las organizaciones criminales y terroristas constituyen una amenaza para la seguridad, la convivencia y el desarrollo social, y en el entendido que para evitar el fortalecimiento económico de las organizaciones terroristas y de la delincuencia organizada en general es necesario adoptar medidas integrales dirigidas a la prevención, control, detección y represión del lavado de activos y la financiación del terrorismo, para impedir que se utilicen instituciones y actividades legítimas para canalizar, ocultar o dar apariencia de legalidad a activos emanados del delito o destinados al mismo.

La DIAN en cumplimiento al artículo 318 del Código de procedimiento Penal que dispone: “COLABORACION DE ORGANISMOS OFICIALES Y PARTICULARES. Los organismos oficiales y particulares que presten servicios útiles para atender los requerimientos de policía judicial, están obligados a prestar la colaboración que soliciten las unidades investigativas.” Apoya, con la información que administra, los operativos e investigaciones de LA/FT que desarrollan las distintas Entidades competentes en la investigación.

Aunque no existe un mecanismo formalizado para el intercambio de información, a partir del año 2005, la UIAF remite periódicamente (ver supervisión numeral 1.5 literal b) a la SFC, información sobre deficiencias encontradas en los reportes que las entidades vigiladas deben remitirle a la citada Unidad. Sin embargo, en las entrevistas se informó que cuando la SFC solicita información a efectos de supervisión la UIAF ha sido renuente en entregarla a pesar de las disposiciones normativas.

En cuanto a los convenios suscritos por la UIAF, se anexa cuadro de control actualizado de los mismos



CONTROL DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN
--

N°	Tipo de Entidad			ENTIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	VIGENCIA
	Pública	Privada	SCCI				
1		X		CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ	La Camara permitirá a la UIAF interconectarse gratuitamente con su sistema de información en línea para realizar consultas a sus bases de datos contentivas de la información del Certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas registradas en la Camara.	Subdirector de Análisis de Operaciones	El término de duración se estableció por 1 año prorrogable automáticamente, a menos que una de las partes manifieste por escrito con 1 mes de anticipación su decisión de terminarlo. En la carpeta no aparece manifestación alguna de las partes. Por lo tanto está vigente.
2		X		ASOBANCARIA	En terminos generales el convenio busca crear mecanismos de cooperación mutua en apoyo tanto de las actividades de la UIAF, como en procura de la protección, seguridad y consolidación del sistema financiero colombiano. Se busca establecer un marco de acción general de apoyo, en virtud del cual la ASOBANCARIA provea a la UIAF la información disponible en su base de datos (CIFIN) siempre que la consulta y utilización de dicha información tenga relación directa con investigaciones de su	Subdirector estratégico	La duración del contrato es por término indefinido, se prolongará mientras subsistan los motivos que lo originaron y la voluntad de mantenerlo por las partes

					competencia.		
3	X			REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	la Registraduría Nacional del Estado Civil permite a la UIAF confrontar su información, vía remota o en batch, contra la base de datos del Archivo Nacional de Identificación- ANI propiedad de la Entidad, para lo cual la UIAF se compromete a proveer los recursos que sean necesarios.	El director General o sus delegados	el término de duración se estableció por 1 año prorrogable automáticamente, a menos que una de las partes manifieste por escrito con 15 días de anticipación su decisión de terminarlo. En la carpeta no aparece manifestación alguna de las partes.
4	X			INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN COSAZZI	El Instituto a través de la Subdirección de Catastro, se compromete para con la UIAF a suministrar en medio magnético y/o por cualquier otro enlace de comunicación que para el momento se considere pertinente, un archivo digital con la información catastral del país.	Subdirector de Analisis de Operaciones	el término de duración se estableció por 5 años, contados a partir de la fecha de superfeccionamiento, el cual se prorroga automáticamente si las partes no comunican por escrito con 30 días de anticipación al vencimiento.
5	X			POLICIA NACIONAL	Intercambio de información relacionada con los fines de cada una de la entidades intervinientes, en virtud de lo cual, la UIAF podrá contar con información que posea la POLICIA NACIONAL, salvo aquella que tenga el carácter de reservado, obtenida como resultado de labores de inteligencia de campo o mediante la consulta de sus sistemas de información. Por su parte, la POLICIA NACIONAL recibirá de la UIAF la información relativa a labores de inteligencia financiera.	Subdirector de Analisis de Operaciones	el término de duración se estableció por 2 años prorrogables automáticamente, a menos que una de las partes manifieste por escrito con 15 días de anticipación su decisión de terminarlo. En la carpeta no aparece manifestación alguna de las partes.

6	X			SERVIBANCA	SERVIBANCA entregará a la UIAF información referente a las transacciones efectuadas en los cajeros de su propiedad, en medios electrónicos o impresos, para lo cual la UIAF se compromete a preservar el buen nombre, la dignidad y el respeto a la intimidad de las personas de conformidad con la C.P.	Subdirector de Análisis de Operaciones	el término de duración se estableció por 1 año prorrogables automáticamente, a menos que una de las partes manifieste por escrito con 15 días de anticipación su decisión de terminarlo. En la carpeta no aparece manifestación alguna de las partes.
7	X			DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Intercambio gratuito de información pertinente a los fines de cada una de las Entidades, por lo tanto, la UIAF podrá contar con información que la DIAN mantenga en sus sistemas de información. Por su parte, la DIAN recibirá de la UIAF, la información relativa a operaciones que involucren actividades de evasión y contrabando, infracciones cambiarias y fraude fiscal. Así mismo, el día 22 de enero de 2008, se suscribió entre la DIAN y la UIAF un REGLAMENTO TÉCNICO de este convenio interadministrativo. Por parte de la UIAF fue firmado por el Subdirector de Análisis de Operaciones.	Subdirector de Analisis Estratégico	el término de duración se estableció por 2 años prorrogables automáticamente, a menos que una de las partes manifieste por escrito con 15 días de anticipación su decisión de terminarlo. En la carpeta no aparece manifestación alguna de las partes.
8	X			DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	Por medio de este convenio la dirección de estupefacientes le permite a la UIAF acceder en forma remota, única y exclusivamente, en el modo de consulta al SISTEMA DE INFORMACIÓN DE DROGAS DE COLOMBIA, SIDCO en todos sus módulos, para lo cual le otorga la licencia respectiva a través de su suscripción	Subdirector de Analisis Estratégico	7/07/2007 El contrato estipula un plazo de ejecución de 5 años prorrogable automáticamente por el mismo periodo, a menos que una de las partes manifieste por escrito con 30 días de anticipación su decisión de terminarlo. En la carpeta no aparece manifestación alguna de las partes.

9	X			PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	Intercambio de información relacionada con los fines de cada una de las Entidades intervinientes, en virtud de lo cual, la UIAF podrá contar con información que posea la PROCURADURIA, salvo aquella que tenga el carácter de reservado y por su parte, la PROCURADURIA recibirá de la UIAF la información relativa a labores de inteligencia financiera.	El director General o sus delegados	el término de duración se estableció por 2 años prorrogables automáticamente, a menos que una de las partes manifieste por escrito con 15 días de anticipación su decisión de terminarlo. En la carpeta no aparece manifestación alguna de las partes.
10	X			SUPERINTENDENCIA DE VALORES	Establecer un marco de acción general de apoyo, en virtud de la cual la SUPERINTENDENCIA proveerá a la UIAF la información disponible en sus bases de datos, atendiendo las solicitudes específicas que para determinadas cédulas de ciudadanía o NIT presente la UIAF en desarrollo de sus funciones.	Subdirector de Analisis Estratégico	El contrato estipula un plazo de ejecución de 12 meses prorrogable automáticamente, a menos que una de las partes manifieste por escrito con 30 días de anticipación su decisión de terminarlo. En la carpeta no aparece manifestación alguna de las partes.
11	X			CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Intercambio de información relacionada con los fines de cada una de las Entidades Intervinientes, en virtud de lo cual, la UIAF podrá contar con la información relacionada con los responsables fiscales que no esté sometida a reserva y sobre las persona contra quienes se adelanten procesos de jurisdicción coactiva, que posee la Contraloría; por su parte la Contraloría recibirá de la UIAF la información relativa a labores de inteligencia financiera	El director General o sus delegados	el término de duración se estableció por 2 años prorrogables automáticamente, a menos que una de las partes manifieste por escrito con 15 días de anticipación su decisión de terminarlo. En la carpeta no aparece manifestación alguna de las partes.
12	X			DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA . PROGRAMA PRESIDENCIAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.	Intercambio de información relacionada con los fines de cada una de las Entidades Intervinientes, en virtud de lo cual, la UIAF podrá contar con la información rque posea	El director General o sus delegados	el término de duración se estableció por 2 años prorrogables automáticamente, a menos que una de las partes manifieste por escrito con 15 días

					<p>el programa presidencial de lucha contra la corrupción, y este recibirá de la UIAF la información que repose en sus bases de datos y que no se encuentre sometida a reserva, así como un permanente apoyo logístico, capacitación e intercambio de experiencias necesarias para una lucha integral contra el lavado de activos como resultado de un delito contra la administración pública</p>		<p>de anticipación su decisión de terminarlo. En la carpeta no aparece manifestación alguna de las partes.</p>
13	X			COLDEPORTES	<p>El acceso por parte de la UIAF a la base de datos sobre organismos deportivos, agentes y deportistas de COLDEPORTES y la instalación del software ROS Stand Alone que le permitirá a los funcionarios designados de COLDEPORTES informar de forma oportuna y segura a la UIAF sobre empresas o transacciones sospechosas</p>	<p>El control de ejecución del convenio se le asignó al Subdirector de SAO</p>	<p>El contrato estipula un plazo de ejecución de 1 año prorrogable automáticamente, a menos que una de las partes comunique con 15 días de anticipación su decisión de terminarlo. En la carpeta no aparece manifestación alguna de las partes.</p>
14	X			FONADE	<p>El objeto del proyecto es la realización del proyecto "Segunda fase del SCCI, en 16 entidades del estado colombiano, en el marco del convenio interadministrativo No. 193046 suscrito entre el fondo de comunicaciones del Ministerio de Comunicaciones y FONADE:</p>	<p>Javier Solis</p>	<p>El término de duración del convenio es de 33 meses contados a partir de la suscripción del mismo, prorrogables de mutuo acuerdo entre las partes.</p>
15	X			DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y FONADE.	<p>Ia DIAN mediante este convenio se compromete a aportar oportunamente y en cantidad suficiente los recursos humanos, técnicos y de información requeridos para la ejecución de "la segunda fase del Sistema Centralizado de Consultas de Información", así como</p>	<p>Javier Solis</p>	<p>Septiembre de 2009. El término de duración se estableció por 5 años prorrogables automáticamente, a menos que una de las partes manifieste por escrito con 15 días de anticipación su decisión de terminarlo. En la carpeta no aparece</p>

					a implementar y utilizar el Sistema Centralizado de Consultas de Información - SCCI - como una herramienta institucional que junto con las demás entidades beneficiarias de este sistema permitan llevar a cabo la lucha contra el delito de lavado de activos y las conductas asociadas a éste.		manifestación alguna de las partes.
16	X			FONADE Y CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA	La Contraloria mediante este convenio se compromete a aportar oportunamente y en cantidad suficiente los recursos humanos, técnicos y de información requeridos para la ejecución de la segunda fase del Sistema Centralizado de Consultas de Información.	Javier Solis	Plazo 5 años. Vence Noviembre de 2.009 tiene prórroga automática
17		X		CREDIBANCO	Suministro a la UIAF de la información relacionada con el detalle de transacciones realizadas en Colombia con tarjetas del exterior que superen un acumulado mensual de \$10.000.000	Subdirector de Análisis de Operaciones	El plazo del convenio se estableció por 4 años, vence Noviembre 1 de 2008, tiene cláusula de prórroga automática
18	X			FONADE Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.	Desarrollar la Segunda Fase del Sistema Centralizado de Consultas de Información - SCCI. En desarrollo de este convenio la Registraduría aportará oportunamente y en cantidad suficiente los recursos humanos, técnicos y de información en los términos previstos por el artículo 213 del Decreto 2241 de 1986 (Código electoral)	Javier Solis	Enero de 2.010. el término de duración se estableció por 5 años prorrogables automáticamente, a menos que una de las partes manifieste por escrito con 15 días de anticipación su decisión de terminarlo. En la carpeta no aparece manifestación alguna de las partes.
19	X			MINISTERIO DE TRANSPORTE Y FONADE. SCCI	El convenio de cooperación suscrito busca dar continuidad a la ejecución de la segunda fase del proyecto SCCI, y de esta manera garantizar el aporte necesario y suficiente de los	Javier Solis	Plazo 5 años. Vence Febrero de 2.010 tiene prórroga automática

					recursos humanos, técnicos y de información requeridos para tal proposito.		
20	X			FONADE Y SUPERINTENDENCIA DE VALORES	La Superintendencia de Valores se compromete a aportar oportunamente y en cantidad suficiente los recursos humanos, técnicos y de información requeridos para la ejecución de "la segunda fase del Sistema Centralizado de Consultas de Información, y la UIAF se compromete a velar que la Superintendencia acceda a los beneficios de este proyecto y pueda en los términos del mismo implementar y utilizar el SCCI como una herramienta institucional que junto con las demás entidades beneficiarias de este sistema permitan llevar a cabo la lucha contra el lavado de activos y las conductas asociadas a este.	Javier Solis	Plazo 3 años. Vence 15/02/2008 no tiene cláusula de prórroga automática.
21	X			FONADE Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	La DNE, FONADE Y LA UIAF, se comprometen a realizar las actividades que permitan la ejecución de la segunda fase del SCCI, de acuerdo con las obligaciones que para el efecto se establezcan.	Javier Solis	4 de Marzo de 2008. El término de duración se estableció por 3 años prorrogables automáticamente, a menos que una de las partes manifieste con 15 días de anticipación su decisión de terminarlo. En la carpeta no aparece manifestación alguna de las partes.
22	X			FONADE Y SUPERINTENDENCIA BANCARIA.	La SUPERINTENDENCIA mediante este convenio se compromete a aportar los recursos humanos, técnicos y de información, identificados en los documentos anexos de diseño del SCCI, requeridos para la ejecución de "la segunda fase del SCCI", así como a	Javier Solis	4 de Marzo de 2008. El término de duración se estableció por 3 años prorrogables automáticamente, a menos que una de las partes manifieste con 15 días de anticipación su decisión de terminarlo. En la carpeta no aparece manifestación alguna

					implementar y utilizar el SCCI .		de las partes.
23	X			FONADE Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	La SUPERINTENDENCIA mediante este convenio se compromete a aportar los recursos humanos, técnicos y de información, identificados en los documentos anexos de diseño del SCCI, requeridos para la ejecución de "la segunda fase del SCCI "	Javier Solis	13 de Marzo de 2008. El término de duración se estableció por 3 años prorrogables automáticamente, a menos que una de las partes manifieste con 15 días de anticipación su decisión de terminarlo. En la carpeta no aparece manifestación alguna de las partes.
24	X			BANCO DE LA REPUBLICA	El Banco de la República transfiere a la UIAF a título de donación a la UIAF, de manera gratuita e irrevocable, el concentrador (Hub), marca Synoptics, modelo Lattishub 2814, equipo que no presenta valor en libros, toda vez que el mismo se encuentra totalmente depreciado.	El convenio no lo establece.	El contrato es de ejecución instantánea y ya se cumplió, no tiene plazo.
25		X		BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA	El convenio busca que las partes reafirmen su compromiso en torno a la prevención del lavado de activos en todas sus formas y manifiestan su clara y permanente voluntad de apoyarse mutuamente y colaborar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que cada una de ellas pueda cumplir con mayor eficiencia sus objetivos en relación con estos temas.	Subdirector de Análisis Estratégico	El convenio está vigente, no consagra plazo ni fecha de vencimiento, ni cláusula de prórroga automática.

26	X			POLICIA NACIONAL Y FONADE	Establecer pautas bajo las cuales FONADE, LA UIAF Y LA POLICIA NACIONAL se colaborarán mutuamente para el desarrollo de la segunda fase del sistema centralizado de consultas de información SCCI, en especial para la instalación de dicho sistema en la POLICIA NACIONAL, así como la participación de la Policia en el intercambio de información a través del sistema.	Javier Solis	Mayo 11 de 2.010. El término de duración se estableció por 5 años prorrogables automáticamente, a menos que una de las partes manifieste por escrito con 15 días de anticipación su decisión de terminarlo. En la carpeta no aparece manifestación alguna de las partes.
27	X			DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS) Y FONADE.	El objeto del convenio es implementar un sistema centralizado de consultas de información, lo que no implica la creación de una base de datos. Para el efecto el DAS mediante este convenio se compromete a aportar, de acuerdo con sus disponibilidades y restricciones, los recursos humanos, técnicos y de información, requeridos para la ejecución de "la segunda fase del sistema centralizado de consultas de información"	Javier Solis	Mayo 29 de 2008. El término de duración se estableció por 3 años prorrogables automáticamente, a menos que una de las partes manifieste por escrito con 15 días de anticipación su decisión de terminarlo. En la carpeta no aparece manifestación alguna de las partes.
28	X			MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y FONADE	El Ministerio se compromete a aportar oportunamente los recursos humanos, técnicos y de información requeridos para la ejecución del "Sistema Centralizado de Consultas de Información" , así como a implementar y utilizar el sistema centralizado de consultas de información SCCI	Javier Solis	El término de duración se estableció por 5 años prorrogables automáticamente, a menos que una de las partes manifieste por escrito con 15 días de anticipación su decisión de terminarlo. En la carpeta no aparece manifestación alguna de las partes.

29	X			FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y FONADE	El convenio tiene por objeto participar en la ejecución y consolidación de la segunda fase del sistema centralizado de consulta de información (SCCI), entre FONADE, UIAF y la FGN	Subdirector de Analisis de Operaciones	Julio 23 de 2008. El término de duración se estableció por 3 años prorrogables automáticamente, a menos que una de las partes manifieste su intención de darlo por terminado.
30		X		FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS - FEDEARROZ-	Suministro de información por parte de FEDEARROZ, reporte de operaciones sospechosas, a través del software ros Stand Alone suministrado por la UIAF. Así como el suministro de toda otra información por parte de FEDEARROZ que la UIAF requiera para el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley 526 de 1999.	Subdirector de Analisis de Operaciones	el término de duración se estableció por 1 año prorrogable automáticamente, a menos que una de las partes manifieste por escrito con 1 mes de anticipación su decisión de terminarlo. En la carpeta no aparece manifestación alguna de las partes. Por lo tanto está vigente. vence 28/09/2006.
31		X		FEDERACION NACIONAL DE INDUSTRIALES DEL ARROZ	Suministro de información por parte de INDUARROZ, reporte de operaciones sospechosas de empresas vinculadas con el sector, a través del software ros Stand Alone suministrado por la UIAF. Así como el suministro de toda otra información por parte de INDUARROZ que la UIAF requiera para el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley 526 de 1999.	Subdirector de Analisis de Operaciones	el término de duración se estableció por 1 año prorrogable automáticamente, a menos que una de las partes manifieste por escrito con 1 mes de anticipación su decisión de terminarlo. En la carpeta no aparece manifestación alguna de las partes. Por lo tanto está vigente. vence 28/09/2006.
32	X			FONADE Y BANCO DE LA REPUBLICA	Establecer pautas bajo las cuales FONADE, LA UIAF Y EL BANCO se colaborarán mutuamente para el desarrollo de la segunda fase del sistema centralizado de consultas de información SCCI, en especial para la instalación de dicho sistema el BANCO, así como la participación posterior del Banco en el intercambio de información a través del sistema.	Javier Solis	

33	X			DAS	Asegurar una amplia interacción entre las partes con el fin de lograr los objetivos institucionales en cuanto a la prevención, detección, investigación y sanción del lavado de activos, sus delitos fuente y la financiación del terrorismo, en especial mediante el intercambio de información, la realización de actividades de capacitación, y las demás formas de trabajo conjunto que sean necesarias para el logro de los objetivos mencionados.	Subdirector de Análisis de Operaciones	Plazo 2 años, tiene prórroga automática
34	X			Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPR) - Fondo de Programas Especiales para la Paz (FONDOPAZ), Oficina de Alto Comisionado para la Paz	Establecer un marco cooperación entre las partes con el fin de lograr los objetivos institucionales en cuanto a la política de paz y la prevención y detección del lavado de activos, en especial mediante el suministro de información por parte del DAPR - FONDEPAZ a la UIAF y la realización de actividades de asistencia técnica por parte de la UIAF	Subdirector de Análisis de Operaciones	2 años, con prórroga automática
35	X			Comisión Nacional de Televisión (CNTV)	La asignación de treinta (30) segundos diarios en todos los canales de cubrimiento nacional, regional, local y comunitario a UIAF para la transmisión de sus mensajes institucionales.	Monica Rojas	6 meses desde el perfeccionamiento, el 5 de diciembre de 2006 se firmó una prórroga del convenio por 6 meses.
36	X			Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)	La ejecución del proyecto "Campaña de prevención de lavado de activos" elaborado por la Unidad de Información y Análisis Financiero".	Subdirector de Análisis de Operaciones	12 meses desde el perfeccionamiento

37	X			<p>Mediante el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, la UIAF podrá acceder de manera gratuita a la INFORMACIÓN REGISTRAL de LA SUPERINTENDENCIA y a las BASES DE DATOS DE LOS NOTARIOS que LA SUPERINTENDENCIA almacene en sus sistemas de información. Así mismo, el objetivo del presente convenio, es trabajar de manera coordinada entre las dos Entidades para desarrollar las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actualización de la instrucción administrativa 02-07 del 2002. 2. Actualización del instructivo UIAF “Lavado de Activos en Operaciones Notariales”, acorde con la nueva regulación expedida. 3. Plan de capacitación para funcionarios de LA SUPERINTENDENCIA sobre Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 4. Elaboración de un Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo por parte de LA SUPERINTENDENCIA y la obligación del mismo sistema a sus vigilados. 	Subdirector de Análisis de Operaciones	5 años, tiene cláusula automática
38	X			<p>FISCALIA GENERAL DE LA NACION</p> <p>Asegurar una amplia interacción entre las partes con el fin de lograr los objetivos institucionales en cuanto a la prevención, detección, investigación y sanción del lavado de activos, sus delitos fuente y la financiación del terrorismo, en</p>	Subdirector de Análisis de Operaciones	2 años, con prórroga automática

					especial mediante el intercambio de información según la cláusula segunda del presente convenio, la realización de actividades de capacitación y las demás formas de trabajo conjunto que sean necesarias para el logro de los objetivos mencionados.		
39		X		JUNTA CENTRAL DE CONTADORES	Asegurar una amplia interacción entre las partes con el fin de lograr los objetivos institucionales en cuanto a la prevención, detección, investigación y sanción del lavado de activos, sus delitos fuente y la financiación del terrorismo, en especial mediante el intercambio de información según la cláusula segunda del presente convenio, la realización de actividades de capacitación y las demás formas de trabajo conjunto que sean necesarias para el logro de los objetivos mencionados.	Subdirector de Análisis de Operaciones	5 años, tiene cláusula automática
40		X		FONADE Y ASOBANCARIA	Implementar un sistema centralizado de consultas de información, lo que no implica la creación de una base de datos. Para tal efecto, ASOBANCARIA se compromete a aportar, de acuerdo con sus disponibilidades y sin que ello afecte su normal operación, los recursos humanos, técnicos y de información, identificados en los documentos anexos de diseño del SCCI, Requeridos para la ejecución de "la segunda fase del SCCI", así como a implementar y utilizar el	Javier Solis	El término de duración se estableció por 3 años prorrogables automáticamente, a menos que una de las partes manifieste con 15 días de anticipación su decisión de terminarlo. En la carpeta no aparece manifestación alguna de las partes.

					SCCI .		
41	X			MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Intercambio de información a través del SIIES, relacionada con las funciones que le otorga la ley a ambas instituciones, así como, la pronta respuesta a los requerimientos de ambas entidades	Subdirector de Analisis de Operaciones	No tiene fecha de suscripción, el plazo del convenio es de 2 años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Por lo tanto no se sabe cuando vence. Tiene prórroga automática.
42	X			SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	La Superintendencia mediante este convenio se compromete a aportar oportunamente y en cantidad suficiente los recursos humanos, técnicos y de información requeridos para la ejecución de "la segunda fase del Sistema Centralizado de Consultas de Información", así como a implementar y utilizar el SCCI .	Subdirector de Analisis de Operaciones	El plazo de duración del Convenio es de 5 años, tiene prórroga automática.

Mediante la ejecución de convenios interinstitucionales o atendiendo las peticiones de los organismos del Estado competentes, la Superintendencia de Sociedades brinda la información y la cooperación necesaria para la verificación del cumplimiento de las normas establecidas y el acatamiento de las recomendaciones relativas a las actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo.

El DAS como entidad responsable de producir inteligencia de Estado, está obligado a prestar colaboración como asesoría operativa en esta clase de temas y que sea la UIF quien coordine tal situación entre las entidades cooperantes.

Existen varios canales de comunicación pero muy pocos de coordinación a nivel operativo. Se informó que la máxima instancia de inteligencia (Junta de Inteligencia Conjunta) presidida por el Ministro de la Defensa, y con asistencia de todos los jefes de inteligencia del país (incluye la UIAF) adolece de poca capacidad operativa y objetivos de largo plazo. Sin embargo este espacio ha sido de gran utilidad en el pasado para construir canales de confianza entre civiles y militares, con los cuales se desarrollaron operaciones de alto impacto en el año 2005 y parte del 2006.

El DAS se encuentra dentro de las entidades que hacen parte del Sistema Centralizado de Información PIJAO (SCCI), con el objeto de intercambiar información privilegiada, ente las entidades financieras, judiciales y administrativas.

La UIAF accede a las siguientes bases de datos:

Base de Datos	Entidad Provedora	Ultima Actualización	Periodicidad Sugerida	Observación
---------------	-------------------	----------------------	-----------------------	-------------

Información Catastral	<ul style="list-style-type: none"> • Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC • Catastro Bogotá • Catastro Cali • Catastro Medellín • Catastro Antioquia 	2007-04-30	Semestral	Información catastral de todos los municipios del país
Telefonía Celular	<ul style="list-style-type: none"> • Comcel • Movistar • Tigo • Avantel 	2007-08-31	Trimestral	Información de todos los suscriptores de telefonía celular
Seguridad Social	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio Protección Social 	2006-03-31	Anual	Información de todos los cotizantes y beneficiarios afiliados a los regímenes de salud (contributivo y subsidiado) en Colombia
Telefonía Fija	<ul style="list-style-type: none"> • Telecom • ETB • Emcali • EPM • Telefonía Pereira 	---	Trimestral	Información de todos los suscriptores de telefonía fija del país. La mayoría de esta información la tiene Telecom. Publicar administra la información de ETB, Emcali, EPM de Medellín y Telefonía de Pereira.
Información Abogados	<ul style="list-style-type: none"> • Consejo Superior de la Judicatura 	---	Anual	Información de todos los abogados del país al Consejo Superior de la Judicatura
Información Contadores públicos del país	<ul style="list-style-type: none"> • Junta Central de Contadores 	---	Anual	Información de contadores públicos del país. Nota: Esta información ya fue solicitada a la Junta Central de Contadores
Información financiera Datacrédito	<ul style="list-style-type: none"> • Datacrédito 	---	En Línea	Información de productos financieros y algunos productos del sector real Nota: Ya existe convenio y ya se está tramitando la

				consecución de las claves de acceso para todos los analistas.
Información de vehículos y SOAT Fasecolda	<ul style="list-style-type: none"> Ministerio de Transporte Fasecolda 	---	En Línea	<p>Información de vehículos registrados en el país y del seguro obligatorio para vehículos.</p> <p>Nota: Ya se está tramitando la consecución de las claves de acceso para todos los analistas</p>

6.1.2. Recomendaciones y comentarios

Como resultado de lo indicado en las respuestas al cuestionario y de las entrevistas sostenidas entre las diferentes entidades y el equipo evaluador, se sugiere reforzar el criterio para la asignación de asuntos a las fuerzas investigativas o policiales. Se aprecia que la asignación no se da un procedimiento plasmado en norma, lo que conlleva el riesgo de la duplicidad en la atención de los asuntos relacionados con LA/FT.

6.1.3. Cumplimiento con la Recomendación 31

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
R.31	MC	- No obstante la existencia de varios canales de comunicación entre los distintos órganos de gobierno, se debería reforzar la eficacia del sistema de coordinación en la lucha contra el LA y FT y mejorar el intercambio de información entre los diversos organismos.

6.2. Convenciones y Resoluciones especiales de la ONU (R.35 y RE.I)

6.2.1. Descripción y análisis

Colombia ha avanzado en la suscripción, ratificación e implementación de la mayoría de Instrumentos Internacionales en materia de lucha contra manifestaciones delictivas como el tráfico de drogas, la criminalidad organizada y el terrorismo.

Colombia es parte de la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 (Viena), e igualmente ha ratificado la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo), esta última mediante la ley 800 de 2003, quedando plenamente vigente en el derecho interno el 3 de septiembre de 2004.

Como elemento adicional se debe consignar que por medio de Ley 1017 de 2006 fue aprobada por el Congreso de la República la ley aprobatoria del Convenio sobre blanqueo, detección y confiscación de los productos de un delito, hecho en Estrasburgo el 8 de noviembre de 1990. Conforme al trámite previsto en la Constitución Política de Colombia, la ley fue sometida a revisión de la Corte Constitucional y declarada exequible mediante sentencia C-931 de noviembre de 2007. Actualmente se adelantan las gestiones diplomáticas necesarias para la entrada en vigor del Instrumento para Colombia.

Por otro lado, la Convención Interamericana contra el Terrorismo fue aprobada por el Congreso Nacional mediante la Ley 2108 de diciembre de 2006 y actualmente se encuentra en revisión de constitucionalidad.

En relación al Convenio Internacional de Naciones Unidas para la Represión del Financiamiento del Terrorismo de 1999, éste fue aprobado mediante la Ley 808 de mayo 27 de 2003 y fue ratificada por Colombia el 14 de septiembre de 2004 y entró en vigor para Colombia el 13 de octubre de 2004.

Con respecto a la aplicación plena de las Resoluciones de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas relativas a la prevención y supresión del financiamiento del terrorismo, mediante la expedición de leyes y otras medidas se ha establecido que no hay pleno cumplimiento, cuyos motivos se encuentran expresados en lo referente a la evaluación de la Recomendación Especial III.

Por otro lado, los representantes de la Fiscalía General de la Nación manifestaron no tener conocimiento de ningún caso relativo a la especie.

Está establecido que existen sectores privados, tanto de índole financiero u otros sectores de la economía o del ámbito registral, que no tienen conocimiento de las citadas Resoluciones y por ende nada podrían comunicar a las autoridades señaladas en la ley 1121, DAS y UIAF.

Según lo informado, y en el evento de identificarse a una persona listada se debería seguir el procedimiento de un Reporte a la UIAF, la que a su vez debería entregar un informe a la Fiscalía General de la Nación, la que previa apertura de una investigación podrá poner a resguardo los activos o fondos, no obstante la exigencia de las Resoluciones es congelarlos de inmediato o sin dilación, cosa que de acuerdo a lo expuesto por los entrevistados, no se cumpliría.

6.2.2. Recomendaciones y comentarios

No se contempla desarrollo normativo ni entrega de directrices ni mecanismos claros y eficaces para aplicar en el derecho interno colombiano las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas a que hace referencia la presente recomendación.

Se recomienda en consecuencia realizar el trabajo normativo que se menciona en las referidas Resoluciones

6.2.3. Cumplimiento con la Recomendación 35 y la Recomendación especial I

	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
R.35	C	
RE.I	PC	No existe desarrollo normativo para la aplicación plena de las Recomendaciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, como tampoco suficiente conocimiento en los sectores privados de su obligatoriedad.

6.3. Asistencia legal mutua (R. 36-38, RE.V)

6.3.1. Descripción y análisis

Colombia ha informado que el tema de asistencia legal mutua, desde una perspectiva país, se encuentra encuadrado dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010 –Ley 1151 de 2007- en el cual se enuncia que en consonancia con la política de seguridad democrática, se busca fortalecer la capacidad de someter a la justicia a las organizaciones criminales mediante el fortalecimiento de la capacidad de investigación y persecución criminal de la Fiscalía General de la Nación y la Policía Judicial, el fortalecimiento y focalización de la justicia penal especializada y la implementación del sistema penal acusatorio en todo el país, y el desarrollo de mecanismos de cooperación judicial internacional.

Desde un punto de vista normativo el marco de la asistencia legal se encuentra establecido en el Código de Procedimiento Penal estableciéndose como instrumentos y principios rectores la Constitución Política, los instrumentos internacionales y leyes que regulen la materia, en especial el desarrollo de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

El Código de Procedimiento Penal en su Libro V regula la cooperación internacional, específicamente el Artículo 487 señala para los delitos transnacionales:

“Cuando se trate de delitos que revistan una dimensión internacional, la Fiscalía General de la Nación podrá hacer parte de una comisión internacional e interinstitucional destinada a colaborar en la indagación o investigación.

El Fiscal General de la Nación podrá celebrar con sus homólogos de otras naciones actos dirigidos a fortalecer la cooperación judicial, así como intercambiar tecnología, experiencia, capacitación o cualquier otra actividad que tenga propósitos similares.”

Colombia tiene acuerdos o convenios de asistencia o cooperación judicial en materia penal con la República de Panamá, el reino de España, la República de Paraguay, la República Francesa, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del norte, la República de Perú, la República de Argentina, la República Federativa de Brasil, la República de Ecuador, la República de Venezuela, la República oriental de Uruguay, los estados Mexicanos, la República de Cuba, la República Dominicana, la República de China

En ausencia de tratado, si bien la reciprocidad no es exigencia del derecho interno, Colombia ha sujetado la asistencia judicial recíproca al principio de reciprocidad internacional en la materia.

El DAS cuenta con la Oficina Central Nacional de la Organización Internacional de Policía Criminal, INTERPOL de la que hacen parte 186 países cuyo fin es el intercambio de información policial y judicial en la lucha contra el crimen transnacional. Por su parte la Policía Nacional también tiene acuerdos de inteligencia y convenios para el intercambio de información.

Por su parte la UIAF, tiene dentro de sus potestades legales el poder intercambiar información con sus similares y especialmente a través de los sistemas de transmisión segura del Grupo Egmont.

En términos generales Colombia muestra las condiciones necesarias para prestar la más amplia asistencia judicial recíproca, de manera oportuna y eficaz en materia de investigaciones, procesos, y actuaciones judiciales, particular y especialmente en aquello que dice con la búsqueda y entrega de información, documentación de instituciones financieras.

El ordenamiento jurídico contempla un artículo específico en el Código de Procedimiento Penal que señala:

“Artículo 489. Límite de la asistencia. Se podrá prestar asistencia judicial penal, incluso si la conducta por la cual se solicita no se encuentra tipificada por el derecho interno, salvo que resulte contraria a los valores y principios consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Parágrafo. *La extinción del derecho de dominio o cualquier otra medida que implique la pérdida o suspensión del poder dispositivo sobre bienes, declarada por orden de autoridad extranjera competente, podrá ejecutarse en Colombia.*

La decisión que ordena la extinción del derecho de dominio, comiso o cualquier medida definitiva, será puesta en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación. Esta determinará si procede la medida solicitada, caso en el cual la enviará al juez competente para que decida mediante sentencia.

El Fiscal General de la Nación podrá crear un fondo de asistencia judicial internacional al que se lleven estos recursos, sin perjuicio de lo que corresponda al Fondo para la inversión social y lucha contra el crimen organizado.”

El Código de Procedimiento Penal contiene las normas que establece los procedimientos por los cuales se regulan los pedidos de asistencia judicial recíproca en su Libro V.

Las cuestiones fiscales no tienen injerencia expresa en la denegatoria de un pedido de asistencia.

La reserva legal propia de las instituciones financieras no es un obstáculo o dificultad para prestar asistencia judicial recíproca, en todo caso, según lo informado tiene sólo como límite el secreto profesional.

Existen una serie de medidas de investigación que pueden también hacerse extensivas a la cooperación judicial internacional, a saber, allanamientos, interceptaciones telefónicas, incautaciones de elementos, realizar entrevistas, realizar vigilancia y seguimientos a personas y elementos, actuación de agentes encubiertos, análisis e infiltración de organizaciones, entregas vigiladas, búsqueda selectiva en bases de datos.

Como elemento adicional se ha establecido que se puede prestar asistencia o cooperación directamente entre autoridades homólogas de conformidad a los convenios o acuerdos que se hayan establecido.

Con respecto a la posibilidad de prestar cooperación internacional judicial penal en el evento que no exista doble incriminación, Colombia ha contemplado expresamente aquello en el artículo 489 del Código de Procedimiento Penal que dispone que se podrá prestar asistencia judicial penal, incluso si la conducta por la cual se solicita no se encuentra tipificada por el derecho interno, salvo que resulte contraria a los valores y principios consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Asimismo, en relación a la extradición y cuando se exige doble criminalidad en la asistencia no se deben considerar obstáculos basados en las diferencias en que cada país tipifica el delito. Sobre este punto, Colombia no muestra dificultades estando la extradición extensamente regulada en los artículos 508 a 534 de la ley 600 de 2000 y artículos 490 a 514 de la ley 906 de 2004. Por lo demás existen estadísticas que avalan lo anterior tanto en materia de asistencia judicial internacional como de extradición.

Con respecto a la creación de un fondo de activos incautados en los que se depositará la totalidad o parte de los bienes confiscados y que se destinará a la aplicación de la ley, salud, educación u otros fines apropiados.

En relación al compartir bienes con otros países, si bien existe normativa que permitiría al Fiscal General de la Nación crear un fondo de asistencia judicial internacional al que se lleven estos recursos, este no se ha creado. Por otro lado, y según lo informado por Fiscalía General de la Nación y la Dirección Nacional de Estupeficientes, no es posible compartir con otros países dichos bienes, aun sea que se hayan decomisado mediante acciones coordinadas, atendidos principios jurídicos de derecho interno.

Asimismo, y sobre este último punto, en el informe previo a la visita el país ha señalado expresamente: *“En Colombia no se aplica ya que teniendo en cuenta la legislación de nuestro país, los bienes y recursos confiscados son destinados a la rehabilitación, inversión social, y lucha contra el crimen organizado. Y no existen antecedentes sobre este tema ya que no se encuentra establecido en ninguna resolución, acuerdo o ley.*

Si bien no se cuenta con la base legal que posibilite compartir bienes decomisados con otros países, se avanza en el estudio de un proyecto que permita aplicar tal mecanismo.”

Con respecto a compartir bienes decomisados con otros países se señala que la Constitución no lo prohíbe, los acuerdos firmados con otros países la hacen viable, pero para proceder a ella, conforme lo ha precisado la Corte Constitucional, debe existir una Ley que la reglamente, la que aún no ha sido expedida.”

6.3.2. Recomendaciones y comentarios

Se ha indicado que para poder compartir bienes decomisados con otros países se requiere la existencia de una ley que lo autorice, cosa que a la fecha no existe como tal ni como proyecto.

Recomendación Especial V

El Código Penal en su Título II de la aplicación de la Ley Penal, capítulo I, artículo 16 de la extraterritorialidad, y Código de Procedimiento Penal en su Libro V, Cooperación Internacional, se han adecuados basados en dichos parámetros y recomendaciones dadas, para así brindar una colaboración más rápida y eficaz con los países que la requieran.

En la respuesta al cuestionario se indica que se debería establecer una serie de convenios que permitan a los países cooperantes en la lucha contra la criminalidad, que las policías judiciales puedan realizar actividades propias de investigación que permitan allegar pruebas a autoridad extranjera que la requiera con el fin de que a pesar de que en determinado país la conducta de un individuo no sea delito, se allegue información que permita fortalecer la iniciada por dicho país.

Colombia presta asistencia penal, incluso si la conducta por la cual se solicita no se encuentra tipificada por el derecho interno, salvo que resulte contraria a los valores y principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, y esta Institución presta la colaboración necesaria en cada caso.

Las autoridades colombianas como lo es la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Estupeficientes, la UIAF, el DAS, manejan estadísticas relacionadas con la lucha contra los delitos relacionados con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

En Colombia se da respuesta o se deniega los pedidos hechos por los demás países, a través de la Oficina de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación, quienes bajo su dirección y en coordinación con Policía Judicial deben responder lo más pronto posible los pedidos o solicitudes.

En coordinación con la Fiscalía General de la Nación y producto de las investigaciones a organizaciones criminales dedicadas al lavado de activos, narcotráfico, terrorismo se hace uso de la ley 793 de 2002 relacionada con la extinción de dominio e bienes producto de una actividad ilícita o que fue utilizada para ejecutarla.

La legislación colombiana ha aumentado las penas para los delitos que desestabilizan la economía nacional, entre ellos el delito de lavado de activos. Es importante que los organismos de otros países tomen en cuenta estas medidas.

Se deberían aprobar e implementar normas que autoricen a los cuerpos policiales colaborar con otros países cuando no existe acuerdo internacional previo.

6.3.3. Cumplimiento con las Recomendaciones 36 a 38 y la RE V

	Calificación	Resumen de los factores pertinentes que influyen en la calificación general de s.6.3
R.36	C	
R.37	C	
R.38	MC	-Se ha indicado que para poder compartir bienes decomisados con otros países se requiere la existencia de una ley que lo autorice, cosa que a la fecha no existe como tal ni como proyecto
RE.V	MC	-Debe buscarse implementar normativa y acuerdos con otras jurisdicciones para la investigación de casos de LD/FT

6.4. Extradición (R. 37 y 39, y RE.V)

6.4.1. Descripción y análisis

La extradición es una institución que en Colombia tiene un reconocimiento de orden constitucional, se encuentra regulada tanto a nivel de Tratados Internacionales como de ley procesal artículos 490 a 514 del Código de Procedimiento Penal, y muestra una estadística de aplicación importante. De acuerdo a lo expuesto por el representante del Poder Judicial ante este equipo evaluador, entre el 2002 y el 2008, Colombia ha otorgado aproximadamente ochocientas extradiciones, las que en un noventa por ciento corresponderían a los delitos de narcotráfico y lavado de activos.

Los principios y lineamientos operativos bajo los cuales se aplica la extradición son

- Se solicita y concede en primer término de acuerdo con los tratados internacionales y, en su defecto con la ley.
- La extradición de los colombianos por nacimiento se concede por los delitos cometidos en el exterior siempre y cuando que sean considerados como tales por la legislación penal colombiana, no obstante, no procede la extradición éstos cuando se trate de hechos cometidos con anterioridad al 17 de diciembre de 1997.
- La extradición no procede por delitos políticos.

El delito de lavado de activos es perfectamente extraditible bajo los principios antes señalados.

De acuerdo a la normativa que regula la especie y por la aplicación práctica de la misma, se considera que la extradición es otorgada por Colombia dentro de plazos razonables no pudiendo sino considerarse que cumple el criterio que ella debe atenderse sin demora indebida.

Según las normas que la regulan, corresponde al Gobierno por medio del Ministerio del Interior y de Justicia, ofrecer o conceder la extradición de una persona condenada o procesada en el exterior, previa autorización por parte de la Corte Suprema. En todo caso, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obligará al gobierno; pero si fuere favorable a la extradición, lo dejará en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

Dentro de los requisitos que Colombia requiere para su otorgamiento están:

1. Que el hecho que la motiva también esté previsto como delito en Colombia y reprimido con una sanción privativa de la libertad cuyo mínimo no sea inferior a cuatro (4) años.
2. Que por lo menos se haya dictado en el exterior resolución de acusación o su equivalente.

En este punto se observa una eventual dificultad al no tener como delitos subyacentes de lavado de activos todos los contemplados en el Glosario de la Metodología, situación observada en la recomendación 1, sin perjuicio que se pudiera pedir la extradición en relación al delito subyacente mismo cuando correspondiere.

Si de conformidad a la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega sólo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena, e igualmente, a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación.

Junto con la persona reclamada, o posteriormente, se entregarán todos los objetos encontrados en su poder, depositados o escondidos en el país y que estén relacionados con la perpetración de la conducta punible, así como aquellos que puedan servir como elemento de prueba.

Desde el momento en que se inicie el trámite de extradición la persona tendrá derecho a designar un defensor y de no hacerlo se le nombrará de oficio.

Por país, las extradiciones se han autorizado así:

PAIS	COLOMBIANAS	EXTRANJERAS	TOTAL
Estados Unidos	806	21	857
España	32	27	5
Ecuador	0	1	1
Italia	4	8	12
Perú	10	1	11
Canadá	2	1	3
Chile	1	0	1
Argentina	4	3	7
Brasil	0	3	3
Bélgica	0	1	1
Dinamarca	0	1	1
Venezuela	1	1	2
Francia	0	2	2
Alemania	0	1	1
Países Bajos	1	0	1
Uruguay	0	1	1
Inglaterra	1	0	1
TOTAL	857	50	907

*Fuente: Presidencia de la República / Noviembre 30 de 2008

6.4.2. Recomendaciones y comentarios

6.4.3. Cumplimiento con las Recomendaciones 32, 37 y 39 y la RE V

	Calificación	Resumen de los factores pertinentes que influyen en la calificación general de s.6.4
R.37	C	
R.39	MC	-No se contempla la totalidad de los delitos del Glosario como precedentes de lavado de activos y ello podría afectar el alcance de la extradición respecto del lavado de activos proveniente de los delitos no previstos.
RE.V	MC	-Se deberían aprobar e implementar normas que autoricen a los cuerpos policiales colaborar con otros países cuando no existe acuerdo internacional previo.

6.5. Otras formas de cooperación internacional (R. 40, y RE.V)

6.5.1. Descripción y análisis

Para Colombia el prestar cooperación internacional en materias de combate al financiamiento de terrorismo, se encuentra en igual grado de desarrollo que en materia de lavado de activos, esto es muestra una normativa tanto de carácter legal como asimismo, una clara disposición práctica para su realización.

En términos generales Colombia muestra las condiciones necesarias para prestar la más amplia asistencia judicial recíproca, de manera oportuna y eficaz en materia de investigaciones, procesos, y actuaciones judiciales, particular y especialmente en aquello que dice con la búsqueda y entrega de información, documentación de instituciones financieras.

Asimismo no existe obstáculo para la prestación de cooperación internacional relacionada con temas de doble incriminación puesto que para Colombia, existe una norma expresa en el código de Procedimiento Penal que señala:

“Artículo 489. Límite de la asistencia. Se podrá prestar asistencia judicial penal, incluso si la conducta por la cual se solicita no se encuentra tipificada por el derecho interno, salvo que resulte contraria a los valores y principios consagrados en la Constitución Política de Colombia.....”

Sin embargo, a la luz de las diferentes entrevistas realizadas a los operadores de la cooperación y asistencia legal, tales como Fiscalía General de la Nación, Policía Judicial y DAS aparece que Colombia no otorga la misma cooperación, en términos de amplitud, oportunidad y eficacia con otros países en materia de identificación, congelamiento, incautación o decomiso de bienes lavados o destinados al lavado, el producto del LA y los activos utilizados o destinados a usarse en el FT, así como los instrumentos de esos delitos, y bienes de un valor correspondiente.

Asimismo, en relación a la extradición y cuando se exige doble criminalidad en la asistencia no se deben considerar obstáculos basados en las diferencias en que cada país tipifica el delito. Sobre este punto, Colombia no muestra dificultades estando la extradición extensamente regulada en los artículos 508 a 534 de la ley 600 de 2000 y artículos 490 a 514 de la ley 906 de 2004.

En desarrollo de las facultades otorgadas a la UIAF por medio de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, el artículo 11 dispuso:

“la Unidad de que trata este artículo, dentro del ámbito de su competencia, podrá celebrar convenios de cooperación con entidades de similar naturaleza de otros Estados e instancias internacionales pertinentes y con las institucionales nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las obligaciones consagradas en la presente ley”.

Es así como la UIAF ha suscrito Memorandos de Entendimiento con algunas Unidades de Inteligencia pertenecientes al Grupo Egmont, con fundamento en los principios establecidos por dicho organismo. En desarrollo de lo anterior, la UIAF, ha suscrito los siguientes memorandos de entendimiento:

PAIS	ENTIDAD	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA
FRANCIA	Célula de Tratamiento de la Información y Acción contra los Circuitos Financieros (TRACFIN) del Ministerio de Economía y Finanzas e Industria de la República Francesa.	15 de Septiembre de 2000	Se encuentra vigente
ESPAÑA	El Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) del Reino de España.	15 de Mayo de 2000	Se encuentra vigente
PORTUGAL	La Brigada de Investigación del Blanqueo/ Unidad de Información Financiera de la Policía Judicial de la República Portuguesa.	4 de Septiembre de 2000	Se encuentra vigente
VENEZUELA	La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras	16 de Noviembre de 2000	Se encuentra vigente
BRASIL	El Conselho de Controle de Atividades Financieras (COAF)	16 de Noviembre de 2000	Se encuentra vigente
BOLIVIA	La Unidad de Investigaciones Financieras de la República de Bolivia (UIF)	5 de Octubre de 2001	Se encuentra vigente
PANAMA	La Unidad de Análisis Financiero de la República de Panamá (UAF)	25 de Mayo de 2001	Se encuentra vigente
COSTA RICA	El Centro de Inteligencia Conjunto Antidrogas de la República de Costa Rica (CICAD)	14 de Diciembre de 2001	Se encuentra vigente
GUATEMALA	La Superintendencia de Bancos de la República de Guatemala, a través de la Intendencia de Verificación Especial -IVE-	17 de Mayo de 2002	Se encuentra vigente
BELGICA	The Financial Intelligence Processing Unit of Belgium CTIF/CFI	6 de Junio de 2002	Se encuentra vigente
REINO UNIDO	El Servicio de Inteligencia del Reino Unido (S.I.S)	25 de Junio de 2002	Se encuentra vigente
	El Servicio Nacional de Inteligencia Criminal del Reino Unido (N.C.I.S.)	6 de Junio de 2002	Se encuentra vigente
ARGENTINA	La Unidad de Información Financiera de la República de Argentina	29 de Enero de 2003	Se encuentra vigente
PERÚ	La Unidad de Inteligencia Financiera(UIF) de la República del Perú.	3 de Septiembre de 2003	No se encuentra vigente
	La Unidad de Inteligencia Financiera(UIF) de la República del Perú.	16 de Diciembre de 2004	Se encuentra vigente
	La Superintendencia de Banca, seguros y AFP de la República del Perú.	27 de Diciembre de 2007	Se encuentra vigente
COREA	The Korea Financial Intelligence Unit (KoFIU)	7 de Octubre de 2003	Se encuentra vigente
RUSIA	El Servicio Federal de Monitoreo	25 de Junio de 2004	Se encuentra vigente
MEXICO	La Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos.	24 de Junio de 2004	Se encuentra vigente
UCRANIA	The State Department for Financial Monitoring within the Ministry of Finance of Ukraine	17 de Octubre de 2004	Se encuentra vigente
CHILE	La Unidad de Análisis Financiero (UAF)	18 de Noviembre de 2004	Se encuentra vigente
ARUBA	The Meldpunt Ongebruikelijke Transacties - Centro de Reporte de Transacciones inusuales- ARUBA	21 de Enero de 2005	Se encuentra vigente
CANADA	El Centro de Análisis de Operaciones y Declaraciones Financieras de Canadá (FINTRAC)	3 de Mayo de 2005	Se encuentra vigente
RUMANIA	The National Office of Prevention and Control of Money Laundering - Romania	26 de Mayo de 2005	Se encuentra vigente
SUDAFRICA	The Financial Intelligence Centre of the Republic of South Africa	21 de Junio de 2005	Se encuentra vigente
SUECIA	the National Criminal Intelligence Service, Financial Intelligence Unit of the Kingdom of Sweden	17 de Octubre de 2007	Se encuentra vigente
ECUADOR	Unidad de Inteligencia Financiera - UIF de la República del Ecuador	30 de Noviembre de 2007	Se encuentra vigente
PARAGUAY	Unidad de Análisis Financiero de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o de Bienes de la República de Paraguay	17 de enero de 2008	Se encuentra vigente
GAFISUD	GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL DE SUDAMERICA -GAFISUD		En trámite

Recomendación Especial V

Los mecanismos de intercambio de información con entidades que no son homólogas, también son aplicables a los delitos de terrorismo y financiamiento del terrorismo.

6.5.2. Recomendaciones y comentarios

Colombia muestra las condiciones necesarias para prestar la más amplia asistencia judicial recíproca, de manera oportuna y eficaz en materia de investigaciones, procesos, y actuaciones judiciales, particular y especialmente en aquello que dice con la búsqueda y entrega de información, documentación de instituciones financieras y extradición, sin embargo se hace presente el hecho que en la práctica se ha representado la ausencia de procesos que digan relación con ubicación, incautación o congelamiento de bienes a pedido de otros Estados.

6.5.3. Cumplimiento con las Recomendación 40 y la Recomendación especial V

	Calificación	Resumen de los factores pertinentes que influyen en la calificación general de s.6.5
R.40	C	
RE.V	MC	

VII Otros Asuntos

7.1. Recursos y Estadísticas

7.1.1. Descripción y análisis

Recomendación 30

La Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia – UIAF, es una unidad administrativa especial con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente y regímenes especiales en materia de administración de personal, nomenclatura, clasificación, salarios y prestaciones. La UIAF es de carácter técnico y está adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Director es nombrado mediante Decreto por el Presidente de la República y los demás funcionarios de la UIAF son nombrados por el Director mediante acto administrativo (resolución).

Los cargos de la UIAF son de libre nombramiento y remoción los cuales son provistos por nombramiento ordinario, esto quiere decir, que en cualquier momento el Director puede declarar insubsistente¹³ un nombramiento ordinario, sin motivar la providencia, de acuerdo con la facultad discrecional que tiene el Gobierno de nombrar y remover libremente sus empleados. Teniendo en cuenta la naturaleza de la UIAF, se requiere personal idóneo e íntegro, con un alto grado de confidencialidad en la información, por tal razón, los cargos de la UIAF son de fácil remoción, en donde prima la facultad discrecional en declarar de manera oportuna insubsistente a un funcionario que ponga en riesgo a la Unidad al divulgar o utilizar a beneficio propio y de terceros información privilegiada.

Cuando se creó la UIAF, mediante la Ley 526 del 15 de agosto de 1999, se definió la estructura orgánica con veintinueve (29) funcionarios, distribuidos entre la Dirección General, Oficina de Control Interno, Subdirección Administrativa y Financiera, Subdirección de Análisis de Operaciones y Subdirección de Análisis Estratégico.

El 21 de julio de 2005, según Decreto No. 2515 de 2005, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, firmado por el Presidente de la República, se modificó la planta de personal de la UIAF, aumentando a cuarenta y cinco (45) funcionarios.

¹³La insubsistencia es una facultad discrecional que no requiere para su ejercicio que se plasme en el acto administrativo de desvinculación, los motivos que lleven a tal decisión. Solo basta con que la razonabilidad de las decisiones discrecionales sean adecuadas a los fines de la norma que la autoriza que no deben ser otros que el del interés general.

El 2 de marzo de 2007, mediante el Decreto No. 587 de 2007, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, firmado por el Presidente de la República, se modificó la planta de personal de la UIAF, con un total de sesenta y cinco (65) funcionarios. Con este Decreto, se crea la Subdirección de Informática y la Oficina Jurídica.

Organigrama de la UIAF con números de funcionarios para cada área:

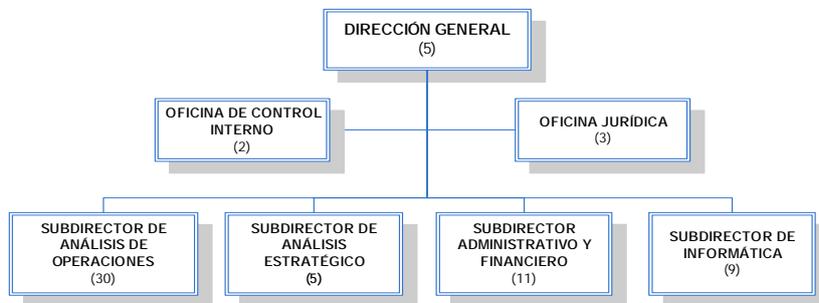


Ilustración 2UIAF: Organigrama de la UIAF

La estructura orgánica de la UIAF, por nivel profesional y por áreas se detalla a continuación:

ÁREA	NIVEL					
	Directivo	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial	TOTAL
Subdirección de Análisis de Operaciones	1	2	25	1	1	30
Subdirección Administrativa y Financiera	1	2	3		5	11
Subdirección de Informática	1	2	1	1	4	9
Subdirección de Análisis Estratégico	1	2	1	1		5
Dirección General	1	3			1	5
Oficina Jurídica	1		2			3
Oficina de Control Interno	1		1			2
Total general	7	11	33	3	11	65

Tabla 20UIAF: Estructura Orgánica de la UIAF.

De los sesenta y cinco (65) funcionarios que conforman la UIAF, el 75% se encuentra concentrado en áreas misionales (Dirección General, Subdirección de Análisis de Operaciones, Subdirección de Análisis Estratégico y Subdirección de Informática), es decir cuarenta y nueve (49) funcionarios, de los cuales, veintisiete (27) son analistas de casos de LA/FT, cuatro (4) analistas de estudios estratégicos y siete (7) funcionarios dedicados a la recepción, centralización y sistematización de la información que recauda la UIAF.

Teniendo en cuenta las necesidades económicas de la UIAF, se programa el presupuesto de cada año con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien se encarga de trasladar dicho presupuesto. El manejo del presupuesto es totalmente independiente del presupuesto del Ministerio y se ejecuta de acuerdo con el plan de compras y nómina de la UIAF. Del total del presupuesto, el 80% corresponde a gastos de nómina y el 20% a gastos generales. El presupuesto de la UIAF con vigencia 2008, asciende a USD 2.500.000.

El Presidente de la República, autorizó la ampliación de la planta de personal con 20 nuevos funcionarios, existiendo a la fecha 65 funcionarios en total, mediante la expedición de los Decretos 586¹⁴ y 587¹⁵ de 2007.

En materia de capacitación la Unidad de Información y Análisis Financiero brinda capacitación interna y externa a sus funcionarios en temas relacionados con Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en donde el objetivo es fortalecer el conocimiento de los sectores obligados a reportar información a la UIAF, normatividad vigente, procesos, así como reforzar las competencias de cada uno de los funcionarios.

En relación a la capacitación interna e inducción, la Unidad refuerza mediante el Plan de Capacitación anual, los conocimientos en temas de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, normatividad vigente, software y herramientas de consulta, políticas de seguridad de información, entre otros, asimismo cumple con un programa de inducción para la formación de competencias relacionadas con los funcionarios nuevos, en la que se tratan los siguientes temas:

UIAF Presentación General	Normatividad General Ley 526 – Ley 1121 – Decreto 3420 Código de Ética
Dirección	Contexto Nacional: Autoridades Contexto Internacional 40 +9 Grupo Egmont
Subdirección de Administrativa y Financiera	Estructura de la UIAF, funciones, Misión, Generalidades (horario, permisos, vacaciones, pago), aspectos disciplinarios, deberes y derechos de los funcionarios públicos
Oficina Jurídica	Resoluciones y circulares Normatividad Sectores Reportantes
Subdirección de Análisis Estratégico	Tipologías y señales de Alerta Estudios Estratégicos y/o Políticas de Control
Subdirección de Informática	Seguridad Informática Confidencialidad reserva
Oficina de Control Interno	Control Interno Modelo Estándar de Control Interno
Subdirección de Análisis de Operaciones	Reportes Objetivos y Subjetivos Clasificación, Selección y seguimiento de ROS
	Base de Datos de la UIAF
	Elaboración de Informes de Inteligencia Financiera
	Sistema Mercurio
	Analyst`s Notebook
Procesos Específicos	Gestión de Solicitudes Externas Internacionales
Sistema de Gestión de Calidad	Manuales, Mapa y Caracterización de procesos

¹⁴ Decreto 586 de 2007: Por el cual se modifica la estructura en la Unidad de Información y Análisis Financiero.

¹⁵ Decreto 587 de 2007: Por el cual se modifica la planta de personal de la Unidad de Información y Análisis Financiero.

	Intranet
Procesos Generales	Auditorías Internas, Atención y Trámite de Quejas y Reclamos, Producto No Conforme, Acciones de Mejora

Capacitaciones Internas a Funcionarios. Fuente UIAF

Durante el 2007 la Unidad recibió cincuenta y dos (52) sesiones y jornadas de capacitación externas, en las que participaron veinticinco (25) funcionarios, donde entidades como OEA, Banco Mundial, BASC, EUROPOL, Agencia Aduanera y de Inmigración de EEUU, brindaron capacitación en temas como:

- ✓ Análisis caso de Financiación del Terrorismo
- ✓ Auditoria empresarial
- ✓ Capacitación cartillas Banco Mundial
- ✓ Manejo software de comercio exterior entre Colombia y EEUU
- ✓ Detección de delitos informáticos
- ✓ Función de cumplimiento, banca corresponsal, actividades y profesiones no financieras
- ✓ Iniciativas internacionales en la lucha contra el financiamiento del terrorismo
- ✓ Inteligencia, técnicas de integración, entorno económico
- ✓ Lavado de Activos, tipo penal,
- ✓ Sistema de Administración del riesgo en Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo
- ✓ Mecanismos de análisis de financiación del Terrorismo
- ✓ Prevención en sector real
- ✓ Productos financieros, supervisor y revisor
- ✓ Ley Financiación del Terrorismo
- ✓ Sector Valores
- ✓ Tecnología
- ✓ Delito Trata de personas

Datos estadísticos proporcionados en materia de capacitación arrojan lo siguiente:



Dentro de los resultados positivos de las jornadas de capacitación se cuentan:

1. Durante el 2007 la UIAF realizó 45% más de capacitaciones que el año anterior. Pasó de capacitar 2.241 personas en el 2006 a 2.474 en el 2007.
2. Durante el periodo del informe, la UIAF capacitó funcionarios de otros países, lo que no ocurrió en el 2006. El porcentaje de la capacitación internacional correspondió a la Tercera Jornada de Puertas Abiertas, evento organizado por la UIAF que se detallará en el capítulo 5 “Ámbito Internacional”. Asimismo participó como capacitador en 3 eventos internacionales dirigidos a las autoridades de países latinoamericanos.
3. Del total de las capacitaciones, el 46% fue dirigida a los reportantes de información a la Unidad. De este total el 47% corresponde a los sectores a quienes se les impuso o modificó la obligación de reporte.

A continuación se presentan los resultados de las encuestas de satisfacción de los requerimientos, informes de inteligencia financiera y capacitación del 2º semestre de 2007.

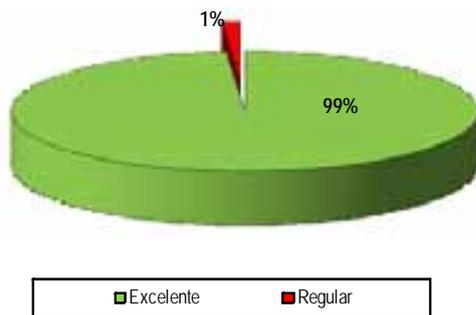


Resultados Satisfacción sobre Respuestas a Requerimientos. Fuente UIAF.



Resultados Satisfacción Informes de Inteligencia. Fuente UIAF.

RESULTADO ENCUESTA DE SATISFACCIÓN (TOTAL)
CAPACITACIONES UIAF



Recomendación 32

En la Unidad Nacional contra el Lavado de Activos y para la Extinción del Derecho de Dominio, de la Fiscalía General de la Nación se llevan a cabo las respectivas estadísticas. La Fiscalía lleva estadísticas a nivel nacional de todas las conductas punibles con el fin de tomar medidas de política criminal.

Por su parte la Dirección Nacional de Estupefacientes – DNE cuenta con el sistema de información Faro. La finalidad del sistema es permitir la captura y consulta de los bienes incautados y puestos a disposición de la DNE, que facilite su administración. Además, la DNE desarrolla el Sistema de Información Geográfica para Bienes.

De otro lado, la Dirección de Investigación Criminal para el año 2007 obtuvo los siguientes resultados en cuanto a lavado de activos, financiamiento del terrorismo y extinción del derecho de dominio:

- bienes presentados: 3298
- bienes ocupados: 1187 avaluados en \$942.476.067.522
- capturas: 71
- capturas extraditables: 9
- operaciones contra el narcotráfico y delitos conexos: 41
- organizaciones desarticuladas: 4

La Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF lleva estadísticas de sus productos, así:

- Informes de inteligencia financiera entregados a las autoridades donde se identifican personas naturales, jurídicas y monto;
- Respuesta a requerimientos de autoridades nacionales e internacionales;
- Capacitación y
- Satisfacción del cliente

1. Informes de inteligencia financiera:

La UIAF, en cumplimiento de las labores encomendadas por la ley, durante su existencia ha entregado un total de 839 Informes de Inteligencia Financiera, los cuales han vinculado a 34.154 personas naturales y 2.451 empresas, por un monto relacionado de COP \$ 9.883.135.350.828 (aprox. USD \$ 4.378.411.525)

Año	No. de Casos entregados	Personas Relacionadas		Monto de los casos	
		Naturales	Jurídicas	Monto COP	Monto USD
2000	13	292	30	\$ 95.968.651.340	USD 44.568.694
2001	17	1.229	124	\$ 183.783.305.524	USD 79.498.279
2002	44	2.632	304	\$ 999.860.370.527	USD 379.197.567
2003	76	1.133	552	\$ 1.373.701.817.579	USD 478.531.701
2004	95	1.218	81	\$ 491.342.053.356	USD 190.339.365
2005	95	967	240	\$ 1.359.828.586.838	USD 586.870.553
2006	132	1.787	363	\$ 993.718.176.381	USD 412.422.133
2007	229	24.030	542	\$ 2.956.761.024.000	USD 1.454.812.718
2008*	138	866	215	\$ 1.428.171.365.283	USD 752.170.515
Total general	839	34154	2451	\$ 9.883.135.350.828	\$ 4.378.411.525

* Casos entregados hasta el 31 de marzo de 2008

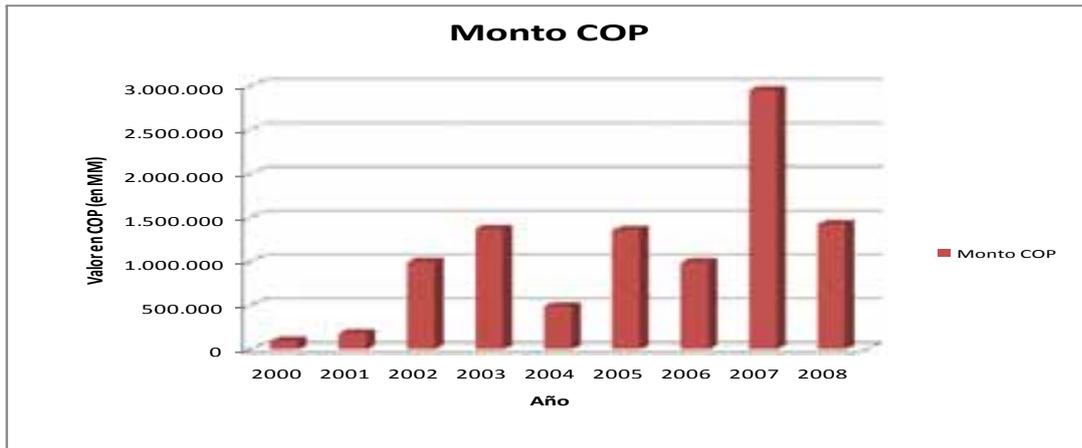
Tabla 22UIAF: Casos Entregados por la UIAF. Fuente UIAF



Ilustración 4UIAF: Evolución entrega de Informes de Inteligencia Financiera. Fuente UIAF



Ilustración 5UIAF: Personas Naturales y Jurídicas relacionadas en Casos Entregados. Fuente UIAF.



Monto de los Casos Entregados. Fuente UIAF.

De estos 839 informes, el 67.8% fueron entregados a la Fiscalía General de la Nación y el 32.2% restante al Departamento Administrativo de Seguridad DAS, autoridades de Policía Nacional y a Unidades de Inteligencia Financiera de otros países:

AUTORIDAD	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008*	Total general
Fiscalía General de la Nación	8	15	35	62	64	53	62	166	104	569
Policía Nacional		1		3	3	25	43	36		111
Departamento Administrativo de Seguridad	2		8	2	23	13	18	10		76
Otros	3	1	1	8	5	2	2	1	1	24
FINCEN				1		1	5	12	23	42
UAF Panamá							1	2	2	5
UIF España									3	3
FIU México								1		1
SOCA								1		1
UIF Chile						1				1
UIF Perú							1			1
UIF - Honduras									1	1
UIF - Hong Kong									1	1
UIF - Uruguay									1	1
UIF - Ecuador									1	1
UIF - Guatemala									1	1
Total general	13	17	44	76	95	95	132	229	138	839

* Corte a 31 de Marzo de 2008

Entrega de Informes de Inteligencia Financiera por tipo de Autoridad. Fuente UIAF.

2. Respuesta a requerimientos nacionales e internacionales:

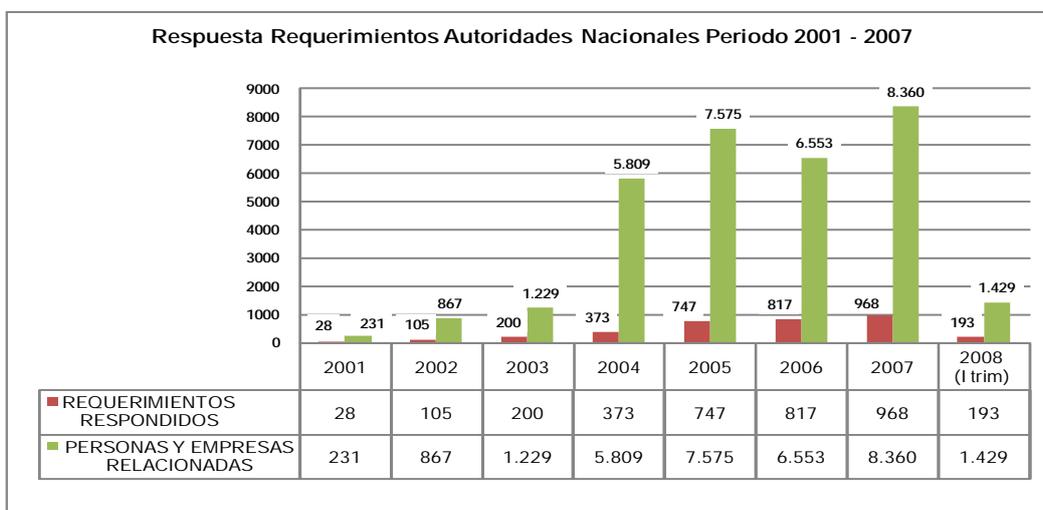
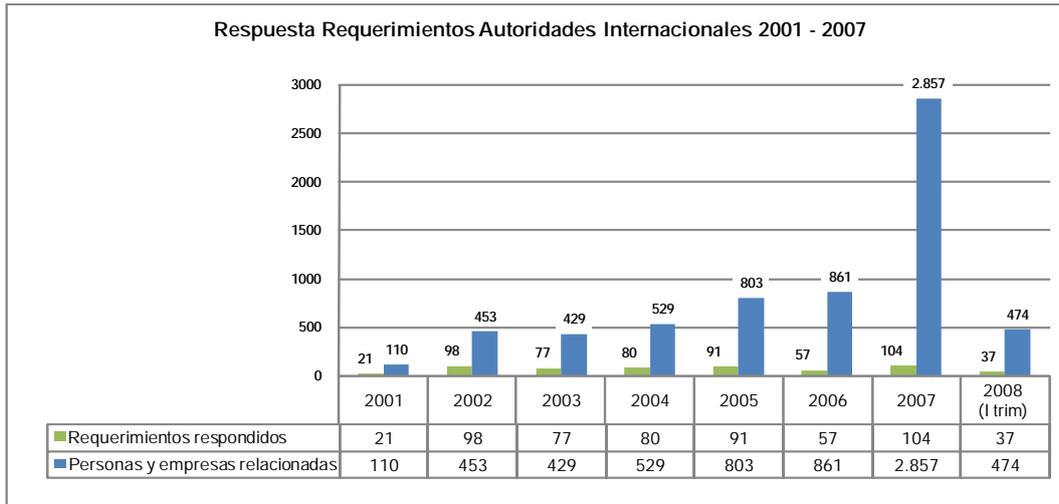


Ilustración 7UIAF: Respuesta a Requerimientos Nacionales. Fuente UIAF.



Respuesta a Requerimientos Internacionales. Fuente UIAF.

El siguiente ha sido el comportamiento de los ROS que ha recibido la UIAF durante su funcionamiento (Fecha de corte marzo 31 de 2008):

Sector	Cantidad ROS
Financiero	83.981
Supervalores	3.496
DIAN	1.080
Oficiales	966
Notariado	660
Terceros	82
Supersolidaria	69
Supersalud	11
Real	7
Vigilancia y Seguridad	2
Internacional	1
TOTAL	90.355

ROS recibidos por Sector Reportante. Fuente UIAF

Geográficamente, el comportamiento de los ROS recibidos por la UIAF, con fecha de corte 31 de marzo de 2008, se puede observar en el siguiente cuadro:

Departamento	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008*	Total general
Amazonas	1		3	8	8	7	10	6	2	1	46
Antioquia	820	1.685	1.594	1.821	2.175	1.140	889	751	742	183	11.800
Arauca		6	13	39	45	9	8	17	50	4	191
Atlántico	372	440	368	266	385	357	406	460	438	53	3.545
Bogotá	1.945	2.219	2.008	2.980	2.608	2.928	2.894	2.924	3.436	1.104	25.046
Bolívar	143	116	150	152	149	167	160	200	196	25	1.458
Boyacá	6	43	9	30	35	22	19	20	43	13	240
Caldas	31	111	91	143	254	169	133	107	89	15	1.143
Caquetá	91	83	53	79	41	47	40	43	50	5	532
Casanare	1	1	1	8	3	8	12	20	34	7	95
Cauca	12	33	32	41	43	70	40	56	52	10	389
Cesar	23	28	14	28	22	33	40	56	67	11	322
Choco	7	4	2	4	4	7	9	30	25	6	98
Córdoba	6	26	45	85	41	64	65	118	94	20	564
Cundinamarca	20	25	28	52	66	46	57	98	114	30	536
Guaviare		4		2	1				1	2	12
Huila	15	21	41	66	79	59	45	127	65	12	530
La Guajira	15	23	55	42	71	31	21	38	38	8	342
Magdalena	70	210	66	49	71	117	81	81	80	11	836
Meta	21	13	44	85	81	58	51	124	107	17	601
Nariño	45	97	179	118	141	230	176	190	160	22	1.358
Norte de Santander	288	281	623	121	186	232	193	251	201	139	2.515
Putumayo	25	38	12		1	9	2	6	11	7	111
Quindío	36	79	238	211	248	235	262	172	146	14	1.641
Risaralda	278	984	2.566	2.411	1.006	761	841	519	374	52	9.792
San Andres	20	7	7	8	11	29	31	30	22	2	167
Santander	70	87	94	180	212	221	195	176	215	23	1.473
Sin Definir	268	52	22	27	5	3	5	1		0	383
Sucre	3	9	7	14	23	7	10	35	39	5	152
Tolima	21	55	64	106	144	118	149	104	114	10	885
Valle	1.042	2.016	4.064	4.312	3.567	2.840	2.232	1.610	1.635	233	23.551
Venezuela					1					0	1
Total general	5.695	8.796	12.493	13.488	11.727	10.024	9.076	8.371	8.641	2.044	90.355

* Corta a 31 de Marzo

ROS recibidos por Zona Geográfica. Fuente UIAF

La mayor cantidad de ROS recibidos por la UIAF corresponde a aquellos enviados por las entidades del sector financiero de la siguiente forma:

ENTIDADES SECTOR FINANCIERO	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008*	Total General
ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO	1.083	1.425	1	116	565	6	3	3	7	1	3.210
BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	55	8									63
BANCO DE LA REPUBLICA	20	21	22	12	11	37	45	55	62	4	289
CASAS CAMBISTAS	19	8	1	2							30
CASAS DE CAMBIO PLENAS	1.815	4.472	9.094	7.984	6.677	4.544	3.577	1.449	1.008	191	40.811
COMPANIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	217	69	122	486	268	174	191	207	324	64	2.122
COMPANIAS DE SEGUROS DE VIDA	65	23	14	12	35	102	85	80	101	20	537
COMPANIAS DE SEGUROS GENERALES	57	52	41	60	139	217	169	138	275	64	1.212
COOPERATIVAS DE SEGUROS			1	3	19	12	12	21	27	6	101
CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA	375	334	75	163							947
CORPORACIONES FINANCIERAS	9	41	69	98	16	7	6	7	9		262
ENTIDADES COOPERATIVAS	2	2	2	9	7	8	13	5	2	2	52
ENTIDADES COOPERATIVAS DE CARACTER FINANCIERO			2	7	2	17	1	1	27	4	61
ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS	1.874	2.032	2.597	2.877	3.442	3.528	3.841	5.256	4.810	659	30.916
INSTITUCIONES OFICIALES ESPECIALES		5		41	99	317	127	63	63	10	725
ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR			4	1	26	15	1	1	3		51
OTROS	4	3			1	1	2	11	9		31
SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA AGROPECUARIA										1	1
SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS	46	40	9	7	68	388	227	225	228	28	1.266
SOCIEDADES CORREDORAS DE SEGUROS					3	2	13	4	28	3	53
SOCIEDADES DE CAPITALIZACION	2	2	4		15	21	15	5	6	1	71
SOCIEDADES FIDUCIARIAS	51	74	43	166	168	178	113	137	206	34	1.170
Total General	5.694	8.611	12.101	12.044	11.561	9.574	8.441	7.668	7.196	1.091	83.981

* Corta a 31 de Marzo

ROS recibidos del Sector Financiero.

Sobre los ROS difundidos, estos hacen parte de los informes de inteligencia financiera que se entregan a las autoridades, información que se detalla en el numeral 26.1 de este capítulo.

La UIAF, en cumplimiento de las labores encomendadas por la ley, desde su creación y hasta el 31 de marzo de 2008 entregó un total de 839 Informes de Inteligencia Financiera, los cuales han vinculado a 34.154 personas naturales y 2.451 empresas, por un monto relacionado de COP \$ 9.883.135.350.828 (aprox. USD 4.378.411.525). La participación de ROS asociados con estos informes entregados se muestra a continuación:

Año	Casos entregados	Ros relacionados
2000	13	63
2001	17	1.100
2002	44	1.264
2003	76	701
2004	95	1.193
2005	95	827
2006	132	666
2007	229	3.566
2008*	138	524
Total general	839	9.904

*Corte a 31 de Marzo

Estadística de ROS relacionados en Informes de Inteligencia Financiera entregados. Fuente DIAN.

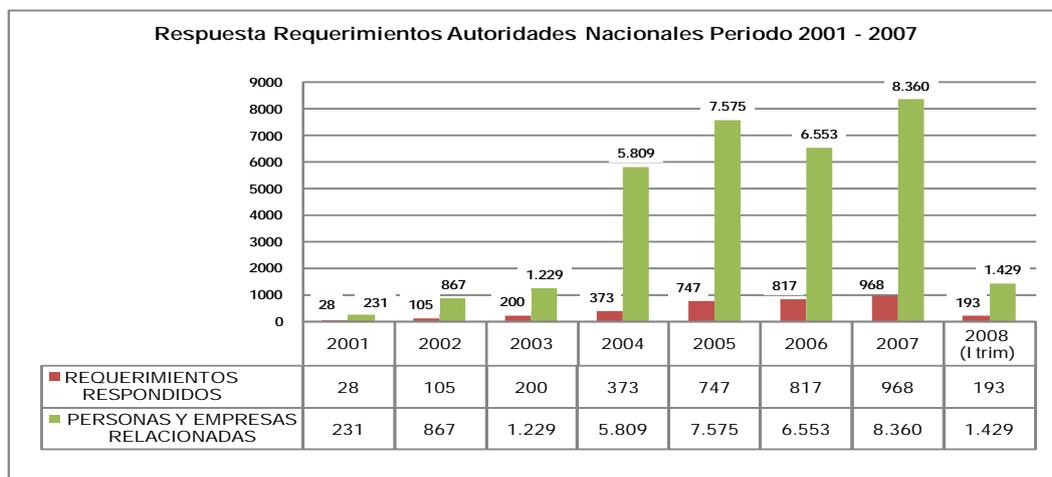
A 31 de marzo de 2008, el siguiente era el comportamiento de entrega de Informes de Inteligencia Financiera por parte de la UIAF a las autoridades competentes de Colombia:

AUTORIDAD	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008*	Total general
Fiscalía General de la Nación	8	15	35	62	64	53	62	166	104	569
Policía Nacional		1		3	3	25	43	36		111
Departamento Administrativo de Seguridad	2		8	2	23	13	18	10		76
Otros	3	1	1	8	5	2	2	1	1	24
FINCEN				1		1	5	12	23	42
UIAF Panamá							1	2	2	5
UIF España									3	3
FIU México								1		1
SOCA								1		1
UIF Chile						1				1
UIF Perú							1			1
UIF - Honduras									1	1
UIF - Hong Kong									1	1
UIF - Uruguay									1	1
UIF - Ecuador									1	1
UIF - Guatemala									1	1
Total general	13	17	44	76	95	95	132	229	138	839

* Corte a 31 de Marzo de 2008

Informes de Inteligencia Entregados a las Autoridades. Fuente UIAF

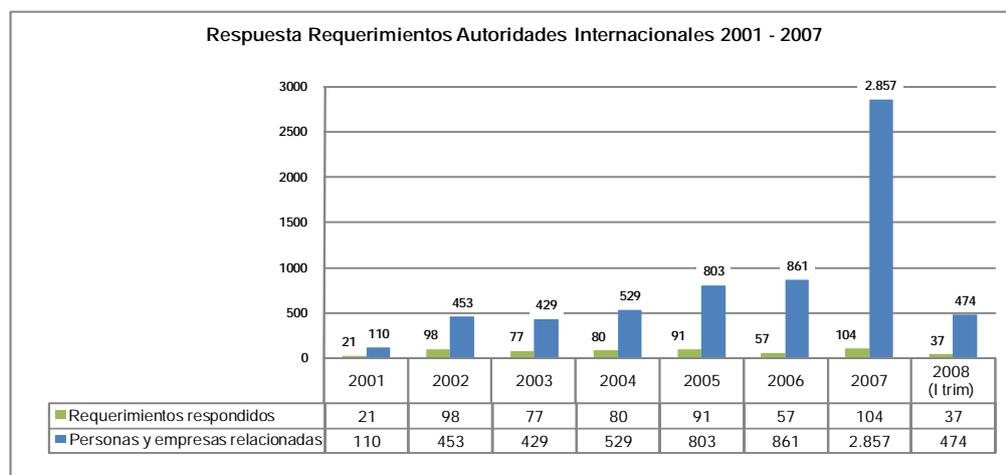
Otro de los productos importantes que entrega la UIAF como resultado de las funciones que cumple, está relacionado con la respuesta a requerimientos de información de inteligencia financiera, los cuales son enviados por autoridades de policía judicial de nuestro país. A continuación se muestra la evolución de este tipo de respuestas:



Durante el año 2007, la información entregada como respuesta a requerimientos a las autoridades nacionales, presentó la siguiente composición:

	REQUERIMIENTOS	PERSONAS NATURALES	PERSONAS JURIDICAS	TOTAL	ROS	TRANSACCIONES EN EFECTIVO	TRANSACCIONES CAMBIARIAS
POLICIA	384	3.729	357	4.086	976	357.310	285.692
DAS	262	1.763	189	1.952	305	1.083.485	44.256
FGN	263	1.664	156	1.820	422	778.295	37.677
OTROS	54	288	8	296	40	69.540	707
TOTAL	963	7.444	710	8.154	1.743	2.288.630	368.332

Con respecto a los requerimientos de información provenientes de otras Unidades de Inteligencia Financiera, bajo los lineamientos de los principios de intercambio de información establecidos para las Unidades de Inteligencia pertenecientes al Grupo Egmont, la UIAF, desde su creación ha tramitado la respuesta a 565 solicitudes provenientes de diferentes partes del mundo:



Durante el año 2007, la UIAF respondió 104 requerimientos de información provenientes de otras Unidades de Inteligencia Financiera, solicitudes que involucraron a más de 2.857 personas naturales y jurídicas. Esta cifra de requerimientos muestra un incremento del 82.46% en el número de solicitudes de información internacional atendidas por la UIAF con respecto al año 2006.

El G.I.T de Control y Prevención de Lavado de Activos de la DIAN lleva las estadísticas de los R.O.S recibidos de las Administraciones de la DIAN y los reportados posteriormente a la UIAF. En ellos se puede identificar si el reporte corresponde a retención de divisas por el incumplimiento a las disposiciones administrativas de entrada y salida de divisas en efectivo o títulos representativos de dinero en efectivo.

En lo que respecta al envío de ROS a la UIAF, podemos indicar que se han enviado 284 Reportes de Operación Sospechosa a la UIAF – Consolidado 1 ° Julio de 2005 a 27 Febrero 2008- donde se incluyen personas naturales y jurídicas implicadas así:

AÑO	PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS IMPLICADAS
2004	86
2005	165
2006	148

2007	297
------	-----

Cada grupo y unidad del DAS, cuya competencia sea adelantar investigaciones de LA y FT, lleva un archivo donde se almacenan las investigaciones realizadas, sus resultados, la autoridad que apoyo el caso y las personas naturales y jurídicas involucradas. Sobre los ROS no se lleva una estadística porque la entidad competente es la UIAF de Colombia.

La UIAF ha recibido los siguientes reportes de operaciones sospechosas relacionados con transporte de dinero y/o valores:

Año	No. de ROS	Personas relacionadas	
		Naturales	Jurídicas
1999	1		1
2000	6		6
2001	2		2
2002	1		1
2003	4	1	3
2004	2		2
2005	3	2	1
2006	1		1
Total general	20	3	17

ROS Relacionados con Transporte de Valores. Fuente UIAF

La DIAN envía semanalmente a la UIAF listado de personas a quienes en desarrollo de las funciones de control al ingreso y salida de divisas y títulos representativos de las mismas, le fueron retenidas por infracción a la norma cambiaria y el listado de declaraciones de ingreso y salida de divisas en efectivo presentadas a través de empresas transportadoras de valores.

ACTAS DE RETENCION Y MONTO DE DINERO RETENIDO

PERIODO 2002 a 2008 (febrero 17)

<i>Años</i>	<i>Cantidad Actas Retención de Divisas</i>
2002	76
2003	113
2004	275
2005	303
2006	336
2007	348
<i>Enero 1 a Febrero 17 de 2008</i>	45

Actas Retención de Divisas. Fuente DIAN

Respecto al proceso de retroalimentación de casos con la FGN, actualmente la UIAF tiene una comunicación permanente y directa con la FGN- UNCLA, ya que existe con un proceso establecido para la entrega de informes de inteligencia de manera personal, lo que permite una retroalimentación constante con esta autoridad como se observa en el cuadro anexo. Adicionalmente, se le solicita a la FGN-UNCLA de manera formal una vez al año, retroalimentación de los casos entregados.

Fecha de entrega	No. de informes
05/03/2008	22
21/02/2008	5
14/02/2008	12
31/01/2008	7
18/01/2008	8
27/03/2008	40
Total	94

Retroalimentaciones UIAF – Fiscalía General de la Nación

7.1.2. Recomendaciones y comentarios

Se recomienda fortalecer la capacitación a organismos públicos involucrados, directa o indirectamente, con PLA/CFT.

Se sugiere tomar en cuenta a todos los sectores que puedan ser sujetos de utilización para LA/FT y ampliar la capacitación al sector privado.

	Calificación	Resumen de los factores pertinentes que influyen en la calificación de las Recomendaciones 30 y 32 en forma general
R.30	MC	-Sería necesario que se ampliasen los destinatarios de los cursos de capacitación en LA y FT y en especial a los integrantes del Poder Judicial en todo el territorio nacional.
R.32	C	

TABLAS

Tabla 1: Calificación del cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI

La calificación del cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI se debe hacer de acuerdo con los cuatro niveles de cumplimiento mencionados en la Metodología de 2004 (Cumplida (C), Mayoritariamente Cumplida (MC), Parcialmente Cumplida (PC), No cumplida (NC) o bien, en casos excepcionales, puede indicarse como No corresponde (na).

Cuarenta recomendaciones	Calificación	Resumen de factores que influyen en la calificación ¹⁶
Sistemas legales		
1. Delito de LA	MC	<ul style="list-style-type: none"> - La autonomía del delito está consagrada solo a nivel jurisprudencial. - No se contemplan todos los delitos subyacentes del Glosario. - Existe una interpretación entre los operadores jurídicos de que la tentativa no es punible.
2. Delito de LA: componente mental y obligaciones de las empresas	C	
3. Medidas provisionales y de decomiso	C	
Medidas de prevención		
4. Leyes de secreto coherentes con las recomendaciones	C	
5. Diligencia debida respecto del cliente	PC	<ul style="list-style-type: none"> -Las normativas aplicadas a las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas contemplan directrices generales no definiendo criterios específicos para el proceso de debida diligencia, en especial con respecto de la identificación de beneficiarios finales. -No existe percepción del riesgo potencial que presenta el sector de las cooperativas que realizan actividad financiera. -Existe un escaso cumplimiento de las normas de DDC por parte del sector de las cooperativas que realizan actividad financiera. -Las normativas aplicadas a los profesionales del cambio contemplan directrices generales no definiendo criterios específicos para el proceso de debida diligencia permanente y escrutinio de las

¹⁶ Estos factores se deben indicar sólo cuando la calificación es inferior a “Cumplida”.

		<p>operaciones llevadas a cabo durante el curso e la relación con el cliente. Tampoco fue posible, en las entrevistas confirmar la efectividad de la normativa vigente.</p> <p>-Con respecto a las medidas simplificadas de debida diligencia con el cliente, se han establecido controles simplificados para el manejo de fondos sociales. No están obligadas a exigir el formulario de solicitud de vinculación ni realizar entrevista al potencial cliente cuando se tratan de alguno de los productos o servicios financieros abiertos a nombre de los beneficiarios de programas sociales.</p> <p>- La normativa de SFC no prevé expresamente la obligación de que las tentativas de vinculación comercial sean consideradas como materia de un reporte de operación sospechosa.</p> <p>- No existe norma que establezca que, cuando la institución financiera no puede cumplir con la DDC, deba considerar presentar un reporte de operación sospechosa.</p>
6. Personas políticamente expuestas	PC	<p>-No existe normativa específica con respecto de los PEPs, para las instituciones supervisadas por la Superintendencia Solidaria y DIAN. Solamente a partir de la normativa con vigencia a partir de la vigencia del SARLAFT (01/07/2008) se comienza a realizar el estudio de la vinculación de tal tipo de clientes por una instancia o empleado de jerarquía superior al que normalmente aprueba las vinculaciones, sólo para las entidades supervisadas por la SFC. No se exige que esa instancia de “jerarquía superior” equivalga a la alta gerencia.</p>
7. Banca corresponsal	PC	<p>-En la normativa vigente no existen medidas de debida diligencia dirigidas a la banca corresponsal transnacional y otras relaciones similares.</p>
8. Nuevas tecnologías y negocios sin contacto personal	MC	<p>-El establecimiento de políticas o la adopción de las medidas para impedir el uso indebido de los desarrollos tecnológicos en maniobras de lavado de activos o financiamiento del terrorismo se instituyó de modo mas explicito con SARLAFT, en julio de 2008, por lo cual no ha sido posible evaluar su efectividad.</p> <p>-La normativa de DIAN no es especifica a este respecto.</p>
9. Terceros y negocios presentados por terceros	C	
10. Mantenimiento de registros	MC	<p>-Al respecto de los profesionales del cambio, regulados e vigilados por DIAN, no existe normativa respecto de la conservación de documentos.</p>
11. Transacciones inusuales	MC	<p>-La Circular Externa No. 170 de 2002 de la DIAN no define, para los vigilados, un plazo mínimo de 5 años para el mantenimiento de los resultados de sus</p>

		<p>análisis de operaciones sospechosas o inusuales que tiene que estar a disposición de las autoridades competentes.</p> <p>- De la información suministrada durante las entrevistas al equipo evaluador surge que las cooperativas y los profesionales del cambio presentan deficiencias en el cumplimiento de esta recomendación.</p>
12. APNFD– R.5, 6, 8-11	PC	<p>-El sector de casinos y juegos de azar no contempla un adecuado proceso de debida diligencia con el cliente. El objetivo de la normativa en la que se ampara es el de crear una base de datos de operaciones por cliente pero no el de la debida identificación del cliente.</p> <p>-No se han incluidos los sectores de inmobiliarias y constructoras, comerciantes de metales y piedras preciosas, abogados y contadores como obligados a informar.</p>
13. Informes de operaciones sospechosas	MC	<p>-De acuerdo al análisis de las estadísticas, existirían deficiencias en el cumplimiento de esta recomendación por parte de los sectores de Profesionales del Cambio y Cooperativas.</p> <p>-Si bien se cuenta con normativa que lo indica, los sujetos obligados supervisados por la SFC no estarían realizando los esfuerzos necesarios para reportar operaciones tentadas</p>
14. Protección y falta de advertencia sobre irregularidades	C	
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	MC	<p>- Con respecto a las instituciones vigiladas por Superintendencia de la Economía Solidaria y la DIAN, no fue posible la percepción de efectividad acerca de los procedimientos, políticas y controles internos para impedir LA y FT</p>
16. APNFD– R.13 –15 y 21	PC	<p>-No se ha expedido norma que de forma específica aborde medidas ALA/FT dirigidas a abogados, contadores, comerciantes de metales y piedras preciosas, agentes inmobiliarios.</p> <p>-La baja cantidad de ROS indica la poca efectividad de las normativas dirigidas a los casinos y notarios.</p>
17. Sanciones	MC	<p>-La supervisión en algunos de los entes supervisores no es específica para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, no se adecuan a los parámetros establecidos por las 40 + 9 recomendaciones del GAFI, y por lo tanto, el organismo competente (Superintendencia de Economía Solidaria y Superintendencia Nacional de Salud) encuentra dificultades para aplicar de manera eficiente los</p>

		criterios esenciales de la recomendación 17.
18. Bancos pantalla	C	
19. Otros tipos de informes	C	
20. Otras técnicas de transacciones de APNFD y seguras	C	
21. Atención especial a países de alto riesgo	MC	-De las normas emitidas por la SFC y de las entrevistas se obtuvo la percepción de eficacia respecto del sistema bancario. Sin embargo, no se pudo llegar a la misma conclusión a partir de las entrevistas con relación a las casas de cambio
22. Sucursales y filiales extranjeras	C	
23. Reglamentación, supervisión y control	MC	-Del análisis de la información consignada en el cuestionario y en las entrevistas se ha detectado una debilidad en la supervisión que se ejerce sobre el sector cooperativista vigilado por la Superintendencia de la Economía Solidaria. No se han adoptado medidas específicas para contrarrestar el riesgo de LD/FT en el sector de las , cooperativas.
24. APNFD: Reglamentación, supervisión y control	PC	-Los casinos y notarios carecen de un sistema de supervisión eficaz para garantizar el cumplimiento de las medidas ALA/CFT - Ausencia de un sistema de regulación y supervisión dirigido a abogados, contadores, comerciantes de metales y piedras preciosas, y agentes inmobiliarios
25. Directrices y comentarios	MC	Las directrices y la retroalimentación brindada a las APNFD, en especial al sector de notarios, no es considerada aún suficiente.
Medidas institucionales y otras		
26. UIF	C	
27. Autoridades de aplicación de la ley	C	
28. Poderes de las autoridades competentes	C	
29. Supervisores	MC	-La supervisión en la Superintendencia de Economía Solidaria no es específica para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y no se adecua a los parámetros establecidos por las 40 + 9 recomendaciones del GAFI.
30. Recursos, integridad y capacitación	MC	-Sería necesario que se ampliaran los destinatarios de los cursos de capacitación en LA y FT y en especial a los integrantes del Poder Judicial en todo el territorio nacional.
31. Cooperación nacional	MC	-No obstante la existencia de varios canales de comunicación entre los distintos órganos de gobierno, se debería reforzar la eficacia del sistema de coordinación en la lucha contra el LA y FT y

		mejorar el intercambio de información entre los diversos organismos.
32. Estadísticas	C	
33. Personas jurídicas: beneficiarios finales	MC	-Existen registros respecto de la constitución legal de empresas y sociedades que son declarativos, no siendo posible garantizar la información exacta y al día respecto de la propiedad final y control de la totalidad de las personas jurídicas.
34. Estructuras jurídicas: beneficiarios finales	MC	No ha sido posible verificar la efectividad de la normativa que define el concepto de beneficiario final y establece su identificación, debido a su reciente vigencia.
Cooperación internacional		
35. Convenciones	C	
36. Asistencia legal mutua	C	
37. Doble criminalidad	C	
38. Asistencia legal mutua sobre decomiso y congelamiento	MC	-Se ha indicado que para poder compartir bienes decomisados con otros países se requiere la existencia de una ley que lo autorice, cosa que a la fecha no existe como tal ni como proyecto.
39. Extradición	MC	-No se contempla la totalidad de los delitos del Glosario como precedentes de lavado de activos y ello podría afectar el alcance de la extradición respecto del lavado de activos proveniente de los delitos no previstos.
40. Otras formas de cooperación	C	
Ocho recomendaciones especiales	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
RE.I Ratificación y ejecución de los documentos de las Naciones Unidas	PC	No existe desarrollo normativo para la aplicación plena de las Recomendaciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, como tampoco suficiente conocimiento en los sectores privados de su obligatoriedad.
RE.II Tipificación como delito del financiamiento del terrorismo	C	
RE.III Congelamiento y decomiso de activos de terroristas	PC	-No existen procedimientos específicos que permitan congelar activos vinculados al terrorismo de manera inmediata.
RE.IV Informes de operaciones sospechosas	MC	--Si bien se cuenta con normativa que lo indica, algunos de los sujetos obligados no estarían realizando los esfuerzos necesarios para reportar operaciones tentadas.
RE.V Cooperación internacional	MC	-Debe buscarse implementar normativa y acuerdos con otras jurisdicciones para la investigación de casos de LD/FT. -Se deberían aprobar e implementar normas que autoricen a los cuerpos policiales colaborar con otros países cuando no existe acuerdo internacional previo.

RE VI Requisitos ALA para sistemas alternativos de envío de fondos	C	
RE VII Reglas sobre giros telegráficos	MC	-No se ha comprobado la efectividad de las medidas establecidas en el SARLAFT, dada su reciente implementación.
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	-No se detectó un sistema normativo que regule y supervise de manera uniforme las personas jurídicas sin fines de lucro, como tampoco la entrega a dicho sector de directrices claras que las alerten de riesgos de financiamiento de terrorismo.
RE.IX Declaración transfronteriza	MC	-Deberá verificarse la efectividad de las normas vigentes y el adecuado conocimiento de la información que generan las instancias con competencia en la materia.

Tabla 2: Plan de Acción Recomendado para mejorar el sistema ALD/CFT

Sistema ALD/CFT	Acción que se Recomienda (listado en orden de prioridad)
1. General	
2. Sistema Jurídico y Medidas Institucionales Relacionadas	
2.1 Penalización del Lavado de Dinero (R.1 & 2)	<p>-Introducir los ajustes legislativos necesarios a efectos de contemplar expresamente en el tipo penal de lavado de activos la autonomía requerida respecto del delito subyacente.</p> <p>-Introducir los ajustes legislativos necesarios a fin de incluir la totalidad de los delitos contemplados en el Glosario de las Recomendaciones en la lista de los delitos subyacentes al lavado de activos.</p> <p>-Introducir los ajustes legislativos necesarios para contemplar de manera indubitable, la sanción de las conductas en grado de tentativa, del delito de lavado de activos.</p>
2.2 Penalización del Financiamiento del Terrorismo (RE. I)	-Realizar los ajustes legislativos necesarios para cumplir plenamente con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas respecto de la congelación de activos vinculados al terrorismo.
2.3 Confiscación, congelamiento y decomiso de activos del crimen (R.3)	
2.4 Congelamiento de fondos utilizados para el financiamiento del terrorismo (RE. III)	-Se recomienda realizar los ajustes legislativos necesarios a fin de establecer procedimientos expresos que permitan cumplir cabalmente con lo dispuesto en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a la luz de los criterios esenciales de la RE. III.
2.5 La Unidad de Inteligencia Financiera y sus funciones (R.26)	
2.6 Autoridades de la rama de ejecución de la ley, procesales y otras autoridades competentes (R.27 y 28)	
2.7 Declaración o Revelación Transfronteriza (RE IX).	<p>-Se sugiere buscar la efectividad en la aplicación de la reglamentación y en las facultades tanto del Banco de la República, así como de la DIAN con el fin de poder establecer un procedimiento aplicable para la incautación o decomiso del dinero por sospechas de LA/FT.</p> <p>-Debería definirse la optimización del sistema MUISCA ya que le fue informado al equipo evaluador que se encuentran deficiencias en el mismo.</p> <p>-Se recomienda implementar las medidas necesarias para que la Superintendencia de Vigilancia cuente con la información obtenida por la DIAN respecto del listado de personas a quienes les fueron detenidas divisas y/o títulos representativos de las mismas y el listado de declaraciones de ingreso y salida de divisas en efectivo presentadas a través de empresas transportadoras de valores.</p>
3. Medidas Preventivas – Instituciones	

Financieras	
3.1 Riesgo de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo	
3.2 Diligencia debida sobre el cliente, incluyendo medidas mejoradas o reducidas (R.5 a la 8)	<p>-Introducir los ajustes a la normativa que regula las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas a fin de precisar de manera específica los criterios de debida diligencia con la clientela, que se deben aplicar por parte del sector, en especial respecto a la identificación de los beneficiarios finales.</p> <p>-Es necesario que se realice una estimación de los riesgos de LA/FT asociados a la actividad financiera desarrollada por las cooperativas, teniendo en cuenta el importante número de clientes que estas manejan. Igualmente es recomendable que se exija a dichas cooperativas, la implementación de procedimientos de DDC en relación a categorías de clientes en función del riesgo mencionado.</p> <p>-Se deben introducir las modificaciones necesarias en la normativa que regula a los profesionales del cambio, a objeto de definir los criterios específicos a seguir en el proceso de debida diligencia permanente y escrutinio de las operaciones llevadas a cabo durante el curso de la relación con el cliente</p> <p>-Se recomienda revisar la aplicación de medidas simplificadas de debida diligencia con el cliente respecto de los fondos sociales, a fin de garantizar que la información respecto la identidad del cliente y del beneficiario final sean de dominio publico.</p> <p>-Es recomendable que se establezca en la normativa, que cuando la institución financiera no puede cumplir con la DDC deba considerar presentar un reporte de operación sospechosa.</p> <p>-Sería recomendable que se precise normativamente los alcances del concepto de Persona Expuesta Políticamente (PEP) a fin de fijar un criterio general que vincule a todas las instituciones del sector financiero. De igual manera se debe introducir, de manera clara la exigencia de la aprobación por parte de la alta gerencia, cada vez que se establezcan relaciones con una PEP.</p> <p>-Es necesario introducir en la normativa que regula el sector la exigencia conducente a la toma de medidas razonables para determinar el origen de los bienes y/o fondos del cliente, especialmente de las PEP que desempeñan funciones públicas relevantes en el país.</p> <p>-Se debe introducir en el SARLAFT las modificaciones que correspondan a fin de regular específicamente las relaciones de corresponsalía bancaria transnacional, garantizando que al menos la institución financiera corresponsal exija a la institución representada que cumpla con las medidas de DDC. Es necesario, asimismo, que se documente las respectivas responsabilidades de ALA/CFT de cada institución.</p> <p>-Sería recomendable que se exigiera la aprobación por parte de la alta gerencia para establecer relaciones de corresponsalía.</p>
3.3 Terceros y negocios intermediados (R.9)	
3.4 Secreto o confidencialidad de la	

institución financiera (R.4)	
3.5 Normas sobre el mantenimiento de registros y las transferencias cablegráficas (R.10 y RE. VII)	-Es recomendable que se regule respecto de los profesionales del cambio, con fines específicos ALA/CFT, la obligación de conservar los registros que permitan la reconstrucción de las operaciones individualmente realizadas, respetando los criterios esenciales 10.1 a 10.3 en cuanto a requisitos de contenido y tiempo
3.6 Monitoreo de transacciones y relaciones (R.11 y 21)	-Se debe establecer la exigencia para las instituciones vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y la DIAN de tomar en consideración aquellas transacciones complejas, inusualmente grandes o con patrones de comportamiento inusual a fin de que se examinen los antecedentes y objetivos de dichas operaciones y se conserve, por el plazo de 5 años la información respectiva. -Es recomendable, en lo referente al sector de las casas de cambio, introducir los ajustes necesarios a fin de que se cumpla efectivamente lo establecido en la R.21
3.7 Informes sobre transacciones sospechosas y otros reportes (R.13-14, 19, 25 y RE. IV)	-Se deben tomar las medidas necesarias, entre ellas el dotar de mayores recursos al ente fiscalizador, con el fin de lograr un cumplimiento efectivo en materia de supervisión de los sujetos obligados, en particular respecto de las cooperativas y en el sector de los profesionales del cambio y venta de divisas. -Es necesario que la UIAF redoble sus esfuerzos en materia de retroalimentación, especialmente respecto de las APNFD, entregando las pautas y directrices adecuadas para una efectiva evaluación de los riesgos y ajustar sus programas de riesgos a fin de dar cumplimiento de las medidas ALA/CFT. -Es recomendable instruir a los sujetos obligados de la importancia de realizar los esfuerzos necesarios para emitir ROS sobre operaciones tentadas.
3.8 Controles internos, cumplimiento, auditoría y sucursales extranjeras (R.15 y 22)	-Se deben introducir los cambios estructurales necesarios y dotar de más recursos a la Superintendencia de la Economía Solidaria, a fin de que se pueda establecer un programa que desarrolle actividades dirigidas a la prevención de operaciones de LA/FT, en especial respecto de las cooperativas que se encuentran bajo su supervisión. -Igual medida se debe tomar respecto de la DIAN, en relación al sector de los profesionales del cambio y venta de divisas.
3.9 Bancos ficticios (R.18)	
3.10 El sistema de supervisión y vigilancia - las autoridades competentes y las Organizaciones de Autorregulación. Papel, funciones, responsabilidades y poderes (incluyendo sanciones) (R. 23, 30, 29, 17& 25).	-Resulta necesario determinar de manera precisa, en el segmento de las cooperativas, las competencias del órgano supervisor, entregándole las herramientas adecuadas para un efectivo cumplimiento de los requisitos ALA/CFT. -Es necesario adoptar las medidas específicas para contrarrestar el riesgo de LA/FT en lo que respecta al sector de las cooperativas y el de los profesionales del cambio. -Sería necesario ampliar los destinatarios de los cursos de capacitación en LA/FT, en especial a los integrantes del Poder Judicial en todo el territorio nacional. -Se deben hacer esfuerzos, por parte de la autoridad, en dirección a ayudar y apoyar a las APNFD, en particular en el sector de los notarios, en la aplicación y cumplimiento de los requisitos de

	ALA/CFT, entregando las pautas y retroalimentación necesaria.
3.11 Servicios de transferencia de dinero/valor (RE. VI)	
4. Medidas Preventivas – Actividades y Profesionales No Financieras Designadas	
4.1 Diligencia debida sobre el cliente y mantenimiento de registros (R.12)	<p>-En el sector de casinos y juegos, se deben introducir los cambios normativos que permitan un adecuado proceso de debida diligencia con el cliente.</p> <p>-Es necesario introducir los cambios legislativos a fin de incluir otras APNFD no consideradas como obligadas a informar, como son las inmobiliarias y constructoras, comerciantes de metales y piedras preciosas, abogados y contadores.</p>
4.2 Reporte de transacciones sospechosas (R.16)	<p>-Es necesario que se introduzcan los cambios legislativos tendientes a regular de forma específica a los sectores de abogados, contadores, comerciantes de metales y piedras preciosas, agentes inmobiliarios y proveedores de servicios societarios y fideicomisos, en el ejercicio de las operaciones señaladas en la R.12, para que cumplan con las medidas ALA/CFT.</p> <p>-En los sectores que se encuentran regulados, casinos y notarios, aun cuando el número de ROS se ha incrementado considerablemente desde el 2007 a la fecha, se deben tomar las medidas conducentes a lograr una mas eficiente fiscalización por parte de la autoridad.</p>
4.3 Regulación, supervisión y monitoreo (R. 24-25)	<p>-Establecer un régimen de supervisión integral eficaz respecto de los casinos, para garantizar el cumplimiento de las medidas ALA/CFT. Asimismo, dotar a la autoridad competente de los recursos necesarios a fin de que pueda contar con los funcionarios suficientes para ejercer un adecuado control en el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT.</p> <p>-Se deben introducir los ajustes normativos a fin de impedir que personas con antecedentes delictuales o sus asociados tengan participación en la propiedad de un casino.</p> <p>-Es recomendable que se establezca un sistema de regulación y supervisión dirigido a abogados, contadores, comerciantes de metales y piedras preciosas, y agentes inmobiliarios, en el cumplimiento de los requisitos de ALA/CFT.</p>
4.4 Otros negocios y profesiones no financieras designadas (R.20)	
5. Personas Jurídicas y Acuerdos Legales y Organizaciones Sin Fines de Lucro	
5.1 Personas Jurídicas – Acceso a la información sobre el usufructuario y el control (R.33)	-Es necesario introducir las adecuaciones legislativas necesarias a fin que se garantice la información precisa y al día, respecto a la propiedad final y control de la totalidad de las personas jurídicas.
5.2 Acuerdos Legales – Acceso a la información sobre el usufructuario y el control (R.34)	-Adoptar las medidas necesarias para asegurar la obtención de la plena información del beneficiario final en los fideicomisos.
5.3 Organizaciones sin fines de lucro (RE. VIII)	-Se requiere la implementación de un sistema de monitoreo y supervisión que abarque a todo el sector como asimismo la entrega de directrices claras para resguardarlas de los riesgos de financiamiento de terrorismo.

6. Cooperación Nacional e Internacional	
6.1 Cooperación y coordinación a escala nacional (R.31)	-Se debe reforzar la eficacia del sistema de coordinación en la lucha contra el LA y FT y mejorar el intercambio de información entre los diversos organismos
6.2 Las Convenciones y las Resoluciones Especiales de las NU (R.35 y RE. I)	-Se recomienda introducir los ajustes normativos tendientes a establecer los mecanismos que faciliten el desarrollo y la entrega de directrices eficientes en la aplicación, en el derecho interno colombiano de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
6.3 Ayuda Legal Mutua (R.36 -38, RE. V)	-Resulta necesario que se realicen las modificaciones legislativas dirigidas a establecer normas que autoricen a compartir bienes decomisados con otros países. -Debería buscar la implementación de normas y acuerdos con otras jurisdicciones para la investigación de casos de LA/FT. -Se deberían aprobar e implementar normas que autoricen a los cuerpos policiales colaborar con otros países cuando no existe acuerdo internacional previo.
6.4 Extradición (R.39, 37 , RE. V)	-Se deberían aprobar e implementar normas que autoricen a los cuerpos policiales colaborar con otros países cuando no existe acuerdo internacional previo. -Introducir los ajustes legislativos necesarios a fin de incluir la totalidad de los delitos contemplados en el Glosario de las Recomendaciones en la lista de los delitos subyacentes al lavado de activos.
6.5 Otras Formas de Cooperación (R.40, RE. V)	-Es necesario que se pongan en practica las herramientas de cooperación judicial internacional, facilitando de esta forma el intercambio de información en materia de congelamiento incautación de bienes o activos utilizados o destinados al lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
7. Otras Cuestiones	
7.1 Recursos y Estadísticas)R. 30 & 32)	
7.2 Otras medidas o asuntos relevantes en materia ALD/CFT	
7.3 Marco general – cuestiones estructurales	

ANEXOS

Anexo 1: Lista de abreviaturas

ALA- Antilavado de activos

APNFD- Actividades y profesiones no financieras designadas

CCICLA- Comisión de Coordinación para el Control del Lavado de Activos

CFT- Contra el financiamiento del terrorismo

DANE- Departamento Administrativo Nacional de Estadística

DAS- Departamento Administrativo de Seguridad

DDC- Debida Diligencia con la Clientela

DIAN- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

EOSF- Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

FGN- Fiscalía General de la Nación

FOGACOOP- Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas

FOGAFIN- Fondo de Garantías de Instituciones Financieras

GAFI- Grupo de Acción Financiera

GAFISUD- Grupo de Acción Financiera de Sudamérica

IMC- Intermediarios del Mercado Cambiario

MHCP- Ministerio de Hacienda y Crédito Público

MUISCA- Modelo Único de Ingreso y Servicios Automatizados

PEP- Personas Expuestas Políticamente

POLFA- Policía Fiscal Aduanera

ROS- Reporte de operación sospechosa

SAE- Subdirección de Análisis Estratégico

SARLAFT- Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

SCCI-PIJAO- Sistema Centralizado de Consultas de Información



SFC- Superintendencia Financiera de Colombia

SIPLA- Sistema Integral en la Prevención y Control del Lavado de Activos

UAO- Unidad de Análisis de Operaciones

UIAF- Unidad de Información y Análisis Financiero